



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –  
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

**SGC**

Cartagena de Indias, 11 de enero de 2017

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00633-00  
Demandante/Accionante: SOCIEDAD GOLOSINAS TRULULU S.A.  
Demandado/Accionado: U.A.E. DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 13 de diciembre de 2016, por la señora apoderada de la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, visible a folios 174-365 del expediente. (Cuadernos Nos.1 y 2).

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR

VENCE TRASLADO: 13 DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Honorable Magistrada: *HERNANDEZ*  
**MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**E.S.D.**

*174*

*(2015) -*  
Ref.: EXPEDIENTE : 13-001-23-33-000-2016-00633-00  
DEMANDANTE : GOLOSINAS TRULULU S.A.  
NIT : 900.079.775-4  
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTUACION : CONTESTACION DE DEMANDA

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, en su condición de Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por la Doctora NATALIA GARCIA PANESSO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.333.659 y T.P. 137.012 del C.S de la J como apoderado de la Sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT. 900.079.775-4 contra las Resoluciones No. 066 del 27 de marzo del 2014, Resolución No. 900358 del 24 de abril 2016 y Resolución No. 008442 del 2 de septiembre del 2015 por medio de las cuales se rechaza solicitud de devolución por pago de lo no debido del impuesto al patrimonio correspondiente al año 2011, se resuelve un recurso de reconsideración confirmando y por medio de la cual no se accede al silencio administrativo positivo solicitado, respectivamente. Expediente: DO 2011 2013 00695.

#### OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Señor Juez desde este instante me opongo a cada una de las siguientes solicitudes:

\_ Que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 066 del 27 de marzo del 2014, Resolución No. 900358 del 24 de abril 2016 y Resolución No. 008442 del 2 de septiembre del 2015 por medio de las cuales se rechaza solicitud de devolución por pago de lo no debido del impuesto al patrimonio correspondiente al año 2011, se resuelve un recurso de reconsideración confirmando y por medio de la cual no se accede al silencio administrativo positivo solicitado, respectivamente.

\_ A título de restablecimiento del derecho se declare que la Declaración del Impuesto al Patrimonio y sobretasa del año gravable 2011 presentada por GOLOSINAS TRULULU S.A. el día 16 de mayo del 2011 y contenida en el formulario No. 4208600403205 no produce efecto alguno.



\_ Que ha título de restablecimiento del derecho se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales , la Devolución GOLOSINAS TRULULU S.A. del concepto del impuestos al patrimonio y sobretasa pagado durante el año 2011, por un valor total de 374.470.000, junto con los intereses a que haya lugar conforme a los dispuesto en el artículo 863 del Estatuto Tributario.

175

\_ Que se reconozca que operó el silencio administrativo positivo respecto al recurso de reconsideración resuelto según Resolución No. 066 del 27 de marzo del 2014.

\_Que se condene en costas a la entidad.

### HECHOS

A continuación pasamos a hacer referencia de los hechos que señala el actor:

- A. Es cierto de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que aportó el demandante con el escrito de demanda.
- B. Es una apreciación subjetiva del demandante por ello no es susceptible de pronunciamiento.
- C. De acuerdo a lo aportado dentro del expediente se celebró por parte de DIVCO COMESTIBLES y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un contrato de estabilidad jurídica.
- D. Es cierto.
- E. Es cierto.
- F. Es cierto.
- G. Es cierto.
- H. Es cierto.
- I. Es cierto.
- J. No es cierto.
- K. No es cierto.
- L. Es cierto.
- M. Parcialmente cierto. puesto que si estaba obligado a hacerlo.
- N. Parcialmente cierto. Si bien la demandante presentó solicitud de devolución ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, no es cierto que lo hay hecho por error, por el contrario lo hizo en cumplimiento de la Ley.
- O. Es cierto.
- P. Es cierto.
- Q. Es cierto.
- R. Es cierto.
- S. Es cierto.
- T. Es cierto.
- U. Parcialmente cierto. La citación se envió a la dirección consignada en el RUT por parte del contribuyente pero no había quién lo recibiera.
- V. Es cierto.
- W. Es cierto.
- X. Es cierto.



## FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Dentro del presente proceso existen básicamente dos argumentos con los cuales el demandante pretende atacar los actos administrativos Resoluciones No. 066 del 27 de marzo del 2014, Resolución No. 900358 del 24 de abril 2016 y Resolución No. 008442 del 2 de septiembre del 2015 por medio de las cuales se rechaza solicitud de devolución por pago de lo no debido del impuesto al patrimonio correspondiente al año 2011, se resuelve un recurso de reconsideración confirmando y por medio de la cual no se accede al silencio administrativo positivo solicitado, respectivamente.

176

El primer argumento hace referencia a la violación de los artículo 1 y 6 de la ley 963 del 2005 que de acuerdo a la demandante violó la entidad.

Acerca del anterior evento consideramos señor Juez, que los contratos de estabilidad jurídica no cobija el impuesto al patrimonio del año gravable 2011 creado por la ley 1370 del 30 de septiembre del 2009 por cuanto este corresponde a un nuevo impuesto.

Alega el demandante que no tenía obligación legal de presentar y pagar la declaración del impuesto al patrimonio y sobretasa por el año gravable 2011, en virtud del contrato de estabilidad jurídica EJ -02 celebrado entre esta y la Nación el 29 de agosto del 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 965 del 2005 que dispone:

**CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA.** Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.

Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que hay sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.

Para todos los efectos , por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el legislador si se trata de una ley , por el ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente.

Como consecuencia de lo anterior el contribuyente solicitó ante la División de Gestión de Impuestos de Cartagena las devoluciones por pago de lo no debido de las sumas canceladas por concepto del impuesto al patrimonio del año 2011 por \$ 374.470.000, solicitud que fue negada por la administración al establecer que el contribuyente sí era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 creado por la ley 1370 del 30 de diciembre del 2009, por cuanto este corresponde a un nuevo impuesto.



Ahora bien, el artículo 1 de la ley 1370 del 2009 establece que :

Artículo 1°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 292-1. Impuesto al Patrimonio. Por el año 2011, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

Es decir que para el año gravable 2011 se trata de un nuevo impuesto, distinto del que se venía aplicando en virtud de la ley 1111 del 2006 no solo por cuanto la expresión "créase" utilizada por la ley 1370 del 2009 así lo indicó expresamente, sino porque regula de manera especial los nuevos elementos de la obligación tributaria, tales como la causación a partir del 1 de enero del 2011, la determinación de base gravable descrita de manera distinta y la aplicación de la tarifa diferente en cada caso, lo que no deja dudas del carácter novedoso del impuesto.

Por otra parte, la ley 1370 del 2009, adiciona al Estatuto Tributario nuevos artículos, como se puede observar y si la ley hace referencia a varios de manera expresa a través de la ley 1111 del 2006 dentro del contrato de estabilidad jurídica, es evidente que en el texto no se incluyeron otras normas del Estatuto Tributario como la Ley 1370 del 2009 que creó el nuevo impuesto.

De las pruebas obrantes dentro del presente proceso se denota que el pago de lo no debido que alega el demandante se refiere a obligaciones sustanciales y formales derivadas del cumplimiento de la ley 1370 del 2009, que incluye el impuesto al patrimonio del año gravable 2011.

Por tanto ante la inexistencia de prórroga del impuesto al patrimonio y evidenciándose la falta de coincidencia de las normas de la Ley 1370 del 2009 con las invocadas en el contrato de estabilidad jurídica suscrito con la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el 29 de agosto del 2007, se comprueba que la decisión de no acceder a la solicitud de devolución se encuentra conforme a derecho.

El concepto de la DIAN No. 098797 del 28 de diciembre del 2010, confirma la final intención del legislador que consta expresamente en la norma legal cuando ordena CREAR el impuesto al patrimonio en la ley 1370 del 2009.

En cuanto al argumento de la configuración del silencio administrativo positivo, en este caso hay que señalar lo siguiente:

El artículo 732 del Estatuto Tributario establece el término para resolver los recursos así: La Administración de Impuestos tendrá un año (1) para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

En este caso no se concreta silencio administrativo positivo porque interpuesto el recurso de reconsideración en escrito radicado con los No. 005036 y 5036 el 29 de mayo del 2014, toda vez que fue fallado con Resolución No. 684-9000358 el 24 de abril del 2015. Enviada la citación con oficio No. 16000201-581 a la dirección procesal informada en el recurso : Zona Franca La candelaria vía Mamonal Kilometro 9 Cartagena a través de interapidísimo introducido el 24 de abril del 2015 según guía No. 130001952891 en la que coincide la misma dirección y en la que consta que fue devuelto, razón por la cual se continúa el procedimiento publicándola en la página WEB de la DIAN e 12 de mayo del 2015 y notificado por Edicto No. 13 el 25 de mayo del 2015.

Queda claro entonces que no hay silencio administrativo toda vez que la notificación se surtió correctamente.

177



Art. 564. Dirección procesal.

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

\* -Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.

Par 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

Así las cosas, observado el expediente, se denota señor Juez que este proceso estipulado en el Estatuto Tributario se llevó a cabalidad hasta esta instancia, y que los actos administrativos fueron proferidos ajustados a Derecho.

178



Por todo lo expuesto, los cargos formulados por el demandante, no están llamados a prosperar, por lo que solicitamos a su despacho, mantener la legalidad de los actos impugnados en esta oportunidad.

### A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda.

### PRUEBAS

- Sírvase tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, expediente administrativo No. DO 2011 2013 695 el cual se anexa.

### PERSONERIA

Solicito sea reconocida.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

### ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar y sus soportes.

Atentamente,

  
**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
C.C. 22.792.888 de Cartagena.  
T.P. 132.956 del C.S. de la J.

#### SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION Y PODER DIAN

REMITENTE: IRA MARIN CABARCAS

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20161241416

Nº. FOLIOS: 191 ---- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/12/2016 11:27:39 AM

FIRMA: \_\_\_\_\_





6  
180

Honorable Magistrada:  
**MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Ciudad

|            |            |   |
|------------|------------|---|
| REFERENCIA | RAD        | 13001-23-33-000-2016-00633-00                 |
|            | DEMANDANTE | GOLOSINAS TRULULU S.A.                        |
|            | DEMANDADO  | DIAN  |
|            | ACCION     | NULIDAD Y<br>REESTABLECIMIENTO DEL<br>DERECHO |

**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**, con cédula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.792.888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de las actas de posesión de la suscrita y del apoderado, así como de la Resolución número 204 del 23 de octubre del 2014, que me facultan para otorgar este poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

*[Firma]*  
**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**  
C.C. No. 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

*[Firma]*  
**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
CC: 22.792.888  
TP 132.956

05 OCT. 2016  
*[Firma]*  
45.422.225  
DEL C.S. DE LA J





**DIAN**

Prosperidad  
para todos

www.dian.gov.co

**ACTA DE POSESION Y UBICACION**

No. 0029

FECHA: 10 de octubre de 2013

Cartagena, Bolívar

NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

CEDULA DE CIUDADANIA: 22.792.888

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 000199 del 20 de septiembre de 2013

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba

CARGO: GESTOR IV, código 304, grado 04.

UBICACION: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Toma posesión ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitucion y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público."

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

  
IRMA LUZ MARIN CABARCAS  
TOMAR POSESION

  
ABEL PASTOR JURADO MARQUEZ  
DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA (A)

8

182

**ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES**

No. **0000221** FECHA: **3 JUN 2014** Bogotá,  
APELLIDOS Y NOMBRES: **DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO**  
CEDULA DE CIUDADANIA: **45422225**  
CARGO: **INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08**

**DESIGNACIÓN**

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

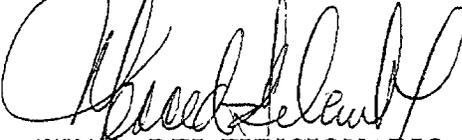
Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*“Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.*

*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público “*

*Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.*

*En constancia de lo anterior, firman*

  
**FIRMA DEL FUNCIONARIO**

  
**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000204**

( 23 OCT 2014 )

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

**Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado.** Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Artículo 2. Principios rectores.** Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

**Artículo 3. Liderazgo.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**Artículo 4. Objetivos.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

**Artículo 5. Criterios de la gestión.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.

12  
186

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

**Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica.** Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

**Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

**Artículo 8. Obligatoriedad.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

14  
188

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

**Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.** Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos.** Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

**Artículo 12. Publicidad de la información.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

**Parágrafo.** Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

**Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica.** La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

**Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

### **CAPÍTULO III Comités Jurídicos**

**Artículo 15. Comités Jurídicos.** En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

**Artículo 16. Comité Jurídico Nacional.** Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Parágrafo.** El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

**1. Integrantes con voz y voto**

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

**2. Invitados permanentes, con voz**

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

### 3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

**Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

15  
192

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

**Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica.** El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

**Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**1. Integrantes Permanentes con voz y voto**

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

## 2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

**Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones:** Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica.** Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al

21  
195

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

**Parágrafo.** La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

**Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

#### **Invitados**

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

22  
196

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina.** Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

**Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**Integrantes Permanentes con voz y voto**

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

**Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:**

El (la) profesional ponente del proyecto.

**Invitados**

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

23  
194

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

**Parágrafo.** Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

#### **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 31. Principios Rectores.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de

24  
197

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

**Parágrafo.** Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

**Parágrafo 1o.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Parágrafo 2o.** Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

**Parágrafo 1o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Parágrafo 2o.** El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

**Parágrafo 3º.** En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

**Parágrafo 1o.** En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Parágrafo 2o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional.** Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**Artículo 36. Unidad de Criterio.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

**Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica.** Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
5. Marco jurídico vigente y aplicable.
6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

**Parágrafo.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

#### **CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**

**Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa.** El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 40. Poder General.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

**Parágrafo.** El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**Artículo 41. Delegación para el Nivel Central.** Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

**Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central.** La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

**Artículo 43. Delegación para el Nivel Local.** Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 1o.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

**Parágrafo 2o.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 3o.** Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

**Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local.** La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

**Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local.** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

**Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

| Dirección seccional              | Primera instancia juzgados | Segunda instancia tribunal | Primera instancia tribunal | Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---|
| Impuestos Contribuyentes Grandes | √                          | √                          | √                          | √   |
| Impuestos Bogotá                 | √                          | √                          | √                          | √   |
| Aduanas Bogotá                   | √                          | √                          | √                          | √   |
| Impuestos Barranquilla           | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Aduanas Barranquilla             | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Impuestos Cali                   | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Aduanas Cali                     | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Impuestos Cartagena              | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Aduanas Cartagena                | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Impuestos Medellín               | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Aduanas Medellín                 | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Impuestos Cúcuta                 | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Aduanas Cúcuta                   | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Arauca       | √                          | √                          | √                          | Nivel Central   |

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

| Dirección seccional                 | Primera instancia juzgados                         | Segunda instancia tribunal                            | Primera instancia tribunal                            | Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes |
|-------------------------------------|--|---|---|---|
| Impuestos y Aduanas Armenia         | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Bucaramanga     | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Ibagué          | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Manizales       | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Montería        | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas de Neiva        | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas de Pasto        | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas de Pereira      | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas de Popayán      | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas de Quibdó       | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Riohacha        | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas San Andrés      | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Santa Marta     | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Sincelejo       | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Sogamoso        | √  | Impuestos y Aduanas de Tunja                          | Impuestos y Aduanas de Tunja                          | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Tunja           | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Valledupar      | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Yopal           | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Villavicencio   | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Barrancabermeja | √  | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga                    | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga                    | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Buenaventura    | √  | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.       | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.       | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Florencia       | √  | √   | √   | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Girardot        | √  | Impuestos Bogotá                                      | Impuestos Bogotá                                      | Impuestos Bogotá  |
| Impuestos y Aduanas Ipiales         | Impuestos y Aduanas de Pasto                       | Impuestos y Aduanas de Pasto                          | Impuestos y Aduanas de Pasto                          | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Leticia         | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.    | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.    | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto                         |
| Impuestos y Aduanas Maicao          | Impuestos y Aduanas de Riohacha                    | Impuestos y Aduanas de Riohacha                       | Impuestos y Aduanas de Riohacha                       | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Palmira         | √  | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Nivel Central   |
| Impuestos y Aduanas Tuluá           | √  | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Nivel Central   |

36

ZLO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

| Dirección seccional       | Primera instancia juzgados                             | Segunda instancia tribunal                             | Primera instancia tribunal                             | Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes |
|---------------------------|--|--|--|---|
| Impuestos y Aduanas Urabá | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Nivel Central   |

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

**Parágrafo.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

**Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

**Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición.** De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

#### **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 50. Implementación.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 51. Régimen de Transición.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

**Parágrafo.** En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 52. Difusión.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**Artículo 53. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

40

214



### GESTION DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Proceso:  RECAUDACION  
Subproceso:  DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACION  
Procedimiento: GESTION DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACION

#### IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA

Coordinación  Subdirección  Dirección Sección

Nombre: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Grupo Interno de Trabajo:

DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES

IDENTIFICACION DE LA INVESTIGACION

DEVOLUCIONES OTROS

Código

DO

#### DATOS DEL EXPEDIENTE

| Código | AG   | AC   | Consecutivo |
|--------|------|------|-------------|
| DO     | 2011 | 2013 | 695         |

Fecha apertura expediente  
AAAA MM DD  
2013 12 6

#### IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O USUARIO

NIT  CC  CE  Pasaporte  T.I.  Número 900.079.775-4

Nombres y apellidos o razón social

**GOLOSINAS TRULULU S.A.**

#### CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

Tributario  Aduanero  Cambiario  Otro

Concepto: PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO

Período Año  
1 2011



44

215

**DIAN** SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION Y/O IMPUTACION POR PAGO EN EXCESO, PAGOS DE LO NO DEBIDO Y OTROS  
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR)

USO OFICIAL

NUMERO DE RADICACION: \_\_\_\_\_

Nº DE RADICACION (EXPEDIENTE): \_\_\_\_\_

CP AG AC CS

FECHA: AAAA MM DD

RECIBI: \_\_\_\_\_ FOLIOS

CON GARANTIA

PAGO EN EXCESO  ACTO ADMINISTRATIVO

PAGO DE LO NO DEBIDO  OTROS

**DATOS GENERALES**

1 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION D.V. 2 ADMINISTRACION DE Código

NIT No. 900079775 4 Cortogena 06

3 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS

4 DIRECCION PROCESAL PARA ESTE INSTANTE MUNICIPIO DEPARTAMENTO TELEFONO

Flo Candelaria av. O'Malley Cortogena Bolivar 6723999

5 CLASE DE GESTO:  RENTA  VENTAS  RETENCION  INTERESES Y OTROS

**PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO**

| CONCEPTO               | AÑO GRAVABLE | PERIODO | NUMERO O STICKER | FECHA |    |    | VALOR          |
|------------------------|--------------|---------|------------------|-------|----|----|----------------|
|                        |              |         |                  | AAAA  | MM | DD |                |
| DECLARACION TRIBUTARIA | 2011         |         | 1000711726156    | 2011  | 05 | 16 | \$ 374.470.000 |
| ACTO ADMINISTRATIVO    |              |         |                  |       |    |    |                |
| RELACION DE PAGOS      |              |         |                  |       |    |    |                |

9 ESPECIFIQUE CUAL

**OTROS**

GA GARANTIA

| ENTIDAD OTORGANTE | NUMERO | FECHA |    |    | VALOR |
|-------------------|--------|-------|----|----|-------|
|                   |        | AAAA  | MM | DD |       |
|                   |        |       |    |    |       |

**PARA APLICAR O COMPENSAR:**

| CONCEPTO | AÑO | PERIODO | CONCEPTO | AÑO | PERIODO | CONCEPTO     | AÑO | PERIODO | CONCEPTO | AÑO | PERIODO | ESPECIFIQUE CUAL: |
|----------|-----|---------|----------|-----|---------|--------------|-----|---------|----------|-----|---------|-------------------|
| RENTA    |     |         | VENTAS   |     |         | RETE. FUENTE |     |         | OTROS    |     |         |                   |

NOTA: Sin perjuicio de las compensaciones que por Ley hará la Administración

**SOLICITUD DE CUENTA CONSIGNACION**

SOLICITO QUE EL VALOR DE LA DEVOLUCION SEA GIRADO A MI CUENTA CORRIENTE  DE AHORROS  No. 08530869371

BANCO Bancolombia O CORPORACION

SUCURSAL Caribe Plaza CIUDAD Cortogena

**FIRMAS**

BAJO MI RESPONSABILIDAD CERTIFICO LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS.

SOLICITANTE  O REPRESENTANTE LEGAL  APODERADO

FIRMA SOLICITANTE  C.C. Nº 30232796 T.P.

FUNCIONARIO RADICADOR

FIRMA NOMBRE C.C.

RECEIVED  
DIAN  
CORTOGENA

Cartagena, Diciembre 05 de 2013

216

Señores

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA**

Grupo de Devoluciones

Cartagena

**ASUNTO: AUTORIZACION**

Cordial Saludo

Por medio de la presente estamos autorizando al señor Diego Guzmán Vergara identificado con c.c. 1.044.912.247 de Arjona, para radicar documentos correspondientes al Oficio Explicativo y Soporte Jurídico. Solicitud Devolución Pago de lo no debido.

Agradeciendo la atención a la presente

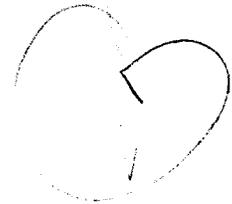
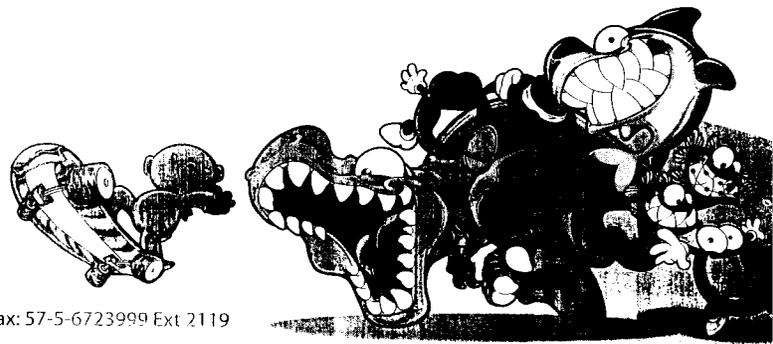
Atentamente



**JULIANA ANDREA VELEZ RIOS**

Gerente General

Golosinas Trululu S.A



43

217

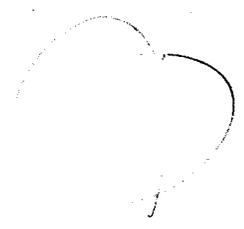


IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR

|                              |                          |
|------------------------------|--------------------------|
| FECHA DE PREPARACIÓN         | NUMERO DE IDENTIFICACION |
| 10 SEP 2013                  | 1.044.912.247            |
| CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION |                          |
| B DUPLICADO CC               |                          |
| APELLIDOS                    |                          |
| GUZMÁN VERGARA               |                          |
| NOMBRES                      |                          |
| DIEGO HERMAN                 |                          |
| LUGAR DE PREPARACION         |                          |
| TURBACO (SOLIVAR)            |                          |
| LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  |                          |
| MONTERIA (CORDOBA)           |                          |
| 03 JUN 1988 0+               |                          |



Cartagena, diciembre 04 de 2013



Señores  
**DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA**  
Grupo de Devoluciones  
Cartagena

218

*Asunto: Oficio Explicativo y Soporte Jurídico. Solicitud Devolución Pago de lo no debido.*  
**GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT. 900.079.775-4**

**JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS**, mayor, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.232.296 de Manizales, actuando en nombre y representación de la empresa **GOLOSINAS TRULULU S.A.**, en calidad de Representante Legal, identificada con el NIT 900.079.775-4, dando cumplimiento a las instrucciones emitidas por la DIAN en el Oficio No. 106242437-354 me permito presentar el oficio explicativo de la solicitud de DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO radicado el día 17 de mayo de 2013 ante esta misma Dirección, y los documentos anexos solicitados.

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante Escritura Pública No. 509 del 9 de marzo de 2006 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de esa misma ciudad el 5 de abril de 2006, en el libro VI, bajo el número 16.639 se protocolizó la apertura de la Sucursal de Sociedad Extranjera denominada DIVCO S.A., nombre que posteriormente fue modificado por GOLOSINAS TRULULU S.A.

**SEGUNDO:** El día 29 de agosto de 2007 La Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la sociedad DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.) suscribieron el Contrato de Estabilidad Jurídica No. EJ-02 con una vigencia de 15 años, término aún vigente, cumpliendo con las prescripciones legales establecidas por la Ley 963 de 2005.

**TERCERO:** En dicho contrato el Gobierno Nacional se obligó a garantizar la Estabilidad Jurídica sobre las normas consideradas como determinantes de la inversión para GOLOSINAS TRULULU, entre ellas, las relativas al Impuesto al Patrimonio.

Cabe mencionar que dentro del contrato se define como estabilidad jurídica "la garantía que otorga LA NACIÓN al INVERSIONISTA de que se continuará aplicando esa normatividad por el término de duración del contrato, en caso de que ésta sufre modificación adversa a aquél".

**CUARTO:** Posteriormente a la suscripción del Contrato de Estabilidad Jurídica entre el Gobierno Nacional y GOLOSINAS TRULULU, la Ley 1370 de 2009 adiciona parcialmente el Estatuto Tributario y crea para la vigencia 2011 el Impuesto al Patrimonio de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta.





**QUINTO:** Mediante el Decreto 4925 del 20 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional estableció una sobretasa al Impuesto al Patrimonio ya fijado en la Ley 1370 de 2009 para el año 2011.

**SEXTO:** Aún siendo claro tanto para el Gobierno Nacional como para el Congreso de la República que el Impuesto al Patrimonio creado (o extendido) por la Ley 1370 de 2009 no sería aplicable a las empresas que hubieran estabilizado las normas relativas al Impuesto temporal al Patrimonio consagradas en la Ley 1111 de 2008 (Años 2007 al 2010), la DIAN en una interpretación equivocada manifestó mediante el Concepto No. 098797 proferido el 28 de diciembre de 2010, que el Impuesto al Patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 sí era aplicable a los contribuyentes que se hubieran acogido al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005.

**SÉPTIMO:** Derivado de la confusión que generó el Concepto de la DIAN No. 098797 del 28 de diciembre de 2010 y aún teniendo estabilidad en las normas que consagraban que el impuesto al patrimonio sólo les sería aplicable por los años 2007, 2008, 2009 y 2010, GOLOSINAS TRULULU de forma equivocada y sin tener obligación legal de hacerlo, presentó el día 16 de mayo de 2011 la declaración privada del Impuesto al Patrimonio y la Sobretasa contenida en el formulario 4208600403205 por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$498.850.000.00), fecha en la que también realizó el pago de la primera cuota del impuesto (Formulario 4907740052659 y su justado el valor posteriormente mediante el Recibo Oficial de Pago No. 4907755151112).

**OCTAVO:** GOLOSINAS TRULULU S.A., sin estar obligado a hacerlo, continuó cancelando las cuotas periódicas del Impuesto al Patrimonio declarado en el año 2011, realizando hasta la fecha los siguientes pagos:

| Cuota               | No. de Formulario | Fecha de pago | Valor pagado         | No. de Adhesivo |
|---------------------|-------------------|---------------|----------------------|-----------------|
| Primera Cuota       | 4907740052659     | 16/05/2011    | \$59.862.000         | 4014670703500   |
|                     | 4907755151122     | 17/11/2011    | \$2.828.000          | 13640010880792  |
| Segunda Cuota       | 4907750335767     | 14/09/2011    | \$62.356.000         | 14611010549849  |
| Tercera Cuota       | 4907770246599     | 15/05/2012    | \$62.356.000         | 7999905349231   |
| Cuarta Cuota        | 4907786762669     | 14/09/2012    | \$62.356.000         | 7999903452270   |
| Quinta Cuota        | 4907822007905     | 16/05/2013    | \$62.356.000         | 13024497000032  |
| Sexta Cuota         | 4907852547729     | 13/09/2013    | \$62.356.000         | 7062397001801   |
| <b>Total Pagado</b> |                   |               | <b>\$374.470.000</b> |                 |

### III. CONSIDERACIONES

2.1 Posición Doctrinal de la DIAN frente a la aplicación de la Ley 1370 de 2009 a los inversionistas que tuvieron suscritos contratos de estabilidad jurídica y en los que se incluyeron las normas relativas al Impuesto al Patrimonio.

➤ **Concepto No. 27067 del 20 de abril de 2010.**

Inicialmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando respuesta a la pregunta formulada en cuanto a si las normas del impuesto al patrimonio consagradas en la Ley 1370 de 2009 le eran aplicables a los contribuyentes que con anterioridad



la publicación de la Ley tuvieron suscritos contratos de estabilidad jurídica antes de la publicación de las normas del impuesto al patrimonio, emitió el Concepto No. 27067 del 20 de abril de 2010 mediante el cual sostuvo que esta entidad no era la competente para dirimir este asunto y en consecuencia remitió la solicitud al Ministerio de Industria y Comercio. En resumen manifestó la DIAN para llegar a esta conclusión lo siguiente:

219

- a) La Corte Constitucional ha enfatizado sobre la naturaleza administrativa de los contratos de estabilidad jurídica que se suscriben por el inversionista y la nación, y ha destacado la relación que se establece entre la administración y el inversionista como partes del contrato;
- b) La DIAN no es parte en los contratos de estabilidad jurídica; y
- c) La competencia de la DIAN se limita a emitir un concepto respecto a la posibilidad de que las normas y actos, cuya estabilidad haya sido solicitada por el inversionista, puedan ser objeto de estabilidad jurídica.
- d) El tema que le plantean "consiste en definir los efectos jurídicos de los contratos de estabilidad jurídica suscritos hasta el 31 de diciembre de 2009, frente a las disposiciones que sobre el impuesto al patrimonio aprobó el Congreso de la República y que quedaron previstas en la Ley 1370 de 2009"; y
- e) Que la definición de este asunto desborda la órbita de competencia de la DIAN, la cual sólo está prevista para la interpretación de normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la DIAN.

Así las cosas, en concepto de la DIAN esta entidad no era competente para definir si el impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 aplicaba o no a los inversionistas que hubieran incluido dentro del contrato de estabilidad jurídica suscrito con La Nación las normas relativas al impuesto al patrimonio.

➤ **Concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010**

A pesar de que ya en el concepto No. 27067 de abril 20 de 2010, la DIAN había manifestado su falta de competencia para dirimir el asunto relativo a si las normas del impuesto al patrimonio establecidas en la Ley 1370 de 2009, le aplicaban a los contribuyentes que hubieran suscrito contratos de estabilidad jurídica antes de la fecha de emisión de la Ley y que hubieran amparado las normas que hasta el momento regulaban el impuesto al patrimonio, el día 28 de diciembre de 2010 emitió el Concepto No. 98797, en donde extrañamente concluyó la entidad en la Tesis Jurídica No. 2 que "El nuevo impuesto sobre el patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009 y que se causa el 1º de enero de 2011, si es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005".

La Dirección de Impuestos basa su conclusión en las siguientes consideraciones:

- a) La Ley 963 de 2005 que regula los contratos de estabilidad jurídica establece que las normas que quedan estabilizadas en dichos contratos son las que se incluyen de forma detallada y literal, y los cambios adversos que no aplican son aquellos que se dan sobre las normas que quedaron detalladas en los contratos. Por lo tanto y bajo esta interpretación, no entiende la entidad que los contribuyentes que tienen contratos de estabilidad suscritos con anterioridad



la entrada en vigencia de la Ley 1370 de 2009, pueden tener amparo las unas normas que no existían, dado que el impuesto al patrimonio aprobado para el año 2011 quedó establecido en un nuevo articulado (Artículo 292-1).

- b) El impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 es un nuevo impuesto, y por tanto al considerarlo como nuevo tributo, no puede estar cubierto dentro de las normas estabilizadas en un contrato de estabilidad jurídica suscrito con anterioridad al 30 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley, ante la imposibilidad de que tales contratos hubieran incluido una norma que no existía.
- c) La DIAN señala que la intención del legislador era que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, aplicara a los contribuyentes que tuvieran un contrato de estabilidad jurídica suscrito, dado que en el texto finalmente aprobado en las plenarias de Cámara y Senado no se incluyó el parágrafo del artículo 298-4, propuesto por las comisiones, en el cual se establecía de forma literal que tal impuesto no aplicaría a los contratos de estabilidad jurídica previamente suscritos.

En cuanto al primer argumento, consideramos que la DIAN desconoce que la intención del Gobierno y de las Comisiones de Cámara y Senado, con respecto a la inclusión de un nuevo articulado en el Estatuto Tributario, no era crear un nuevo tributo distinto al "IMPUESTO AL PATRIMONIO" regulado por la Ley 1111 de 2006, sino preservar todo lo previsto por esta normatividad que aplicaba hasta el año 2010.

Lo anterior se corrobora con el informe de ponencia para primer debate que presentaron las Comisiones Terceras de Cámara y Senado, consignado en la Gaceta del Congreso No. 1186 del 19 de noviembre de 2009, en donde se manifiesta lo siguiente:

*"Las Comisiones de Ponentes avalan la técnica empleada por el Gobierno Nacional en su propuesta, en el sentido de adicionar el Estatuto Tributario con un nuevo articulado del impuesto al patrimonio aplicable por los años 2011 a 2014, para preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010.(...)"* (Subrayas propias)

De acuerdo a lo anterior, queda claro que la razón por la cual las Comisiones decidieron aceptar que el Impuesto al Patrimonio se incluyera en nuevos artículos del Estatuto Tributario era para "preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010", así que por el hecho de haber quedado en un artículo distinto del Estatuto Tributario, no quiere decir que el Impuesto al Patrimonio que hubiera sido sujeto a estabilización frente a cualquier modificación adversa, por ejemplo su extensión en el tiempo, podía ser aplicable a las sociedades que tuvieran suscritos contratos de estabilidad jurídica.

Por otra parte, olvida la DIAN que el CONPES 3366 de 2005 se refirió al tema de los impuestos de vigencia limitada que podían ser estabilizados, en los siguientes términos:

*"Normas de vigencia limitada. Las normas de vigencia limitada que están amparadas por un contrato de estabilidad jurídica gozarán de protección"*



por el término de vigencia de la norma, cuando dichas normas establezcan un beneficio o una exoneración. Cuando las normas de vigencia limitada establezcan un gravamen o una carga, estos solo serán impositivos durante la vigencia de la norma, y no más allá, dentro del término de vigencia del contrato.

...

Normas de vigencia limitada que establecen una carga son, por ejemplo, la sobre tasas al impuesto de renta y el impuesto al patrimonio."  
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, para el CONPES es claro que el impuesto al patrimonio que es un impuesto de vigencia limitada, puede ser objeto de estabilidad, caso en el cual, su imposición solamente es posible durante la vigencia de la norma estabilizada (en este caso hasta el año 2010), pero no más allá durante la vigencia del contrato. Es decir, la estabilidad protege al contribuyente de la imposición del impuesto al patrimonio establecido por la Ley 1370 de 2009.

Frente al segundo argumento de la DIAN consistente en que el Impuesto al Patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009, es un nuevo impuesto, podemos decir que dicho criterio es absolutamente equivocado pues, en opinión del legislador, el impuesto al patrimonio que se estaba discutiendo en la sesión plenaria de Cámara y Senado del 15 de diciembre de 2009, en la cual se aprobó lo que hoy conocemos como la Ley 1370 de 2009, no era un nuevo impuesto, era una extensión del impuesto al patrimonio ya regulado por la Ley 1111 de 2006, y por tanto si esta norma se encontraba estabilizada, su cambio adverso, para el caso la ampliación del impuesto no aplica a los contribuyentes que tuvieran suscritos contratos de estabilidad jurídica y que hubieran amparado las normas relativas a este tributo.

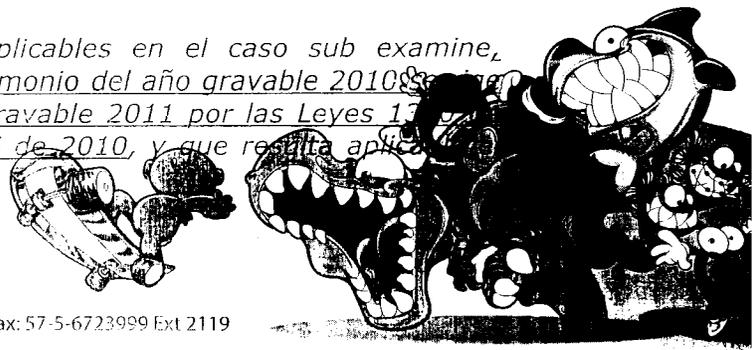
Si se observa, el fundamento económico del tributo es idéntico en la Ley 1370 de 2009 y en las leyes anteriores: gravar el patrimonio, la posesión de riqueza, de manera directa, la Ley 1370 de 2009 regula idénticos aspectos del impuesto que sus leyes antecedentes, y en forma integral: hecho generador, base gravable, tarifa, etc., la ubicación temática es la misma: Capítulo V (Título II, Libro Primero), sobre el Impuesto de Patrimonio, y los artículos los mismos.

De hecho, la identidad de la naturaleza del tributo también ha sido entendida recientemente por la DIAN cuando en su Concepto No. 55487 del 5 de septiembre de 2013, al responder algunas consultas sobre el Impuesto al Patrimonio manifiesta que:

" De esta manera, eleva a éste Despacho preguntas que se absolverán cada una a su turno; no sin antes advertir que, al circunscribir al impuesto al patrimonio, se debe armonizar su estudio con las Leyes 863 de 2003, 1111 de 2006, 1370 de 2009, 1430 de 2010 y con el Decreto Extraordinario 4825 de 2010"

(...)

Consumado el catálogo de normas aplicables en el caso sub examine, comprendiendo que el impuesto al patrimonio del año gravable 2010 se regula por la Ley 1111 de 2006, el del año gravable 2011 por las Leyes 1370 de 2009, 1430 de 2010 y el Decreto 4825 de 2010, y que resulta aplicable





artículo 298-2 del Estatuto Tributario - introducido por la Ley 863 de 2003 en ambos casos; se procederá a dar respuesta a las interpelaciones formuladas." (Subrayas fuera de texto)

SUCURSALES

De acuerdo a lo anterior, es claro para todos, incluida la DIAN, que el Impuesto al Patrimonio ha sido uno sólo, regulado por la coyuntura de cada momento histórico, por diferentes Leyes, sin que ello signifique que es un impuesto diferente o nuevo.

Además, el principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la Constitución para la administración de justicia, se ha hecho extensivo por la Corte Constitucional al ordenamiento tributario: "La legislación tributaria no puede interpretarse literalmente. Los hechos fiscalmente relevantes deben examinarse de acuerdo con su sustancia económica" (sentencia C-115, de enero de 1993). Por lo tanto, las normas sobre estabilidad jurídica (Ley 963 de 2005 y concordantes) tienen por finalidad contribuir a un ambiente previsible y seguro de inversión, que no puede verse afectado por el simple cambio de localización del tributo dentro del Estatuto Tributario.

En cuanto al tercer argumento expuesto por la DIAN referente a la eliminación del párrafo del artículo 298-4, propuesto por las Comisiones en el cual se establecía de forma literal que tal impuesto no aplicaría a los contratos de estabilidad jurídica previamente suscritos, si se analiza de forma integral los antecedentes de la Ley 1370 de 2009 se encontrará que el hecho de la eliminación de este párrafo no fue que el legislador quisiera aplicar el impuesto al patrimonio que se estaba aprobando para el año 2011 a los contratos de estabilidad jurídica ya suscritos, sino porque, era obvio para los ponentes, que a los contratos ya suscritos que tuvieran estabilizadas las normas relativas al impuesto al patrimonio, este impuesto que se estaba aprobando para el año 2011 no les aplicaba.

Por otro lado, no es posible entender la posición contradictoria de la DIAN, pues habiendo expuesto argumentos suficientemente claros en el concepto 27057 del 20 de abril de 2010, en el cual concluyó que no era la autoridad competente para definir si el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, aplicaba a los contribuyentes que previamente a la emisión de la Ley hubieran suscrito contratos de estabilidad jurídica, decide el 28 de diciembre de 2010 ante una consulta hecha por una dirección seccional de la misma DIAN, emitir el concepto No. 98797 en el cual indica que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, aplica a los contribuyentes que previamente a la emisión de la Ley hubieran suscrito contratos de estabilidad jurídica.

En razón a todo lo anterior, manifestamos nuestro total desacuerdo con la opinión emitida por la DIAN en el concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010, concepto errado que llevó a GOLOSINAS TRULULU S.A. a declarar de forma equivocada el Impuesto al Patrimonio por el año 2011 y a pagar hasta la fecha sin estar obligado, 6 de las 8 cuotas del impuesto liquidado.

## 2.2. Igual naturaleza del Impuesto al Patrimonio consagrado en la Ley 1111 de 2006 y la Ley 1370 de 2009

La DIAN en el Concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010 manifestó que el hecho de que un inversionista tuviera estabilizado, por efecto de la suscripción del contrato respectivo, las normas relativas al impuesto al patrimonio previstas en la Ley 1111 de 2006, no los eximía de pagar el "nuevo" impuesto al patrimonio que se trata



Golosinas Trululu S.A. NIT: 900079775-4

Km 9 Vía Mamonal Zona Franca de la Candelaria Cartagena - Colombia Tel: 57 5-6723999 Fax: 57 5-6723999 Ext 2119

la Ley 1370 de 2009, porque éste impuesto no surge de la modificación de normas existentes (es decir de la Ley 1111 de 2006) sino de la expedición de una norma nueva que crea un gravamen distinto.

De acuerdo a lo anterior, en nuestro concepto, la DIAN de forma absolutamente equivocada y fundamentada en un tecnicismo legislativo empleado para explicar la Ley 1370 de 2009, sostiene que el impuesto que ésta regula es absolutamente diferente al anterior, por cuanto no modificó la Ley 1111 de 2006 sino que incluyó un artículo nuevo al Estatuto Tributario, encontrando de esta manera una excusa inválida para pretender aplicar el impuesto al patrimonio establecido para el año 2011, a los contribuyentes que mediante contrato de estabilidad jurídica habían obtenido la garantía de que sólo les aplicará dicho tributo hasta el año gravable 2010, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1111 de 2006.

221

La esencia del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, sin duda alguna, es la misma del impuesto sobre el patrimonio previsto por la Ley 1370 de 2009, pues comparten los elementos fundamentales del tributo como sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, entre otros.

Es evidente entonces que el impuesto al patrimonio mantiene su naturaleza y simplemente la Ley 1370 de 2009 considera para el mismo impuesto un nuevo periodo gravable y una tarifa aparentemente diferente, pero ésta última en el fondo es igual y simplemente deberá pagarse en ocho cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

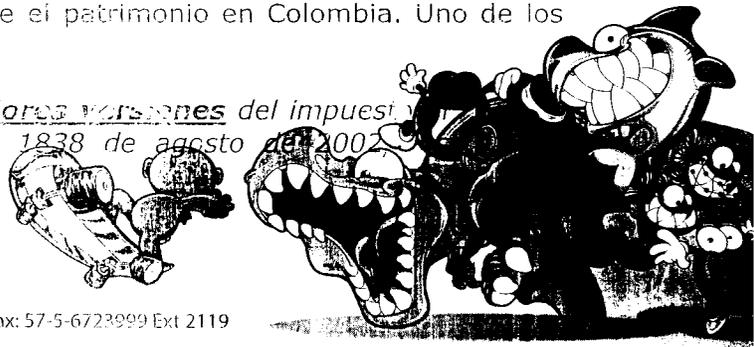
Por tanto, el impuesto al patrimonio supuestamente creado por la Ley 1370 de 2009 no es más que una extensión del impuesto anterior y, en caso de que éste se encuentre estabilizado mediante contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, no es procedente su aplicación a los inversionistas beneficiarios de la estabilidad jurídica.

Valga la pena mencionar nuevamente que, la razón por la cual el Congreso decidió incluir en la Ley 1370 de 2009 nuevos artículos para regular el impuesto sobre el patrimonio fue para que esta Ley no afectara la causación del impuesto para el año 2010; así aparece claramente en la ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso No. 1186 de 2009, ponencia cuyo aparte pertinente dice:

*"Las Comisiones de Ponentes avalan la técnica empleada por el Gobierno Nacional en su propuesta, en el sentido de adicionar el Estatuto Tributario con un nuevo articulado del impuesto al patrimonio aplicable por los años 2011 a 2014, para preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010. En consecuencia, el nuevo impuesto al patrimonio no afectará en ningún sentido la causación del actual impuesto al patrimonio durante el año 2010".*

Conviene señalar que la Corte Constitucional, en la sentencia C-831 de 2010, hace todo un recuento histórico del impuesto sobre el patrimonio en Colombia. Uno de los apartes de dicha sentencia sostiene que:

*"Es así como, mientras en las anteriores versiones del impuesto al patrimonio, creadas con el Decreto 1838 de agosto del 2002,*



Handwritten signature or mark.

artículos 17 de la Ley 863 de 2003 y 25 a 29 de la Ley 1111 de 2006, habían indicado que del patrimonio poseído a la fecha de causación del gravamen se podía restar el valor patrimonial neto de 'las acciones o aportes', la nueva versión del impuesto que se aplicará para el 1 de enero de 2011, solamente deja restar el valor patrimonial neto de 'las acciones poseídas en sociedades nacionales'. (Negritilla y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con el aparte transcrito, bien puede observarse que desde el Decreto 1838 de 2002, existe en Colombia un mismo impuesto sobre el patrimonio con diversas versiones.

Ahora bien, la misma Corporación en la sentencia C-992 de 2001, dijo lo siguiente con respecto del carácter de nuevo de un tributo:

*"Cabe señalar, en primer lugar, que, en general, el carácter de 'nuevo' de un tributo, condición que tiene significación para distintos efectos constitucionales, no depende de la calificación que al respecto se haga en la ley que lo crea, sino de la circunstancia de ser distinto de aquellos que estén rigiendo en el momento de su expedición. Sin embargo no por ello la norma que haga una tal calificación es, por ese solo hecho, inconstitucional, porque la misma puede tener un sentido pedagógico, que oriente la aplicación de la norma, cuando efectivamente se trate de un nuevo impuesto". (Negritillas, cursivas y subrayas fuera de texto)*

De igual manera, en la sentencia C-226 de 2004 dijo:

*"De tal suerte que para la Corte la calificación de novedoso que puede presentar un tributo no se encuentra sujeta a criterios meramente formales, como lo es su denominación, sino vinculada a elementos materiales o sustantivos, lo cual no obsta, por supuesto, para que en un momento dado ambos aspectos coincidan. De hecho, lo importante es que el gravamen venga, en un momento dado, a ampliar el panorama de los tributos existentes en el país. Situación distinta se presenta cuando el legislador decide fusionar dos gravámenes existentes, dejando sin embargo vigentes algunos elementos esenciales de cada uno de ellos. De tal suerte que, en esta segunda hipótesis, no se puede afirmar que realmente se esté ante un nuevo tributo".*

En conclusión, el impuesto sobre el patrimonio de la Ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, como dijo la DIAN en el Concepto No. 098797 de 2010, sino la extensión ó, en los términos de la Ley 963 de 2005, la modificación adversa del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, y por tanto no puede hacerse extensivo a los inversionistas que hubieran estabilizado las normas contentivas de este tributo mediante contratos de estabilidad jurídica suscritos con La Nación.

En este mismo orden de ideas, siendo la sobretasa establecida en el Decreto 4825 del 29 de diciembre de 2010 un elemento complementario del impuesto en estudio, al no hacerse exigible legalmente el tributo principal, tampoco lo será el sobretasa (accesorio) y habrá lugar a la devolución de la misma junto con los intereses.



correspondiente al impuesto, en aplicación al principio general del impuesto que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

2.3. Estabilidad de las normas relativas al impuesto sobre el patrimonio dentro del Contrato de Estabilidad Jurídica suscrito entre DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.) y La Nación.

222

Dentro del Contrato de Estabilidad Jurídica No. EJ-02 celebrado entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.) se incluyó de forma expresa y como determinantes de la inversión las normas contenidas del impuesto al patrimonio así:

**"CLÁUSULA CUARTA. Normas Objeto de Estabilidad Jurídica.** De conformidad con la cláusula primera, las normas que serán objeto de estabilidad jurídica son las siguientes: **a.** (...) Artículos 292 (modificado por el artículo 25 de la ley 1111 de 2006), 293 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006), 294 (modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006), 295 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006), 296 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006), 297 (modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006) y 298 (modificado por el artículo 30 de la Ley 1111 de 2006) del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) sobre patrimonio. (...)"

Al remitirnos al artículo primero de la Ley 963 de 2005, encontramos que la intención del Estado es garantizar a los inversionistas que suscribieron contratos de estabilidad jurídica, que se les continúa aplicando las normas identificadas como determinantes de la inversión durante todo el término del contrato, aún en el caso de que estas disposiciones sufran modificaciones adversas.

Así las cosas y con base en la Ley 963 de 2005, quienes suscribieron contratos de estabilidad jurídica con La Nación y en ellos incluyeron las disposiciones relativas al impuesto sobre el patrimonio contempladas en la Ley 1111 de 2006, tienen en consecuencia, el derecho adquirido (en los términos de la sentencia C-320 de abril 24 de 2006 de la Corte Constitucional), a que el impuesto sobre el patrimonio, durante el término de vigencia del contrato, continúe regulándose por las disposiciones de esa Ley y no por las nuevas que regulen el mismo impuesto; esto significa entre otras cosas, que el impuesto sobre el patrimonio terminaba para GOLOSINAS TRULULU en el año gravable 2010 (artículo 25 de la Ley 1111 de 2006, que modificó el artículo 292 del Estatuto Tributario), y no le era aplicable la extensión del impuesto para el año gravable 2011.

Pero la DIAN, de forma equivocada en el concepto de diciembre de 2010 entendió que fue intención del Legislador que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009 aplicara a los contribuyentes que tuvieran un contrato de estabilidad jurídica suscrito, dado que en el texto finalmente aprobado en las plenarias de Cámara y Senado no se incluyó el parágrafo del artículo 298-4, propuesto por las Comisiones y en el cual se establecía de forma literal que tal impuesto no aplicaría a los contratos de estabilidad jurídica previamente suscritos.

La anterior posición es equivocada, pues del análisis del debate legislativo de la Ley 1370 de 2009, se observa que las razones para el parágrafo nunca fueron las que aduce la DIAN, como lo veremos a continuación.



*[Handwritten signature]*

La Ley 1370 de 2009 corresponde al proyecto de ley No. 05 Cámara de 2009, 195 Senado de 2009. De acuerdo con el texto inicial del proyecto de ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 599 de 2009, el texto del artículo séptimo era:

"Artículo 7º. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**'Artículo 298-4. Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio.** El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto. Así mismo, el impuesto al patrimonio de que tratan los artículos 292 y 292-1 en ningún caso podrá ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este texto, que no permitía aplicar el impuesto al patrimonio para los contratos de estabilidad jurídica, es idéntico al que fue propuesto para el primer debate (ver Gaceta del Congreso No. 1186 de 2009).

Posteriormente el texto aprobado en primer debate (publicado en las Gacetas del Congreso Nos. 1274 y 1275 de 2009) decía:

"Artículo 7º. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**'Artículo 298-4. Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio.** El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto. Así mismo, el impuesto al patrimonio de que tratan los artículos 292 y 292-1 en ningún caso podrán ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005.

**'Parágrafo. Los contribuyentes que hayan suscrito contratos de estabilidad jurídica con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, en los cuales se haya establecido en impuesto al patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, conservarán las prerrogativas respecto al mismo, consagradas en la Ley 963 de 2005**". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Durante el primer debate del proyecto de ley No. 05 Cámara de 2009, 195 Senado de 2009, por parte de las Comisiones Terceras conjuntas del Senado y de la Cámara se presentó una discusión incensa en cuanto a la citación de los inversionistas que habían suscrito contratos de estabilidad jurídica con el Gobierno y habían incluido en dicho contrato las disposiciones del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006.

En la Gaceta del Congreso No. 1129 de 2010, que contiene el acta de la sesión respectiva, aparece la siguiente intervención del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:



"Ministro de Hacienda y Crédito Público, Óscar Iván Zuluaga Escobar"

Sucursal Colombia

"Gracias señor Presidente, me permito hacer claridad en este tema que me parece de la mayor importancia, que se plantea en el debate."

"Primero: y esto es crucial para que se entienda, la Ley 963/05, la ley crea el contrato de estabilidad jurídica, eso no es un invento es la ley: para que crea la ley el contrato de estabilidad jurídica, precisamente para darle garantías a quienes estén dispuestos y libremente a suscribirlo."

"Con base en esa ley, el gobierno define unos criterios, para que las empresas que a su voluntad, o personas lo quieran hacer apliquen a la figura del contrato de estabilidad jurídica, es una decisión voluntaria, de quienes así lo quieran hacer."

"Qué hace el que esté firmando un contrato de estabilidad jurídica, está comprando un seguro eso le cuesta, tiene que pagar una prima, tiene que cumplir una serie de requisitos que se le establecen en el comité que los aprueba, de acuerdo a una reglamentación que previamente existe y ha expedido el gobierno, y con esa prima lo que está comprando es la certeza de que no le vayan a cambiar las reglas de juego, en los impuestos que le permite la ley que creó los contratos de estabilidad jurídica, y claramente uno de los tributos que pueden estabilizar, como en su momento se acordó era el impuesto al patrimonio."

"Quienes firmaron el contrato de estabilidad jurídica, pagaron el impuesto al patrimonio, que se continúa pagando en el período 2007, 2010, lo están pagando y firmaron el contrato para evitar, que si se creaban o se extendía, o se daba o no impuesto al patrimonio, pues se le respetara el contrato de estabilidad, y ahora no podríamos decir sería muy delicado, decir que ahora queremos desconocer lo que había planteado la ley."

"Eso sería realmente una afectación a la estabilidad, en las reglas de juego y en las condiciones, eso podría generar unas demandas muy serias al Estado, porque entonces para qué la ley dijo que firmaran el contrato, y lo crearan si estaban ya cumpliendo la ley y lo hicieron voluntariamente, por qué ahora se va a decir que se cambian las reglas de juego de manera abrupta, cuando ya tienen estabilizado un periodo de tiempo, sería realmente una señal muy delicada, para el gobierno en términos de seriedad, de estabilidad, sería una señal muy delicada y seguramente podría significar demandas para la Nación, que quiere incumplir algo que la misma ley le ha permitido desarrollar, a los contribuyentes de una manera libre, individual y por voluntad propia."

"Tenemos que ser conscientes de eso y por eso para el gobierno, este es un tema crucial, el respeto a las condiciones."



a la confianza, porque están establecidas dentro de la normatividad, y la ley ha sido muy precisa, en establecer esa figura precisamente para eso, y así como también se estableció patrimonio, se estableció impuesto a la renta y otros han establecido normas de regulación, lo que permite la ley.

"Lo que claramente determina, para que pueda haber estabilidad en las reglas de juego de quienes realizan inversiones a largo plazo, como es el caso de quienes han establecido estos impuestos, por eso para el gobierno es crucial y es esta misma ley, la que en virtud de eso está reconociendo ese hecho, y afianza la estabilidad que ya ha sido otorgada en la aprobación de los contratos, y por eso se plantea que quienes la hayan suscrito - que hoy tienen abonado ese derecho, a través de una figura que la ley estableció, que se llama el contrato de estabilidad jurídica". (Negritas y subrayas fuera de texto)

La intervención del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público aquí transcrita no puede ser más clara y categórica en cuanto a que el Gobierno estimaba que el impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 sí estaba comprendido en los contratos de estabilidad jurídica suscritos con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del mismo impuesto sobre el patrimonio contempladas en la Ley 1111 de 2006.

Fue en la ponencia para segundo debate del proyecto de ley 05 Cámara de 2009, 195 Senado de 2009, cuando el artículo séptimo adoptó el texto que corresponde al de la Ley 1370 de 2009. De acuerdo con dicha ponencia (Gacetas del Congreso Nos. 1274 y 1275), el motivo para eliminar del artículo séptimo toda referencia a los contratos de estabilidad jurídica fue que era innecesaria su mención pues obviamente no les sería aplicable la extensión del impuesto.

*"En segundo lugar, respecto de la referencia incluida en el artículo 7° del proyecto de ley respecto de los contratos de estabilidad jurídica, se considera que la regulación de dichos contratos en la Ley 963 de 2005, sus decretos reglamentarios, así como en los documentos Conpes 3366 y 3406 de 2005, definen de manera clara las implicaciones que tendría la expedición como ley de la República del presente proyecto frente a los impuestos objeto de contratos de estabilidad jurídica suscritos a la fecha. En consecuencia, se hace innecesaria la inclusión de referencias a dichos negocios jurídicos en el texto que nos ocupa y, por tanto, se sugiere modificar el artículo 7° suprimiendo la referencia a los mismos".* (Negritas, cursivas y subrayas fuera de texto).

Es decir, de la revisión de los antecedentes del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 puede concluirse que:

- a) El Gobierno, de acuerdo con las intervenciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público transcritas, indicó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con fundamento en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006,



2009 debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio que se estableció en el proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009.

- b) En el segundo debate fue eliminada la aclaración en cuanto a los contratos de estabilidad jurídica suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1370 de 2009, porque dicha aclaración era innecesaria.

Así las cosas, no es cierto que el legislador haya querido aplicar este impuesto a los inversionistas que tuvieran estabilizadas las normas sobre el impuesto al patrimonio y que por ello eliminó el párrafo del artículo 298-4 del Estatuto Tributario, sino que le pareció innecesaria su mención por la obviedad de su inaplicabilidad a los contratos de estabilidad jurídica suscritos con anterioridad a la expedición de la Ley.

Ahora bien, la expectativa de GOLOSINAS TRULULU al suscribir el contrato de estabilidad jurídica, era claramente, que el impuesto al patrimonio entonces vigente (Ley 1111 de 2006) se le aplicaría hasta su vencimiento, pero no más allá, pues lo económicamente determinante para el proyecto era la permanencia del tributo por un número limitado de años (Hasta el año 2010). Lo contrario implicaría una grave alteración del equilibrio contractual, susceptible de correctivos legales.

Por tanto, y en aplicación a los postulados legales y contractuales vigentes, GOLOSINAS TRULULU nunca tuvo la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio regulado en la Ley 1370 de 2009, pues contaba con estabilidad jurídica para dicho tributo y por tanto, sólo debió liquidarlo y pagarlo hasta la vigencia del año 2010.

#### 2.4 Pago de lo no debido. Impuesto al Patrimonio de GOLOSINAS TRULULU por el año gravable 2011.

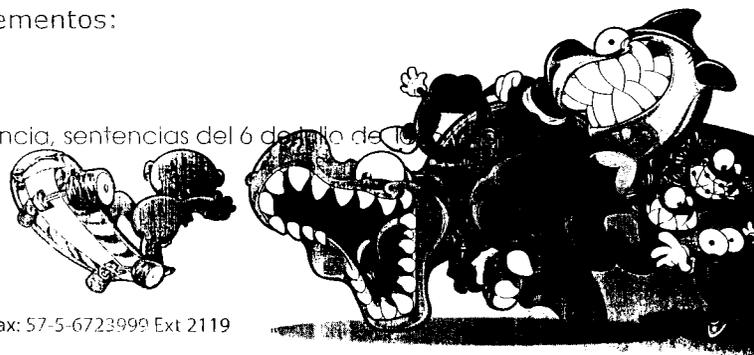
Tal y como se determinó en el capítulo anterior, no existió obligación legal exigible a cargo de GOLOSINAS TRULULU de declarar y pagar el impuesto al patrimonio extendido en el tiempo por la Ley 1370 de 2009 y su correspondiente sobretasa estipulada por el decreto 4825 de 2010, configurándose los presupuestos para que proceda la devolución del pago de lo no debido.

Según la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, para que se configure el pago de lo no debido se requiere que:

- i) Exista un pago del demandante al demandado;
- ii) Que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto;
- iii) Que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aún cuando el error sea de derecho;
- iv) Y la ausencia siquiera, de una obligación natural, que pudiera autorizar una retención de lo indebidamente pagado.

En el presente caso tenemos los siguientes elementos:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil de Única Instancia, sentencias del 6 de julio de 1971 y Casación Civil del 9 de junio de 1971.





- a) Existe un pago realizado por GOLOSINAS TRULULU a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tal y como quedo reseñado en el capítulo de Hechos de este escrito;
- b) El pago realizado por mi representada carece de fundamento jurídico pues en virtud del contrato de estabilidad jurídico suscrito entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y GOLOSINAS TRULULU, ésta última no era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio cuya vigencia fue extendida por la Ley 1370 de 2009 y su sobretasa establecida en el Decreto 4825 de 2010.
- c) GOLOSINAS TRULULU, cometió un error al declarar y pagar seis (6) de las ocho (8) cuotas de impuesto al patrimonio regulado en la Ley 1370 de 2009 sin tener la obligación legal de hacerlo, equivocación inducida por el Concepto No. 098797 emitido el 28 de diciembre de 2010 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- d) No existe una obligación exigible a cargo de GOLOSINAS TRULULU, ni aún natural, que permita a la DIAN retener lo pagado hasta la fecha por concepto de impuesto al patrimonio derivado de la declaración presentada el día 16 de mayo de 2011.

Así las cosas, al no existir para GOLOSINAS TRULULU una causa legal que lo obligue a declarar y pagar el impuesto al patrimonio que establece la Ley 1370 de 2009 y su sobretasa regulada en el Decreto 4825 de 2010, y al haber realizado su pago parcial (6 de 8 cuotas) se configura el pago de lo no debido.

El artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Ahora, el Consejo de Estado ha manifestado<sup>2</sup> que las disposiciones tributarias no señalan un término para solicitar la devolución del pago en exceso o de lo no debido, por tanto, debe aplicarse la norma general de prescripción consagrada en el artículo 2536 del Código Civil, en virtud de la cual, la acción ejecutiva prescribe en cinco años a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que GOLOSINAS TRULULU S.A. reúne todos los fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar la devolución del dinero pagado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por concepto de Impuesto al Patrimonio y su sobretasa correspondiente al año gravable 2011.

#### III. PUNTOS FINALES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho que me he permitido exponer, respetuosamente solicito devolver a GOLOSINAS TRULULU S.A., el valor cancelado hasta la fecha del impuesto al patrimonio y su sobretasa declarado en el año 2011, equivalente a la suma de \$374.470.000, más las cuotas que se llegaren a pagar.

<sup>2</sup> Sentencia del 30 de septiembre de 2010. Exp. 16573. C.P. William Orlando Siredo.



durante el tiempo de la resolución de esta solicitud, junto con los intereses que llegaren a generar, por cuanto fue pagado por un no obligado a declarar

Se solicita que la devolución de la suma mencionada se realice a través de títulos de devolución de impuestos TIDIS a nombre de GOLOSINAS TRULULU S.A.

**IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito se valoren como pruebas los siguientes documentos:

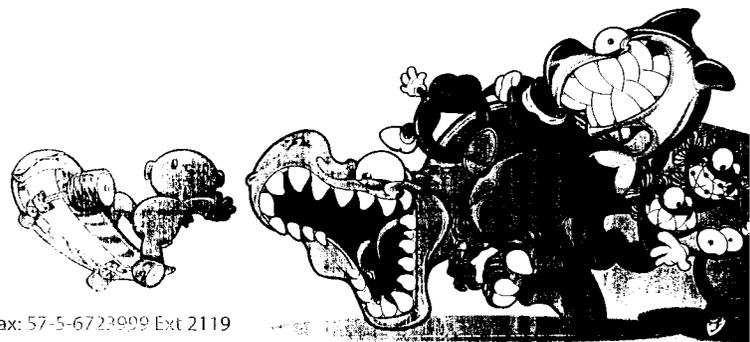
1. Copia de la Declaración Privada del Impuesto al Patrimonio – Formulario No. 4208600403205, y de los recibos oficiales de pago adjuntos al formulario de Solicitud de Devolución del Pago de lo No Debido.
2. Copia del Contrato de Estabilidad Jurídica suscrito entre la Nación y GOLOSINAS TRULULU S.A.

**V. NOTIFICACIONES**

Dirección procesal para notificaciones: Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal Kilometro 9. Cartagena. Teléfono: 6723999

*Juliana Vélez R.*

**JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS**  
C.C. 30.232.296  
Representante Legal



DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1

Código reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4907740052659



(415)7707212489984(8020) 4907740052659

62  
226

|  |                             |                                       |                     |                  |                       |
|--|-----------------------------|---------------------------------------|---------------------|------------------|-----------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria | 6. DV                       | 7. Primer apellido                    | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres     |
| 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4                    |                             |                                       |                     |                  |                       |
| 11. Fecha social                       | 12. Cód. Dirección nacional |                                       |                     |                  |                       |
| 06/05/2011                             | 6                           |                                       |                     |                  |                       |
| 13. Si es gran contribuyente, marque X |                             |                                       |                     |                  |                       |
| <input checked="" type="checkbox"/>    |                             |                                       |                     |                  |                       |
| 14. No. Título judicial                | 26. Fecha de depósito       | Año                                   | Mes                 | Día              | 27. Cuota No          |
|  | 0                           |                                       |                     |                  | 1                     |
| 28. No. Acto oficial                   | 31. Fecha del acto oficial  | 32. Fecha para el pago de este recibo |                     | USO OFICIAL      | 29. No. de formulario |
|  | 0/0                         | 0                                     |                     |                  | 208600-03205          |
| 33. Cc. (Uso del banco)                |                             |                                       |                     | 34               | 0                     |
| Valor pago sanción                     |                             |                                       |                     | 35               | 0                     |
| Valor pago intereses de mora           |                             |                                       |                     | 36               | 59,862,000            |
| Valor pago impuesto                    |                             |                                       |                     |                  |                       |

Servicios Informáticos Electrónicos Más formas de pago

|   |   |        |   |                 |                           |
|---|---|--------|---|-----------------|---------------------------|
| 37. Tipo de                             | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                 |                           |
|   |   | 0      |   |                 |                           |
| 44. Razón social                        |   |        |   |                 |                           |
| 45. Dirección                           |   |        |   |                 |                           |
| 46. Teléfono                            |   |        |   | 47. Cód. Dpto.  | 48. Cód. Ciudad/Municipio |
| 99. Código deudor                       |   |        |   | 980. Pago total |                           |
| 99. Cód. deudor solidario o subsidiario |   |        |   | 59,862,000      |                           |

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad

2 0 1 1 - 0 5 - 1 6 / 0 0 : 0 0 : 0 0

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

707035040148

Código de identificación tributaria de la entidad

2 0 1 1 1 6 5 7 5 0 3 3 0 8

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1 1

4. Número de formulario 4907755151122



Handwritten numbers: 3, 5, 227

|  |  |                            |  |                                       |     |                  |        |  |                                     |
|--|--|----------------------------|--|---------------------------------------|-----|------------------|--------|--|-------------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria<br>0 0 0 0 7 9 7 7 5 4            |  | 6. DV 7. Primer apellido   |  | 8. Segundo apellido                   |     | 9. Primer nombre |        | 10. Otros nombres                      |                                     |
| 11. Razón social<br>GOLOSINAS TRULULU S.A.                               |  |                            |  |                                       |     |                  |        |  | 12. Cod. Dirección territorial<br>6 |
| 14. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |  |                            |  |                                       |     |                  |        |  |                                     |
| 13. No. Título judicial  |  | 26. Fecha de depósito      |  | Año<br>Día                            | Mes | 27. Cuota No.    | 28. De | 29. No. de formulario<br>4208600403205 |                                     |
| 30. No. Acto oficial   |  | 31. Fecha del acto oficial |  | 32. Fecha para el pago de este recibo |     | USO OFICIAL      |        | 33. Cód. Título (Uso del banco)        |                                     |
| Valor pago sanción   |  | 34                         |  |                                       |     |                  |        | 0                                      |                                     |
| Valor pago intereses de mora   |  | 35                         |  |                                       |     |                  |        | 332,000                                |                                     |
| Valor pago impuesto  |  | 36                         |  |                                       |     |                  |        | 2,496,000                              |                                     |

Servicios Informáticos Electrónicos Más formas de servirle

|                  |   |  |  |
|------------------|---|--|--|
| 37. Tipo de      | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |  |
| 44. Razón social | 45. Dirección                                 |  |  |
| 46. Teléfono     | 47. Cod. Dpto.                                | 48. Cod. Ciudad/Municipio                                    |  |
| 980. Pago total  | 2,628,000                                     |  |  |

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad  
2 0 1 1-1 1-1 7/0 0:0 0.0 0

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

13640010880792

2 0 1 1 4 0 6 8 2 9 1 1 1 3

Handwritten signature

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2011

2. Concepto 54

3. Período 1

4. Número de formulario 4907750335767



(415)7707212489984(8020) 004907750335767

Handwritten numbers: 5, 228

|   |                            |                                       |                    |                     |                  |  |
|---|----------------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------|------------------|--|
| 5. Número de Identificación Tributaria                              |                            | 6. DV                                 | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres                      |
| 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4   |                            |                                       |                    |                     |                  |  |
| 11. Razón social<br>GOLDSINAS TRULULU S.A.                          |                            |                                       |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección seccional<br>6      |
| 13. Si es contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |                            |                                       |                    |                     |                  |  |
| 14. Título judicial   | 20. Fecha de depósito      | Año<br>Día                            | Mes                | 27. Cuota No        | 28. De           | 29. No. de formulario<br>4203600403205 |
|   |                            |                                       |                    | 2                   | 8                |  |
| 30. Acto oficial  | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo |                    | USO OFICIAL         |                  | 33. Cód. Título (Uso del banco)        |
|   | 0 0                        | 0                                     |                    |                     |                  |  |
| Valor pago sanción  |                            |                                       |                    |                     |                  | 34                                     |
| Valor pago intereses de mora  |                            |                                       |                    |                     |                  | 35                                     |
| Valor pago impuesto   |                            |                                       |                    |                     |                  | 36                                     |
|   |                            |                                       |                    |                     |                  | 0                                      |
|   |                            |                                       |                    |                     |                  | 0                                      |
|   |                            |                                       |                    |                     |                  | 62,356,000                             |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle

|                                      |   |        |   |                           |
|--------------------------------------|---|--------|---|---------------------------|
| 37. Tipo de                          | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                           |
|                                      |   | 0      |   |                           |
| 44. Razón social                     |   |        |   |                           |
| 45. Dirección                        |   |        |   |                           |
| 46. Teléfono                         |   |        | 47. Cód. Dpto.  | 48. Cód. Ciudad/Municipio |
| 989. Código deudor                   |   |        | 990. Pago total \$ 62,356,000                         |                           |
| Forma deudor solidario o subsidiario |   |        |   |                           |

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad  
2 0 1 1 - 0 9 - 1 4 / 0 0 : 0 0 : 0

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

14611010349849

Cómprese el recibo a la máquina empalmada al equipo de este

20114287571367

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

23

Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1

Reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4907770246599



(415)7707212489984(8020) 0J0490777024659 9

55  
229

|   |  |                              |  |                                       |  |                  |  |                                      |  |
|---|--|------------------------------|--|---------------------------------------|--|------------------|--|--------------------------------------|--|
| 5. Número de Identificación Tributaria<br>9 0 0 0 7 9 7 7 5 4                 |  | 6. DV (7. Primer apellido)   |  | 8. Segundo apellido                   |  | 9. Primer nombre |  | 10. Otros nombres                    |  |
| 11. Razón social<br>GOLOSINAS TRULULU S.A.                                    |  |                              |  |                                       |  |                  |  |                                      |  |
| 12. ¿Es gran contribuyente, marque "X"<br><input checked="" type="checkbox"/> |  |                              |  |                                       |  |                  |  |                                      |  |
| 13. No. Tributario  |  | 26. Fecha de depósito        |  | 27. Cuota No. 3                       |  | 28. De 8         |  | 29. No. de formulario 42 08600403205 |  |
| 14. Acto oficial  |  | 31. Fecha del acto oficial   |  | 32. Fecha para el pago de este recibo |  | USO OFICIAL      |  | 33. Cód. Título (Uso del banco)      |  |
| Valor pago sanción  |  | Valor pago intereses de mora |  | Valor pago impuesto                   |  | 24               |  | 0                                    |  |
|   |  |                              |  |                                       |  | 35               |  | 0                                    |  |
|   |  |                              |  |                                       |  | 36               |  | 62,356,000                           |  |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de contribuir

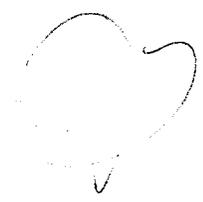
|                    |  |   |  |                           |  |   |  |                       |  |
|--------------------|--|---|--|---------------------------|--|---|--|-----------------------|--|
| 37. Tipo de deudor |  | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) |  | 39. DV                    |  | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |  | 40. Dpto. y Municipio |  |
| 44. Razón social   |  |   |  |                           |  |   |  |                       |  |
| 45. Dirección      |  |   |  |                           |  |   |  |                       |  |
| 46. Teléfono       |  | 47. Cód. Dpto.                                |  | 48. Cód. Ciudad/Municipio |  | 980. Pago total                                       |  | 62,356,000            |  |

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad  
2 0 1 2-0 5-1 5/1 0:5 4:1 0

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7999903349281

2 0 1 2 3 5 7 1 4 6 0 3 5 0



DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVATA

490

1. Año 2 0 1 1

2. Concepto 5 4

3. Período 1

4. Número de formulario

4907786762669

56

230



(4157707212489984(8020) 000490778676266 9

5. Número de Identificación Tributaria

6. DV 7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

9 0 0 0 7 9 7 7 5 4

12. Cód. Dirección nacional

6

11. Razón social

GOLOSINAS TRULULU S.A.

14. Si es "gran contribuyente", marque

X

15. No. Titulo Judicial

20. Fecha de depósito

Año Mes Día

27. Cuota No.

28. De

29. No. de formulario

4208600403205

30. No. Acto oficial

31. Fecha del acto oficial

32. Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL

33. Cód. Título (uso del banco)

2 0 1 2 0 9 1 4

Valor pago sanción

34

0

Valor pago intereses de mora

35

0

Valor pago impuesto

36

62,356,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de recibir

37. Tipo de

38. Número de Identificación Tributaria (NIT)

39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

43. País de origen

43. Cód. de cambio

44. Razón social

45. Dirección

46. Teléfono

47. Cód. Dpto.

48. Cód. Ciudad/Municipio

50. R. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad

2 0 1 2 - 0 9 - 1 4 / 0 9 : 0 2 : 5 2

980. Pago total

62,356,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7999903452270

Comprobante de Pago de Impuestos Nacionales

2 0 1 2 2 1 2 8 4 1 1 5 2 3

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1 1

Reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4907822007805



(415)7707212489984(8020) 000490782200780 5

231

5. Número de Identificación Tributaria 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social GOLOSINAS TRULULU S.A.

12. Cod. Dirección seccional 6

14. Si es gran contribuyente, marque X

15. Título judicial 26. Fecha de depósito Año mes Día 27. CUOTA No 28. De 29. No. de formulario 4208600403205

30. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este recibo 33. Cód. Título (uso del banco) USO OFICIAL 2 0 1 3 0 5 1 6

Valor pago sanción 34 0 Valor pago intereses de mora 35 0 Valor pago impuesto 36 62,356,000

Servicios Informáticos Electrónicos Más formas de servirte

37. Tipo de 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cod. Ciudad/Municipio

99. Código deudor Finca deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad

998. Pago total 62,356,000

2 0 1 3 - 0 5 - 1 6 / 1 5 : 1 8 : 4 2

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

13024497000032

Coloque el sello de la máquina recaudadora en este espacio

2 0 1 3 2 3 3 6 6 3 3 5 0 4

Handwritten signature or stamp

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período

Reservado para la DIAN

Número de formulario

49.17852547729



(415) 7077 12489984(8020) 0004907852547729

Handwritten: 85, 232

5. Número de Identificación Tributaria: 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4

11. Razón social: GOLOSINAS TRULULU S.A.

24. Si es gran contribuyente, marque "X": [X]

26. Fecha de depósito: Año 2013, Mes 06, Día 08. 25. No. de formulario: 4208600403205

32. Fecha para el pago de este recibo: 2013-09-13. 33. Cód. Título (Uso del Banco): USO OFICIAL

|                              |    |            |
|------------------------------|----|------------|
| Valor pago sanción           | 34 | 0          |
| Valor pago intereses de mora | 35 | 0          |
| Valor pago impuesto          | 36 | 62,356,000 |

### Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de pagar

|                             |   |        |   |                |                           |
|-----------------------------|---|--------|---|----------------|---------------------------|
| 37. Tipo de deudor          | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario | 40. Céd. Opto. | 41. Cód. Ciudad/Municipio |
| 14. Razón social            |   |        |   |                |                           |
| 15. Dirección               |   |        |   |                |                           |
| 46. Teléfono                |   |        |   |                |                           |
| 980. Pago total: 62,356,000 |   |        |   |                |                           |

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad  
2 0 1 3 - 0 9 - 1 3 / 1 3 5 3 2 7

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7062397001801

2 0 1 3 4 1 8 8 2 3 3 5 6 9

59

233

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
DEPARTAMENTO DE CALDAS

NUMERO

APPELLIDO

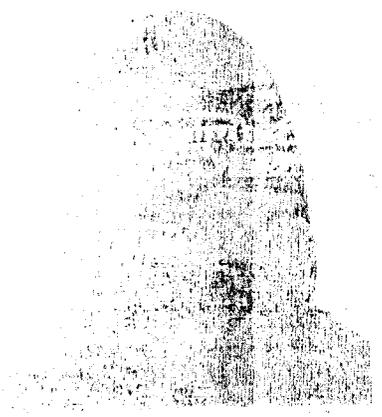
APPELLIDO

ESTADO CIVIL

NOMBRE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1982

MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.77

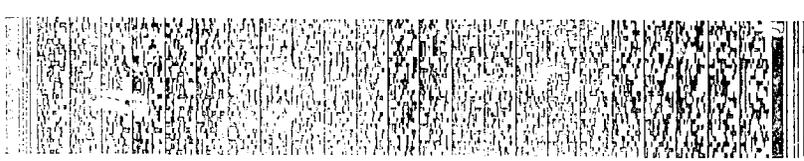
C.S. DE

SEXO F

TAMBO-2000 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
N.º DUQUE ESCOBAR



P-0900100-35080761-F-0000232203-20010704

80077 01194A 02 102006400

*[Handwritten mark]*

60  
12



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14266242556

Formulario reservado para la DIAN



234

Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 7 9 7 7 5 - 4 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

1. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 26. Número de identificación: 27. Fecha expedición: 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio: 31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres: 35. Razón social: BOLOSINAS TRULULU S.A. 36. Nombre comercial: BOLOSINAS TRULULU S.A. 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Bolívar 40. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1 41. Dirección: LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 42. Correo electrónico: bolosina@gmail.com 43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: 6 7 2 3 9 9 9 45. Teléfono 2: 6 7 2 9 9 9 9

CLASIFICACION

Actividad económica: 46. Código: 47. Fecha inicio actividad: 48. Código: 49. Fecha inicio actividad: 50. Código: 51. Cargo: 52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 5 7 9 1 1 0 1 4 1 9 1 3 2 3 1 5 3

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 14- Informante de exogena 03- Impuesto al patrimonio
07- Retención en la fuente a título de renta 19- Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye ex
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v 13- Gran contribuyente
11- Ventas régimen común 23- Agente de retención en ventas
12- Usuario aduanero 15- Autorretenedor

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 2 2 2 3 3 2 3 4 55. Forma: 3 56. Tipo: 3 57. Modo: 1 2 4 58. CPC: 9 7 8 1 8 2

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X 60. No. de folios: 61. Fecha: 2 0 1 3 1 1 2 9

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 3 de Agosto de 2004.

62. Firma autorizada: 984. Nombre: VELEZ RIOS J. LIANA ANDREA 985. Cargo: Representante legal Certificado

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

NOMBRE: GOLOSINAS TRULULU S.A  
MATRICULA: 09-216476-08  
DOMICILIO PRINCIPAL: PANAMA  
DOMICILIO SUCURSAL: CARTAGENA  
NIT 900079775-4

## CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 509 del 09 de marzo de 2006, Otorgada, en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 05 de Abril de 2006, en el libro VI, bajo el número 16,639, se protocolizo la apertura de la Sucursal Extranjera denominada:

DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)

## CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2904 del 14 de Noviembre de 2007, otorgada, en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 3 de Diciembre de 2007, en el libro VI, bajo el número 18,780, se protocolizo la reforma del CAMBIO DE NOMBRE de la Sucursal Extranjera en Colombia, la cual se denominara:

GOLOSINAS TRULULU Y/O DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)

## CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2934 del 16 de Octubre de 2009, otorgada, en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 22 de Octubre de 2009, en el libro VI, bajo el número 21,455, se protocolizo la reforma del CAMBIO DE NOMBRE de la Sucursal Extranjera en Colombia, la cual se denominara:

GOLOSINAS TRULULU S.A.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sucursal ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria          | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|------------------|--------------|------------|
| 2,003  | 07/30/2007 | 1a. de Cartagena | 18,510       | 09/19/2007 |
| 2,904  | 11/14/2007 | 1a. de Cartagena | 18,780       | 12/03/2007 |
| 2,934  | 10/16/2009 | 1a. de Cartagena | 21,455       | 10/22/2009 |

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la Sucursal durará hasta un plazo de 20 años a partir del 09 de Marzo 2006.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Se establece la sucursal para que opere como un usuario industrial de bienes y servicios dentro del área de la zona franca de la candelaria, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, con el fin de desarrollar las siguientes actividades principales: A. La realización de operaciones de comercio exterior orientando dichas operaciones, particularmente, hacia la promoción y comercialización de productos alimenticios Colombianos y de cualquier otro origen, en los mercados externos, especialmente en el ramo de dulces, galletas y similares; B. La fabricación de productos alimenticios, principalmente en el ramo de dulces, galletas y similares para el abastecimiento de los mercados Internos y Externos; C. La fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, con énfasis en dulces, galletas y similares y de productos o materias primas necesarias para su fabricación; D. La representación y agenciamiento de firmas Nacionales o Extranjeras especializadas en la fabricación, comercialización o distribución de alimentos; E. La prestación de servicios de empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación de productos, servicios de logística o maquila, reparación, limpieza o prueba de calidad de bienes, al igual de servicios de auditoria, administración o consultoría de sociedades, a empresas ubicadas tanto en zonas francas como en el territorio Nacional o Internacional, F. Compra, importación, fabricación, reparación, comercialización y arriendo de maquinaria industrial; y G. Consultoría, asesoría y compraventa o intercambio de conocimiento especializado en procesos confiteros, de alimentos y afines. Para el cumplimiento del objeto la sucursal podrá especialmente, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el manejo de

62

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

236

inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier titulo, enajenarlos o de cualquier otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles, celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender títulos valores de toda clase, celebrar contratos de mutuo interés o sin el, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios en general, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, explotar actividades empresariales, siempre con el objeto indicado, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. Paragrafo primero: De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionalmente derivados de la existencia de la sucursal. Paragrafo segundo: La sucursal queda autorizada además, para garantizar toda clase de obligaciones que contraigan la sociedad matriz y demás relacionadas.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SUCURSAL SON UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL DOLARES (USD\$1.402.000.00).

CERTIFICA

| CARGO  | NOMBRE                                   | IDENTIFICACION |
|--|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>MANDATARIO GENERAL<br>PRINCIPAL | JULIANA ANDREA VELEZ RIOS<br>DESIGNACION | C 30.232.296   |

Por Acta No. 017 del 20 de Enero de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2012, bajo el número 24,353 del Libro VI del Registro Mercantil.

|   |  |              |
|---|--|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>MANDATARIO GENERAL<br>SUPLENTE | LORENZA DEL PILAR LÓPEZ<br>CANO<br>DESIGNACION | C 30.327.787 |
|---|--|--------------|

Por Acta No. 014 del 20 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Manizalez, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2010 bajo el número 22,636 del Libro VI del Registro Mercantil.

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

## CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las facultades del mandatario general principal de la sucursal y del suplente cuando le corresponda actuar, serán las siguientes: 1. Representar a la sucursal judicial y extrajudicialmente para todos los efectos legales, y en especial, para cumplir en debida forma con las normas legales vigentes en materia de inversión extranjera, y para obtener los permisos y autorizaciones que se requieran. 2. Representar a DIVCO S.A ante las autoridades tributarias aduaneras en Colombia, con expresa facultad para solicitar y tramitar la expedición del Registro Unico Tributario (RUT) y del Numero de Identificación Tributaria (NIT), así como para la realización de los tramites tributarios que fueren necesarios. Adicionalmente, presentar declaraciones de renta y cualquier declaración tributaria, si fuere necesario, quedando expresamente autorizado para suscribir a nombre y por cuenta de DIVCO S.A, las declaraciones tributarias o cualquier adición o modificación que estime pertinente a las declaraciones de renta y cualquier declaración de carácter tributario. Igualmente, queda facultado para contestar requerimientos o actos administrativos de carácter tributario, así como para iniciar y continuar hasta su terminación actuaciones en juicios o diligencias en vía gubernativa o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o cualquier otra autoridad, desistir de ellas, proponer recursos en incidentes en los mismos si ello fuere necesario. Podrá asimismo otorgar poderes a abogados titulados para representar o defender a DIVCO S.A ante las autoridades tributarias y aduaneras en Colombia, si lo considera necesario. Dentro de esta facultad se entiende incluida la capacidad para agotar la vía gubernativa e iniciar y adelantar hasta su culminación procesos o actuaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como para representar a la compañía en cualquier acción judicial o extrajudicial en defensa de los intereses de DIVCO S.A. 3. Ejercer las facultades de que trata el artículo 70 del código de procedimiento civil, incluidas las de aportar o solicitar pruebas, objetar las aportadas, notificarse de las providencias y recurrirlas, y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de la sucursal. 4. En general representar a la sucursal ante las diferentes autoridades de la República de Colombia, judiciales o administrativas, en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como peticionario, demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así como desistir de ellas y de los incidentes que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos e interponer recursos. 5. Llevar a cabo y darles cumplido efecto a todas las actas adoptadas para los órganos corporativos de

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

237

DIVCO A.S 6. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos por medio de los cuales se desarrolle el objeto social de la sucursal. Sin embargo, el Mandatario General requerirá la autorización de DIVCO S.A para celebrar las siguientes operaciones: a. Celebrar contratos de cualquier naturaleza, excepción hecha de la adquisición de activos fijos, la que se sujeta a las reglas del siguiente literal, cuando su valor exceda la cantidad de trescientos mil dólares americanos (US \$300.000), liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en el momento de la celebración del contrato respectivo; b. Comprar activos fijos cuando su cuantía exceda del valor equivalente a sesenta mil dólares americanos (US \$60.000), liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en el momento de la celebración del correspondiente contrato; c. Constituir la sociedad en garante o fiadora de obligaciones en las que la sucursal, obligaciones en las que la sucursal tenga interés directo; d. Ceder, traspasar o gravar a cualquier título marcas, patentes o privilegios de los cuales la sucursal sea titular; e. Realizar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada; f. Liquidar a la sucursal; g. Hacer donaciones, cuando la cuantía de las mismas, global e individualmente considerada, exceda de la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de hacerse la donación; h. Conceder rebajas, condonaciones, renunciar o transar derechos de la sucursal, bien sea acuerdo dentro de procesos judiciales o arbitrales, o fuera de ellos. El Mandatario General no requerirá autorización para estas transacciones o conciliaciones cuando se trate de asuntos laborales cuya cuantía no exceda de la cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la transacción o conciliación. 7. Someter a arbitramento, transigir o conciliar las diferencias que pueda tener con terceros la sucursal o DIVCO S.A 8. Nombrar a los empleados de la sucursal y terminales el contrato, en los casos en que el nombramiento de los mismos y la terminación de los respectivos contratos no hayan sido directa o indirectamente reservados a DIVCO S.A 9. Velar por la recuperación e inversión de los fondos del capital asignado a la sucursal. 10. Asegurarse de que todos los empleados de la sucursal cumplan estrictamente con sus funciones y mantener informada a DIVCO S.A. acerca de estos asuntos 11. Llevar a cabo cualesquiera otra funciones asignadas por DIVCO S.A o impuesto bajo las leyes Colombianas 12. Presentarle oportunamente a DIVCO S.A y según lo requerido, la información financiera de la sucursal.

CERTIFICA

Que por Acta No. 03 del 31 de Enero de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,513 del Libro VI del Registro Mercantil, se Autorizar al Mandatario General de

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) para realizar las operaciones de inversión para el año 2007 presupuestadas en la suma de veintisiete mil ochocientos diecisiete millones quinientos mil pesos (\$27.817.500.000).  
2. Autorizar al Mandatario General de DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) para suscribir un contrato con el programa MIDAS de la USAID por el valor de veintisiete mil ochocientos diecisiete millones quinientos mil pesos (\$27.817.500.000).

## CERTIFICA

| CARGO                           | NOMBRE                               | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | CROWE HORWATH CO S.A.<br>DESIGNACION | N 83.000.818-1 |

Por Acta número 18 del 20 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2012, bajo el número 24,708 del libroVI del Registro Mercantil.

|                          |  |              |
|--------------------------|--|--------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | CARLOS WILSON OROZCO<br>RODRIGUEZ<br>DESIGNACION | C 75.072.894 |
|--------------------------|--|--------------|

Por Acta número 18 del 20 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2012, bajo el número 24,709 del libroVI del Registro Mercantil.

|                         |  |                 |
|-------------------------|--|-----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | LUISA FERNANDA ESCOBAR<br>ORTIZ<br>DESIGNACION | C 1.053.799.823 |
|-------------------------|--|-----------------|

Por documento privado del 26 de Agosto de 2013 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,470 del Libro IX del Registro Mercantil.

## CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9

## CERTIFICA

64  
238

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2013/12/04 HORA: 3:23:47 PM

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2007

Cartagena, Diciembre 04 de 2013 Hora: 3:23 PM

*Handwritten signature: J. Retent U.*

*Handwritten mark or signature*

Cartagena, 03 de diciembre de 2013

Señores  
**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**  
Ciudad

239

Cordial saludo,

**BANCOLOMBIA S.A.** se permite informar que la empresa **GOLOSINAS TRULULU S A** identificada con el **NIT 900079775** la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

| Nombre Producto  | No Producto   | Fecha Apertura | Estado (Activo - Al día) |
|------------------|---------------|----------------|--------------------------|
| Cuenta Corriente | 085-308693-71 | 2007/01/29     | Activo                   |

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6721001 ext. 162 de Cartagena, o en nuestra sucursal Caribe Plaza ubicada en la Centro Comercial Caribe Plaza.

Atentamente,

**RIGOBET BABILONIA MARQUEZ**  
**ASESOR COMERCIAL**

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

DIAN

Declaración y Pago del impuesto al Patrimonio

PRIVADA

420

2011

Reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4208500403205



240

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

9 0 0 0 7 9 7 7 5 4

11. Razón social

COLOSINAS TRULULU S.A.

12. Cód. Dirección regional

6

13. Si es gran contribuyente, marque "X"

X

25. Contribuyente, marque "X"

X

Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 y de la sobretasa creada por el Decreto Legislativo 4815 de 2010:

Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por el Decreto Legislativo 4825 de 2010

14. Si es una corrección indique:

26. Cód.

27. No. Formulario anterior

|   |    |                |
|---|----|----------------|
| Total patrimonio bruto                                | 28 | 45,318,745,000 |
| Menos: Total pasivos                                  | 29 | 37,004,571,000 |
| Patrimonio líquido                                    | 30 | 8,314,174,000  |
| Menos: Valor patrimonial neto de los bienes excluidos | 31 | 0              |
| Menos: Valor casa o apartamento de habitación         | 32 | 0              |
| Base para el impuesto                                 | 33 | 8,314,174,000  |
| Impuesto al patrimonio                                | 34 | 399,080,000    |
| Sobretasa   | 35 | 99,770,000     |
| Sanciones   | 36 | 0              |
| Total saldo a pagar                                   | 37 | 498,850,000    |
| Valor pago sanciones                                  | 38 | 0              |
| Valor pago intereses de mora                          | 39 | 0              |
| Valor pago impuesto                                   | 40 | 0              |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

41. Número de identificación tributaria (NIT)

42. DV

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

47. Número NIT contador o revisor fiscal

48. DV

Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

91. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa:

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

0

92. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal:

999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

9100111726156

2011-05-16/14:03:05

20112020824493

67 35

241

U. A. E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**  
 DIVISION DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS  
**GIT DEVOLUCIONES**

**RADICACIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN**

| DATOS GENERALES   |                   | DATOS DE LA SOLICITUD                           |      |          |     |
|---|-------------------|---|------|----------|-----|
| RAZÓN SOCIAL / NOMBRE<br><b>GOLOSINAS TRULULU S.A.</b>              |                   | CP  | AG   | AC       | CS  |
| NIT / IDENTIFICACION DV<br><b>900.079.775 4</b>                     |                   | DI  | 2011 | 2013     | 695 |
| DIRECCIÓN RUT   |                   | FECHA<br><b>6 de diciembre de 2013</b>          |      |          |     |
| DIRECCIÓN PROCESAL<br><b>ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9</b> |                   | CONCEPTO<br><b>PAGO NO DEBIDO PATRIMONIO</b>    |      |          |     |
| CIUDAD <b>CARTAGENA</b>   |                   | VALOR SOLICITADO<br><b>\$ 374.470.000</b>       |      |          |     |
| TELEFONO <b>6723999</b>   |                   | IMPUESTO  |      | PERÍODO  |     |
|   |                   | <b>PATRIMONIO</b>                               |      | <b>1</b> |     |
| DATOS GARANTÍA  |                   | ORIGEN DEL SALDO<br><b>LIQUIDACION PRIVADA</b>  |      |          |     |
| No.   | <b>CONFIRMADO</b> | AUTOADHESIVO<br><b>91000111726156</b>           |      |          |     |
| ASEGURADORA   | Nombre            | FECHA DE DOCUMENTO<br><b>16 de mayo de 2011</b> |      |          |     |
| POLIZA  | Teléfono          | APARECE EN CCC                                  |      |          |     |
|   | Oficio No.        | VENCIMIENTOS                                    |      |          |     |
|   | Funcionario       | AUTO INADMISORIO                                |      |          |     |
|   | Fecha / Hora      | RESOLUCION                                      |      |          |     |
| FORMA DE PAGO DE LA DEVOLUCIÓN                                      |                   | FOLIOS DEL EXPEDIENTE<br><b>33</b>              |      |          |     |
| CONSIGNACIÓN  | <b>TIDIS</b>      |   |      |          |     |
| TIPO DE CUENTA  |                   |   |      |          |     |
| BANCO   |                   |   |      |          |     |
| CIUDAD  |                   |   |      |          |     |
| No. CUENTA  |                   |   |      |          |     |

FOLIO DECLARACIÓN LO / LP \_\_\_\_\_ AUTORIZADO **DIEGO GUZMAN VERGARA - 1044912247**  
 FOLIO ANEXO DE COMPENSACION \_\_\_\_\_ SOLICITANTE **RL-JULIANA VELEZ RIOS - 30232296**

**Observaciones** HA PRESENTADO UNA SOLA SOLICITUD DE DEVOLUCION, AUN CUANDO EXISTEN VARIOS RECIBOS DE PAGOS (7 RECIBOS).

Funcionario **JOSE DANIEL GUZMAN OBREGON**  
 C.C. 9,116,285

*Jose Daniel Guzman Obregon*

---

Firma y C. C.

*Diego F. Guzman V.*  
 1044912247

*[Handwritten signature]*



**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Prosperidad  
para todos

DIRECCIÓN SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE CARTAGENA  
CALLE DE LA DEVOLUCIONES  
NOTIFICACION POR CORREO  
CERTIFICADO

68  
35

**AUTO DE TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

No 080

Fecha ( 10/04/2014 )

242

|                 |  |
|-----------------|--|
| Nº INTERNO      | : 112 - 0  |
| NOMBRE          | : GOLOSINAS TRULULU S. A.                          |
| NIT             | : 900.079.775- 4                                   |
| EXP. DEVOLUCION | : DI 2011 2013 0695                                |
| CONCEPTO        | : RENTA  |
| AÑO / PERIODO   | : 2011   |
| DIRECCION       | : ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1. VÍA MAMONAL KM 9 |
| CIUDAD          | : CARTAGENA (BOLIVAR)                              |

La suscrita Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren el Numeral 3 del Artículo 857 del Estatuto Tributario, 4.1 del título I de la Orden Administrativa No 004 del treinta (30) de Abril de 2002.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.296, actuando en calidad de Representante Legal Mandatario General Principal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S. A. con NIT 900.079.775- 1, presentó ante el Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Dirección Seccional, solicitud de Devolución y/o Compensación N° DI 2011 2013 0695 del seis (06) de diciembre de 2013, por concepto de PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO, identificada con formulario No. 4208600403205 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2011, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 374'470,000)**.

**SEGUNDO:** Que analizados los elementos de juicio que obran en el expediente y cumplidas algunas verificaciones, se observan entre otros, los siguientes indicios de inexactitud:

- 1- Se requiere un análisis y estudio jurídico en profundidad, para determinar la procedencia del saldo a favor solicitado en devolución por concepto de Impuesto al Patrimonio, toda vez que la normatividad y conceptos aplicables al tema son múltiples y, el contribuyente goza de un contrato de estabilidad jurídica.



**AUTO DE TRÁMITE DE SUSPENSION DE TERMINOS**

No 080

Fecha (      )

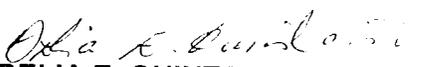
|                 |   |
|-----------------|---|
| Nº INTERNO      | : 112 - 0   |
| NOMBRE          | : GOLOSINAS TRULULU S. A.                         |
| NIT             | : 900.079.775- 4                                  |
| EXP. DEVOLUCION | : DI 2011 2013 0695                               |
| CONCEPTO        | : RENTA   |
| AÑO / PERIODO   | : 2011  |
| DIRECCION       | : ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9 |
| CIUDAD          | : CARTAGENA (BOLIVAR)                             |

En mérito de las anteriores consideraciones y de conformidad con el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, este Despacho:

**DISPONE:**

- Artículo 1°** Suspender hasta por el término de **NOVENTA (90) días** el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación de que trata la parte considerativa.
- Artículo 2°** Ordenar a la División de Gestión de Fiscalización adelantar la investigación correspondiente al solicitante de devolución y/o compensación de que trata la parte considerativa.
- Artículo 3°** Comunicar al interesado de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DELIA E. QUINTANA QUIROZ**  
Director Seccional Impuestos Cartagena (A)

  
**CRISTOBAL A. GONZÁLEZ MONTES**  
Jefe División Gestión de Fiscalización

  
**RICARDO A. CONVERS GONZALEZ**  
Jefe G.I.T. de Devoluciones

49 69  
28

243

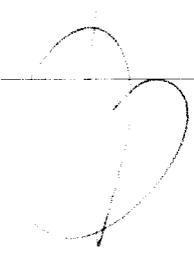
|   |  |   |  |   |  |   |  |
|---|--|---|--|---|--|---|--|
|  <b>SERVIENTREGA</b><br>Centro de Soluciones   |  | <b>SUBPONENTE</b><br>Servientrega S.A. NIT. 950.512.330-3 Principal, Bogotá D.C.<br>Colombia Avenida Calle 5 No. 34 A - 11, Atención al Cliente<br>www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 390 ext. 110945 |  | FECHA: _____<br>FECHA PAGO: _____<br>FECHA ENTREGA: _____               |  | <br>*1 0 9 2 4 8 9 6 2 5*  |  |
| DESTINATARIO<br>CUIDADO Y PAGAMIENTO DE DESTINO   |  | PAIS DE ORIGEN  |  | TIEMPO DE ENTREGA   |  | FORMA DE PAGO   |  |
| Ciudad: _____<br>Estado: _____<br>País: _____   |  | Ciudad: _____<br>País: _____  |  | No. Remisión: _____<br>No. Factura: _____<br>No. Bolsa Seguridad: _____ |  | <b>DESTINATARIO</b><br>VOLUMEN: _____<br>PESO(Kg): _____<br>PESO(Vol): _____<br><b>PIEZAS:</b> 4 1<br>No. Remisión: _____<br>No. Factura: _____<br>No. Bolsa Seguridad: _____ |  |
| C.C./NIT: _____<br>Tel/cel: _____   |  | C.C./NIT: _____<br>País: _____  |  | C.C./NIT: _____<br>País: _____  |  | No. Remisión: _____<br>No. Factura: _____<br>No. Bolsa Seguridad: _____   |  |
| Observaciones en el envío: _____<br>Observaciones en la entrega: _____  |  | Observaciones en el envío: _____<br>Observaciones en la entrega: _____  |  | Observaciones en el envío: _____<br>Observaciones en la entrega: _____  |  | Observaciones en el envío: _____<br>Observaciones en la entrega: _____  |  |
| DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO<br><input type="checkbox"/> Acreditado<br><input type="checkbox"/> Retenido<br><input type="checkbox"/> No resarcido<br><input type="checkbox"/> No reclamado<br><input type="checkbox"/> Dirección errada<br><input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Colectivo) |  | FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA<br>_____ / _____ / _____<br>_____:____   |  | PLAZA / SELLO DE REMITENTE<br>_____                                     |  | RECIBIÓ CON ENTREGA<br>NOMBRE DEL DESTINATARIO<br><b>LA REVOLUCIÓN DIAN</b><br>F. ILLA No. _____<br>FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>_____ / _____ / _____<br>_____:____            |  |

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.

IMPRESO POR: LOGS - NIT. 900.000.000 - TEL. 4.221.250 - 8000.7071

IMPRESO POR: LOGS - NIT. 900.000.000 - TEL. 4.221.250 - 8000.7071

IMPRESO POR: LOGS - NIT. 900.000.000 - TEL. 4.221.250 - 8000.7071





# 38  
20

244

**AUTO DE TRÁMITE DE SUSPENSION DE TERMINOS**

No 080

Fecha ( 18 FEB. 2014 )

|                 |   |
|-----------------|---|
| Nº INTERNO      | : 112 - 0   |
| NOMBRE          | : GOLOSINAS TRULULU S. A.                         |
| NIT             | : 900.079.775- 4                                  |
| EXP. DEVOLUCION | : DI 2011 2013 0695                               |
| CONCEPTO        | : PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO                 |
| AÑO / PERIODO   | : 2011  |
| DIRECCION       | : ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9 |
| CIUDAD          | : CARTAGENA (BOLIVAR)                             |

La suscrita Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren el Numeral 3 del Artículo 857 del Estatuto Tributario, 4.1 del titulo I de la Orden Administrativa No 004 del treinta (30) de Abril de 2002.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.296, actuando en calidad de Representante Legal Mandatario General Principal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S. A. con NIT 900.079.775- 1, presentó ante el Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Dirección Seccional, solicitud de Devolución y/o Compensación N° DI 2011 2013 0695 del seis (06) de diciembre de 2013, por concepto de PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO, identificada con formulario No. 4208600403205 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2011, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 374'470,000).**

**SEGUNDO:** Que analizados los elementos de juicio que obran en el expediente y cumplidas algunas verificaciones, se observan entre otros, los siguientes indicios de inexactitud:

- 1- Se requiere un análisis y estudio jurídico en profundidad, para determinar la procedencia del saldo a favor solicitado en devolución por concepto de Impuesto al Patrimonio, toda vez que la normatividad y conceptos aplicables al tema son múltiples y el contribuyente goza de un contrato de estabilidad jurídica.



**AUTO DE TRÁMITE DE SUSPENSION DE TERMINOS**

No 080

Fecha ( 14 de Julio 2014 )

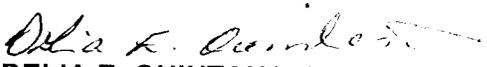
|                 |   |
|-----------------|---|
| Nº INTERNO      | : 112 - 0   |
| NOMBRE          | : GOLOSINAS TRULULU S. A.                         |
| NIT             | : 900.079.775- 4                                  |
| EXP. DEVOLUCION | : DI 2011 2013 0695                               |
| CONCEPTO        | : PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO                 |
| AÑO / PERIODO   | : 2011  |
| DIRECCION       | : ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9 |
| CIUDAD          | : CARTAGENA (BOLIVAR)                             |

En mérito de las anteriores consideraciones y de conformidad con el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, este Despacho:

**DISPONE:**

- Artículo 1º** Suspender hasta por el término de **NOVENTA (90) días** el tramite de la solicitud de devolución y/o compensación de que trata la parte considerativa.
- Artículo 2º** Ordenar a la División de Gestión de Fiscalización adelantar la investigación correspondiente al solicitante de devolución y/o compensación de que trata la parte considerativa.
- Artículo 3º** Comunicar al interesado de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DELIA E. QUINTANA QUIROZ**  
Director Seccional Impuestos Cartagena (A)

  
**CRISTOBAL A. GONZÁLEZ MONTES**  
Jefe División Gestión de Fiscalización

  
**RICARDO A. CONVERS GONZALEZ**  
Jefe G.I.T. de Devoluciones

8371  
88

245



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario  
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 200 ext. 110045

|    |                     |      |
|----|---------------------|------|
| 20 | FECHA PROCESAMIENTO | HORA |
|----|---------------------|------|



\* 1 0 9 2 4 8 9 6 2 6 \*

|   |   |  |   |  |
|---|---|--|---|--|
| CODIGO DESTINO  | CUIDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO<br><b>CARTAGENA (BOYACA)</b> | MODOS DE TRANSPORTE  | TIEMPO DE ENTREGA   | FORMA DE PAGO  |
| Nombre:   | PENSAMIENTO OSIMAS TRUJILLO SA                                |  | VOLE: <input type="checkbox"/> Seguro / <input type="checkbox"/> Seguro / <input type="checkbox"/> Seguro | <b>PIEZAS:</b><br>No. Sobreporte: 1<br>No. Remisión:<br>No. Factura:<br>No. Boleto Seguro:<br><b>OSIMAS TRUJILLO</b>   |
| Dirección:  | CALLE LA CAMELARIA 100 VIA MAMONAL KM 1                       |  | PESO(Kg):   |  |
| Ciudad:   | Pais:   | e-mail:  | PESO(Vol):  |  |
| Opto:   | C.C./NIT:   | Cód. Postal:   | C.C./NIT: 900078775   |  |
| e-mail:   | Teléfono:   | Teléfono:  | Pais:   | <b>RECIBI A CONFORMIDAD:</b><br>NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE:<br><b>GUARDIA ELLEN SUAREZ</b><br><b>93-350884</b><br>FECHA Y HORA DE ENTREGA:<br><b>21/12/06/14</b> |
| Observación:  | Observaciones para la entrega:                                | Observaciones en la entrega:   | ref. 2:   |  |
| Fecha de entrega:   | 613-112 DIV 2021  | Observaciones para la entrega:   | Observaciones en la entrega:  |  |
| Usos de entrega:  |   |  |   |  |
| <b>CAUSAS DE DEVOLUCION DEL ENVIO</b><br><input type="checkbox"/> Desconocido<br><input type="checkbox"/> Rehusado<br><input type="checkbox"/> No reside<br><input type="checkbox"/> No reclamado<br><input type="checkbox"/> Dirección errada<br><input type="checkbox"/> Causas (Novedad operativa/ errada) |   | <b>FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA (FECHA, HORA, SELLO DEL REMITENTE)</b><br><input type="checkbox"/> 2006/12/21 / 14:00 / 14:00<br><input type="checkbox"/> 2006/12/21 / 14:00 / 14:00<br><input type="checkbox"/> 2006/12/21 / 14:00 / 14:00<br><b>FECHA DEVOLUCION A SERVIDOR (FECHA, HORA)</b><br><input type="checkbox"/> 2006/12/21 / 14:00 / 14:00 |   |  |

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.  
Módulo de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010  
1092489626





HISTORICO DE TRAM  
ACTOS / OFICIOS

FECHA: 25-FEB-2014 HORA: 17:08:04  
PAGINAS: 1 DE 1  
NOT\_PROCESO\_ACTO: rep

Administración 6 CARTAGENA  
Dependencia 242 GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

Código Acto Descripción  
112 AUTO SUSPENSION DE TERMINOS

| Nit       | Razon Social         | Dirección                              | Tipo Notificación | Estado                                 | Fecha Cambio de Estado | Consecutivo | Motivo Devolución | Fecha Acto  | Responsable | Origen Acto                       | Observaciones Area Técnica |
|-----------|----------------------|--|-------------------|--|------------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------|-----------------------------------|----------------------------|
|           |                      |  |                   |  |                        |             |                   |             |             |                                   |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | CAPTURADO EN EL AREA                   | 19-FEB-2014            | 80          | e5426675          | 19-FEB-2014 | e5426675    | CARMONA PEINADO INES AMINTA       | MANUAL                     |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | TECNICA PLANILLA                       | 19-FEB-2014            |             | e5426675          |             | e5426675    | CARMONA PEINADO INES AMINTA       |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | REMISION ASIGNADO                      | 19-FEB-2014            |             | d0565157          |             | d0565157    | AGAMEZ GENEY IRINA DEL SOCORRO    |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | EN PLANILLA DE CORRESPONDE             | 19-FEB-2014            |             | d0565157          |             | d0565157    | AGAMEZ GENEY IRINA DEL SOCORRO    |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | NCIA BORRA ACTOS INTEGRADOS EN OTRO    | 20-FEB-2014            |             | d3253571          |             | d3253571    | CASTRO ESPINOSA KETTY DEL ROSARIO |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | BUZON BORRA ACTOS INTEGRADOS EN OTRO   | 20-FEB-2014            |             | d0565157          |             | d0565157    | AGAMEZ GENEY IRINA DEL SOCORRO    |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | BUZON CAPTURADO EN EL AREA             | 20-FEB-2014            |             | e5426675          |             | e5426675    | CARMONA PEINADO INES AMINTA       |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | TECNICA BORRA ACTOS INTEGRADOS EN OTRO | 20-FEB-2014            |             | d0565157          |             | d0565157    | AGAMEZ GENEY IRINA DEL SOCORRO    |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | BUZON PLANILLA REMISION ASIGNADO       | 20-FEB-2014            |             | e5426675          |             | e5426675    | CARMONA PEINADO INES AMINTA       |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | EN PLANILLA DE CORRESPONDE             | 20-FEB-2014            |             | d3253571          |             | d3253571    | CASTRO ESPINOSA KETTY DEL ROSARIO |                            |
| 900079775 | GOLOSINAS TRULULU SA | ZF LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9 | CORREO            | EN PLANILLA DE CORRESPONDE             | 20-FEB-2014            |             | d3253571          |             | d3253571    | CASTRO ESPINOSA KETTY DEL ROSARIO |                            |

246

50 72

&lt;&lt; Volver



Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

CONCEPTO 098797 DE 2010 DICIEMBRE 28

Tributario

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)

Impuesto al Patrimonio

|                   |   |
|-------------------|---|
| Problema Jurídico | ¿EL NUEVO <b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b> , CREADO POR LA <b>LEY 1370 DE 2009</b> Y QUE SE CAUSA EL 1º DE ENERO DE 2011, ES APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN LA <b>LEY 963 DE 2005</b> ?   |
| Tesis Jurídica    | EL NUEVO <b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b> , CREADO POR LA <b>LEY 1370 DE 2009</b> Y QUE SE CAUSA EL 1º DE ENERO DE 2011, SI ES APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN LA <b>LEY 963 DE 2005</b> . |

## ▼ Descriptores

CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA  
CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA

## ▼ Fuentes Formales

**LEY 223 DE 1995 ARTICULO 169**  
**LEY 963 DE 2005 ARTICULO 1**  
**LEY 1370 DE 2009**

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 0240-1  
ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 292-1

## ▼ Extracto

Sea lo primero advertir que el régimen de estabilidad jurídica consagrado en la **Ley 963** de 2005 es sustancialmente distinto del régimen de estabilidad tributaria que estuvo consagrado en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario. En efecto, mientras los contratos de estabilidad tributaria le garantizaban a los contribuyentes que ningún **impuesto** nuevo creado durante su vigencia les sería aplicable, los contratos de estabilidad jurídica no ofrecen ese beneficio aunque sí comprometen al Estado a seguir aplicando las normas vigentes en el momento de la suscripción del contrato, que resulten determinantes para realizar una inversión en actividades industriales, comerciales o de servicios.

Para mayor precisión es conveniente transcribir el texto del artículo 1º de la **Ley 963** de 2005:

*"ARTICULO 1º. CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.*

*Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.*

*Para todos los efectos, por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el Legislador si se trata de una ley, por el Ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente".*

En los términos de lo dispuesto en la **ley**, los contribuyentes que pretendan acogerse a la estabilidad deben identificar las normas y las interpretaciones oficiales que resulten determinantes para realizar la inversión y el Estado les garantiza que si durante la vigencia del acuerdo se modifica en forma adversa a estos alguna de tales normas o interpretaciones, tal modificación no se les aplicará mientras dure el contrato. En estas condiciones, la estabilidad jurídica, aplicada en relación con las normas tributarias, está orientada principalmente a mantener incentivos o beneficios (como la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos), sin perjuicio de la posibilidad de estabilizar otras disposiciones de alcance general como las relativas a las tarifas y bases gravables de los **impuestos** que se vienen aplicando en el momento de la suscripción del contrato. Lo fundamental aquí es que, conforme al tenor literal de la **ley**, los acuerdos de estabilidad jurídica obligan al Estado a no aplicar las modificaciones de las normas identificadas como determinantes de una inversión pero no le impiden crear y exigir el pago de nuevos tributos ya que estos, si bien crean nuevas condiciones fiscales, no conllevan un cambio de las

<http://as000-011-v3/apl/juridico.nsf/d96dffc311d071e9052579c3006fe775/c65e7671e6a0...> 27/03/2014

disposiciones que se incorporan al acuerdo.

Al respecto considera este despacho que existe la imposibilidad jurídica de estabilizar normas que son inexistentes al momento de suscripción del contrato. En efecto, si conforme con lo previsto en el artículo 1 de la **Ley 963** de 2005 se requiere la identificación en los contratos de las normas determinantes de la inversión, no se explica este despacho como podrían ser objeto de estabilidad las normas creadas por la **Ley 1370** del 30 de diciembre de **2009**, la cual adiciona al Estatuto Tributario nuevos artículos que regulan el **impuesto al patrimonio** creado como son el 292-1, 293-1, 294-1, 295-1 296-1, 297-1 298-4 y 298-5.

En este punto vale la pena resaltar que lo que la **Ley 963** de 2005 entiende por modificación para efectos de los contratos de estabilidad jurídica es **cualquier cambio en el texto de las normas que hayan sido identificadas en los contratos como determinantes de la inversión.**

Ahora bien, es posible que en varios acuerdos de estabilidad jurídica se haya incluido el **impuesto** sobre el **patrimonio** creado por la **Ley 1111** de 2006, por los años gravables 2007, 2008, **2009** y 2010. En tal caso, los contribuyentes que suscribieron dichos acuerdos adquirieron obviamente el derecho a que ninguna modificación que llegara a efectuarse respecto de dicho gravamen les fuera aplicable durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta que su causación ocurría el 1° de enero de cada uno de esos años. Sin embargo, esto no los exime de pagar el nuevo **impuesto** sobre el **patrimonio** creado mediante la **Ley 1370** de **2009** y que se causa el 1° de enero 2011, porque este **impuesto** no surge de la modificación de una norma preexistente, es decir, del cambio en las reglas aplicables al **impuesto** que estableció la **Ley 1111** de 2006, sino de la expedición de una norma nueva que crea un gravamen distinto. En otras palabras, aunque los contratos de estabilidad jurídica hayan incorporado las disposiciones relativas al **impuesto** sobre el **patrimonio** creado por la **Ley 1111** de 2006, los contribuyentes que suscribieron estos acuerdos no están exonerados del nuevo **impuesto** establecido por la **Ley 1370** de **2009** ya que esta última no constituye una modificación de la **ley** anterior.

Finalmente, es importante señalar que el texto del proyecto de **ley** que se presentó al Congreso de la República y que culminó con la expedición de la **Ley 1370** de **2009** fue adicionado con una proposición que incluía el siguiente párrafo:

**"Parágrafo.** Los contribuyentes que hayan suscrito contratos de estabilidad jurídica con anterioridad a la fecha de publicación de la presente **ley**, en los cuales se haya estabilizado el **impuesto al patrimonio** creado por la **Ley 1111** de 2006, conservarán las prerrogativas respecto al mismo, consagradas en la **Ley 963** de 2005".

Esta norma, sin embargo, fue suprimida en la versión definitiva de la **Ley 1370** de **2009**, lo que evidencia la intención del legislador de aplicar sin ninguna excepción el nuevo gravamen a todas las personas y entidades calificadas por la misma **ley** como contribuyentes, aún a aquellas que al momento de su expedición hubieren suscrito un acuerdo de estabilidad jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto es preciso concluir que el nuevo **impuesto** sobre el **patrimonio**, creado por la **Ley 1370** de **2009** con causación el 10 de enero del año 2011, si es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la **Ley 963** de 2005.

Handwritten marks: a large 'X' and some illegible scribbles.

<< Volver



Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

OFICIO 040411 DE 2006 MAYO 17

Handwritten number: 248

Tributario

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)

Procedimiento Tributario

|                   |  |
|-------------------|--|
| Problema Jurídico |  |
| Tesis Jurídica    |  |

▼ Descriptores

OBLIGATORIEDAD DE LOS **CONCEPTOS** PROFERIDOS POR LA DIAN

▼ Fuentes Formales

LEY 223 DE 1995, ARTICULO 264  
**CIRCULAR 0175 DE 2001**

▼ Extracto

Previamente se aclara que esta Oficina es competente únicamente para resolver consultas de carácter general y abstracto que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de las normas relativas a los impuestos del orden nacional administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con las prescripciones del artículo 10º de la Resolución No. 1618 de 2006, en concordancia con el artículo 11º del Decreto 1265 de 1999; bajo este presupuesto damos respuesta a su solicitud.

En atención a su consulta sobre los actos administrativos que resuelven las consultas que se presentan a la Entidad, le informo que dichos actos, expedidos en ejercicio de las facultades citadas anteriormente, tienen las implicaciones legales establecidas en el artículo 264 de la Ley 223 de 1995, conforme lo señaló la **Circular Nro. 0175** de 2001.

Con el objeto de dar cumplimiento al mantenimiento de la unidad doctrinal, se emiten **conceptos** u oficios, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución 80 de 2000, que señala:

*"ARTÍCULO 1o. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Definiciones. La voluntad de la DIAN se manifiesta a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos conforme a la competencia dispuesta en los Decretos 1071 y 1265 de 1999 y sus resoluciones reglamentarias, cumpliendo ciertos procedimientos y utilizando determinadas formalidades.*

*"Dependiendo del contenido, objeto que se pretenda y a quien se dirijan, los actos administrativos reciben diferentes denominaciones así:*

*"...*

*"4. **Conceptos:** mediante estos escritos de carácter general, externos y/o internos, se precisan, aclaran o resuelven aspectos de carácter técnico, de manera oficiosa o por solicitud de los funcionarios o particulares interesados en algún tema en especial.*

*"...*

*"6. **Oficios:** son comunicaciones internas o externas, utilizadas para solicitar o transmitir información entre dependencias de los diferentes niveles administrativos, o entre la DIAN y los usuarios externos.*

*"..."*

En cuanto a la **naturaleza** de los pronunciamientos realizados para interpretar y aplicar las normas relativas a impuestos administrados por la DIAN, se transcribirán los apartes pertinentes de la **Circular Nro. 0175** de 2001, en la cual se expresó:

*"...*

*"Los **conceptos** que expida la Oficina Jurídica de la DIAN, constituyen la expresión de manifestaciones, juicios,*

<http://as000-011-v3/apl/juridico.nsf/d96dffc311d071e9052579c3006fe775/15a65cc801e7...> 27/03/2014

*critérios o dictámenes sobre la interpretación de las normas tributarias, aduaneras, de comercio exterior o de control de cambios, ya sea que hayan sido solicitados por los particulares o a instancia de las Administraciones, para satisfacer necesidades o requerimientos de las mismas.*

*"Tales **conceptos** que constituyen criterios auxiliares de interpretación de la ley no se convierten en actos o decisiones administrativas que afecten la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de imponerles deberes u obligaciones u otorgarles derechos no contemplados en la ley..."*

*"...*

*"Finalmente no debe olvidarse que como herramientas de estudio existen la jurisprudencia contenida en las sentencias de carácter particular emitidas tanto por el honorable Consejo de Estado como por los Tribunales Contencioso-Administrativos, las cuales si bien no son de obligatoria aplicación dentro de la actuación administrativa, sí refieren la posición del Contencioso frente a las actuaciones de la DIAN; la doctrina sentada por los particulares en estudios, trabajos o textos específicos y la doctrina oficial contenida en los **conceptos** debidamente publicados estos sí como se anotó de carácter obligatorio para los funcionarios".*

Respecto de la publicación de los **conceptos**, en la misma **Circular 0175** de 2001, se manifestó:

*"...*

*"Por su parte, el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1265 de 1999, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica establece:*

*"..los **conceptos** emitidos por esta oficina sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su desconocimiento podrá acarrear sanción disciplinaria."*

*"Con fundamento en esta disposición, la obligatoriedad para los funcionarios de la Administración de aplicar dichos **conceptos** obedece al propósito de la unificación doctrinaria de los criterios interpretativos de la ley tributaria, aduanera y cambiaria; a la necesidad de otorgarles un grado evidente de seriedad y certeza y evitar, por este medio, que la Administración pueda inducir a un error al contribuyente, desconociendo los criterios adoptados y que sirvieran de guía de sus actuaciones, cuyos pilares son los principios que deben regir las relaciones entre el Estado y los particulares.*

*"...*

*"Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, los actos administrativos de carácter general, cumplen con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad, cuando se publiquen en el Diario Oficial.*

*"En consecuencia dada la obligatoriedad de la aplicación de los **conceptos**, se considera que deben ser publicados en el Diario Oficial los siguientes:*

*"Los **conceptos** que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.*

*"Los **conceptos** que aclaren, adicione o confirmen la doctrina contenida en **conceptos** anteriores.*

*"Los **conceptos** que se emitan con ocasión de cambios en la legislación.*

*"Los **conceptos** generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema".*

En cuanto a la posibilidad por parte de los contribuyentes de sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con fundamento en los **conceptos** emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la **Circular 0175** de 2001 se manifestó:

*"En materia tributaria, el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 establece lo siguiente:*

*"Los contribuyentes que actúen con base en **conceptos** escritos de la Subdirección Jurídica (hoy Oficina Jurídica) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales **conceptos** se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo".*

<http://as000-011-v3/apl/juridico.nsf/d96dffc311d071e9052579c3006fe775/15a65cc801e7...> 27/03/2014

5  
7  
\*

"...

"En consecuencia, las actuaciones de los particulares fundamentadas en los **conceptos** vigentes, deben ser respetadas por la Administración sin perjuicio de las facultades de fiscalización en virtud de las cuales puedan llegar a determinarse irregularidades o inexactitudes cometidas por parte de los contribuyentes o usuarios, en detrimento de los intereses del Estado.

"Sobre los anteriores aspectos se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-487 de septiembre 26 de 1996, mediante la cual se declaró exequible el aparte demandado del artículo 264 de la Ley 223 de 1995, relativo a la vigencia de los **conceptos** emitidos por la DIAN.

"Igualmente el honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre esta materia entre otras en las siguientes sentencias:

249

"Sentencia de agosto 24 de 2001: Según la cual es inadmisibile que a través de un concepto se generalicen las situaciones particulares de los administrados y se dé una conclusión definitiva sobre la aplicación de la ley.

"Sentencia de diciembre 5 de 1997: Los **conceptos** constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la DIAN, son obligatorios en cuanto con ellos no se desconozca el ordenamiento jurídico superior, pero mediante ellos no se puede legislar."

&lt;&lt; Volver



Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho

CONCEPTO 117 DE 2003 NOVIEMBRE 25 ↕

Aduanero  
Banco de Datos  
Aduanas[Consultar Documento Jurídico](#)

250

|                   |   |
|-------------------|---|
| Problema Jurídico | CUANDO, UN VALOR PAGADO, PUEDE SER CATALOGADO COMO "SUMA PAGADA EN EXCESO" Y CUANDO COMO " <b>PAGO DE LO NO DEBIDO</b> ".   |
| Resis Jurídica    | SE CONSIDERA QUE EXISTE "SUMA PAGADA EN EXCESO" O " <b>PAGO EN EXCESO</b> " CUANDO EL IMPORTADOR, AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN Y/O <b>PAGO</b> DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN HA COMETIDO ERROR QUE SE AJUSTA A UNA DE LAS EVENTUALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 548 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y CONSECUENCIALMENTE HA PAGADO MÁS DINERO DEL QUE ESTA OBLIGADO A SUFRAGAR EN RAZÓN DE LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN. EN TANTO QUE SE ENTIENDE POR <b>PAGO DE LO NO DEBIDO</b> TODO AQUEL QUE SE HA EFECTUADO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN QUE MEDIE CAUSA LEGAL QUE GENERE LA OBLIGACIÓN. |

▼ Descriptores

DEVOLUCION DE LOS **PAGOS EN EXCESO**  
**PAGO DE LO NO DEBIDO**

▼ Fuentes Formales

CODIGO CIVIL. ART 2536, 2313  
 DECRETO 2685 DE 1999 ART. 548   
 DECRETO 2685 DE 1999 ART. 549   
 DECRETO 2685 DE 1999 ART. 571   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 22   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 16   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 17   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 18   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 19   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 20   
 DECRETO 1000 DE 1997 ART. 21

▼ Extracto

Como se analiza en este concepto, existe "suma pagada en exceso" o "**pago** en exceso" cuando el importador, al momento de efectuar la liquidación y/o **pago** de la declaración de importación, ha cometido error que se ajusta a una de las eventualidades previstas de manera taxativa por el artículo 548 del Decreto 2685 de 1999 y consecuentemente ha pagado más dinero del que esta obligado a sufragar en razón de la operación de importación.

Ahora bien, tratándose de los montos cancelados calificados como **pago** de lo no **debido** es importante considerar que este despacho, mediante concepto No. 004 de agosto 11 de 1999, analizó los presupuestos jurídicos de aplicabilidad de esta figura jurídica precisando que:

*"El **pago de lo no debido** deviene su naturaleza del derecho civil e involucra dentro de su concepto tres elementos básicos constitutivos del cuasicontrato de **pago de lo no debido** a saber: **el pago, un error de derecho en el solvens y la falta de causa o inexistencia de la obligación.**"*

El Código Civil Colombiano, en su Libro 4, título 33 Capítulo 2º. Intitulado "**DEL PAGO DE LO NO DEBIDO**" establece: "**Artículo 2313.** Si el que por error ha hecho un **pago**, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho a la repetición contra el que, a consecuencia del **pago**, ha suprimido o cancelado un título necesario para el crédito de su cobro, pero podrá intentar contra el deudor, las acciones del acreedor".

*En materia de aduanas, esta figura jurídica como tal, tiene su correspondencia legislativa en el Decreto 1000 de 1997, a través del cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de devoluciones y compensaciones, este decreto en forma genérica, prevé, en su artículo 21, que es procedente la devolución o compensación de los **pagos** efectuados a*

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando no exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento....

...El artículo 21 prevé en forma genérica que:

**Artículo 21. Término para solicitar y efectuar la devolución de pagos de lo no debido.** Habrá lugar a la devolución o compensación de los **pagos** efectuados a favor de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales **sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento**, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la Administración de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el **pago**, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente decreto....." (negrilla fuera de texto)....

**Del texto de la norma transcrita se colige cuando es procedente impetrar solicitud de devolución por pago de lo no debido, pues, aunque no establezca causales explícitas deja entrever que éste se genera cuando el importador ha efectuado un pago sin que exista causa legal que soporte la existencia de la obligación.** Negrilla fuera de texto.

Estos presupuestos de aplicabilidad de la figura del "**pago de lo no debido**", se mantienen vigentes aún después de proferido el Decreto 2685 de 1999, pues si bien es cierto este Decreto en su artículo 571 deroga en forma expresa los artículos 16 al 20 del Decreto 1000 de 1997, también lo es que, las demás disposiciones se mantienen vigentes, por lo cual la interpretación plasmada en concepto No. 004 de 1999, resulta válida.

En este mismo orden al absolver el problema jurídico No. 2, referido a sí *¿Para solicitar la devolución de **pagos no debidos**, se requiere que la división de liquidación con antelación haya proferido liquidación oficial donde se reconozcan los **pagos no debidos**, o es viable que la división de devoluciones o quien haga sus veces proceda a efectuar la devolución directamente?* El concepto 004 de 1999 puntualiza que *Para solicitar la devolución de **pagos no debidos**, no se requiere que la división de liquidación con antelación haya proferido liquidación oficial donde se reconozcan los **pagos no debido**.*

Especifica el concepto que *El artículo 22 del Decreto 1000 de 1997, a través del cual se establecen los requisitos de la solicitud de devolución de **pagos de lo no debido**, establece:*

**"Artículo 22.** Para la procedencia de las devoluciones o compensaciones a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos generales pertinentes, en la solicitud deberá indicarse número de auto adhesivo y fecha de los recibos de **pago** correspondientes"

*....Salta a la vista que la legislación vigente, no consagra como requisito de la solicitud de devolución o compensación por **pagos de lo no debido** la liquidación oficial de corrección. Consecuencialmente, resultaría impropio pretender establecer un término para que el particular radique la solicitud de liquidación oficial de corrección en los casos de **pago de lo no debido**, pues no siendo este un requisito no es necesario que la misma sea impetrada por el particular"*

En estos términos y teniendo en cuenta los cambios introducidos por el Decreto 2685 de 1999, una justa interpretación permite precisar que los requisitos generales que alude el artículo 22 del Decreto 1000 de 1997, corresponden a los consagrados en el artículo 549 del Decreto 2685 de 1999.

Por ultimo, es conveniente precisar que existen notables diferencias entre la oportunidad para solicitar la devolución por concepto de suma pagada en exceso y **pago de lo no debido**.

Como se enunciará en el problema jurídico 1º, de este concepto, la solicitud de devolución de la suma pagada en exceso deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se realizó el **pago** que dio origen al saldo que se tiene a favor del solicitante, o dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto administrativo o del acto que determina la liquidación oficial, en tanto que la del **pago de lo no debido**, conforme con la preceptiva del artículo 21 del Decreto 1000 de 1997, puede impetrarse dentro del término consagrado en el artículo 11 Ibídem, esto es, dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, esto es 10 años, de tal forma que tratándose de los **pagos de lo no debido** no median, ni cobran importancia los presupuestos de firmeza de la declaración de importación, pues no existe nexo causal que vincule el **pago** efectuado a la operación de importación realizada.

&lt;&lt; Volver



Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

OFICIO 012844 DE 2012 FEBRERO 27

Tributario

Banco de Datos

Procedimiento Tributario

[Consultar Documento Jurídico](#)

|                   |  |
|-------------------|--|
| Problema Jurídico |  |
| Tesis Jurídica    |  |

▼ Descriptores

DEVOLUCION - PAGO DE LO NO DEBIDO

▼ Fuentes Formales

CODIGO CIVIL ART. 2536

DECRETO 1000 DE 1997 ART. 10

DECRETO 1000 DE 1997 ART. 11

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 850

▼ Extracto

Pregunta sobre cuál es el mecanismo legal previsto en nuestro ordenamiento jurídico para tramitar la devolución del **pago** de lo no **debido**.

Considera el Despacho.

El Decreto 1000 de 1997 reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario en donde reiteró que la solicitud de devolución de impuestos deberá ser presentada por el contribuyente o responsable o por su representante legal, y el término para solicitar la devolución de **pagos** en exceso es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil (artículos 10 y 11 Dcto 1000).

Sobre el tema de manera general el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respeto, como ocurre en la sentencia de 17 de abril de 2008, expediente 15710. M:P. M.P. Héctor J Romero Díaz, en los siguientes términos:

"... También se ha precisado que la sentencia de nulidad que recaiga sobre un acto de carácter general, afecta las situaciones que no se encuentren consolidadas, o sea, que al momento de producirse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De lo narrado se advierte que si bien cuando la demandante pagó los cánones por el uso del espacio público existía la obligación tributaria, porque estaba vigente y se presumía legal el artículo 14 numeral 2 del Decreto 1192 de 1997, con la sentencia que declaró su nulidad se desvirtuó la presunción de legalidad y convirtió el **pago** en un **pago de lo no debido que debe ser reintegrado como lo ordenó el Tribunal, por los efectos ex tunc de la mencionada sentencia**. Como para la fecha de la sentencia que declaró la nulidad de la obligación tributaria (21 de septiembre de 2000) la demandante estaba discutiendo en vía gubernativa y ante la jurisdicción, su derecho a la devolución de los **pagos** indebidamente efectuados, su situación no estaba consolidada y los efectos del fallo de nulidad la cobijaban totalmente. .../." (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en sentencia de la misma Corporación de fecha 29 de abril de 2010, expediente 17051. MP. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, señaló:

"... De tiempo atrás, la doctrina judicial de esta Sección ha establecido que los fallos de nulidad producen efectos "ex tunc", es decir, desde el momento en que se profirió el acto anulado, por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban, antes de que se expidiera el acto. Asimismo, se ha señalado que la sentencia de nulidad que recaiga sobre un acto de carácter general, afecta las situaciones que no se encuentren consolidadas. Esto es, las situaciones que al momento de dictarse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales. .../."

En consideración a lo expuesto, el mecanismo para solicitar la devolución del **pago** de lo no **debido**, lo integran: la calidad de titular del derecho bien sea como contribuyente o responsable de un impuesto que permita ejercerlo; tener a su favor un documento o título que le otorgue a su favor un derecho como son entre otros una declaración de impuestos, un acto administrativo o providencia judicial sobre la cual se haya efectuado un **pago** sin causa o fundamento legal. Para lo cual los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario y el Decreto 1000 de 1997, en especial los artículos 10 y 11, regulan el

<http://as000-011-v3/apl/juridico.nsf/d96dff311d071e9052579c3006fe775/bcab91fe67fc2...> 27/03/2014

tema.

De esta manera, para que exista devolución del **pago** de lo no **debido**, se requiere que el contribuyente o responsable haya efectuado el **pago** sin causa legal en cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la administración, en virtud de lo cual el derecho a solicitarlo radica en quien efectuó ese **pago** indebido, siempre y cuando tenga un título para solicitar la devolución, esto es, una declaración, acto administrativo o providencia judicial.

Por otra parte, no siempre que se produce una sentencia de nulidad se tiene derecho a solicitar devolución cuando existen situaciones jurídicas consolidadas, esto es, cuando las declaraciones están en firme o ha prescrito el derecho.

Oficio No. 1-6-201-238-0146

20 de marzo de 2014

Doctor  
RICARDO CONVERS GONZALEZ  
Jefe G.I.T de Devoluciones  
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas  
Ciudad

252

ASUNTO: Expediente DI- 2011 -2013-0695 GOLOSINAS TRULULU S.A.

Cordial saludo; doctor Convers

Considerando que mediante Auto de Trámite de Suspensión de Términos No. 080 del 18 de febrero de 2014, se dispuso suspender la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de pago de lo no debido, presentada por el contribuyente GOLOSINAS TRULULU S.A. con NIT 900.079.775, para determinar la procedencia de la devolución del Impuesto del Patrimonio, por cuanto el solicitante goza de un contrato de estabilidad jurídica.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contribuyente para la solicitar la devolución y/o compensación, manifestamos lo siguiente:

1. Sobre el tema de los contratos de estabilidad jurídica y de la aplicabilidad del Impuesto al Patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN mediante **Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010**, realizó un pormenorizado análisis jurídico de este impuesto a la luz de los contratos de estabilidad jurídica.

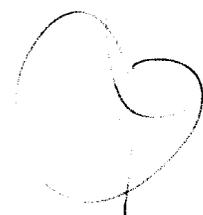
Conforme con la doctrina planteada en el concepto en cita, el Impuesto al Patrimonio creado mediante Ley 1370 de 2009 **es un nuevo impuesto " que se causa el 1º de enero de 2011, ... aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005"**.

Por consiguiente la solicitud de devolución presentada es improcedente, y debe declararse su rechazo.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

**Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena**

Manga, Avenida 3a No. 25-04  
PBX 670 01 11



Esta conclusión es considerada en el contexto general del pronunciamiento proferido por la Dirección de Gestión Jurídica en el precitado concepto, en donde como allí se precisa, se evidencia que la intención del legislador ha sido aplicar “sin ninguna excepción el nuevo gravamen a todas las personas y entidades calificadas por la misma ley como contribuyentes, aún aquellas que al momento de expedición hubieren suscrito un acuerdo de estabilidad jurídica”, doctrina que continúa vigente, pues no se encuentra derogada o anulada, es decir goza de presunción legal y es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN y al cual puede acogerse los contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 223 de 1995; por ende al gozar de presunción de legalidad el concepto es de obligatorio cumplimiento, pues los funcionarios de la administración al interpretar las normas tributarias deben consultar y aplicar los conceptos de la Oficina Jurídica, posición que ha sido reconocida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de mayo de 2010, expediente 16534, al indicar:

↑  
↑  
“(…) Adicionalmente, con respecto a la vinculatoriedad y los efectos de los conceptos emitidos por la DIAN, esta Sección ha precisado que “los conceptos que en ejercicio de las funciones expide la División de Doctrina Tributaria de la Dirección de impuestos Nacionales, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la entidad” y, “aunque no son obligatorios para los contribuyentes, si son un criterio auxiliar de interpretación.”

Lo anterior permite inferir que el requerimiento especial podía fundamentarse no sólo en las normas tributarias aplicables al caso, sino también en el Concepto 045992 del 12 de junio de 1998, el que además de ser de obligatorio cumplimiento para la Administración, sirve como criterio auxiliar de interpretación oficial.”

Por tanto, ante las inconformidades del solicitante con el aludido concepto, debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, para que se declare su nulidad; porque para conceder a la solicitado por el contribuyente, tendría que anularse el concepto 098797 de 2010.

↑  
↑  
Igualmente, los conceptos de la DIAN que han sido publicados serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la entidad conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 4048 del 2008 que señala:

“Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia”.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04  
PBX 670 01 11

Al respecto la Oficina Jurídica de la DIAN en el Oficio No. 040411 del 17 de mayo de 2006; en cuanto a la naturaleza de los conceptos realizados para interpretar y aplicar las normas relativas a impuestos administrados por la DIAN, manifestó:

253

*"En cuanto a la naturaleza de los pronunciamientos realizados para interpretar y aplicar las normas relativas a impuestos administrados por la DIAN, se transcribirán los apartes pertinentes de la Circular Nro. 0175 de 2001, en la cual se expresó:*

*"(...) Los conceptos que expida la Oficina Jurídica de la DIAN, constituyen la expresión de manifestaciones, juicios, criterios o dictámenes sobre la interpretación de las normas tributarias, aduaneras, de comercio exterior o de control de cambios, ya sea que hayan sido solicitados por los particulares o a instancia de las Administraciones, para satisfacer necesidades o requerimientos de las mismas.*

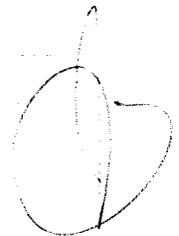
*"Tales conceptos que constituyen criterios auxiliares de interpretación de la ley no se convierten en actos o decisiones administrativas que afecten la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de imponerles deberes u obligaciones u otorgarles derechos no contemplados en la ley...*

*"...*

*"Finalmente no debe olvidarse que como herramientas de estudio existen la jurisprudencia contenida en las sentencias de carácter particular emitidas tanto por el honorable Consejo de Estado como por los Tribunales Contencioso-Administrativos, las cuales si bien no son de obligatoria aplicación dentro de la actuación administrativa, sí refieren la posición del Contencioso frente a las actuaciones de la DIAN; la doctrina sentada por los particulares en estudios, trabajos o textos específicos y la doctrina oficial contenida en los conceptos debidamente publicados estos sí como se anotó de carácter obligatorio para los funcionarios".*

Así las cosas el concepto continúa vigente, pues no se encuentra derogado o anulado, es decir goza de presunción legal y es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN.

No sobra advertir que si bien el concepto mencionado ha sido demandado en acción de nulidad ante el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con el radicado número 20110000300, M.P. HUGO FERNANDO



BASTIDAS, el mismo goza de presunción de legalidad por cuanto no ha sido suspendido o anulado.

2. No existe el pago de lo no debido solicitado por el contribuyente; conforme a lo precedentemente indicado y señalado en el **Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010**; y contrario a los alegado por el solicitante en el presente caso no se configuran los presupuestos; a saber: *el pago, un error de derecho en el solvens y la falta de causa o inexistencia de la obligación.*

En especial este último elemento, *la falta de causa o inexistencia de la obligación*, de conformidad con la doctrina de la DIAN en el **Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010**, el Impuesto al Patrimonio **creado mediante Ley 1370 de 2009** es un nuevo impuesto " *que se causa el 1º de enero de 2011, ... aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005*".

Sobre el asunto que aquí se trata, la DIAN mediante el concepto No. 117 de 25 de noviembre 2003; indicó:

*"Ahora bien, tratándose de los montos cancelados calificados como pago de lo no debido es importante considerar que este despacho, mediante concepto No. 004 de agosto 11 de 1999, analizó los presupuestos jurídicos de aplicabilidad de esta figura jurídica precisando que:*

*"El pago de lo no debido deviene su naturaleza del derecho civil e involucra dentro de su concepto tres elementos básicos constitutivos del cuasicontrato de pago de lo no debido a saber: el pago, un error de derecho en el solvens y la falta de causa o inexistencia de la obligación.*

*El Código Civil Colombiano, en su Libro 4, título 33 Capítulo 2º. Intitulado "DEL PAGO DE LO NO DEBIDO" establece: "Artículo 2313. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.*

*Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho a la repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el crédito de su cobro, pero podrá intentar contra el deudor, las acciones del acreedor".*

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04  
PBX 670 01 11

Así mismo sobre el derecho a solicitar el pago de lo no debido la Oficina de Normativa y Doctrina de la DIAN con Oficio 012844 de 27 de febrero de 2012 indicó:

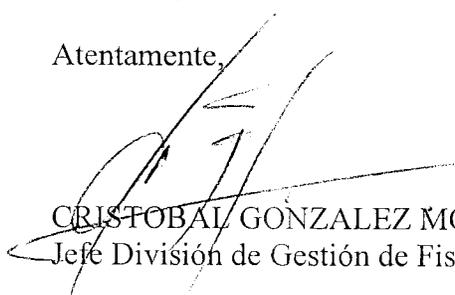
*“//...En consideración a lo expuesto, el mecanismo para solicitar la devolución del pago de lo no debido, lo integran: la calidad de titular del derecho bien sea como contribuyente o responsable de un impuesto que permita ejercerlo; tener a su favor un documento o título que le otorgue a su favor un derecho como son entre otros una declaración de impuestos, un acto administrativo o providencia judicial sobre la cual se haya efectuado un pago sin causa o fundamento legal. Para lo cual los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario y el Decreto 1000 de 1997, en especial los artículos 10 y 11, regulan el tema.*

*“De esta manera, para que exista devolución del pago de lo no debido, se requiere que el contribuyente o responsable haya efectuado el pago sin causa legal en cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la administración, en virtud de lo cual el derecho a solicitarlo radica en quien efectuó ese pago indebido, siempre y cuando tenga un título para solicitar la devolución, esto es, una declaración, acto administrativo o providencia judicial....//”*

Reiteramos que el concepto goza de legalidad, y se ajusta a lo establecido a la normatividad tributaria, porque la tesis jurídica de la DIAN, es que el Impuesto al Patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, constituye un hecho nuevo en el mundo jurídico, y como consecuencia de lo anterior la solicitud de devolución presentada es improcedente, y debe declararse su rechazo.

*Nota: Todas las subrayas y negrillas del texto son del Despacho.*

Atentamente,

  
CRISTOBAL GONZALEZ MONTES  
Jefe División de Gestión de Fiscalización

Proyectó: Leandro De Ávila Villarreal  
Inspector II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04  
PBX 670 01 11

254





www.dian.gov.co

Prosperidad para todos

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA  
NOTIFICACIONES  
NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

5/6 81  
255

**AUTO DE TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

No 080

Fecha ( 18 FEB 2014 )

|                 |   |
|-----------------|---|
| Nº INTERNO      | : 112 - 0   |
| NOMBRE          | : GOLOSINAS TRULULU S. A.                         |
| NIT             | : 900.079.775- 4                                  |
| EXP. DEVOLUCION | : DI 2011 2013 0695                               |
| CONCEPTO        | : RENTA   |
| AÑO / PERIODO   | : 2011  |
| DIRECCION       | : ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9 |
| CIUDAD          | : CARTAGENA (BOLIVAR)                             |

La suscrita Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren el Numeral 3 del Artículo 857 del Estatuto Tributario, 4.1 del título I de la Orden Administrativa No 004 del treinta (30) de Abril de 2002.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.296, actuando en calidad de Representante Legal Mandatario General Principal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S. A. con NIT 900.079.775- 1, presentó ante el Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Dirección Seccional, solicitud de Devolución y/o Compensación N° DI 2011 2013 0695 del seis (06) de diciembre de 2013, por concepto de PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO, identificada con formulario No. 4208600403205 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2011, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 374'470,000).**

**SEGUNDO:** Que analizados los elementos de juicio que obran en el expediente y cumplidas algunas verificaciones, se observan entre otros, los siguientes indicios de inexactitud:

- 1- Se requiere un análisis y estudio jurídico en profundidad, para determinar la procedencia del saldo a favor solicitado en devolución por concepto de Impuesto al Patrimonio, toda vez que la normatividad y conceptos aplicables al tema son múltiples y el contribuyente goza de un contrato de estabilidad jurídica.



19 FEB. 2014 -- 4 9 8 -

NOTIFICADO POR CÁMERA



Libertad y Orden



# DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad  
para todos

www.dian.gov.co

5782  
256

## AUTO DE TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

No. 080

Fecha ( 16 FEB 2011 )

|                 |   |
|-----------------|---|
| Nº INTERNO      | : 112 - 0   |
| NOMBRE          | : GOLOSINAS TRULULU S. A.                         |
| NIT             | : 900.079.775- 4                                  |
| EXP. DEVOLUCION | : DI 2011 2013 0695                               |
| CONCEPTO        | : RENTA   |
| AÑO / PERIODO   | : 2011  |
| DIRECCION       | : ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9 |
| CIUDAD          | : CARTAGENA (BOLIVAR)                             |

En mérito de las anteriores consideraciones y de conformidad con el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, este Despacho:

### DISPONE:

- Artículo 1º** Suspender hasta por el término de **NOVENTA (90) días** el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación de que trata la parte considerativa.
- Artículo 2º** Ordenar a la División de Gestión de Fiscalización adelantar la investigación correspondiente al solicitante de devolución y/o compensación de que trata la parte considerativa.
- Artículo 3º** Comunicar al interesado de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

*Delia E. Quintana Quiroz*  
**DELIA E. QUINTANA QUIROZ**  
 Director Seccional Impuestos Cartagena (A)

*Cristobal A. Gonzalez Montes*  
**CRISTOBAL A. GONZALEZ MONTES**  
 Jefe-División Gestión de Fiscalización

*Ricardo A. Convers Gonzalez*  
**RICARDO A. CONVERS GONZALEZ**  
 Jefe G.I.T. de Devoluciones

 **KARNATAKA**  
GOVERNMENT OF KARNATAKA  
19 FEB. 2014 - - 4 0 8 -  
NOTIFICACAO PUBLICADA

RESOLUCION NÚMERO: 066

68

257

FECHA ( 27 MAR 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

RAZON SOCIAL : GOLOSINAS TRULULU S.A.  
NIT : 900.079.775-1  
EXPEDIENTE : DI 2011 2013 0695  
PROGRAMA : DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES  
CONCEPTO Y PERIODO : PAGO DE LO NO DEBIDO IMPUESTO AL PATRIMONIO  
AÑO GRAVABLE 2011  
VALOR SOLICITADO : \$374.470.000  
DIRECCION : ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA A MAMONAL KM 9  
CIUDAD : Cartagena – Bol.

El Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 853 del Estatuto Tributario, Decreto 2277 de 2012, Orden Administrativa No 004 del 30 de Abril de 2002, artículo 47 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, artículo 101 de la Resolución No 001 del 4 de Noviembre de 2008, Resolución 9007 del 6 de Septiembre de 2010, Decreto 2277 de 2012, Decreto 2877 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora JULIANA ANDREA VELEZ RIOS, identificada con C.C. No.30.232.296, actuando en calidad de Representante Legal Mandatario General Principal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-1, presentó solicitud de devolución y/o compensación por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$374.470.000), por concepto de Pago de lo No Debido Impuesto al Patrimonio año gravable 2011. La solicitud fue radicada con el No. DI 2011 2013 0695 de 2013.12.06.

La solicitud de devolución según oficio explicativo obedece a que la declaración del patrimonio año gravable 2011, fue presentada por un presuntamente no obligado, por lo tanto solicita la devolución y/o compensación de la suma pagada a la fecha.

**SEGUNDO.** Que mediante oficio No 106-242-437-808, de fecha 23 de Diciembre de 2013, se envió el expediente a la División de Gestión Fiscalización Tributaria, para que procedieran a iniciar la investigación correspondiente y determinar la procedencia o no de la suma solicitada. Lo anterior teniendo en cuenta que se requiere un análisis y estudio jurídico en profundidad.

**TERCERO.** Que la División de Fiscalización Tributaria sometió a estudio del Comité de Devoluciones la solicitud a nombre de GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-1, quien determinó la Suspensión de Términos hasta por el término de NOVENTA (90) días. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

SECRETARIA DE DEFESA

28 MAR. 2014 - 14:08:13

NOTIFICADO POR CORREIO

RESOLUCION NÚMERO: 066

FECHA ( 27 MAR 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

*Lo anterior permite inferir que el requerimiento especial podía fundamentarse no sólo en las normas tributarias aplicables al caso, sino también en el Concepto 045992, del 12 de junio de 1998, el que además de ser de obligatorio cumplimiento para la Administración, sirve como criterio auxiliar de interpretación oficial.*

*Por tanto, ante las inconformidades del solicitante con el aludido concepto, debe de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, para que se declare su nulidad; porque para conceder a la solicitado por el contribuyente, tendría que anularse el concepto 098797 de 2010.*

*Igualmente, los conceptos de la DIAN que han sido publicados serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la entidad conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 4048 del 2008 que señala:*

*“Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y **por ende de su obligatoria observancia**”.*

*Al respecto la Oficina Jurídica de la DIAN en el Oficio No. 040411 del 17 de mayo de 2006; en cuanto a la naturaleza de los conceptos realizados para interpretar y aplicar las normas relativas a impuestos administrados por la DIAN, manifestó:*

*“En cuanto a la naturaleza de los pronunciamientos realizados para interpretar y aplicar las normas relativas a impuestos administrados por la DIAN, se transcribirán los apartes pertinentes **de la Circular Nro. 0175 de 2001**, en la cual se expresó:*

*“(…) Los conceptos que expida la Oficina Jurídica de la DIAN, constituyen la expresión de manifestaciones, juicios, criterios o dictámenes sobre la interpretación de las normas tributarias, aduaneras, de comercio exterior o de control de cambios, ya sea que hayan sido solicitados por los particulares o a instancia de las Administraciones, para satisfacer necesidades o requerimientos de las mismas.*

*“Tales conceptos que constituyen criterios auxiliares de interpretación de la ley no se convierten en actos o decisiones administrativas que afecten la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de imponerles deberes u obligaciones u otorgarles derechos no contemplados en la ley...*

*“... ”*

OHA  
28 MAR. 2014 - 11:04  
NOTIFICADO POR CORREO

RESOLUCION NÚMERO: 066

FECHA ( 21 MAR. 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

"Finalmente no debe olvidarse que como herramientas de estudio existen la jurisprudencia contenida en las sentencias de carácter particular emitidas tanto por el honorable Consejo de Estado como por los Tribunales Contencioso-Administrativos, las cuales si bien no son de obligatoria aplicación dentro de la actuación administrativa, sí refieren la posición del Contencioso frente a las actuaciones de la DIAN; la doctrina sentada por los particulares en estudios, trabajos o textos específicos y la doctrina oficial contenida en los conceptos debidamente publicados estos sí como se anotó de carácter obligatorio para los funcionarios".

Así las cosas el concepto continúa vigente, pues no se encuentra derogado o anulado, es decir goza de presunción legal y es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN.

No sobra advertir que si bien el concepto mencionado ha sido demandado en acción de nulidad ante el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con el radicado número 20110000300, M.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS, el mismo goza de presunción de legalidad por cuanto no ha sido suspendido o anulado.

2. No existe el pago de lo no debido solicitado por el contribuyente; conforme a lo precedentemente indicado y señalado en el **Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010**; y contrario a los alegados por el solicitante en el presente caso no se configuran los presupuestos; a saber: el pago, un error de derecho en el solvens y la falta de causa o inexistencia de la obligación.

En especial este último elemento, la falta de causa o inexistencia de la obligación, de conformidad con la doctrina de la DIAN en el **Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010**, el Impuesto al Patrimonio creado mediante Ley 1370 de 2009 es un nuevo impuesto "que se causa el 1º de enero de 2011, ... aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005".

Sobre el asunto que aquí se trata, la DIAN mediante el concepto No. 117 de 25 de noviembre 2003; indicó:

"Ahora bien, tratándose de los montos cancelados calificados como pago de lo no debido es importante considerar que este despacho, mediante concepto No. 004 de agosto 11 de 1999, analizó los presupuestos jurídicos de aplicabilidad de esta figura jurídica precisando que:

"El pago de lo no debido deviene su naturaleza del derecho civil e involucra dentro de su concepto tres elementos básicos constitutivos del cuasicontrato de pago de lo no debido a saber: el pago, un error de derecho en el solvens y la falta de causa o inexistencia de la obligación.



28 MAR. 2014 - 10:04

NOTIFICADO POR CORREIO

RESOLUCION NÚMERO: 066

FECHA ( 27 MAR. 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

**CUARTO.** Que la División de Gestión de Fiscalización Tributaria, una vez analizados los elementos de juicio que obran en el expediente y las normas relacionadas con el tema, concluyó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contribuyente para la solicitar la devolución y/o compensación, manifestamos lo siguiente:*

1. *Sobre el tema de los contratos de estabilidad jurídica y de la aplicabilidad del Impuesto al Patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN mediante **Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010**, realizó un pormenorizado análisis jurídico de este impuesto a la luz de los contratos de estabilidad jurídica.*

*Conforme con la doctrina planteada en el concepto en cita, el Impuesto al Patrimonio creado mediante Ley 1370 de 2009 **es un nuevo impuesto** " que se causa el 1º de enero de 2011, ... aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005".*

*Por consiguiente la solicitud de devolución presentada es improcedente, y debe declararse su rechazo.*

*Esta conclusión es considerada en el contexto general del pronunciamiento proferido por la Dirección de Gestión Jurídica en el precitado concepto, en donde como allí se precisa, se evidencia que la intención del legislador ha sido aplicar "sin ninguna excepción el nuevo gravamen a todas las personas y entidades calificadas por la misma ley como contribuyentes, aún aquellas que al momento de expedición hubieren suscrito un acuerdo de estabilidad jurídica", doctrina que continúa vigente, pues no se encuentra derogada o anulada, es decir goza de presunción legal y es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN y al cual puede acogerse los contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 223 de 1995; por ende al gozar de presunción de legalidad el concepto es de obligatorio cumplimiento, pues los funcionarios de la administración al interpretar las normas tributarias deben consultar y aplicar los conceptos de la Oficina Jurídica, posición que ha sido reconocida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de mayo de 2010, expediente 16534, al indicar:*

*"(...) Adicionalmente, con respecto a la vinculatoriedad y los efectos de los conceptos emitidos por la DIAN, esta Sección ha precisado que "los conceptos que en ejercicio de las funciones expide la División de Doctrina Tributaria de la Dirección de impuestos Nacionales, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la entidad" y, "aunque no son obligatorios para los contribuyentes, si son un criterio auxiliar de interpretación."*



28 MAR. 2014 - - - 8:40  
NOTIFICADO POR CORREO

RESOLUCION NÚMERO: 066

FECHA (

27 MAR. 2014 )

261

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

El Código Civil Colombiano, en su Libro 4, título 33 Capítulo 2°. Intitulado "DEL PAGO DE LO NO DEBIDO" establece: "Artículo 2313. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho a la repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el crédito de su cobro, pero podrá intentar contra el deudor, las acciones del acreedor".

Así mismo sobre el derecho a solicitar el pago de lo no debido la Oficina de Normativa y Doctrina de la DIAN con Oficio 012844 de 27 de febrero de 2012 indicó:

"//...En consideración a lo expuesto, el mecanismo para solicitar la devolución del pago de lo no debido, lo integran: la calidad de titular del derecho bien sea como contribuyente o responsable de un impuesto que permita ejercerlo; tener a su favor un documento o título que le otorgue a su favor un derecho como son entre otros una declaración de impuestos, un acto administrativo o providencia judicial sobre la cual se haya efectuado un pago sin causa o fundamento legal. Para lo cual los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario y el Decreto 1000 de 1997, en especial los artículos 10 y 11, regulan el tema.

"De esta manera, para que exista devolución del pago de lo no debido, se requiere que el contribuyente o responsable haya efectuado el pago sin causa legal en cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la administración, en virtud de lo cual el derecho a solicitarlo radica en quien efectuó ese pago indebido, siempre y cuando tenga un título para solicitar la devolución, esto es, una declaración, acto administrativo o providencia judicial....//"

Reiteramos que el concepto goza de legalidad, y se ajusta a lo establecido a la normatividad tributaria, porque la tesis jurídica de la DIAN, es que el Impuesto al Patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, constituye un hecho nuevo en el mundo jurídico, y como consecuencia de lo anterior la solicitud de devolución presentada es improcedente, y debe declararse su rechazo.

**Nota:** Todas las subrayas y negrillas del texto son del Despacho. "

28 MAR. 2014  
NOTIFICADO POR CORREIO

RESOLUCION NÚMERO: 066

FECHA ( 27 MAR 2014 )

262

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

En consideración de lo anteriormente anotado, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de Devolución y/o Compensación radicada con número DI 2011 2013 695 de fecha 06 de Diciembre de 2013, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$374.470.000)MCTE, a nombre de GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-1, de acuerdo a los motivos expuestos en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora JULIANA ANDREA VELEZ RIOS Cedula de Ciudadanía No 30.232.296, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-1, a la siguiente dirección: Zona Franca La Candelaria Local 1 Vía a Mamonal Kilometro 9 en la ciudad de Cartagena (Bolívar), advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reconsideración ante la División Jurídica Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con los artículos 720 y 721 del Estatuto Tributario y cumpliendo los requisitos del artículo 722 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

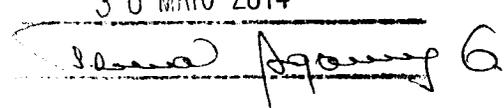
  
RICARDO CONVERS GONZALEZ  
Jefe G.I.T. Devoluciones  
División Gestión Recaudo y Cobranzas

Proyectó:  Wilfrido Ferrer González

U.A.E. DIAN  
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena  
D.I.T. Devoluciones Tributarias

Se hace la notificación de los parámetros de los impuestos y se anexa la minuta correspondiente

30 MAYO 2014

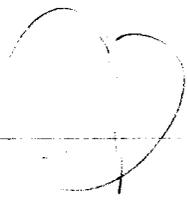
 6

  
28 MAR. 2014 - - - 8 40  
NOTIFICADO POR CORREO

89  
64

263

|   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
|---|--|--|--------------------------|---|---------------|-------------------------------------|--|
|  <b>DIAN</b><br><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small> |  | Procedencia de Dirección para Notificación |                          |  |               | <b>1728</b>                         |  |
| Espacio reservado para la DIAN  |  |  | Numero Formulario        |   | 172810000001  |                                     |  |
| <b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</b>  |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <b>DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO</b>   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <b>Datos del Acto / Oficio</b>  |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 24. Lugar administración Central o Seccional  |  |  | 25. Dependencia          |   |               |                                     |  |
| Cartagena   |  |  | Gestión de Fiscalización |   |               |                                     |  |
| 26. Acto Administrativo   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <input type="checkbox"/> AUTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS<br><input type="checkbox"/> No  |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 28. Razon Social  |  | 900,079,775                                |                          |   |               |                                     |  |
| GOLOSINAS TRULULU S. A.   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <b>Funcionario que proyecta el Acto</b>   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 29. Apellidos y nombre  |  |  |                          |   |               | 30. dd/mm/aa                        |  |
| JAIRO RAFAEL RENTERIA HENAO   |  |  |                          |   |               | 13/02/2014                          |  |
| 31. Dirección   |  |  |                          | 32. Ciudad  |               | 33. Fuente de la Dirección          |  |
| ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9   |  |  |                          | CARTAGENA   |               | RUT                                 |  |
| <b>Funcionario que revisa el Acto</b>   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 34. Nombre y Apellido   |  |  |                          |   |               | 35. dd/mm/aa                        |  |
| JAIRO RAFAEL RENTERIA HENAO   |  |  |                          |   |               | 13/02/2014                          |  |
| 36. Dirección   |  |  |                          | 37. Ciudad  |               | 38. Fuente de la Dirección          |  |
| ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9   |  |  |                          | CARTAGENA   |               | RUT                                 |  |
| <b>Funcionario que aprobó o firmó el acto</b>   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 39. Nombre y Apellido   |  |  |                          |   |               | 40. dd/mm/aa                        |  |
| MARTÍN ALONSO MIER JIMÉNEZ  |  |  |                          |   |               | 13/02/2014                          |  |
| 41. Dirección   |  |  |                          | 42. Ciudad  |               | 43. Fuente de la Dirección          |  |
| ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VÍA MAMONAL KM 9   |  |  |                          | CARTAGENA   |               | RUT                                 |  |
| 44. Observaciones   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <b>COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO</b>  |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <b>Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto asministrativo)</b>  |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 45. Fecha acto  |  | 46. Código Acto                            |                          | 47. Consecutivo Acto  |               | 48. Fecha de verificación Dirección |  |
|   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 49. Nombre y Apellido   |  |  | 50. dd/mm/aa             |   | 51. Dirección |                                     |  |
|   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 52. Ciudad  |  | 53. Fuente de la Dirección                 |                          |   |               | FIRMA                               |  |
|   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| <b>Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto asministrativo)</b>   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 54. Nombre y Apellido   |  |  | 55. dd/mm/aa             |   | 56. Dirección |                                     |  |
|   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 57. Ciudad  |  | 58. Fuente de la Dirección                 |                          |   |               | FIRMA                               |  |
|   |  |  |                          |   |               |                                     |  |
| 59. OBSERVACIONES   |  |  |                          |   |               |                                     |  |



940 90 65

1728

264

|   |                |  |                                    |      |                                 |
|---|----------------|--|------------------------------------|------|---------------------------------|
| Español   |                | Procedencia de Dirección para Notificación |                                    | 1728 |                                 |
| Español para la DIAN  |                |  | Número Formulario 17281 00000001   |      |                                 |
| DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO  |                |  |                                    |      |                                 |
| Datos del Acto / Oficio   |                |  |                                    |      |                                 |
| 24 Lugar Administrativo   |                |  | 25 Dependencia                     |      |                                 |
| DIRECCIÓN SECCIONAL IMPUESTOS DE CARTAGENA  |                |  | G.I.T. DEVOLUCIONES                |      |                                 |
| 26 Acto Administrativo  |                |  |                                    |      |                                 |
| 27 Estado del Acto RECHAZO # 66 DEL 27/03/2014  |                |  |                                    |      |                                 |
| 27.1 Clasificación / NIT  |                | 28 Razon Social                            |                                    |      |                                 |
| 900 079.775   |                | GOLOSINAS TRULULU                          |                                    |      |                                 |
| Funcionario que proyecta el Acto  |                |  |                                    |      |                                 |
| 29 Nombre y Apellido  |                |  |                                    |      | 30 Fecha de Revisión            |
| WILFREDO FERRER GONZALEZ  |                |  |                                    |      | 27/03/2014                      |
| 31 Fuente de la Dirección   |                |  | 32 Ciudad                          |      | 33 Fuente de la Dirección FIRMA |
| ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VIA A MAMONAL KM 9   |                |  | CARTAGENA                          |      | RUT                             |
| 34 Nombre y Apellido  |                |  |                                    |      |                                 |
| RICARDO CONVERS GONZALEZ  |                |  |                                    |      | 30 Fecha de Revisión            |
| RICARDO CONVERS GONZALEZ  |                |  |                                    |      | 27/03/2014                      |
| 31 Fuente de la Dirección   |                |  | 32 Ciudad                          |      | 33 Fuente de la Dirección FIRMA |
| ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VIA A MAMONAL KM 9   |                |  | CARTAGENA                          |      | RUT                             |
| Funcionario que aprobó o firmó el acto  |                |  |                                    |      |                                 |
| RICARDO CONVERS GONZALEZ  |                |  |                                    |      | 40 Fecha de Revisión            |
| RICARDO CONVERS GONZALEZ  |                |  |                                    |      | 27/03/2014                      |
| 31 Fuente de la Dirección   |                |  | 32 Ciudad                          |      | 33 Fuente de la Dirección FIRMA |
| ZONA FRANCA LA CANDELARIA LC 1 VIA A MAMONAL KM 9   |                |  | CARTAGENA                          |      | RUT                             |
| 34 Observaciones  |                |  |                                    |      |                                 |
| COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO |                |  |                                    |      |                                 |
| Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto administrativo)               |                |  |                                    |      |                                 |
| 35 Fecha  | 36 Código Acto | 37 Consecutivo Acto                        | 38 Fecha de verificación Dirección |      |                                 |
| 27-03-14  | 105            | 66   | 27-03-14                           |      |                                 |
| 39 Nombre y Apellido  |                | 40 Fecha de Revisión                       | 41 Dirección                       |      |                                 |
| Walter K Sando  |                | 28-3-14                                    | Zona Franca la Candelaria LC 1     |      |                                 |
| 31 Fuente de la Dirección   |                |  | 32 Ciudad                          |      | 33 Fuente de la Dirección FIRMA |
| Walter K Sando  |                |  | CARTAGENA                          |      | RUT                             |
| Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto administrativo)                  |                |  |                                    |      |                                 |
| 39 Nombre y Apellido  |                |  |                                    |      | 40 Fecha de Revisión            |
| Walter K Sando  |                |  |                                    |      | 27/03/2014                      |
| 31 Fuente de la Dirección   |                |  | 32 Ciudad                          |      | 33 Fuente de la Dirección FIRMA |
| Walter K Sando  |                |  | CARTAGENA                          |      | RUT                             |
| 34 Observaciones  |                |  |                                    |      |                                 |



28 MAR. 2014 - - - (14)  
NOTIFICADO POR CORREO

91  
66

Cartagena, 23 Diciembre de 2013

265

Doctor  
CRISTOBAL GONZALEZ MONTES  
Jefe División Gestión Fiscalización Tributaria  
Dian – Cartagena.-

OF No 106-242-437- 808

Cordial saludo;

Con fecha 06 de Diciembre de 2013, el contribuyente GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-1, presentó la solicitud de Devolución radicada con el No DI 2011 2013 695, por concepto de PAGO DE LO NO DEBIDO PATRIMONIO AÑO 2011, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$374.470.000).

La solicitud de devolución según oficio explicativo anexo, obedece a que la declaración de patrimonio año gravable 2011, fue presentada por un presuntamente no obligado, por lo tanto, solicita la devolución de la suma pagada a la fecha.

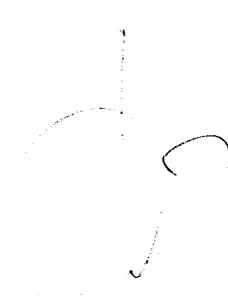
Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada formalmente y soportando jurídicamente que no se encontraba obligado a presentar la declaración de patrimonio año gravable 2011, le damos traslado a su despacho para lo de su competencia.

Se envía expediente con 34 folios

Atentamente;

RICARDO CONVERS GONZALEZ  
Jefe G.I.T. de Devoluciones

Proyecto : Wilfrido Ferrer González



23-12-2013



Cartagena, mayo 26 de 2014



Señores  
**Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
Bogotá D.C.

0036  
005036  
No. 29  
267

**Ref.:** Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014  
GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT. 900.079.775-4

**JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS**, mayor, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.232.296 de Manizales, actuando en nombre y representación de **GOLOSINAS TRULULU S.A.**, en calidad de Representante Legal, identificada con NIT 900.079.775-4, estando dentro de la oportunidad legal, mediante el presente escrito interpongo recurso de reconsideración contra la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014 la cual fuera notificada por correo el día 29 de marzo del año en curso, mediante la cual la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena decide rechazar la solicitud de devolución del impuesto al patrimonio por pago de lo no debido radicada por mi representada el día 17 de mayo de 2013 y complementada en escrito del 6 de diciembre de 2013.

**I. PRESUPUESTOS PROCESALES**

1.1. Representación Legal

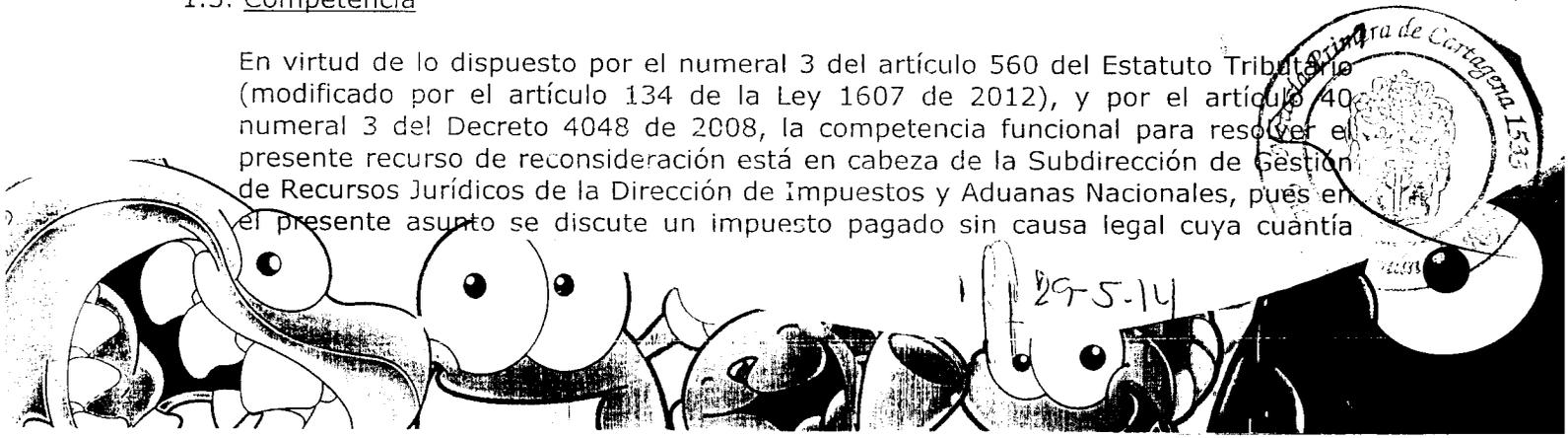
Tengo la capacidad legal para representar a GOLOSINAS TRULULU S.A. según consta en el certificado de existencia y representación legal que anexo.

1.2. Oportunidad

Estoy dentro de la oportunidad legal de dos (2) meses para interponer el recurso de reconsideración contra la Resolución de la referencia establecida en el artículo 720 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta la fecha de notificación por correo del acto administrativo (29 de marzo de 2014).

1.3. Competencia

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 560 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 134 de la Ley 1607 de 2012), y por el artículo 40 numeral 3 del Decreto 4048 de 2008, la competencia funcional para resolver el presente recurso de reconsideración está en cabeza de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, pues en el presente asunto se discute un impuesto pagado sin causa legal cuya cuantía



29-5-14



asciende a \$374.470.000, suma que supera 10.000 UVT (\$274.850.000) y por tanto el conocimiento del recurso radica en esta Subdirección.

En todo caso si el Despacho considera que no es competente para fallar este recurso, ruego remitirlo al funcionario competente, en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante la Escritura Pública No. 509 del 9 de marzo de 2006 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de esa misma ciudad el 5 de abril de 2006 se protocolizó la apertura de la Sucursal de Sociedad Extranjera denominada DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A., nombre que posteriormente fue modificado por GOLOSINAS TRULULU S.A.

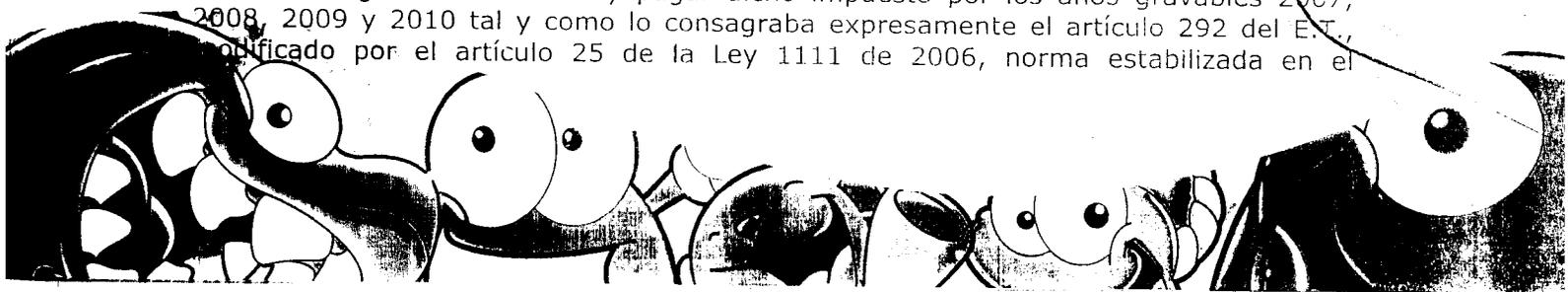
**SEGUNDO:** Con el fin de obtener los beneficios conferidos a los inversionistas en Colombia a través de la expedición de la Ley 963 de 2005, DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.), presentó el día 8 de septiembre de 2006 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitud para la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica, solicitud que fue analizada por el Comité de Estabilidad Jurídica en reunión del 27 de junio de 2007 resolviendo autorizar la suscripción del contrato de estabilidad jurídica por cumplimiento de los requisitos legales.

**TERCERO:** El día 29 de agosto de 2007 se suscribió el Contrato de Estabilidad Jurídica No. EJ-02 entre La Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la sociedad DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.), documento en el cual el Gobierno Nacional se obligó a garantizar la Estabilidad Jurídica sobre las normas consideradas como determinantes de la inversión para el inversionista, entre ellas, las contempladas en los artículos 292 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006), 293 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006), 294 (modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006), 295 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006), 296 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006), 297 (modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006) y 298 (modificado por el artículo 30 de la Ley 1111 de 2006) del Estatuto Tributario y relativas al Impuesto al Patrimonio.

**CUARTO:** En la cláusula primera del contrato de estabilidad jurídica se hizo mención que para todos los efectos "se entenderá como estabilidad jurídica la garantía que otorga LA NACIÓN al INVERSIONISTA de que se continuará aplicando esa normatividad por el término de duración del contrato, en caso de que ésta sufre modificación adversa a aquél".

**QUINTO:** El término de duración del contrato de estabilidad jurídica fue establecido en 15 años contados a partir del 4 de enero de enero de 2008, fecha de suscripción del acta de inicio, por lo tanto aún se encuentra vigente.

Lo anterior significa que, en cuanto al impuesto al patrimonio, mi representada sólo tenía la obligación de causar y pagar dicho impuesto por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010 tal y como lo consagraba expresamente el artículo 292 del E.T., modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006, norma estabilizada en el





contrato, sin que ninguna modificación adversa a la misma durante el contrato tuviera aplicación para la sociedad.

267

**SEXTO:** Posteriormente y después de la suscripción del contrato de estabilidad jurídica entre La Nación y mi representada para estabilizar, entre otras, las normas relativas al impuesto al patrimonio, el día 30 de diciembre de 2009 fue expedida la Ley 1370 de 2009, mediante la cual se adicionó parcialmente el Estatuto Tributario y se creó para la vigencia 2011 el Impuesto al Patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

**SÉPTIMO:** Adicionalmente, mediante el Decreto 4825 del 29 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional estableció una sobretasa al Impuesto al Patrimonio ya fijado en la Ley 1370 de 2009, para el año 2011.

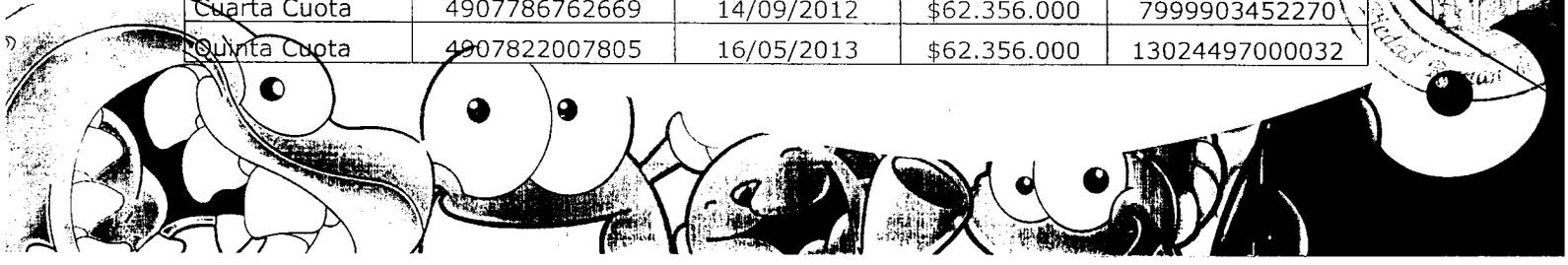
**OCTAVO:** Aún siendo claro tanto para el Gobierno Nacional como para el Congreso de la República que el Impuesto al Patrimonio creado (o extendido) por la Ley 1370 de 2009 no sería aplicable a las empresas que hubieran estabilizado las normas relativas al Impuesto temporal al Patrimonio consagradas en la Ley 1111 de 2006, la DIAN interpretó mediante el Concepto No. 098797 del 28 de diciembre de 2010, que el Impuesto al Patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 sí era aplicable a los contribuyentes que se hubieran acogido al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005.

**NOVENO:** Derivado de la confusión que generó el Concepto de la DIAN No. 098797 del 28 de diciembre de 2010 y aún gozando de estabilidad en las normas que consagraban que el impuesto al patrimonio sólo le sería aplicable por los años 2007 a 2010, GOLOSINAS TRULULU de forma equivocada y sin tener obligación legal de hacerlo, presentó el día 16 de mayo de 2011 la declaración privada del Impuesto al Patrimonio con su correspondiente Sobretasa, liquidación contenida en el formulario 4208600403205 con un valor a pagar de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$498.850.000,00).

**UNDÉCIMO:** El mismo día 16 de mayo de 2011 la sociedad también realizó el pago de la primera cuota del impuesto al patrimonio según Recibo Oficial de Pago - Formulario No. 4907740052659 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$59.862.000), suma que fuera reajustada posteriormente mediante el Recibo Oficial de Pago No. 4907755151122 en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.828.000).

**DUODÉCIMO:** Posteriormente GOLOSINAS TRULULU S.A., sin estar obligado a hacerlo, continuó cancelando las cuotas periódicas del Impuesto al Patrimonio declarado en el año 2011, realizando hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución los siguientes pagos:

| Cuota         | No. de Formulario | Fecha de pago | Valor pagado | No. de Adhesivo |
|---------------|-------------------|---------------|--------------|-----------------|
| Primera Cuota | 4907740052659     | 16/05/2011    | \$59.862.000 | 4014870703500   |
|               | 4907755151122     | 17/11/2011    | \$2.828.000  | 13640010880792  |
| Segunda Cuota | 4907750335767     | 14/09/2011    | \$62.356.000 | 14611010549849  |
| Tercera Cuota | 4907770246599     | 15/05/2012    | \$62.356.000 | 7999903349281   |
| Cuarta Cuota  | 4907786762669     | 14/09/2012    | \$62.356.000 | 7999903452270   |
| Quinta Cuota  | 4907822007805     | 16/05/2013    | \$62.356.000 | 13024497000032  |





|                     |               |            |                      |
|---------------------|---------------|------------|----------------------|
| Sexta Cuota         | 4907852547729 | 13/09/2013 | \$62.356.000         |
| <b>Total Pagado</b> |               |            | <b>\$374.470.000</b> |

**DÉCIMO TERCERO:** Mi representada, al ser consciente del error cometido al declarar y pagar el impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1370 de 2009 y al cual no estaba obligado por gozar de estabilidad jurídica, presentó el día 17 de mayo de 2013 ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena una solicitud para la devolución del impuesto al patrimonio por configurarse un pago de lo no debido.

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante comunicación del 21 de junio de 2013, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena respondió a la solicitud presentada por GOLOSINAS TRULULU manifestando que debía presentarse diligenciados los formatos establecidos para la solicitud de devolución del pago de lo no debido y acompañar los anexos correspondiente, razón por la cual no se dio trámite a la solicitud inicial.

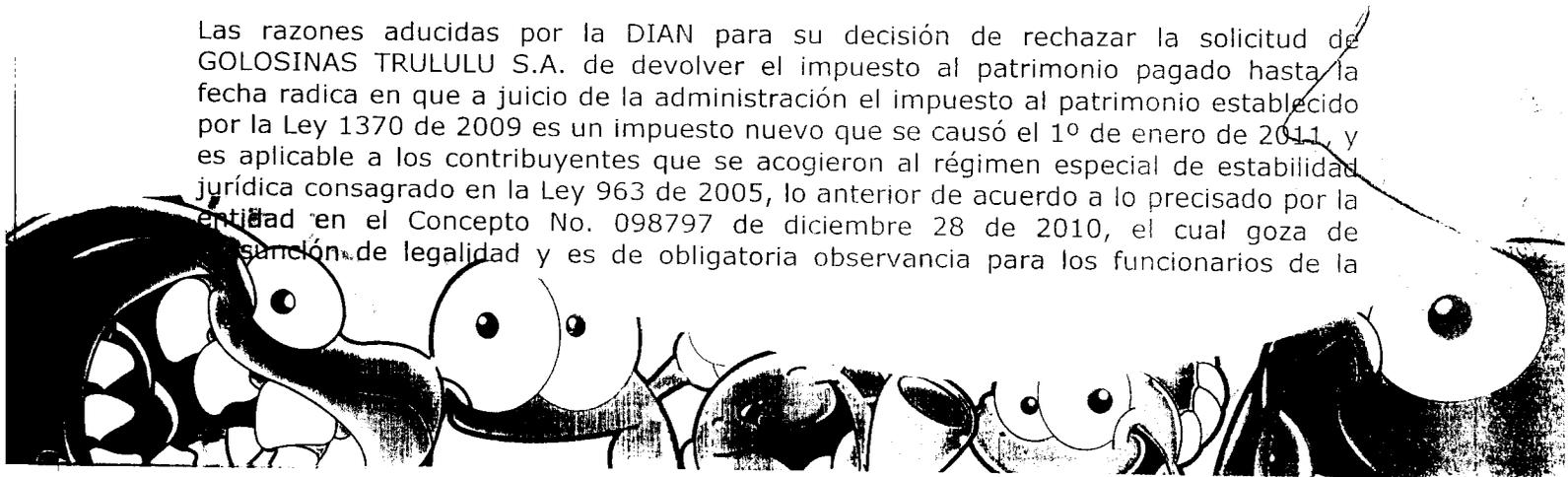
**DÉCIMO QUINTO:** Dando cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la Administración de Impuestos, el día 6 de diciembre de 2013 GOLOSINAS TRULULU presentó nuevamente la solicitud de devolución del impuesto al patrimonio por pago de lo no debido en los formatos suministrados, en la cual solicitó la devolución de una suma equivalente a \$374.470.000, valor pagado por concepto del mencionado impuesto hasta esa fecha.

**DÉCIMO SEXTO:** El día 18 de febrero de 2014 mediante auto de trámite de suspensión de términos la Directora Seccional de Impuestos de Cartagena resolvió suspender hasta por 90 días el trámite de la solicitud de devolución del impuesto al patrimonio presentada por la sociedad que represento por cuanto era necesario hacer *"un análisis y estudio jurídico en profundidad para determinar la procedencia del saldo a favor solicitado en devolución por concepto de Impuesto al Patrimonio, toda vez que la normatividad y conceptos aplicables al tema son múltiples y el contribuyente goza de un contrato de estabilidad jurídica"*, por lo que ordenó a la División de Gestión de Fiscalización adelantar la investigación correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Finalmente, el día 27 de marzo de 2014 fue proferida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena la Resolución No. 066 mediante la cual se rechazó la solicitud de devolución del impuesto al patrimonio tramitada por GOLOSINAS TRULULU S.A., acto administrativo que ahora se recurre y el cual fuera notificado por correo al contribuyente el día 29 de marzo de 2014.

### III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las razones aducidas por la DIAN para su decisión de rechazar la solicitud de GOLOSINAS TRULULU S.A. de devolver el impuesto al patrimonio pagado hasta la fecha radica en que a juicio de la administración el impuesto al patrimonio establecido por la Ley 1370 de 2009 es un impuesto nuevo que se causó el 1º de enero de 2011, y es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005, lo anterior de acuerdo a lo precisado por la entidad en el Concepto No. 098797 de diciembre 28 de 2010, el cual goza de sanción de legalidad y es de obligatoria observancia para los funcionarios de la



administración, quienes por ningún motivo pueden apartarse de la doctrina consagrada en los conceptos publicados por la entidad.

Adicionalmente considera la entidad que no existe el pago de lo no debido que manifiesta el solicitante por cuanto la tesis jurídica de la DIAN referente a que el impuesto establecido en la Ley 1370 de 2009 es un hecho nuevo en el mundo jurídico, se ajusta a lo establecido en la normatividad tributaria y por tanto es improcedente la devolución solicitada.

Los motivos de inconformidad de mi representada se resumen así:

2.1 GOLOSINAS TRULULU S.A. no es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 y por consiguiente la DIAN debió ordenar la devolución del impuesto al patrimonio pagado aún estando vigente el Concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010.

Tal y como se expuso en el anexo a la solicitud de devolución del pago de lo no debido, argumentos que volverán a exponerse a profundidad en apartes posteriores de este recurso, el Impuesto al Patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 no constituía un nuevo impuesto como equivocadamente lo manifiesta la Dian en el concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010 y el cual sirve de fundamento ahora para que la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena decida rechazar la solicitud de devolución.

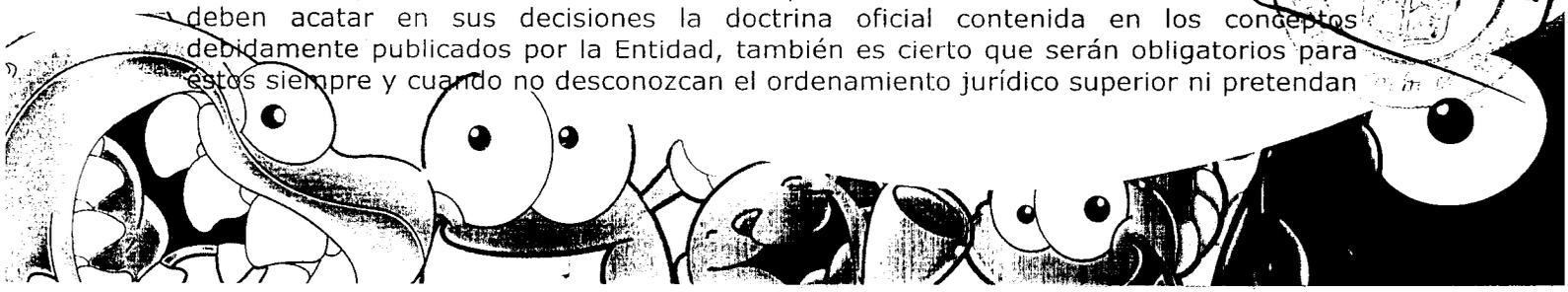
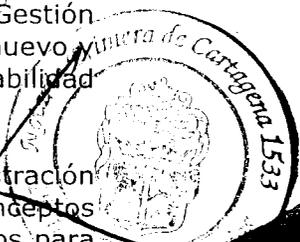
Si se analizan los diferentes cuerpos normativos que han establecido el impuesto temporal al patrimonio encontramos que tanto la Ley 963 de 2003 (ley primigenia), como la Ley 1111 de 2006 y posteriormente la Ley 1370 de 2009 han desarrollado los mismos elementos principales del tributo, y por tanto las leyes posteriores a la originaria lo único que han hecho es una prórroga o extensión de su duración, sin incluir cambios sustanciales al impuesto al patrimonio, por lo tanto no puede entenderse como nuevo el impuesto que se consagró en la Ley 1370 de 2009 y que se causaba a 1º de enero de 2011.

Así las cosas, para los inversionistas que hubieran estabilizado a través de contratos de estabilidad jurídica suscritos con la Nación antes del 30 de diciembre de 2009, el impuesto al patrimonio consagrado en los artículos 292 y siguientes del Estatuto Tributario, no eran sujetos pasivos del impuesto establecido por la Ley 1370 de 2009 por cuanto precisamente la finalidad de suscribir este tipo de contratos era brindar confianza y seguridad al inversionista asegurando que las modificaciones posteriores que se efectuaran a las normas estabilizadas no pudieran afectarlos de manera negativa.

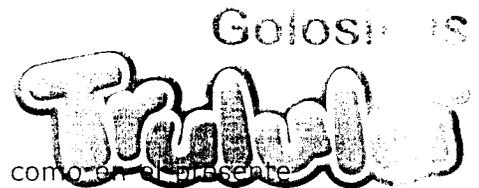
Ahora bien, se equivoca la Administración de Impuestos de Cartagena cuando rechaza la solicitud de devolución de mi representada principalmente basada en el hecho de que el Concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010 de la Dirección de Gestión Jurídica de la Entidad y en el cual se interpretó que el impuesto referido si era nuevo, por tanto aplicaba aún a los contribuyentes amparados bajo el régimen de estabilidad jurídica, no ha sido declarado nulo y por lo tanto es de obligatoria observancia.

Lo anterior por cuanto si bien es sabido que los funcionarios de la administración deben acatar en sus decisiones la doctrina oficial contenida en los conceptos debidamente publicados por la Entidad, también es cierto que serán obligatorios para éstos siempre y cuando no desconozcan el ordenamiento jurídico superior ni pretendan

269



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



legislar o dar un alcance diferente al que quiso dar el legislador, como en el presente caso ocurre, por lo tanto la Administración de Impuestos de Cartagena sí podía separarse de lo preceptuado en el concepto mencionado y analizar de forma independiente la solicitud presentada, pues de haberlo hecho de esta forma muy seguramente se hubiera apartado de la argumentación en contenida en el Concepto citado y hubiera procedido a acceder a la devolución del impuesto al patrimonio pagado sin causa legal por mi representada.

Por lo tanto, y para que en esta nueva instancia se tome una decisión conforme a derecho, traemos a colación los argumentos que en nuestro concepto son contundentes para fundamentar la devolución de impuesto solicitada.

2.2 Posición Doctrinal contradictoria de la DIAN frente a la aplicación de la Ley 1370 de 2009 a los inversionistas que tuvieron suscritos contratos de estabilidad jurídica y en los que se incluyeran las normas relativas al Impuesto al Patrimonio.

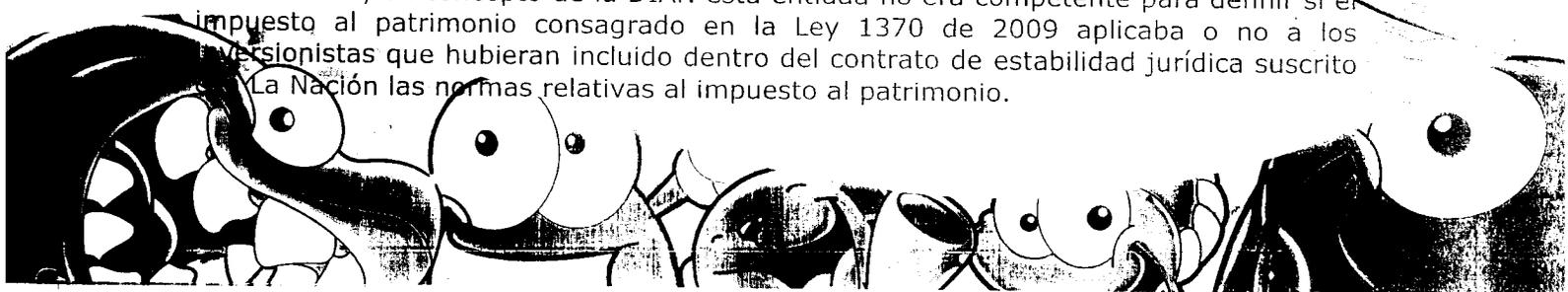
➤ **Concepto No. 27067 del 20 de abril de 2010.**

Inicialmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando respuesta a la pregunta formulada en cuanto a si las normas del impuesto al patrimonio consagradas en la Ley 1370 de 2009 le eran aplicables a los contribuyentes que con anterioridad a la publicación de la Ley tuvieron suscritos contratos de estabilidad jurídica con amparo de las normas del impuesto al patrimonio, emitió el Concepto No. 27067 del 20 de abril de 2010 mediante el cual sostuvo que esta entidad no era la competente para dirimir este asunto y en consecuencia remitió la solicitud al Ministerio de Industria y Comercio.

En resumen manifestó la DIAN para llegar a esta conclusión lo siguiente:

- a) La Corte Constitucional ha enfatizado sobre la naturaleza administrativa de los contratos de estabilidad jurídica que se suscriben por el inversionista y la nación, y ha destacado la relación que se establece entre la administración y el inversionista como partes del contrato;
- b) La DIAN no es parte en los contratos de estabilidad jurídica; y
- c) La competencia de la DIAN se limita a emitir un concepto respecto a la posibilidad de que las normas y actos, cuya estabilidad haya sido solicitada por el inversionista, puedan ser objeto de estabilidad jurídica.
- d) El tema que le plantean "consiste en definir los efectos jurídicos de los contratos de estabilidad jurídica suscritos hasta el 31 de diciembre de 2009, frente a las disposiciones que sobre el impuesto al patrimonio aprobó el Congreso de la República y que quedaron previstas en la Ley 1370 de 2009"; y
- e) Que la definición de este asunto desborda la órbita de competencia de la DIAN, la cual sólo está prevista para la interpretación de normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la DIAN.

Así las cosas, en concepto de la DIAN esta entidad no era competente para definir si el impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 aplicaba o no a los inversionistas que hubieran incluido dentro del contrato de estabilidad jurídica suscrito con La Nación las normas relativas al impuesto al patrimonio.



➤ **Concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010**

A pesar de que ya en el concepto No. 27067 de abril 20 de 2010, la DIAN había manifestado su falta de competencia para dirimir el asunto relativo a si las normas del impuesto al patrimonio establecidas en la Ley 1370 de 2009, le aplicaban a los contribuyentes que hubieran suscrito contratos de estabilidad jurídica antes de la fecha de emisión de la Ley y que hubieran amparado las normas que hasta el momento regulaban el impuesto al patrimonio, el día 28 de diciembre de 2010 emitió el Concepto No. 98797, en donde extrañamente concluyó la entidad en la Tesis Jurídica No. 2 que "El nuevo impuesto sobre el patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009 y que se causa el 1º de enero de 2011, si es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005".

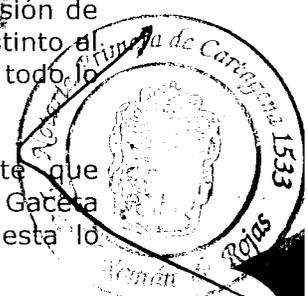
96  
270

La Dirección de Impuestos basó su conclusión en las siguientes consideraciones:

- a) La Ley 963 de 2005 que regula los contratos de estabilidad jurídica establece que las normas que quedan estabilizadas en dichos contratos son las que se incluyen de forma detallada y literal, y los cambios adversos que no aplican son aquellos que se dan sobre las normas que quedaron detalladas en los contratos. Por lo tanto y bajo esta interpretación, no entiende la entidad como los contribuyentes que tienen contratos de estabilidad suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1370 de 2009, pueden tener amparadas unas normas que no existían, dado que el impuesto al patrimonio aprobado para el año 2011 quedó establecido en un nuevo articulado (Artículo 292-1).
- b) El impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 es un nuevo impuesto, y por tanto al considerarlo como nuevo tributo, no puede estar cubierto dentro de las normas estabilizadas en un contrato de estabilidad jurídica suscrito con anterioridad al 30 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley, ante la imposibilidad de que tales contratos hubieran incluido una norma que no existía.
- c) La DIAN señala que la intención del legislador era que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, aplicara a los contribuyentes que tuvieran un contrato de estabilidad jurídica suscrito, dado que en el texto finalmente aprobado en las plenarias de Cámara y Senado no se incluyó el parágrafo del artículo 298-4, propuesto por las comisiones, en el cual se establecía de forma literal que tal impuesto no aplicaría a los contratos de estabilidad jurídica previamente suscritos.

En cuanto al primer argumento, consideramos que la DIAN desconoce que la intención del Gobierno y de las Comisiones de Cámara y Senado, con respecto a la inclusión de un nuevo articulado en el Estatuto Tributario, no era crear un nuevo tributo distinto al "IMPUESTO AL PATRIMONIO" regulado por la Ley 1111 de 2006, sino preservar todo lo previsto por esta normatividad que aplicaba hasta el año 2010.

Lo anterior se corrobora con el informe de ponencia para primer debate que presentaron las Comisiones Terceras de Cámara y Senado, consignado en la Gaceta del Congreso No. 1186 del 19 de noviembre de 2009, en donde se manifiesta lo siguiente:



*[Handwritten signature]*



"Las Comisiones de Ponentes avalan la técnica empleada por el Gobierno Nacional en su propuesta, en el sentido de adicionar el Estatuto Tributario con un nuevo articulado del impuesto al patrimonio aplicable por los años 2011 a 2014, para preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010.(...)" (Subrayas propias)

De acuerdo a lo anterior, queda claro que la razón por la cual las Comisiones decidieron aceptar que el Impuesto al Patrimonio se incluyera en nuevos artículos del Estatuto Tributario era para "preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010", así que por el hecho de haber quedado en un artículo distinto del Estatuto Tributario, no quiere decir que el Impuesto al Patrimonio que hubiera sido sujeto a estabilización frente a cualquier modificación adversa, por ejemplo su extensión en el tiempo, podía ser aplicable a las sociedades que tuvieran suscritos contratos de estabilidad jurídica.

Por otra parte, olvida la DIAN que el CONPES 3366 de 2005 se refirió al tema de los impuestos de vigencia limitada que podían ser estabilizados, en los siguientes términos:

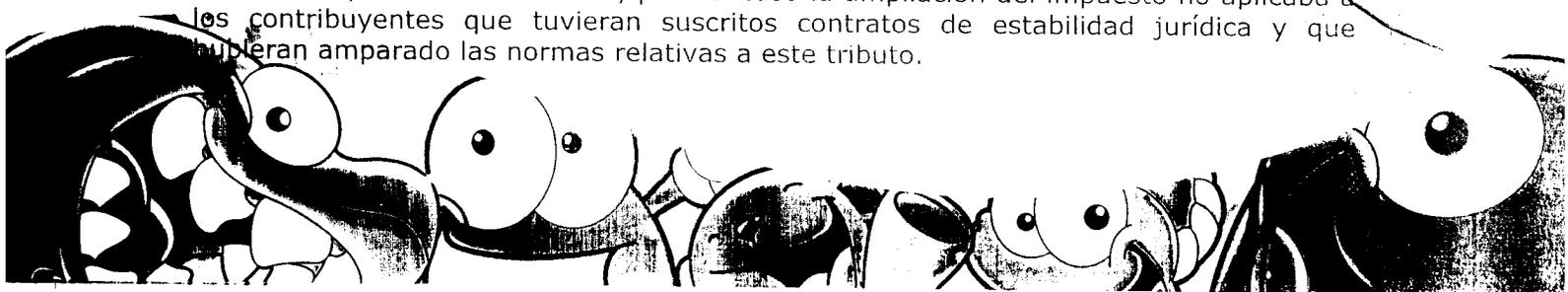
*"Normas de vigencia limitada. Las normas de vigencia limitada que están amparadas por un contrato de estabilidad jurídica gozarán de protección solo por el término de vigencia de la norma, cuando dichas normas reconozcan un beneficio o una exoneración. Cuando las normas de vigencia limitada establezcan un gravamen o una carga, estos solo serán impondibles durante la vigencia de la norma, y no más allá, dentro del término de vigencia del contrato.*

...

*Normas de vigencia limitada que establecen una carga son, por ejemplo, la sobre tasas al impuesto de renta y el impuesto al patrimonio."* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, para el CONPES es claro que el impuesto al patrimonio, que es un impuesto de vigencia limitada, puede ser objeto de estabilidad, caso en el cual, su imposición solamente es posible durante la vigencia de la norma estabilizada (en este caso hasta el año 2010), pero no más allá durante la vigencia del contrato. Es decir, la estabilidad protege al contribuyente de la imposición del impuesto al patrimonio establecido por la Ley 1370 de 2009.

Frente al segundo argumento de la DIAN consistente en que el Impuesto al Patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009, es un nuevo impuesto, podemos decir que dicho criterio es absolutamente equivocado pues, en opinión del legislador, el impuesto al patrimonio que se estaba discutiendo en la sesión plenaria de Cámara y Senado del 16 de diciembre de 2009, en la cual se aprobó lo que hoy conocemos como la Ley 1370 de 2009, no era un nuevo impuesto, era una extensión del impuesto al patrimonio ya regulado por la Ley 1111 de 2006, y por tanto si esta norma se encontraba estabilizada, su cambio adverso, para el caso la ampliación del impuesto no aplicaba a los contribuyentes que tuvieran suscritos contratos de estabilidad jurídica y que hubieran amparado las normas relativas a este tributo.





Además si se observa el fundamento económico del tributo es idéntico en las leyes de 2009 y en las leyes anteriores: gravar el patrimonio, la posesión de riqueza de manera directa; la Ley 1370 de 2009 regula idénticos aspectos del impuesto que sus leyes antecedentes, y en forma integral: hecho generador, base gravable, tarifa, etc.; la ubicación temática es la misma: Capítulo V (Título II, Libro Primero), sobre el Impuesto de Patrimonio, y los artículos los mismos.

De hecho, la identidad de la naturaleza del tributo también ha sido entendida recientemente por la DIAN cuando en su Concepto No. 55497 del 5 de septiembre de 2013, al responder algunas consultas sobre el Impuesto al Patrimonio manifiesta que:

*" De esta manera, eleva a éste Despacho preguntas que se absolverán cada una a su turno; no sin antes advertir que, al circunscribir al impuesto al patrimonio, se debe armonizar su estudio con las Leyes 863 de 2003, 1111 de 2006, 1370 de 2009, 1430 de 2010 y con el Decreto Extraordinario 4825 de 2010"*

(...)

*Consumado el catálogo de normas aplicables en el caso sub examine, comprendiendo que el impuesto al patrimonio del año gravable 2010 se rige por la Ley 1111 de 2006, el del año gravable 2011 por las Leyes 1370 de 2009, 1430 de 2010 y el Decreto 4825 de 2010, y que resulta aplicable el artículo 298-2 del Estatuto Tributario - introducido por la Ley 863 de 2003 - en ambos casos; se procederá a dar respuesta a las interpelaciones formuladas." (Subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, es claro para todos (incluida la DIAN), que el Impuesto al Patrimonio ha sido uno sólo, prorrogado por la coyuntura de cada momento histórico del país a través de diferentes leyes, sin que ello signifique que es un impuesto diferente o nuevo.

Además, el principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la Constitución para la administración de justicia, se ha hecho extensivo por la Corte Constitucional al ordenamiento tributario: "La legislación tributaria no puede interpretarse literalmente. Los hechos fiscalmente relevantes deben examinarse de acuerdo con su sustancia económica" (sentencia C-015, de enero de 1993). Por lo tanto, las normas sobre estabilidad jurídica (Ley 963 de 2005 y concordantes) tienen por finalidad contribuir a un ambiente previsible y seguro de inversión, que no puede verse afectado por el simple cambio de localización del tributo dentro del Estatuto Tributario.

En cuanto al tercer argumento expuesto por la DIAN referente a la eliminación del párrafo del artículo 298-4, propuesto por las Comisiones en el cual se establecía de forma literal que tal impuesto no aplicaría a los contratos de estabilidad jurídica previamente suscritos, podemos manifestar que si se analiza de forma integral los antecedentes de la Ley 1370 de 2009 se encontrará que el hecho de la eliminación de este párrafo no deviene de que el legislador quisiera aplicar el impuesto al patrimonio que se estaba aprobando para el año 2011 a los contratos de estabilidad jurídica ya suscritos, sino porque, era obvio para los ponentes, que a los contratos ya suscritos que tuvieran estabilizadas las normas relativas al impuesto al patrimonio, la prórroga del impuesto que estaban aprobando no les aplicaba.



2



Por otro lado, no es posible entender la posición contradictoria de la DIAN, pues habiendo expuesto argumentos suficientemente claros en el concepto 27067 del 20 de abril de 2010, en el cual concluyó que no era la autoridad competente para definir si el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, aplicaba a los contribuyentes que previamente a la emisión de la Ley hubieran suscrito contratos de estabilidad jurídica, decide el 28 de diciembre de 2010 ante una consulta hecha por una dirección seccional de la misma DIAN, emitir el concepto No. 98797 en el cual indica que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, aplica a los contribuyentes que previamente a la emisión de la Ley hubieran suscrito contratos de estabilidad jurídica.

En razón a todo lo anterior, consideramos que la DIAN no ha sido consistente y coherente con su posición doctrinal relativa a los contratos de estabilidad jurídica vs. el impuesto al patrimonio regulado por la Ley 1370 de 2009, induciendo de esta forma a GOLOSINAS TRULULU S.A. a cometer el error de causar, declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio por el año 2011 y a pagar hasta la fecha de presentación de la solicitud sin estar obligado, 6 de las 8 cuotas del impuesto liquidado.

2.3. Igual naturaleza del Impuesto al Patrimonio consagrado en la Ley 1111 de 2006 y la Ley 1370 de 2009

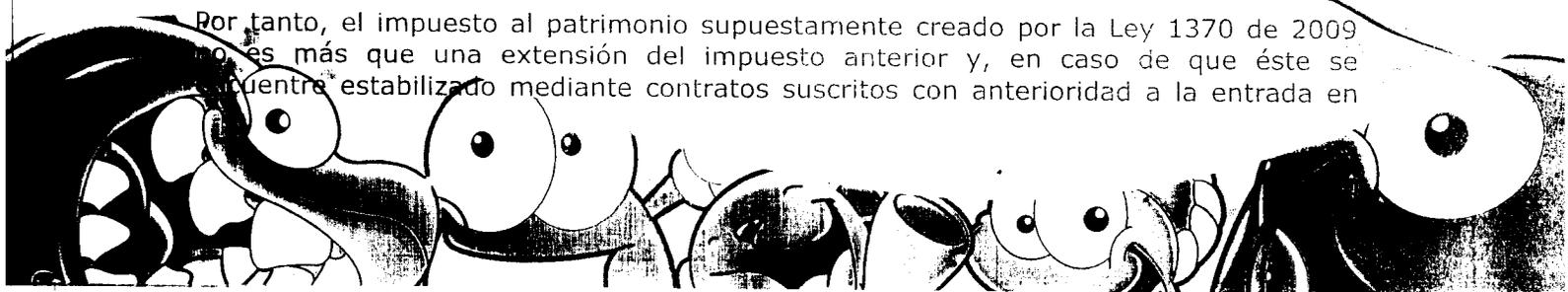
La DIAN en el Concepto No. 98797 del 28 de diciembre de 2010 manifestó que el hecho de que un inversionista tuviera estabilizado, por efecto de la suscripción del contrato respectivo, las normas relativas al impuesto al patrimonio previstas en la Ley 1111 de 2006, no los eximía de pagar el "nuevo" impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1370 de 2010, porque éste impuesto no surge de la modificación de normas existentes (es decir de la Ley 1111 de 2006) sino de la expedición de una norma nueva que crea un gravamen distinto.

De acuerdo a lo anterior, en nuestro concepto, la DIAN de forma equivocada y fundamentada en un tecnicismo legislativo empleado para expedir la Ley 1370 de 2009, sostiene que el impuesto que ésta regula es absolutamente diferente al anterior, por cuanto no modificó la Ley 1111 de 2006 sino que incluyó un artículo nuevo al Estatuto Tributario, encontrando de esta manera una excusa inválida para pretender aplicar el impuesto al patrimonio establecido para el año 2011, a los contribuyentes que mediante contrato de estabilidad jurídica habían obtenido la garantía de que sólo les aplicará dicho tributo hasta el año gravable 2010, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1111 de 2006.

La esencia del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, sin duda alguna, es la misma del impuesto sobre el patrimonio previsto por la Ley 1370 de 2009, pues comparten los elementos fundamentales del tributo como sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, entre otros.

Es evidente entonces que el impuesto al patrimonio mantiene su naturaleza y simplemente la Ley 1370 de 2009 considera para el mismo impuesto un nuevo periodo gravable y una tarifa aparentemente diferente, pero ésta última en el fondo es igual y simplemente deberá pagarse en ocho cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por tanto, el impuesto al patrimonio supuestamente creado por la Ley 1370 de 2009 no es más que una extensión del impuesto anterior y, en caso de que éste se encuentre estabilizado mediante contratos suscritos con anterioridad a la entrada en



vigencia de dicha norma, no es procedente su aplicación a beneficiarios de la estabilidad jurídica.

Valga la pena mencionar nuevamente que, la razón por la cual el Congreso decidió incluir en la Ley 1370 de 2009 nuevos artículos para regular el impuesto sobre el patrimonio fue para que esta Ley no afectara la causación del impuesto para el año 2010; así aparece claramente en la ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso No. 1186 de 2009, ponencia cuyo aparte pertinente dice:

*"Las Comisiones de Ponentes avalan la técnica empleada por el Gobierno Nacional en su propuesta, en el sentido de adicionar el Estatuto Tributario con un nuevo articulado del impuesto al patrimonio aplicable por los años 2011 a 2014, para preservar los términos iniciales de creación establecidos en la Ley 1111 de 2006 que hace referencia al impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010. En consecuencia, el nuevo impuesto al patrimonio no afectará en ningún sentido la causación del actual impuesto al patrimonio durante el año 2010".*

Conviene señalar que la Corte Constitucional, en la sentencia C-831 de 2010, hace todo un recuento histórico del impuesto sobre el patrimonio en Colombia. Uno de los apartes de dicha sentencia sostiene que:

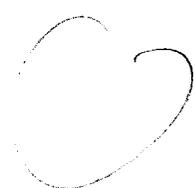
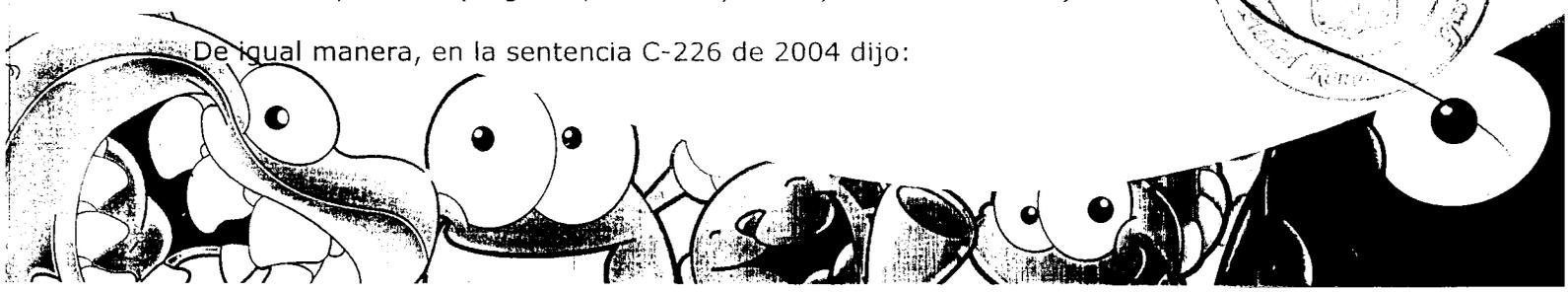
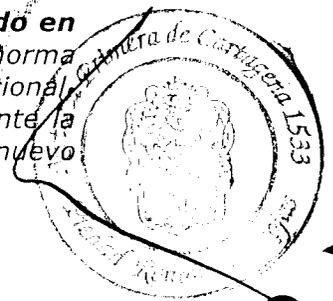
*"Es así como, mientras en las anteriores versiones del impuesto al patrimonio, creadas con el Decreto 1838 de agosto de 2002, los artículos 17 de la Ley 863 de 2003 y 25 a 29 de la Ley 1111 de 2006, habían indicado que del patrimonio poseído a la fecha de causación del gravamen se podía restar el valor patrimonial neto de 'las acciones o aportes', la nueva versión del impuesto que se aplicará para el 1 de enero de 2011, solamente deja restar el valor patrimonial neto de 'las acciones poseídas en sociedades nacionales'". (Negritas y subrayas fuera de texto).*

De acuerdo con el aparte transcrito, bien puede observarse que desde el Decreto 1838 de 2002, existe en Colombia un mismo impuesto sobre el patrimonio con diversas versiones.

Ahora bien, la misma Corporación en la sentencia C-992 de 2001, dijo lo siguiente con respecto del carácter de nuevo de un tributo:

*"Cabe señalar, en primer lugar, que, en general, **el carácter de 'nuevo' de un tributo**, condición que tiene significación para distintos efectos constitucionales, **no depende de la calificación que al respecto se haga en la ley que lo crea, sino de la circunstancia de ser distinto de aquellos que estén rigiendo en el momento de su expedición**. Sin embargo no por ello la norma que haga una tal calificación es, por ese solo hecho, inconstitucional, porque la misma puede tener un sentido pedagógico, que oriente la aplicación de la norma, cuando efectivamente se trate de un nuevo impuesto". (Negritas, cursivas y subrayas fuera de texto)*

De igual manera, en la sentencia C-226 de 2004 dijo:



"De tal suerte que para la Corte la calificación de novedoso que puede presentar un tributo no se encuentra sujeta a criterios meramente formales, como lo es su denominación, **sino vinculada a elementos materiales o sustantivos**, lo cual no obsta, por supuesto, para que en un momento dado ambos aspectos coincidan. De hecho, **lo importante es que el gravamen venga, en un momento dado, a ampliar el panorama de los tributos existentes en el país.** Situación distinta se presenta cuando el legislador decide fusionar dos gravámenes existentes, dejando sin embargo vigentes algunos elementos esenciales de cada uno de ellos. De tal suerte que, en esta segunda hipótesis, no se puede afirmar que realmente se esté ante un nuevo tributo".

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia proferida el pasado 17 de julio de 2013 manifestó:

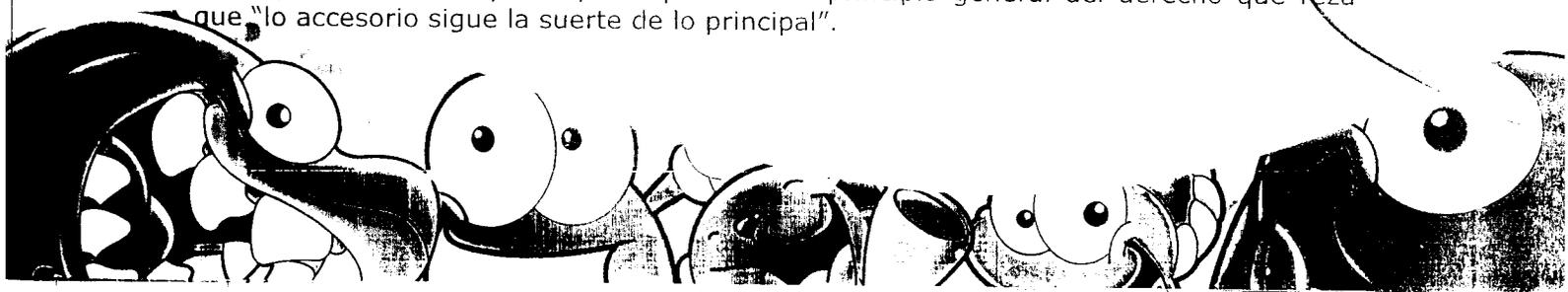
(...) "Al revisar el desarrollo normativo que ha tenido el impuesto al patrimonio, encuentra la Sala que en efecto han sido tres leyes las que han definido sus supuestos dentro del ordenamiento para su ejecución desde su creación, es decir desde la Ley 863 de 2003. Bajo ese entendido la precitada Ley 863 de 2003 es la normativa originaria de la que derivan las siguientes dos, las cuales estima esta Corporación son prórrogas de las vigencias para la aplicación del mismo.

En efecto, al comparar los artículos que determinan el establecimiento del impuesto y del hecho generador en la ley primigenia, se encuentra que los mismos no cambian o distan de los elementos desarrollados en las leyes posteriores, sino que éstas han realizado una prórroga de su determinación en el tiempo, sin introducir una modificación sustancial al referido impuesto. Esto quiere decir que no se trata de un impuesto nuevo, sino que sustancialmente es el mismo impuesto al patrimonio con todos sus elementos, pero que se ha ido prorrogando en el tiempo.

Conforme con lo expuesto, la Sala concluye que el impuesto al patrimonio de la Ley 1370 de 2009 es una prórroga de la Ley 1111 de 2006, y ésta a su vez es una prórroga del impuesto al patrimonio establecido por la Ley 863 de 2003." (...) (Subrayas fuera de texto).

En conclusión, el impuesto sobre el patrimonio de la Ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, como sostuvo la DIAN en el Concepto No. 098797 de 2010, sino la extensión ó, en los términos de la Ley 963 de 2005, la modificación adversa del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, y por tanto no puede hacerse extensivo a los inversionistas que hubieran estabilizado las normas contentivas de este tributo mediante contratos de estabilidad jurídica suscritos con La Nación.

En este mismo orden de ideas, siendo la sobretasa establecida en el Decreto 4825 del 29 de diciembre de 2010 un elemento complementario del impuesto en estudio, al no hacerse exigible legalmente el tributo principal, tampoco lo será su sobretasa (accesorio) y habrá lugar a la devolución de la misma junto con la suma correspondiente al impuesto, en aplicación al principio general del derecho que reza que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".



2.4. Estabilidad de las normas relativas al impuesto sobre el patrimonio dentro del Contrato de Estabilidad Jurídica suscrito entre DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.) y La Nación.

Dentro del Contrato de Estabilidad Jurídica No. EJ-02 celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A. (Ahora GOLOSINAS TRULULU S.A.) se incluyó de forma expresa y como determinantes de la inversión las normas contentivas del impuesto al patrimonio así:

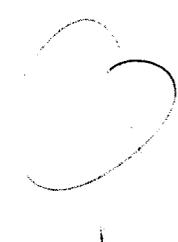
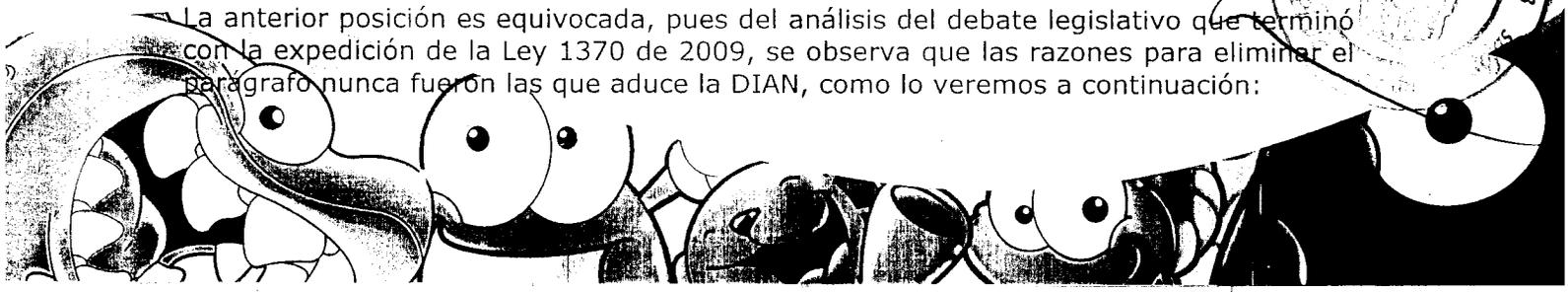
**"CLÁUSULA CUARTA. Normas Objeto de Estabilidad Jurídica.** De conformidad con la cláusula primera, las normas que serán objeto de estabilidad jurídica son las siguientes: **a.** (...) Artículos 292 (modificado por el artículo 25 de la ley 1111 de 2006), 293 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006), 294 (modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006), 295 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006), 296 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006), 297 (modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006) y 298 (modificado por el artículo 30 de la Ley 1111 de 2006) del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) sobre patrimonio. (...)"

Al remitirnos al artículo primero de la Ley 963 de 2005, encontramos que el compromiso del Estado frente al régimen de estabilidad jurídica es garantizar a los inversionistas que suscribieron contratos de estabilidad jurídica, que se les continúe aplicando las normas identificadas como determinantes de la inversión durante todo el término del contrato, aún en el caso de que estas disposiciones sufran modificaciones adversas.

Así las cosas y con base en la Ley 963 de 2005, quienes suscribieron contratos de estabilidad jurídica con La Nación y en ellos incluyeron las disposiciones relativas al impuesto sobre el patrimonio contempladas en la Ley 1111 de 2006, tienen en consecuencia, el derecho adquirido (en los términos de la sentencia C-320 de abril 24 de 2006 de la Corte Constitucional), a que el impuesto sobre el patrimonio, durante el término de vigencia del contrato, continúe regulándose por las disposiciones de esa Ley y no por las nuevas que regulen el mismo impuesto; esto significa entre otras cosas, que el impuesto sobre el patrimonio terminaba para GOLOSINAS TRULULU en el año gravable 2010 (artículo 25 de la Ley 1111 de 2006, que modificó el artículo 292 del Estatuto Tributario), y no le era aplicable la extensión del impuesto para el año gravable 2011.

Pero la Administración de Impuestos, de forma equivocada en el concepto de diciembre de 2010 entendió que fue intención del Legislador que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009 aplicara a los contribuyentes que tuvieran un contrato de estabilidad jurídica suscrito, dado que en el texto finalmente aprobado en las plenarios de Cámara y Senado no se incluyó el parágrafo del artículo 298-4, propuesto por las Comisiones y en el cual se establecía de forma literal que tal impuesto no aplicaría a los contratos de estabilidad jurídica previamente suscritos:

La anterior posición es equivocada, pues del análisis del debate legislativo que terminó con la expedición de la Ley 1370 de 2009, se observa que las razones para eliminar el parágrafo nunca fueron las que aduce la DIAN, como lo veremos a continuación:



273

Artículo Primero

Primera de Cartagena 1533



La Ley 1370 de 2009 corresponde al proyecto de ley No. 05 Cámara de 2009, 195 Senado de 2009. De acuerdo con el texto inicial del proyecto de ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 599 de 2009, el texto del artículo séptimo era:

"Artículo 7º. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**'Artículo 298-4. Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio.** El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto . Así mismo, el impuesto al patrimonio de que tratan los artículos 292 y 292-1 en ningún caso podrá ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005". (Negritas y subrayas fuera de texto).

Este texto, que no permitía aplicar el impuesto al patrimonio para los contratos de estabilidad jurídica, es idéntico al que fue propuesto para el primer debate (ver Gaceta del Congreso No. 1186 de 2009).

Posteriormente el texto aprobado en primer debate (publicado en las Gacetas del Congreso Nos. 1274 y 1275 de 2009) decía:

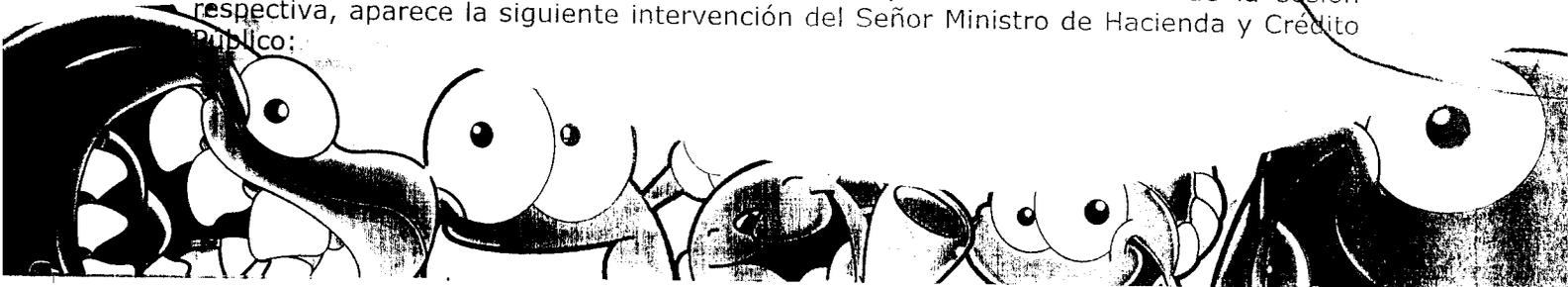
"Artículo 7º. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**'Artículo 298-4. Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio.** El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto. Así mismo, el impuesto al patrimonio de que tratan los artículos 292 y 292-1 en ningún caso podrán ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005.

**'Parágrafo. Los contribuyentes que hayan suscrito contratos de estabilidad jurídica con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, en los cuales se haya estabilizado en impuesto al patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, conservarán las prerrogativas respecto al mismo, consagradas en la Ley 963 de 2005**". (Negritas y subrayas fuera de texto)

Durante el primer debate del proyecto de ley No. 05 Cámara de 2009, 195 Senado de 2009, por parte de las Comisiones Terceras conjuntas del Senado y de la Cámara se presentó una discusión intensa en cuanto a la situación de los inversionistas que habían suscrito contratos de estabilidad jurídica con el Gobierno y habían incluido en dicho contrato las disposiciones del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006.

En la Gaceta del Congreso No. 1129 de 2010, que contiene el acta de la sesión respectiva, aparece la siguiente intervención del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:



"Ministro de Hacienda y Crédito Público, Óscar Iván Escobar:

"Gracias señor Presidente, me permito hacer claridad en este tema que me parece de la mayor importancia, que se plantea en el debate.

"Primero: y esto es crucial para que se entienda, la Ley 963/05, la ley crea el contrato de estabilidad jurídica, eso no es un invento es la ley; para que crea la ley el contrato de estabilidad jurídica, precisamente para darle garantías a quienes estén dispuestos y libremente a suscribirlo.

"Con base en esa ley, el gobierno define unos criterios, para que las empresas que a su voluntad, o personas lo quieran hacer apliquen a la figura del contrato de estabilidad jurídica, es una decisión voluntaria, de quienes así lo quieran hacer.

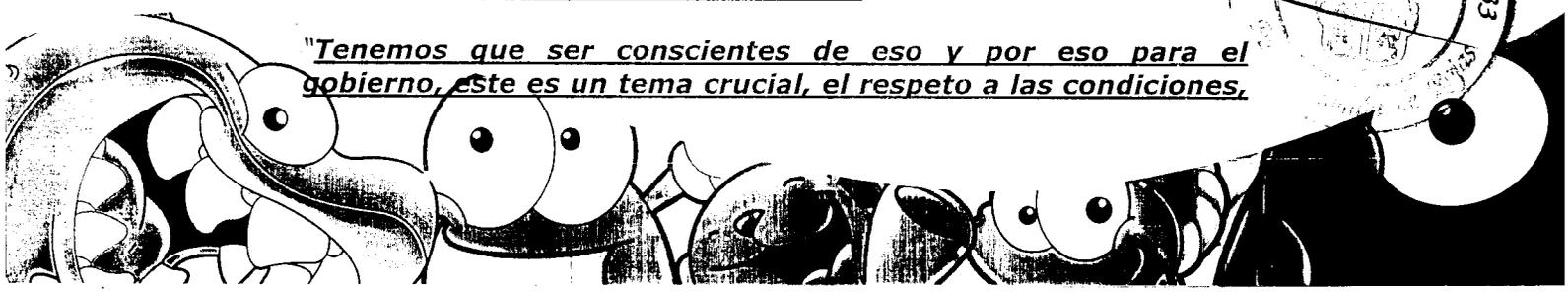
"Qué hace el que esté firmando un contrato de estabilidad jurídica, está comprando un seguro eso le cuesta, tiene que pagar una prima, tiene que cumplir una serie de requisitos que se le establecen en el comité que los aprueba, de acuerdo a una reglamentación que previamente existe y ha expedido el gobierno, y con esa prima lo que está comprando es la certeza de que no le vayan a cambiar las reglas de juego, en los impuestos que le permite la ley que creó los contratos de estabilidad jurídica, y claramente uno de los tributos que pueden estabilizar, como en su momento se acordó era el impuesto al patrimonio.

"Quienes firmaron el contrato de estabilidad jurídica, pagaron el impuesto al patrimonio, que se continúa pagando en el período 2007, 2010, lo están pagando y firmaron el contrato para evitar, que si se creaban o se extendía, o se daba o no impuesto al patrimonio, pues se le respetara el contrato de estabilidad, y ahora no podríamos decir sería muy delicado, decir que ahora queremos desconocer lo que había planteado la ley.

"Eso sería realmente una afectación a la estabilidad, en las reglas de juego y en las condiciones, eso podría generar unas demandas muy serias al Estado, porque entonces para qué la ley dijo que firmarían el contrato, y lo crearán si estaban era cumpliendo la ley y lo hicieron voluntariamente, por qué ahora se va a decir que se cambian las reglas de juego de manera abrupta, cuando ya tienen estabilizado un período de tiempo, sería realmente una señal muy delicada, para el gobierno en términos de seriedad, de estabilidad, sería una señal muy delicada y seguramente podría significar demandas para la Nación, que quiere incumplir algo que la misma ley le ha permitido desarrollar, a los contribuyentes de una manera libre, individual y por voluntad propia.

"Tenemos que ser conscientes de eso y por eso para el gobierno, este es un tema crucial, el respeto a las condiciones,

274  
100





a la confianza, porque están establecidos dentro de la normatividad, y la ley ha sido muy precisa, en establecer esa figura precisamente para eso, y así como también se estabilizó patrimonio, se estabilizó impuesto a la renta y otros han estabilizado normas de regulación, lo que permite la ley.

"Lo que claramente determina, para que pueda haber estabilidad en las reglas de juego de quienes realizan inversiones a largo plazo, como es el caso de quienes han estabilizado estos impuestos, **por eso para el gobierno es crucial y es esta misma ley, la que en virtud de eso está reconociendo ese hecho, y afianza la estabilidad que va ha sido otorgada en la aprobación de los contratos, y por eso se plantea que quienes la hayan suscrito y que hoy tienen abonado ese derecho, a través de una figura que la ley estableció, que se llama el contrato de estabilidad jurídica**". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

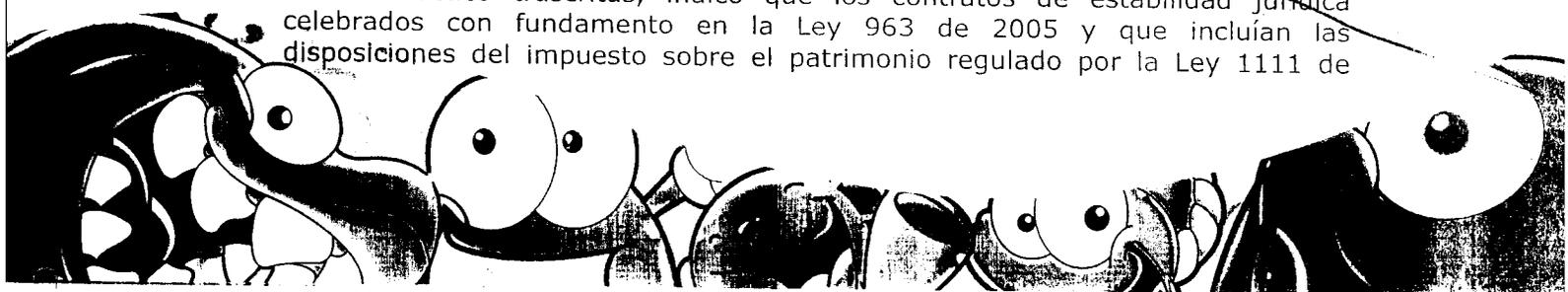
La intervención del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público aquí transcrita no puede ser más clara y categórica en cuanto a que el Gobierno estimaba que el impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 sí estaba comprendido en los contratos de estabilidad jurídica suscritos con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del mismo impuesto sobre el patrimonio contempladas en la Ley 1111 de 2006.

Fue en la ponencia para segundo debate del proyecto de ley 05 Cámara de 2009, 195 Senado de 2009, cuando el artículo séptimo adoptó el texto que corresponde al de la Ley 1370 de 2009. De acuerdo con dicha ponencia (Gacetas del Congreso Nos. 1274 y 1275), el motivo para eliminar del artículo séptimo toda referencia a los contratos de estabilidad jurídica fue que era innecesaria su mención pues obviamente no les sería aplicable la extensión del impuesto:

"En segundo lugar, respecto de la referencia incluida en el artículo 7° del proyecto de ley respecto de los contratos de estabilidad jurídica, se considera que la regulación de dichos contratos en la Ley 963 de 2005, sus decretos reglamentarios, así como en los documentos Conpes 3366 y 3406 de 2005, definen de manera clara las implicaciones que tendría la expedición como ley de la República del presente proyecto frente a los impuestos objeto de contratos de estabilidad jurídica suscritos a la fecha. **En consecuencia, se hace innecesaria la inclusión de referencias a dichos negocios jurídicos en el texto que nos ocupa y, por tanto, se sugiere modificar el artículo 7° suprimiendo la referencia a los mismos**". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera de texto).

Es decir, de la revisión de los antecedentes del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 puede concluirse que:

- a) El Gobierno, de acuerdo con las intervenciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público transcritas, indicó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con fundamento en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de



2009 debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio prescrito en el proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009.

- b) En el segundo debate fue eliminada la aclaración en cuanto a los contratos de estabilidad jurídica suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1370 de 2009, porque dicha aclaración era innecesaria.

Así las cosas, no es cierto que el legislador haya querido aplicar este impuesto a los inversionistas que tuvieran estabilizadas las normas sobre el impuesto al patrimonio y que por ello eliminó el parágrafo del artículo 298-4 del Estatuto Tributario, sino que le pareció innecesaria su mención por la obviedad de su inaplicabilidad a los contratos de estabilidad jurídica suscritos con anterioridad a la expedición de la Ley.

Ahora bien, la expectativa de GOLOSINAS TRULULU al suscribir el contrato de estabilidad jurídica, era claramente, que el impuesto al patrimonio entonces vigente (Ley 1111 de 2006) se le aplicaría hasta su vencimiento, pero no más allá, pues lo económicamente determinante para el proyecto era la permanencia del tributo por un número limitado de años (Hasta el año 2010). Lo contrario implicaría una grave alteración del equilibrio contractual, susceptible de correctivos legales.

Por tanto, y en aplicación a los postulados legales y contractuales vigentes, GOLOSINAS TRULULU nunca tuvo la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio regulado en la Ley 1370 de 2009, pues contaba con estabilidad jurídica para dicho tributo y por tanto, sólo debió liquidarlo y pagarlo hasta la vigencia del año 2010.

2.5 Pago de lo no debido. Inexistencia de obligación de declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio por parte de GOLOSINAS TRULULU por el año gravable 2011.

Tal y como se determinó en el capítulo anterior, no existió obligación legal exigible a cargo de GOLOSINAS TRULULU de declarar y pagar el impuesto al patrimonio extendido en el tiempo por la Ley 1370 de 2009 y su correspondiente sobretasa estipulada por el decreto 4825 de 2010, configurándose los presupuestos para que proceda la devolución del pago de lo no debido.

Según la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, para que se configure el pago de lo no debido se requiere que:

- i) Exista un pago del demandante al demandado;
- ii) Que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto;
- iii) Que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aún cuando el error sea de derecho;
- iv) Y la ausencia siquiera, de una obligación natural, que pudiera autorizar una retención de lo indebidamente pagado.

En el presente caso tenemos los siguientes elementos:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil de Única Instancia, sentencias del 6 de julio de 1936 y Sala de Casación Civil del 9 de junio de 1971.

275 101



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



- a) Existe un pago realizado por GOLOSINAS TRULULU a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tal y como quedo reseñado en el capítulo de Hechos de este escrito;
- b) El pago realizado por mi representada carece de fundamento jurídico pues en virtud del Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 suscrito entre la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y GOLOSINAS TRULULU, ésta última no era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio cuya vigencia fue extendida por la Ley 1370 de 2009 y su sobretasa establecida en el Decreto 4825 de 2010.
- c) GOLOSINAS TRULULU, cometió un error al declarar y pagar seis (6) de las ocho (8) cuotas del impuesto al patrimonio regulado en la Ley 1370 de 2009 sin tener la obligación legal de hacerlo, equivocación inducida por el Concepto No. 098797 emitido el 28 de diciembre de 2010 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- d) No existe una obligación exigible a cargo de GOLOSINAS TRULULU, ni aún natural, que permita a la DIAN retener lo pagado hasta la fecha por concepto de impuesto al patrimonio derivado de la declaración presentada el día 16 de mayo de 2011.

Así las cosas, al no existir para GOLOSINAS TRULULU una causa legal que lo obligue a declarar y pagar el impuesto al patrimonio que establece la Ley 1370 de 2009 y su sobretasa regulada en el Decreto 4825 de 2010, y al haber realizado su pago parcial (6 de 8 cuotas) se configura el pago de lo no debido.

El artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

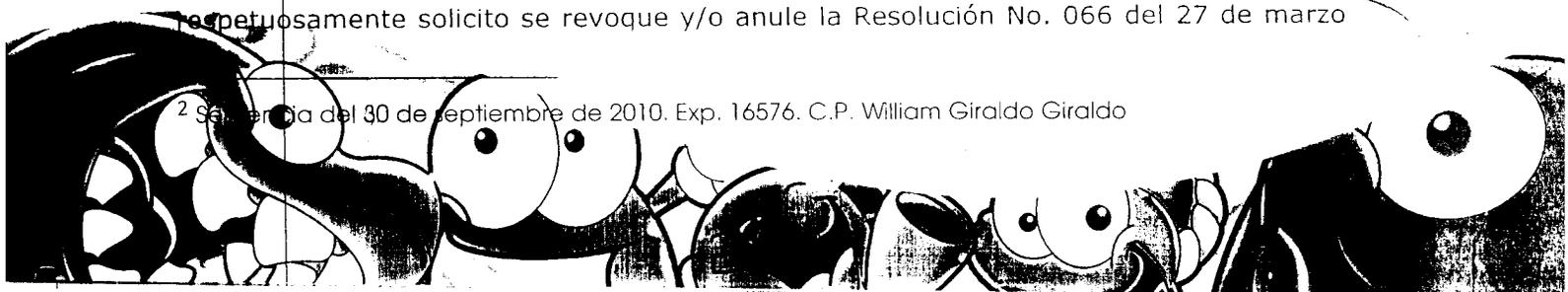
Ahora, el Consejo de Estado ha manifestado<sup>2</sup> que las disposiciones tributarias no señalan un término para solicitar la devolución del pago en exceso o de lo no debido, por tanto, debe aplicarse la norma general de prescripción consagrada en el artículo 2536 del Código Civil, en virtud de la cual, la acción ejecutiva prescribe en cinco años a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002.

Por todo lo expuesto se concluye que GOLOSINAS TRULULU S.A. no es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 y por tanto es procedente la devolución del dinero pagado por concepto de Impuesto al Patrimonio y su sobretasa, correspondiente al año gravable 2011.

#### IV. PETICIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho que me he permitido exponer, respetuosamente solicito se revoque y/o anule la Resolución No. 066 del 27 de marzo

<sup>2</sup> Sentencia del 30 de septiembre de 2010. Exp. 16576. C.P. William Giraldo Giraldo





de 2014 proferida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranza Seccional de Impuestos de Cartagena mediante la cual rechazó TRULULU S.A. la solicitud de devolución del valor cancelado hasta el concepto de impuesto al patrimonio y su sobretasa declarado en el año 2007 equivalente a la suma de \$374.470.000, junto con los intereses que se llegaren a generar, por cuanto fue pagado por un no obligado a declarar.

Se solicita que la devolución de la suma mencionada se realice a través de títulos de devolución de impuestos TIDIS a nombre de GOLOSINAS TRULULU S.A.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se valoren como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la Declaración Privada del Impuesto al Patrimonio - Formulario No. 4208600403205, y de los recibos oficiales de pago adjuntos al formulario de Solicitud de Devolución del Pago de lo No Debido.
2. Copia del Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 suscrito entre la Nación y GOLOSINAS TRULULU S.A. el día 29 de agosto de 2007.
3. Otrosí No 1 al Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 de 2007 suscrito el 28 de noviembre de 2008.
4. Copia de la sentencia del 17 de julio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la cual se concluyó que los inversionistas amparados en el régimen de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005 y que estabilizaron el impuesto al patrimonio no son sujetos pasivos del impuesto consagrado en la Ley 1370 de 2009.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección procesal para notificaciones: Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal Kilometro 9. Cartagena. Teléfono: (5) 6723999 ext. 2143.

*[Handwritten signature]*

**JULIANA ANDRÉA VÉLEZ RÍOS**  
C.C. 30.232.296  
Representante Legal

**Primera**  
**del Circuito de Cartagena**

Sección Ejecutiva  
 Que la presente demanda fue presentada personalmente por  
*[Handwritten signature]*  
 C.C. 30.232.296  
 Cartagena, 17 de Mayo 2014



276 102



*[Handwritten signature]*

Carretera 29 MAYO 2014

El presente escrito fue presentado por

(1) J V LIZANO 154

ESTACION RIOS  
20000296 11/05/2014

El presente escrito fue presentado por

(1) J V LIZANO 154

X

El presente escrito fue presentado por

(1) J V LIZANO 154

87

101

277

1. Año: 2011  
 4. Número de formulario: 4208600403205  
 Espacio reservado para la DIAN

6. DV: 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4  
 7. Primer apellido: GOLOSINAS  
 8. Segundo apellido: TRULULU  
 9. Primer nombre: S.A.  
 10. Otros nombres:  
 12. Cód. Dirección seccional: 6

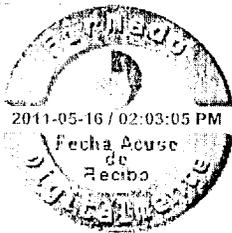
24. Si es gran contribuyente, marque "X":   
 25. Contribuyente, marque "X":  Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 y es la sociedad creada por el Decreto Legislativo 4825 de 2010  
 Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por el Decreto Legislativo 4825 de 2010

|  |                   |
|--|-------------------|
| Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior |                   |
| <b>Base gravable</b>   |                   |
| Total patrimonio bruto   | 28 45,318,745,000 |
| Menos: Total pasivos   | 29 37,004,571,000 |
| <b>Patrimonio líquido</b>  | 30 8,314,174,000  |
| Menos: Valor patrimonial neto de los bienes excluidos              | 31 0              |
| Menos: Valor casa o apartamento de habitación                      | 32 0              |
| <b>Base para el impuesto</b>                                       | 33 8,314,174,000  |
| Impuesto al patrimonio   | 34 399,080,000    |
| Sobretasa  | 35 99,770,000     |
| Sancciones   | 36 0              |
| Total saldo a pagar  | 37 498,850,000    |
| <b>Pagos</b>   |                   |
| Valor pago sancciones  | 38 0              |
| Valor pago intereses de mora                                       | 39 0              |
| Valor pago impuesto  | 40 0              |

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !**

41. Número de identificación tributaria (NIT) 42. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante  
 43. Primer apellido 44. Segundo apellido 45. Primer nombre 46. Otros nombres  
 47. Número NIT contador o revisor fiscal 48. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal  
 49. Primer apellido 50. Segundo apellido 51. Primer nombre 52. Otros nombres

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa:  
 982. Código Contador o Revisor Fiscal  Firma Contador o Revisor Fiscal:  
 983. No. Tarjeta profesional  
 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora  
 980. Pago total \$   
 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)  
 91000111726156



2 0 1 1 - 0 5 - 1 6 / 1 4 : 0 3 : 0 5

Coloque el limbo de la máquina registradora al dorso de este formulario

2 0 1 1 2 0 2 0 8 2 4 4 9 3

20

|  |  |         |            |
|--|--|---------|------------|
|  <b>DIAN</b><br><small>Departamento de Ingresos y Aduanas</small> | <b>Declaración y Pago del Impuesto al Patrimonio</b> | PRIVADA | <b>420</b> |
|--|--|---------|------------|

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| 1. Año: <b>2011</b>            | 4. Número de formulario: <b>4208600403205</b>  |
| Espacio reservado para la DIAN | <br>(415)7707212489984(8020) 000420860040320 5 |

|   |                 |                    |                     |                  |  |
|---|-----------------|--------------------|---------------------|------------------|--|
| 2. Número de Identificación Tributaria (NIT): <b>9000797754</b> | 6. DV: <b>4</b> | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres                      |
| 11. Razón social: <b>COLOSINAS TRULULU S.A.</b>                 |                 |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección seccional: <b>6</b> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| 24. ¿Es gran contribuyente, marque "X" <input checked="" type="checkbox"/>   | 25. Contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 y de la sobretasa creada por el Decreto Legislativo 4825 de 2010 |
| <input type="checkbox"/> Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por el Decreto Legislativo 4825 de 2010 |  |  |

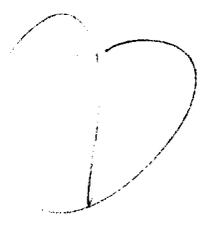
|  |   |                             |
|--|---|-----------------------------|
| Si es una corrección indique: 26. Cód. |   | 27. No. Formulario anterior |
| Base gravable                          | Total patrimonio bruto                                | 28 45,318,745,000           |
|  | Menos: Total pasivos                                  | 29 37,004,571,000           |
|  | <b>Patrimonio líquido</b>                             | 30 8,314,174,000            |
|  | Menos: Valor patrimonial neto de los bienes excluidos | 31 0                        |
|  | Menos: Valor casa o apartamento de habitación         | 32 0                        |
|  | <b>Base para el impuesto</b>                          | 33 8,314,174,000            |
|  | Impuesto al patrimonio                                | 34 399,080,000              |
|  | Sobretasa   | 35 99,770,000               |
|  | Sanciones   | 36 0                        |
|  | Total saldo a pagar                                   | 37 498,850,000              |
| Pagos                                  | Valor pago sanciones                                  | 38 0                        |
|  | Valor pago intereses de mora                          | 39 0                        |
|  | Valor pago impuesto                                   | 40 0                        |

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !**

|   |                      |  |                   |  |  |
|---|----------------------|--|-------------------|--|--|
| 41. Número de identificación tributaria (NIT) | 42. DV               | Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante |                   |  |  |
| 43. Primer apellido                           | 44. Segundo apellido | 45. Primer nombre  | 46. Otros nombres |  |  |
| 47. Número NIT contador o revisor fiscal      | 48. DV               | Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal                    |                   |  |  |
| 49. Primer apellido                           | 50. Segundo apellido | 51. Primer nombre  | 52. Otros nombres |  |  |

|  |                                       |                              |   |   |
|--|---------------------------------------|------------------------------|---|---|
| 981. Cód. Representación                       | 982. Código Contador o Revisor Fiscal | 983. No. Tarjeta profesional | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora                      | 980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>                             |
| Firma del declarante o de quien lo representa: |                                       |                              |  | 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) |
| Firma Contador o Revisor Fiscal:               |                                       |                              |   |   |

20112020824493



89  
705

**DIAN**

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

**490**

|   |             |            |   |
|---|-------------|------------|---|
| 1. Año  | 2. Concepto | 3. Período | 4. Número de formulario   |
| 2011  | 54          | 1          | 4907755151122   |
| Espacio reservado para la DIAN  |             |            | <br>(415)7707212489984(8020) 0004907755151122 |
|  |             |            |   |

279

|  |                            |                                       |                     |                                 |                             |
|--|----------------------------|---------------------------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria                                   | 6. DV                      | 7. Primer apellido                    | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre                | 10. Otros nombres           |
| 9000797754   | 4                          |                                       |                     |                                 |                             |
| 11. Razón social   |                            |                                       |                     |                                 | 12. Cód. Dirección regional |
| GOLOSINAS TRULULU S.A.   |                            |                                       |                     |                                 | 6                           |
| 24. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |                            |                                       |                     |                                 |                             |
| 25. No. Título judicial  | 26. Fecha de depósito      | Año                                   | Día                 | Mes                             | 27. Cúbita No               |
|  | 0                          |                                       |                     |                                 | 1                           |
| 28. De   | 29. No. de formulario      |                                       |                     |                                 |                             |
| 8  | 4208600403205              |                                       |                     |                                 |                             |
| 30. No. Acto oficial   | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo | USO OFICIAL         | 33. Cód. Título (Uso del banco) |                             |
| 0  | 0                          | 0                                     |                     |                                 |                             |
| Valor pago sanción   |                            |                                       |                     |                                 | 34                          |
| Valor pago intereses de mora   |                            |                                       |                     |                                 | 35                          |
| Valor pago impuesto  |                            |                                       |                     |                                 | 36                          |
|  |                            |                                       |                     |                                 | 0                           |
|  |                            |                                       |                     |                                 | 332,000                     |
|  |                            |                                       |                     |                                 | 2,496,000                   |

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !**

|                                      |   |        |   |                      |                           |
|--------------------------------------|---|--------|---|----------------------|---------------------------|
| 37. Tipo                             | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                      |                           |
|                                      |   | 0      | 40. Primer apellido                                   | 41. Segundo apellido | 42. Primer nombre         |
| 43. Razón social                     |   |        |   |                      |                           |
| 44. Dirección                        |   |        |   |                      |                           |
| 46. Teléfono                         |   |        |   | 47. Cód. Dpto.       | 48. Cód. Ciudad/Municipio |
| 988. Cargo deudor                    |   |        |   | 980. Pago total      |                           |
| Firma deudor solidario o subsidiario |   |        |   | 2,828,000            |                           |

**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad**  
 (Fecha efectiva de la transacción)  
 2 0 1 1 - 1 1 - 1 7 / 0 0 : 0 0 : 0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo.

**996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del**  
 13640010880792

20114068291113

22

|                                       |   |   |   |
|---------------------------------------|---|---|---|
| Año <input type="text" value="2011"/> | 2. Concepto <input type="text" value="54"/> | 3. Período <input type="text" value="1"/> | 4. Número de formulario <span style="float: right;">4907755151122</span>  |
| Espacio reservado para la DIAN        |   |   | <br><small>(415)7707212489984(8020) 000490775515112 2</small> |

280

|  |                                      |                    |                     |                  |  |
|--|--------------------------------------|--------------------|---------------------|------------------|--|
| Número de Identificación Tributaria<br><input type="text" value="9000797754"/> | 6. DV <input type="text" value="4"/> | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres  |
| 11. Razón social<br>BOLOSINAS TRULULU S.A.                                     |                                      |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección sectorial<br><input type="text" value="6"/> |
| 14. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/>       |                                      |                    |                     |                  |  |

|                         |                       |                                    |                                    |                                    |   |                                       |   |
|-------------------------|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
| 25. No. Título judicial | 26. Fecha de depósito | Año <input type="text" value="0"/> | Día <input type="text" value="1"/> | Mes <input type="text" value="8"/> | 27. Cúbita No. <input type="text" value="1"/> | 28. De <input type="text" value="8"/> | 29. No. de formulario<br>4208600403205          |
| 30. Acto oficial        |                       |                                    | 31. Fecha del acto oficial         |                                    | 32. Fecha para el pago de este recibo         |                                       | 33. Cód. Título (Uso del blanco)<br>USO OFICIAL |

|                              |    |           |
|------------------------------|----|-----------|
| Valor pago sanción           | 34 | 0         |
| Valor pago intereses de mora | 35 | 332,000   |
| Valor pago impuesto          | 36 | 2,496,000 |

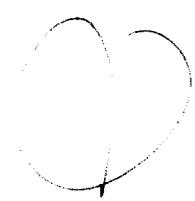
**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !**

|                   |   |                                       |   |                               |                    |
|-------------------|---|---------------------------------------|---|-------------------------------|--------------------|
| 37. Tipo de       | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV <input type="text" value="0"/> | 40. Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                               |                    |
| 41. Razón social  |   |                                       |   |                               |                    |
| 45. Dirección     |   |                                       |   | 46. Teléfono                  | 47. Cód. Dpto.     |
| 48. Código deudor |   |                                       |   | 49. Cód. Ciudad/Municipalidad | 50. Cód. Municipio |

|  |  |   |
|--|--|---|
| 988. Código deudor   | <b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad</b><br>(Fecha efectiva de la transacción)<br>2 0 1 1-1 1-1 7/0 0:0 0:0 0 | <b>980. Pago total</b><br>\$ <input type="text" value="2,828,000"/> |
| <b>996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del</b><br><br>13640010880792 |  |   |

2 0 1 1 4 0 6 8 2 9 1 1 1 3

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo

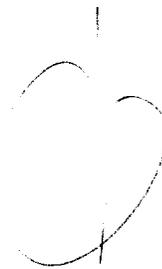


49  
107

|  |  |  |  |   |         |   |  |
|--|--|--|--|---|---------|---|--|
| <b>DIAN</b>  |  | <b>Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales</b>   |  |   | PRIVADA | <b>490</b>  |  |
| 1. Año: 2 0 1 1  |  | 2. Concepto: 5 4   |  | 3. Período: 1   |         | 4. Número de formulario: 4907740052659                    |  |
| Espacio reservado para la DIAN   |  |  |  |   |         | 281   |  |
| Número de Identificación Tributaria: 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4                     |  | 6. DV: 4   |  | 7. Primer apellido  |         | 8. Segundo apellido                                       |  |
| Razón social: SOLOSINAS TRULULU S A  |  | 9. Primer nombre   |  | 10. Otros nombres   |         | 12. Cód. Dirección sectorial: 6                           |  |
| 25. No. Título judicial  |  | 26. Fecha de depósito: 0   |  | 27. Cúbita No: 1  |         | 28. De: 8   |  |
| 30. No. Acto oficial   |  | 31. Fecha del acto oficial: 0 0  |  | 32. Fecha para el pago de este recibo: 0  |         | 29. No. de formulario: 4208600403205                      |  |
| 33. Cód. Título (Uso del banco): USO OFICIAL                                 |  | 34. Valor pago sanción: 0  |  | 35. Valor pago intereses de mora: 0   |         | 36. Valor pago impuesto: 59,862,000                       |  |
| <p><b>Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !</b></p> |  |  |  |   |         |   |  |
| 37. Tipo de pago   |  | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT): 0   |  | 39. DV: 0   |         | 40. Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |  |
| 41. Razón social   |  | 42. Primer apellido  |  | 43. Segundo apellido  |         | 44. Primer nombre   |  |
| 45. Dirección  |  | 46. Teléfono   |  | 47. Cód. Dpto.  |         | 48. Cód. Ciudad/Municipio                                 |  |
| 988. Código deudor   |  | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción): 2 0 1 1-0 5-1 6/0 0:0 0:0 0 |  | 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del): 7070350040148 |         | 980. Pago total: 59,862,000                               |  |
| Firma de deudor solidario o subsidiario                                      |  | Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo   |  |   |         |   |  |

2 0 1 1 1 6 5 7 5 0 3 3 0 8

24



97  
108



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año: 2011

2. Concepto: 54

3. Período: 1

4. Número de formulario

4907740052659



(415)7707212489984(8020)0004907740052659

282

|  |       |                    |                     |                  |                              |
|--|-------|--------------------|---------------------|------------------|------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria                                 | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres            |
| 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4  |       |                    |                     |                  |                              |
| 11. Razón social   |       |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección sectorial |
| GOLFSINAS TRULULU S A  |       |                    |                     |                  | 6                            |
| 24. ¿Es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |       |                    |                     |                  |                              |

|                     |                       |     |     |     |               |        |                       |
|---------------------|-----------------------|-----|-----|-----|---------------|--------|-----------------------|
| 25. No. de judicial | 26. Fecha de depósito | Año | Día | Mes | 27. Cuota No. | 28. De | 29. No. de formulario |
|                     |                       | 0   |     |     | 1             | 8      | 4208600403205         |

|                      |                            |                                       |             |                                 |
|----------------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------|---------------------------------|
| 30. No. Act. oficial | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo | USO OFICIAL | 33. Cód. Título (Uso del banco) |
|                      | 0 0 AAAA MM DD             |                                       |             |                                 |

|                              |    |            |
|------------------------------|----|------------|
| Valor pago sanción           | 34 | 0          |
| Valor pago intereses de mora | 35 | 0          |
| Valor pago impuesto          | 36 | 59,862,000 |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

|   |        |   |                      |                   |                           |
|---|--------|---|----------------------|-------------------|---------------------------|
| 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                      |                   |                           |
| 0   |        | 40. Primer apellido                                   | 41. Segundo apellido | 42. Primer nombre | 43. Otros nombres         |
| 44. Razón social                              |        |   |                      |                   |                           |
| 45. Dirección                                 |        |   |                      |                   |                           |
| 46. Teléfono                                  |        |   |                      | 47. Cód. Depto.   | 48. Cód. Ciudad/Municipio |

|                     |   |                    |
|---------------------|---|--------------------|
| 988. Cód. de deudor | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción) | 980. Pago total \$ |
|                     | 2 0 1 1 - 0 5 - 1 6 / 0 0 : 0 0 : 0 0   | 59,862,000         |

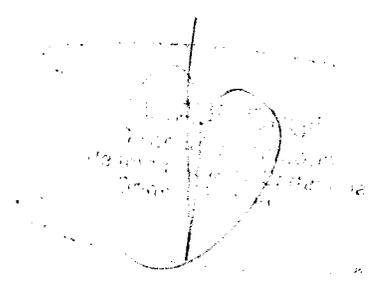
996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7070350040148

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo

2 0 1 1 1 6 5 7 5 0 3 3 0 8

25





Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

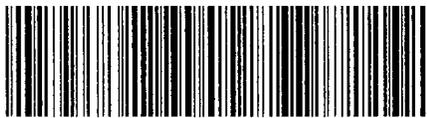
1 Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

4907740052659



(415)7707212489984(8020) 000490774005265 9

|  |       |                    |                     |                  |                             |
|--|-------|--------------------|---------------------|------------------|-----------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria                                   | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres           |
| 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4  |       |                    |                     |                  |                             |
| 11. Razón social   |       |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección regional |
| SOLOSINAS TRULULU S A  |       |                    |                     |                  | 6                           |
| 14. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |       |                    |                     |                  |                             |

|                         |                       |     |     |               |        |                       |
|-------------------------|-----------------------|-----|-----|---------------|--------|-----------------------|
| 25. No. Título judicial | 26. Fecha de depósito | Año | Mes | 27. Cúbita No | 28. De | 29. No. de formulario |
|                         | 0                     |     |     | 1             | 8      | 4208600403205         |

|                      |                            |                                       |             |                                 |
|----------------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------|---------------------------------|
| 30. No. Acto oficial | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo | USO OFICIAL | 33. Cód. Título (Uso del banco) |
|                      | 0 0 AAAA MM DE             |                                       |             |                                 |

|                              |    |            |
|------------------------------|----|------------|
| Valor pago sanción           | 34 | 0          |
| Valor pago intereses de mora | 35 | 0          |
| Valor pago impuesto          | 36 | 59,862,000 |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

|                  |   |        |   |                      |                           |                   |
|------------------|---|--------|---|----------------------|---------------------------|-------------------|
| 37. Tipo de      | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                      |                           |                   |
|                  |   | 0      | 40. Primer apellido                                   | 41. Segundo apellido | 42. Primer nombre         | 43. Otros nombres |
| 14. Razón social |   |        |   |                      |                           |                   |
| 15. Dirección    |   |        |   |                      |                           |                   |
| 46. Teléfono     |   |        |   | 47. Cód. Dpto.       | 48. Cód. Ciudad/Municipio |                   |

|                    |   |                 |
|--------------------|---|-----------------|
| 968. Código deudor | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción) | 980. Pago total |
|                    | 2 0 1 1 - 0 5 - 1 6 / 0 0 : 0 0 : 0   | \$ 59,862,000   |

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7070350040148

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2 0 1 1 1 6 5 7 5 0 3 3 0 8

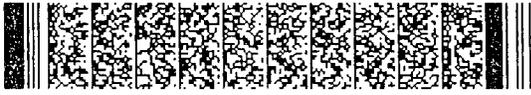
109 283

26



1. Año: 2 0 1 1    2. Concepto: 5 4    3. Período: 1

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario: 4907750335767



(415)7707212489984(8020) 000490775033576 7

494  
MO  
28f

5. Número de Identificación Tributaria: 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4    6. DV: 4    7. Primer apellido:    8. Segundo apellido:    9. Primer nombre:    10. Otros nombres:

11. Razón social: GOLOSINAS TRULULU S.A.    12. Cód. Dirección seccional: 6

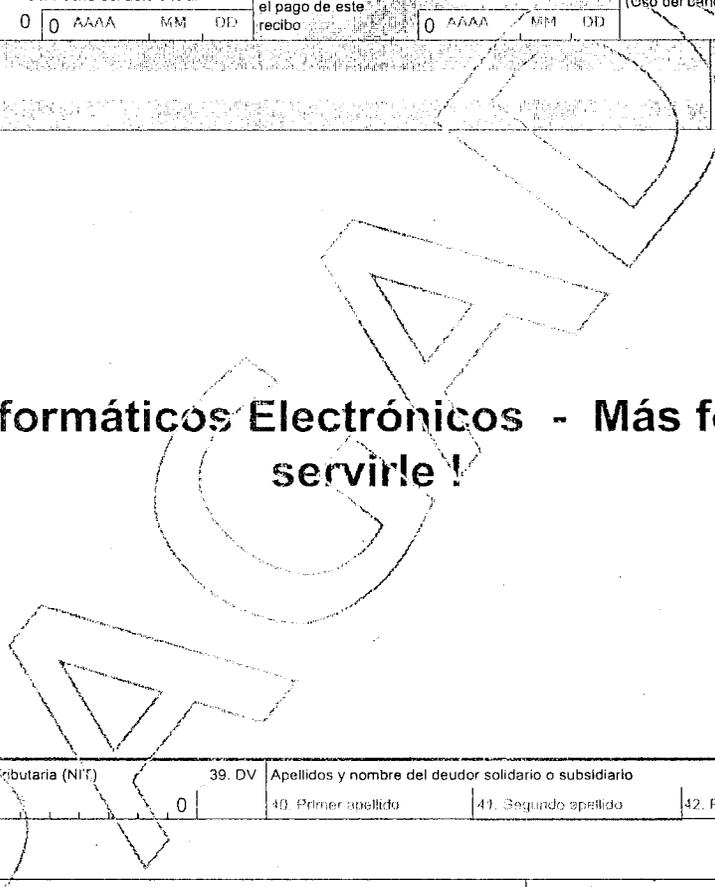
24. Si es gran contribuyente, marque

25. No. Título judicial:    26. Fecha de depósito: 0    27. Cúbita No: 2    28. De: 8    29. No. de formulario: 4208600403205

30. No. Acto oficial:    31. Fecha del acto oficial: 0 0 AAAA MM DD    32. Fecha para el pago de este recibo: 0 AAAA MM DD    USO OFICIAL:    33. Cód. Título (Uso del banco):

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| 34. Valor pago sanción           | 0          |
| 35. Valor pago Intereses de mora | 0          |
| 36. Valor pago impuesto          | 62,356,000 |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!



37. Tipo de:    38. Número de Identificación Tributaria (NIT): 0    39. DV:    Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario:    40. Primer apellido:    41. Segundo apellido:    42. Primer nombre:    43. Otros nombres:

44. Razón social:

45. Dirección:    46. Teléfono:    47. Cód. Dpto.:    48. Cód. Ciudad/Municipio:

998. Código deudor:    997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción): 2-0 1 1-0 9-1 4/0 0:0 0:0 0    990. Pago total: \$ 62,356,000

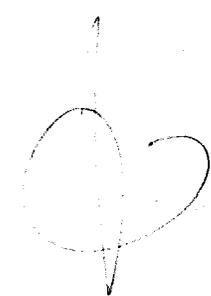
996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

14611010549849

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2 0 1 1 4 2 8 7 5 7 1 3 6 7

27



95

AM

285

|                                |                 |               |   |
|--------------------------------|-----------------|---------------|---|
| Año: 2011                      | 2. Concepto: 54 | 3. Período: 1 | 4. Número de formulario: 4907750335767  |
| Español reservado para la DIAN |                 |               | <br>(415)7707212489984(8020) 0004907750335767 |

|  |          |                     |                      |                   |                       |
|--|----------|---------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|
| Número de Identificación Tributaria: 9000797754                          | 6. DV: 4 | 7. Primer apellido: | 8. Segundo apellido: | 9. Primer nombre: | 10. Otros nombres:    |
| Razón social: COLOSINAS TRULULU S.A.                                     |          |                     |                      |                   | 12. Cód. Dirección: 6 |
| 11. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |          |                     |                      |                   |                       |

|  |                             |  |        |             |                |                                  |                                      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
|--|-----------------------------|--|--------|-------------|----------------|----------------------------------|--------------------------------------|----|---|------------------------------|----|---|---------------------|----|------------|
| 25. No. Título judicial:   | 26. Fecha de depósito:      | Año: 0                                 | Día: 0 | Mes: 0      | 27. C.U. No. 2 | 28. De 8                         | 29. No. de formulario: 4208600403205 |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| 30. No. Acto oficial:  | 31. Fecha del acto oficial: | 32. Fecha para el pago de este recibo: |        | USO OFICIAL |                | 33. Cód. Título (Uso del Banco): |                                      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:70%;">Valor pago sanción</td> <td style="width:10%; text-align: center;">34</td> <td style="width:20%; text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Valor pago intereses de mora</td> <td style="text-align: center;">35</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Valor pago impuesto</td> <td style="text-align: center;">36</td> <td style="text-align: right;">62,356,000</td> </tr> </table> |                             |  |        |             |                |                                  | Valor pago sanción                   | 34 | 0 | Valor pago intereses de mora | 35 | 0 | Valor pago impuesto | 36 | 62,356,000 |
| Valor pago sanción   | 34                          | 0                                      |        |             |                |                                  |                                      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| Valor pago intereses de mora   | 35                          | 0                                      |        |             |                |                                  |                                      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| Valor pago impuesto  | 36                          | 62,356,000                             |        |             |                |                                  |                                      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |

**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!**

|                   |  |           |   |  |  |                    |                            |
|-------------------|--|-----------|---|--|--|--------------------|----------------------------|
| Tipo:             | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 39. DV: 0 | 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario: |  |  | 12. Primer nombre: | 13. Otros nombres:         |
| 40. Razón social: |  |           |   |  |  |                    |                            |
| 41. Dirección:    |  |           |   |  |  |                    |                            |
| 46. Teléfono:     |  |           |   |  |  | 47. Cód. Dpto.:    | 48. Cód. Ciudad/Municipio: |

|  |  |  |
|--|--|--|
| 988. Cargo deudor:   | <b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad</b><br>(Fecha efectiva de la transacción)<br>2 0 1 1-0 9-1 4/0 0:0 0:0 0 | 980. Pago total \$ 62,356,000  |
| Firma deudor solidario o subsidiario:                                    |  | <b>996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del</b><br><br>14611010549849 |
| Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario |  |  |

2 0 1 1 4 2 8 7 5 7 1 3 6 7

28



M2 28



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2011 2. Concepto 54 3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 4907770246599



(415)7707212489984(8020) 0004907770246599

28

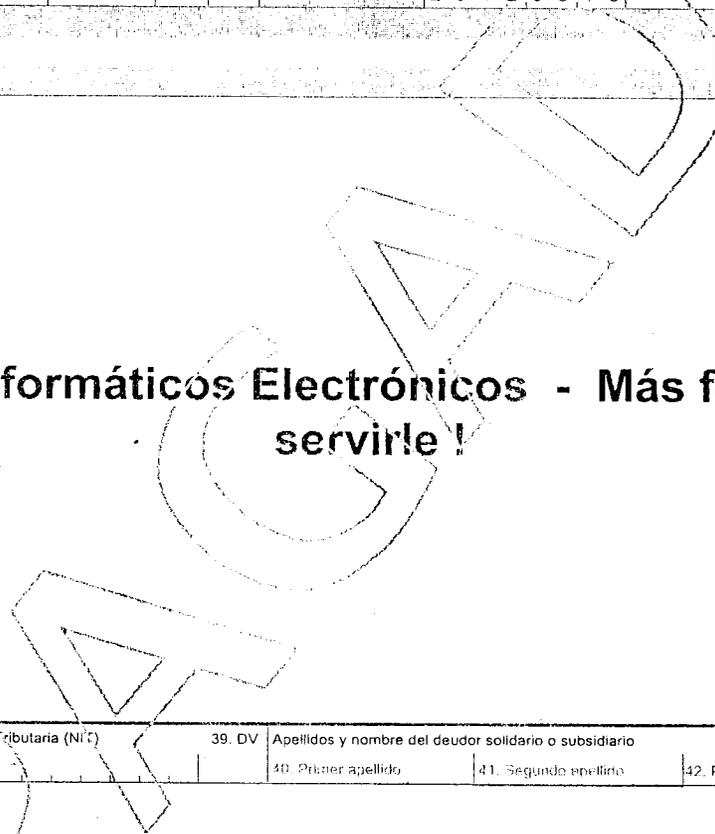
|  |       |                    |                     |                  |                                  |
|--|-------|--------------------|---------------------|------------------|----------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria                                   | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres                |
| 9000797754   |       |                    |                     |                  |                                  |
| 11. Razón social<br>GOLOSINAS TRULULU S.A.                               |       |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección regional<br>6 |
| 24. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |       |                    |                     |                  |                                  |

|                     |                       |     |     |     |               |        |                       |
|---------------------|-----------------------|-----|-----|-----|---------------|--------|-----------------------|
| No. Título judicial | 26. Fecha de depósito | Año | Día | Mes | 27. Cúbita No | 28. De | 29. No. de formulario |
|                     |                       |     |     |     | 3             | 8      | 4208600403205         |

|                  |                            |                                       |             |                                 |
|------------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------|---------------------------------|
| No. Acto oficial | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo | USO OFICIAL | 33. Cód. Título (Uso del banco) |
|                  |                            |                                       | 2011-2015   |                                 |

|                              |    |            |
|------------------------------|----|------------|
| Valor pago sanción           | 34 | 0          |
| Valor pago intereses de mora | 35 | 0          |
| Valor pago impuesto          | 36 | 62,356,000 |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!



|                  |   |        |   |                           |                   |                   |
|------------------|---|--------|---|---------------------------|-------------------|-------------------|
| 37. Tipo de      | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                           |                   |                   |
|                  |   |        | 40. Primer apellido                                   | 41. Segundo apellido      | 42. Primer nombre | 43. Otros nombres |
| 44. Razón social |   |        |   |                           |                   |                   |
| 45. Dirección    |   |        |   |                           |                   |                   |
| 46. Teléfono     |   |        | 47. Cód. Dpto.  | 48. Cód. Ciudad/Municipio |                   |                   |

|                   |   |  |                               |
|-------------------|---|--|-------------------------------|
| 49. Código deudor | 50. Nombre deudor solidario o subsidiario | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción)<br>2012-05-15/10:54:10 | 980. Pago total \$ 62,356,000 |
|-------------------|---|--|-------------------------------|

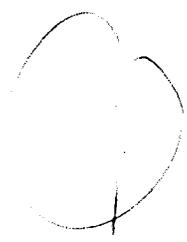
996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7999903349281

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

20123571460850

29



M3 97

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| 1. Año <input type="text" value="2011"/>  | 2. Concepto <input type="text" value="54"/> | 3. Período <input type="text" value="1"/> | 4. Número de formulario<br>4907770246599   |
| Espacio reservado para la DIAN  |   |   | <br>(415)7707212489984(8020) 000490777024659 9 |
|  |   |   |  |

287

|  |                            |                                       |                    |                     |                  |  |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
|--|----------------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------|------------------|--|----|---|------------------------------|----|---|---------------------|----|------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria<br>9 0 0 0 7 9 7 7 5 4  |                            | 6. DV                                 | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres                      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| 11. Razón social<br>BOLOSINAS TRULULU S.A.   |                            |                                       |                    |                     |                  | 12. Cód. Dirección seccional<br>6      |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| 14. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/>   |                            |                                       |                    |                     |                  |  |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| 25. No. Título judicial  | 26. Fecha de depósito      | Año                                   | Mes                | 27. Cúbra No        | 28. De           | 29. No. de formulario<br>4208600403205 |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| 30. No. Acto oficial   | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo |                    | USO OFICIAL         |                  | 33. Cód. Título (Uso del banco)        |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Valor pago sanción</td> <td style="text-align: right;">34</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Valor pago intereses de mora</td> <td style="text-align: right;">35</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Valor pago impuesto</td> <td style="text-align: right;">36</td> <td style="text-align: right;">62,356,000</td> </tr> </table> |                            |                                       |                    |                     |                  | Valor pago sanción                     | 34 | 0 | Valor pago intereses de mora | 35 | 0 | Valor pago impuesto | 36 | 62,356,000 |
| Valor pago sanción   | 34                         | 0                                     |                    |                     |                  |  |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| Valor pago intereses de mora   | 35                         | 0                                     |                    |                     |                  |  |    |   |                              |    |   |                     |    |            |
| Valor pago impuesto  | 36                         | 62,356,000                            |                    |                     |                  |  |    |   |                              |    |   |                     |    |            |

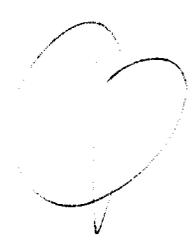
**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !**

|   |  |                     |  |                   |                           |  |
|---|--|---------------------|--|-------------------|---------------------------|--|
| 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) |  | 39. DV              | 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                   |                           |  |
| 44. Razón social                              |  | 40. Primer apellido | 41. Segundo apellido   | 42. Primer nombre | 43. Otros nombres         |  |
| 45. Dirección                                 |  |                     | 46. Teléfono   | 47. Cód. Dpto.    | 48. Cód. Ciudad/Municipio |  |

|   |  |   |
|---|--|---|
| 988. Código deudor  | <b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad</b><br>(Fecha efectiva de la transacción)<br>2 0 1 2-0 5-1 5/1 0:5 4:1 0<br><br>Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario | <b>980. Pago total</b><br>\$ <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">62,356,000</span> |
| <b>996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del</b><br><br>7999903349281 |  |   |

2 0 1 2 3 5 7 1 4 6 0 8 5 0

30



M4 98



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año: 2 0 1 1  
 2. Concepto: 5 4  
 3. Período: 1  
 4. Año reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 4907786762669  
 (415)7707212489984(8020) 000490778676266 9

288

5. Número de Identificación Tributaria: 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4  
 6. DV: 4  
 7. Primer apellido: [ ]  
 8. Segundo apellido: [ ]  
 9. Primer nombre: [ ]  
 10. Otros nombres: [ ]  
 11. Razón social: GOLOSINAS TRULULU S.A.  
 12. Cód. Dirección seccional: 6

13. No. Título judicial: [ ]  
 26. Fecha de depósito: [ ]  
 Año: [ ] Mes: [ ] Día: [ ]  
 27. Cuota No: 4  
 28. De: 8  
 29. No. de formulario: 4208600403205  
 30. No. Acto oficial: [ ]  
 31. Fecha del acto oficial: AAAA MM DD  
 32. Fecha para el pago de este recibo: 2 0 1 2 0 9 1 1 4  
 33. Cód. Título (Uso del banco): USO OFICIAL

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| 34. Valor pago sanción           | 0          |
| 35. Valor pago intereses de mora | 0          |
| 36. Valor pago impuesto          | 62,356,000 |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

37. Tipo de deudor solidario o subsidiario: [ ]  
 38. Número de Identificación Tributaria (NIT): [ ]  
 39. DV: [ ]  
 40. Primer apellido: [ ]  
 41. Segundo apellido: [ ]  
 42. Primer nombre: [ ]  
 43. Otros nombres: [ ]  
 44. Razón social: [ ]  
 45. Dirección: [ ]  
 46. Teléfono: [ ]  
 47. Cód. Dpto.: [ ]  
 48. Cód. Ciudad/Municipio: [ ]

588. Código deudor: [ ]  
 Firma deudor solidario o subsidiario: [ ]  
 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción): 2 0 1 2 - 0 9 - 1 4 / 0 9 : 0 2 : 5 2  
 980. Pago total: \$ 62,356,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7999903452270

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

2 0 1 2 2 1 2 8 4 1 1 5 2 3

3

M5 99

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4907786762669



(415)7707212489984(8020) 000490778676266 9

289

Datos del obligado: 5. Número de Identificación Tributaria 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 11. Razón social GOLOSINAS TRULULU S.A. 12. Cód. Dirección sectorial 6

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito And Día mes 27. Clota No 28. De 29. No. de formulario 4208600403205

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este recibo USO OFICIAL 2 0 1 2 0 9 1 4 33. Cód. Título (Uso del banco)

Pagos: Valor pago sanción 34 0 Valor pago intereses de mora 35 0 Valor pago impuesto 36 62,356,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor o subdeudor: 37. Tipo de 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario 40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social 45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Cargo deudor Firma deudor solidario o subsidiario 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción) 2 0 1 2 - 0 9 - 1 4 / 0 9 : 0 2 : 5 2 980. Pago total \$ 62,356,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del 7999903452270

2 0 1 2 2 1 2 8 4 1 1 5 2 3

32

MLG 100

|   |  |  |  |  |         |  |  |
|---|--|--|--|--|---------|--|--|
| <b>DIAN</b>   |  | <b>Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales</b>   |  |  | PRIVADA | <b>490</b>   |  |
| 1. Año: 2   0   1   1   |  | 2. Concepto: 5   4   |  | 3. Período: 1                            |         | 4. Número de formulario: 4907822007805   |  |
| Espacio reservado para la DIAN  |  |   <p>(415)7707212489984(8020) 000490782200780 5</p> |  |  |         |  |  |
| 5. Número de Identificación Tributaria: 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4                 |  | 6. DV: 4   |  | 7. Primer apellido                       |         | 8. Segundo apellido  |  |
| 9. Primer nombre  |  | 10. Otros nombres  |  | 11. Razón social: GOLOSINAS TRULULU S.A. |         | 12. Cód. Dirección sectorial: 6  |  |
| 13. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/>    |  | 25. No. Título judicial  |  | 26. Fecha de depósito: Año, Día, Mes     |         | 27. Cuota No. 5, 28. De 8  |  |
| 29. No. de formulario: 4208600403205  |  | 30. No. Acto oficial   |  | 31. Fecha del acto oficial               |         | 32. Fecha para el pago de este recibo: 2 0 1 3 0 5 1 6                               |  |
| 33. Cód. Título (Uso del banco): USO OFICIAL                                |  | 34. Valor pago sanción: 0  |  | 35. Valor pago intereses de mora: 0      |         | 36. Valor pago impuesto: 62,356,000  |  |
| <p><b>Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!</b></p> |  |  |  |  |         |  |  |
| 37. Tipo de acto  |  | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT)  |  | 39. DV                                   |         | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario                                |  |
| 40. Primer apellido   |  | 41. Segundo apellido   |  | 42. Primer nombre                        |         | 43. Otros nombres  |  |
| 44. Razón social  |  | 45. Dirección  |  | 46. Teléfono                             |         | 47. Cód. Dpto., 48. Cód. Ciudad/Municipio  |  |
| 988. Código deudor  |  | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción): 2 0 1 3 - 0 5 - 1 6 / 1 5 : 1 8 : 4 2   |  | 989. Pago total \$: 62,356,000           |         | 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del): 13024497000032 |  |
| Firma de deudor solidario o subsidiario                                     |  | Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo   |  |  |         |  |  |

290

2 0 1 3 2 3 3 6 6 3 3 5 0 4

33

MT 101

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4907822007805



(415)7707212489984(8020) 000490782200780 5

291

5. Número de Identificación Tributaria 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4 6. DV 4 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social COLOSINAS TRULULU S.A. 12. Cód. Dirección sectorial 6

13. Si es gran contribuyente, marque [X]

25. No. de acto judicial 26. Fecha de depósito Año 5 Mes 8 Día 27. Cúbita No 5 28. De 8 29. No. de formulario 4208600403205

30. No. de acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este recibo USO OFICIAL 2 0 1 3 0 5 1 6 33. Cód. Título (Uso del banco)

Pagos: Valor pago sanción 34 0 Valor pago intereses de mora 35 0 Valor pago impuesto 36 62,356,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

37. Tipo de deudor 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV 40. Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

41. Razón social 42. Dirección 43. Teléfono 44. Cód. Dpto. 45. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción) 2 0 1 3 - 0 5 - 1 6 / 1 5 : 1 8 : 4 2

980. Pago total \$ 62,356,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

13024497000032

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

2 0 1 3 2 3 3 6 6 3 3 5 0 4

34

118 102

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| Año <input type="text" value="2011"/>   | 2. Concepto <input type="text" value="54"/> | 3. Período <input type="text" value="1"/> | 4. Número de formulario<br>4907852547729   |
| Espacio reservado para la DIAN  |   |   | <br>(415)7707212489984(8020) 000490785254772 9 |
|  |   |   |  |

292

|  |                            |                                       |                     |                  |  |
|--|----------------------------|---------------------------------------|---------------------|------------------|--|
| 5. Número de Identificación Tributaria<br>9 0 0 0 7 9 7 7 5 4            | 6. DV                      | 7. Primer apellido                    | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres                      |
| 11. Razón social<br>GOLOSINAS TRULULU S.A.                               |                            |                                       |                     |                  | 12. Cód. Dirección sectorial<br>6      |
| 14. Si es gran contribuyente, marque <input checked="" type="checkbox"/> |                            |                                       |                     |                  |  |
| 25. Título judicial  | 26. Fecha de depósito      | Año                                   | Mes                 | 27. Cuenta No    | 28. De                                 |
|  |                            |                                       |                     | 6                | 8                                      |
|  |                            |                                       |                     |                  | 29. No. de formulario<br>4208600403205 |
| 30. Acto oficial   | 31. Fecha del acto oficial | 32. Fecha para el pago de este recibo |                     | USO OFICIAL      |  |
|  |                            |                                       |                     | 2 0 1 3 0 9 1 3  |  |
| 33. Cód. Título (Uso del banco)  |                            |                                       |                     |                  |  |
| Pagos  |                            |                                       |                     |                  |  |
| Valor pago sanción   |                            |                                       |                     |                  | 34                                     |
| Valor pago intereses de mora   |                            |                                       |                     |                  | 35                                     |
| Valor pago impuesto  |                            |                                       |                     |                  | 36                                     |
|  |                            |                                       |                     |                  | 0<br>0<br>62,356,000                   |

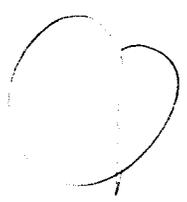
**Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !**

|                  |   |                     |   |                   |                           |
|------------------|---|---------------------|---|-------------------|---------------------------|
| 37. Tipo de      | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 39. DV              | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                   |                           |
| 44. Razón social |   | 40. Primer apellido | 41. Segundo apellido                                  | 42. Primer nombre | 43. Otros nombres         |
| 45. Dirección    |   |                     | 46. Teléfono  |                   | 47. Cód. Dpto.            |
|                  |   |                     |   |                   | 48. Cód. Ciudad/Municipio |

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| 988. Código deudor                   | <b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad</b><br>(Fecha efectiva de la transacción)<br>2 0 1 3 - 0 9 - 1 3 / 1 0 : 5 3 : 2 7 | 980. Pago total \$ <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">62,356,000</span>  |
| Firma deudor solidario o subsidiario |  | <b>996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del</b><br><br><div style="text-align: center; font-size: 1.2em;">7062397001801</div> |
|                                      |  | Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este recibo.  |

2 0 1 3 4 1 8 8 2 3 3 5 6 9

35



119 102



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 1 2. Concepto 5 4 3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 4907852547729



(415)7707212489984(8020) 000490785254772 9

293

5. Número de Identificación Tributaria 9 0 0 0 7 9 7 7 5 4 6. DV 4 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social GOLOSINAS TRULULU S.A.

12. Cód. Dirección seccional 6

24. Si es gran contribuyente, marque [X]

25. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 28. De 29. No. de formulario 4208600403205

30. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este recibo 33. Cód. Título (Uso del Banco) USO OFICIAL 2 0 1 3 0 9 1 3

|                              |    |            |
|------------------------------|----|------------|
| Valor pago sanción           | 34 | 0          |
| Valor pago intereses de mora | 35 | 0          |
| Valor pago impuesto          | 36 | 62,356,000 |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Razón social 41. Dirección 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Cargo deudor Firmante deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (fecha efectiva de inscripción) 2 0 1 3-0 9-1 3/1 0:5 3:2 7

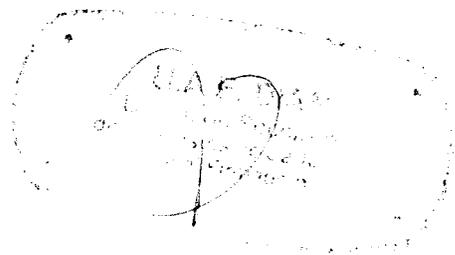
Coloque el timbre de la máquina registradora al darse de este formulario.

980. Pago total \$ 62,356,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del

7062397001801

2 0 1 3 4 1 8 8 2 3 3 5 6 9



36



120  
419  
294

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA - LI-02

CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y

LA EMPRESA DIVCO COMERCIAL (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A.

Entre los suscritos, a saber: LUIS GUILLERMO PLATA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.359 de Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado por Decreto No. 100 del 17 de Enero de 2007 y Acta de Posesión No. 1255 del 16 de enero de 2007, en su nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 210 de 2003, y habida cuenta de lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley 963 del 6 de julio de 2005, en adelante se denominará la **NACIÓN**, de una parte, y de otra parte el señor **ANDRÉS RAFAEL GALLO**, de legal edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.968.534, quien actúa en nombre y representación legal de **DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A.**, empresa identificada con el R.C. No. 19.079.777, constituida mediante escritura pública No. 500 del 9 de marzo de 2005, radicada en la Oficina de Registro de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 14 de abril de 2005 por el número 16.630 del libro VI, todo lo cual consta en el Certificado de Inscripción y Publicación Legal expedido por la misma Cámara el 20 de mayo de 2005, en adelante se denominará **DIVCO**, conforme al Acta de sesión de Junta Directiva celebrada en la ciudad de Bogotá el 14 de agosto de 2007, en la que se autoriza al Mandatario Gerente representante de **DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)** para suscribir un contrato de estabilidad para el Estado Colombiano - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en adelante se denominará el **INVERSIONISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato de estabilidad jurídica, previa las siguientes consideraciones: -1. Que de acuerdo con el Decreto-Ley 2950 de 2005 y 133 de 2005, los Decretos 2950 de 2005 y 133 de 2005, los Documentos 20.133 del 12 de mayo de 2005 y 2406 del 19 de diciembre de 2005, permiten la celebración de contratos de estabilidad jurídica, con la finalidad de promover inversiones nuevas y/o reactivar las existentes en el territorio nacional. -2. Que según lo establecido el literal f) del artículo 4 de la Ley 963 de 2005, los contratos deberán suscribirse por el Ministro del ramo en el que se efectúen las inversiones, con el compromiso contractual asumido por la **NACIÓN** mediante el presente documento, sin que implique erogación presupuestal alguna para el Estado. -4. Que el **INVERSIONISTA** manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 19 de la Ley 963 de 2005, ni en las contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de 1993 y las normas que lo desarrollan, modifican o complementan. Que el **INVERSIONISTA** ha sido debidamente acreditado en debida

COLOMBIA, 19 de Agosto de 2007. 9:10 AM.  







CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA No. 02 suscrito entre LA NACIÓN (MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO) Y LA EMPRESA INVESORSA S.A.S. (SOCIETAS ASOCIADAS COLOMBIA) DIVISIÓN...

Ley 1111 de 2006), 206 (modificada por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006), 297 (modificada por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006) y 298 (modificada por el artículo 30 de la Ley 1111 de 2006) del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Fundamental) y del Estatuto Antioqueño, artículos 300 y 311 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Fundamental) y del Estatuto Antioqueño, artículos 300-1, 300-390, 391, 407, 408 (modificados por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006), y 410 (modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006) referidos en el artículo 1.º de la Ley 1004 de 2005. Las cuales son las normas que el INVERSIONISTA como determinante de su decisión de invertir. - CLÁUSULA CUARTA - Objeto de Normas. No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se refieren al artículo 1.º. Aquellas que, no obstante hallarse incluidas en la cláusula anterior, sean derogadas, abrogadas o inaplicables durante el término de duración del contrato. En el mismo sentido, no será objeto de estabilidad jurídica con respecto a tales normas a partir de la fecha en que entran en vigencia, cualquiera que sea su naturaleza ejecutoria. 2. Las demás que, por cualquier ley, decreto o resolución, no puedan ser objeto de estabilidad jurídica. - CLÁUSULA QUINTA - Obligaciones del INVERSIONISTA. El INVERSIONISTA se obliga a: -1. Ejecutar la inversión que se describe en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, en la forma y plazos allí señalados, dentro de los términos señalados allí y en la cláusula tercera. 2. Pagar a la NACIÓN el precio de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Durante el plazo de ejecución del contrato, garantizar el mínimo de empleos que se señalan a continuación, previendo un excedente de 20 empleos adicionales y cerca de 100 adicionales.

Total contratación de mano de obra

| Clase de Empleo | Total | EL PASAJERO |
|-----------------|-------|-------------|
| Directos        | 100   | 100         |
| Indirectos      | 100   | 100         |

-4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad a la que se refiere la presente cláusula, incluyendo, entre las obligaciones, todas las contribuciones y demás cargas sociales, laborales y demás que correspondan al INVERSIONISTA. 5. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas por la legislación colombiana que condicionan y determinan la conservación, uso, manejo y saneamiento del ambiente y los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la mano de obra que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato, manteniendo al tanto a la NACIÓN de la ejecución del contrato y una vez año más, e informar a 31 de mayo de cada año a la NACIÓN, por el residente de la ciudad del Departamento Nacional de Planeación, al Comité de Asesoría de la Justicia del Resorte de las solicitudes de información requeridas por cualquiera de las entidades de la Rama de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. - CLÁUSULA SEPTIMA - Obligaciones de la Nación. La NACIÓN se obliga a: -1. Garantizar al INVERSIONISTA que durante toda la duración de duración del contrato se le continúe a la banda de estabilidad jurídica que se refiere la cláusula cuarta, consideradas como determinantes de la inversión, y que tales normas sean modificadas en forma adversa a la inversión. Haber otorgado garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la inversión acordada al INVERSIONISTA. 2. Garantizar al INVERSIONISTA que la información que el INVERSIONISTA suministre en confianza a la NACIÓN gozará de la protección prevista en la ley y las leyes que regulan la CLÁUSULA OCTAVA - Principio de Estabilidad Jurídica. El INVERSIONISTA gozará de la NACIÓN de ESTABILIDAD JURÍDICA EN LA HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO de la Cuenta de Cuentas de la DIRECCIÓN DEL

9.6



122 108  
415

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA No. 113 DE 2011 ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA EMPRESA BANCO COMERCIAL DE COLOMBIA (BUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A.

296

TESORO NACIONAL - "Otras Tasa, Multas y Contingencias no Especificadas", Código 333, del Banco de la República, por concepto de la prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre ésta, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 963 de 2005, al equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión, más sobre la suma de CINCO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cia. (\$459'837.728,00 M/Cia.) esta suma se ablandará desde la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. Forma de Pago de la Prima.** El INVERSIONISTA pagara la prima de estabilidad jurídica indicada en la Cláusula Octava de acuerdo a los tiempos y montos especificados y se resume en el siguiente cuadro:

| VALOR         | PERIODO    | TIPO DE PAGO |
|---------------|------------|--------------|
| 26.000.000    | 2011 - III | TERMINAL     |
| 119.000.000   | 2012 - IV  | TERMINAL     |
| 3.270.000.000 | 2013 - I   | TERMINAL     |
| 78.000.000    | 2013 - IV  | TERMINAL     |
| 57.000.000    | 2014 - I   | TERMINAL     |
| 51.000.000    | 2014 - II  | TERMINAL     |
| 11.000.000    | 2014 - III | TERMINAL     |
| 11.000.000    | 2014 - IV  | TERMINAL     |
| 12.000.000    | 2015 - I   | TERMINAL     |
| 12.000.000    | 2015 - II  | TERMINAL     |
| 13.000.000    | 2015 - III | TERMINAL     |
| 14.000.000    | 2015 - IV  | TERMINAL     |
| 14.000.000    | 2016 - I   | TERMINAL     |
| 15.000.000    | 2016 - II  | TERMINAL     |
| 16.000.000    | 2016 - III | TERMINAL     |
| 16.000.000    | 2016 - IV  | TERMINAL     |
| 459.837.728   |            |              |

PARÁGRAFO. Desde la fecha de perfeccionamiento el inversionista reconocerá a la Nación intereses sobre los saldos de capital de la prima adeudada, los que cancelará utilizando como tasa de interés, el promedio semanal de las observaciones de la curva cero cupón de TES B en pesos de la semana anterior a la firma del contrato. Para este efecto, se utilizará el punto de la curva equivalente a la fecha de pago de la prima pactada en el contrato. Para las curvas cero cupón de TES B en pesos se tomará como fuente Infoval - **CLÁUSULA DECIMA. Garantía Única.** Para garantía y cumplimiento de las obligaciones estipuladas el INVERSIONISTA se comprometerá a constituir una póliza y a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, para amparar el riesgo de cumplimiento general del contrato, por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la inversión, más sobre la suma de CINCO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cia. y cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INVERSIONISTA deberá pagar el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. Si la póliza no dispone de algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, ésta será pagada por el INVERSIONISTA.

ul



Justicia y Orden

**CONTRATO DE ESTABILIDAD DEL PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

02

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La duración normal de este contrato será de tres (3) años, con prórrogas por períodos de cinco (5) años, prorrogables por períodos de cinco (5) años más. Dichas prórrogas deberán efectuarse y a su vez por parte del Departamento de Comercio, Industria y Turismo, entre los CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) días calendario anteriores al vencimiento del correspondiente contrato. El incumplimiento de esta obligación para lugar a la terminación anticipada del contrato de conformidad con el artículo 4º de la Ley 963 de 2005. Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad de la Información.** La información de carácter confidencial que sea suministrada por el INVERSIONISTA a la NACIÓN, en virtud de lo previsto en las normas legales vigentes - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Durante la vigencia del contrato, en la cláusula décima séptima, el presente contrato tendrá vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 4º de la Ley 963 de 2005. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** El presente contrato podrá ser objeto de subrogación total o parcial sobre la titularidad de la inversión contemplada en el presente contrato, deberá contar con la aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 963 de 2005, para garantizar los derechos de las personas contempladas en el presente contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** La competencia de este contrato será ejercida por el Departamento de Comercio, Industria y Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 963 de 2005. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Auditoría e Informe.** El presente contrato será objeto de auditoría por parte de una entidad independiente encargada de recibir el informe de auditoría que se genere en el presente contrato. La auditoría podrá ser solicitada por el presente contrato del INVERSIONISTA. A más tardar el 31 de mayo de cada año, la entidad encargada de la auditoría deberá presentar al Departamento Nacional de Planeación un informe de auditoría sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente contrato correspondiente. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** El presente contrato se encuentra sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley 963 de 2005, en lo pertinente a la Ley 80 de 1993, así como a las normas complementarias que las sustituyan, modifiquen o deroguen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación del contrato.** El presente contrato caducará a las seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de duración -2. Por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente contrato, el presente contrato quedará sujeto a la totalidad de las normas complementarias contempladas en la Ley 963 de 2005. Si la Ley 963 de 2005 o normas complementarias de nulidad o inexequibilidad no incluye el término de duración del presente contrato, el presente contrato continuará vigente respectivamente, hasta el vencimiento del presente contrato, de manera unilateral y mediante acto administrativo, por parte del Departamento de Comercio, Industria y Turismo, en caso de que se produzca la realización oportuna o el retroceso oportuno por parte del presente contrato, en las cláusulas segunda y tercera, por parte del INVERSIONISTA, en caso de que se produzca la realización oportuna o el retroceso oportuno por parte del INVERSIONISTA, en la totalidad de las cláusulas octavo y novena del presente contrato, en caso de que se produzca la inhabilidad contemplada en el artículo 4º de la Ley 963 de 2005, el cumplimiento

7.6

Calificación: 13 A 15 Pss 1 al 2 2017

42





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA  
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ

EXPEDIENTE No. 25000-23-37-000-2012-00130-00  
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.  
– SOFASA S.A.  
DEMANDADO: U.A.E. DIAN  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ASUNTO: IMPUESTO AL PATRIMONIO

SENTENCIA

La SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. – SOFASA S.A. identificada con NIT. 860.025.792-3 a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita la nulidad del Oficio No. 3295 de 19 abril de 2012, por medio del cual la DIAN se pronunció sobre la solicitud de dejar sin efecto la declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 presentada por la sociedad demandante, y las Resoluciones Nos. 000307 de 30 de mayo de 2012 y 900.003 de 28 de junio de 2012, que resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente, rechazándolos por extemporáneos.

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

En la demanda, descritos los actos acusados, se formula la siguiente,

PRETENSIÓN

*"Que se deje sin efecto el formulario 4208600020112 con un Impuesto de Patrimonio liquidado de \$8.404.451.000, toda vez que la*

161

124

111

298

*Sociedad no estaba obligada a pagar dicho impuesto en virtud del Contrato de Estabilidad Jurídica que tiene firmado con la Nación, en virtud del cual no estaba obligada a declarar." (fl. 20).*

#### HECHOS

Los hechos, conforme a la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, que dieron origen a la controversia y que interesan al proceso son los siguientes:

El 5 de mayo de 2011 SOFASA S.A. presentó la declaración del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2011, con el formulario No. 4208600020112, liquidando un impuesto a cargo por valor de \$8.404.451.000.

El 3 de abril de 2012 la sociedad demandante solicitó a la DIAN dar aplicación al artículo 594-2 del E.T. declarando que SOFASA S.A. no estaba obligada a presentar declaración del Impuesto al Patrimonio y en consecuencia la declaración presentada no producía efecto alguno.

El 17 de abril de 2012 la DIAN mediante el Oficio No. 3295 niega la solicitud de tener por no presentada la declaración del Impuesto al Patrimonio de SOFASA S.A.

Contra el anterior pronunciamiento de la Administración, la sociedad demandante interpuso recurso de reconsideración, al cual la Administración Tributaria le dio el trámite de recurso de reposición y en subsidio apelación.

El 30 de mayo de 2012 la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN profirió la Resolución No. 000307 mediante la cual rechazó el recurso de reposición y concedió el de apelación ante el superior.

El 28 de junio de 2012 la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN profirió la Resolución No. 900.003 mediante la cual se rechazó el recurso de apelación (fls. 11-13).

#### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

La parte actora señala como normas violadas las siguientes:

163  
125  
113

- Ley 963 de 2005, artículo 1;
- Estatuto Tributario, artículos 594-2 y 720.

299

Indica que la SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. - SOFASA S.A. considerando que no estaba obligada a presentar la Declaración del Impuesto de Patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, solicitó se diera aplicación al artículo 594-2 del E.T., para que la Declaración al Impuesto al Patrimonio presentada no produjera efecto alguno.

Señala que el día 29 de noviembre de 2007 se firmó el Contrato de Estabilidad Jurídica entre la Nación y la SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. -SOFASA S.A., en el cual se estabilizaron, entre otros artículos, el 292 del E.T., (con la modificación hecha por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006) y el artículo 295 del E.T., (con la modificación hecha por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006), significando ello para la Sociedad que el Impuesto al Patrimonio sólo tenía obligación de causarlo y pagarlo por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, tal y como lo consagra expresamente el artículo 292 del E.T., modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006, norma estabilizada en el contrato sin que ninguna modificación efectuada a la misma tuviera aplicación.

Expone que no comparte la tesis expuesta por la DIAN en el acto acusado, en el sentido que la sociedad actora sí debe pagar el Impuesto al Patrimonio, aunque se tenga estabilizado este impuesto, como fue expuesto en el concepto 98797 del 28 de diciembre de 2010.

Manifiesta que la DIAN en el Concepto 98797 de diciembre de 2010, fundamentó su tesis de que el Impuesto al Patrimonio establecido por la Ley 1370 de 2009 no cobija a los contribuyentes que tenían firmados contratos de estabilidad jurídica, y que habían estabilizado las normas que consagraban dicho impuesto; primero, por considerar que se trata de un impuesto nuevo, y segundo, por considerar que esa fue la intención en la expedición de la Ley 1370 de 2009, por tanto considera que no se puede aplicar la estabilidad jurídica, pues no se pueden estabilizar normas que no existían a la firma del contrato, premisa que la demandante no considera cierta, pues se trata simplemente de una prórroga de un impuesto que ya existía, para lo cual es necesario analizar su evolución.

3

Expone sobre el Impuesto al Patrimonio, que éste ha sido desarrollado en Ley 863 de 2003, artículo 17; Ley 1111 de 2006, artículo 25; y en la Ley 1370 de 2009, artículo 1; respecto a las tres leyes precitadas se hace notar que en estas siempre se utiliza la expresión: créase el impuesto, cuando en realidad la creación se dio con la Ley 863 de 2003, y luego se ha venido modificando, concluyendo que el impuesto es el mismo, pues el hecho generador es la posesión de riqueza en una fecha determinada; los sujetos pasivos son los poseedores de dicha riqueza y la base gravable es el patrimonio líquido a una determinada fecha, demostrándose que se trata del mismo impuesto, el cual ha tenido modificaciones a través del tiempo. Adicionalmente señala que la Corte Constitucional analizó en sentencia C-992 de 2001 cuándo se está en presencia de un impuesto nuevo, en la cual se indicó que no era suficiente la denominación de nuevo.

Manifiesta que la DIAN en el Concepto 98797 sostiene que el impuesto previsto en la Ley 1370 de 2009 es uno nuevo, pero no arriba a la misma conclusión del impuesto establecido en la Ley 1111 de 2006 respecto del previsto en la Ley 863 de 2003. Cita apartes de la sentencia C-831 de 2010 de la Corte Constitucional, indicando que en la misma se concluye que el impuesto de la Ley 1370 de 2009, es el mismo impuesto de las leyes anteriores, reseñándolo como un solo impuesto que se ha venido modificando.

Aduce que el argumento de la DIAN, consistente en manifestar que la intención del legislador fue la de aplicar el nuevo gravamen a todas las personas y entidades calificadas por la misma ley como contribuyentes, aun a aquellas que al momento de su expedición hubieren suscrito un Acuerdo de Estabilidad Jurídica, no lo comparte, por cuanto la Ley 1370 de 2009 no modificó los artículos que consagraban el Impuesto al Patrimonio de la Ley 1111 de 2006, sino que consagró unos artículos nuevos, y la razón para no modificar los artículos del Estatuto Tributario, sino crear unos artículos paralelos, estriba en evitar que el impuesto que aún estaba vigente quedara derogado.

Sostiene que era claro para el Gobierno que no se trataba de un nuevo impuesto y que no aplicaba para aquellos que habían firmado Contrato de Estabilidad Jurídica en virtud de la Ley 963 de 2003, pues en un comunicado de prensa del 16 de diciembre de 2009 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que el Impuesto al Patrimonio aprobado por las Comisiones Terceras

165  
126  
175

Conjuntas de Senado y Cámara, no aplicaba para los que habían celebrado Contratos de Estabilidad Jurídica.

Aduce que el artículo 1º de la Ley 963 de 2003 determina que por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma, y si bien el artículo 1º de la Ley 1370 de 2009 habla de que se crea el Impuesto al Patrimonio, no se trata de creación sino de modificación, pues los elementos sustanciales del mismo no cambian, en especial el hecho generador que es la posesión de riqueza a una determinada fecha; precisando que no se crea lo que ya existe, sino que se modifica. Por tanto, no siendo un impuesto nuevo, no se puede hablar de su creación, sino de su modificación; en consecuencia, la expresión de la ley no puede modificar la realidad de las cosas, esto es, que el Impuesto al Patrimonio no se creó con la Ley 1370 de 2009, pues éste existía desde antes, por tanto, respeto al contrato firmado por el Estado en el cual se establece que el Impuesto al Patrimonio no tenía que pagarse sino hasta el año 2010, tal y como lo establece el artículo 292 del E.T. modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006, solicita que se tenga por no presentada la declaración presentada por la sociedad demandante el día 5 de mayo de 2011 (fls. 15-20).

300

## 2. PARTE OPOSITORA

La U.A.E. DIAN, a través de apoderado judicial, da contestación a la demandada dentro del término de ley y solicita se nieguen las pretensiones de la parte actora, con fundamento en los siguientes argumentos:

Frente a la **solicitud de no tener como presentada la declaración del Impuesto al Patrimonio**, señala que el artículo 594-2 del E.T. no prevé nada respecto a que esas declaraciones presentadas por no obligados deban ser objeto de actuación administrativa, por el contrario, la ley es precisa en señalar de manera directa que son declaraciones no válidas y no tienen efecto legal alguno, razón por la cual no debe haber pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria.

Manifiesta que en lo relacionado con la declaración presentada por no obligados a hacerlo la DIAN se pronunció en los conceptos Nos. 056922 de julio 16 de 1998 y 029552 de 1º de abril de 2001, señalando que sobre el particular no puede emitirse ningún acto administrativo que así lo disponga. En el mismo

sentido de los precitados conceptos se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de 6 de marzo de 2003, Rad. No. 23001-23-31-000-1999-1680-01 (13169), C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa.

Señala que la solicitud para que la DIAN se pronuncie y emita un acto sobre una declaración para que ésta no tenga efecto legal, es incongruente según la misma disposición citada, pues se reclama ante la administración y se insiste ante la jurisdicción para que se expida un acto jurídico sobre una declaración presentada a la que el legislador expresamente le ha determinado una inexistencia jurídica para todos los efectos legales.

En relación a los temas planteados en la demanda referentes a la tesis de la DIAN contenida en el Concepto 98797 de diciembre de 2010 y a la demostración de que se trata de un nuevo impuesto, manifiesta que el precitado concepto no se encuentra derogado o anulado, es decir goza de presunción legal y es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN y al cual pueden acogerse los contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 264 del Estatuto Tributario. Sostiene que al gozar de presunción de legalidad, el concepto es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la administración, quienes al interpretar las normas tributarias deben consultar y aplicar los conceptos de la Oficina Jurídica, posición que ha sido reconocida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 12 de mayo de 2010, expediente 16534.

Señala que no obstante la inconformidad del actor con el aludido concepto, ha interpuesto como medio de control el de nulidad y restablecimiento, el cual no puede hacerse extensivo a un concepto DIAN, es decir, demanda un acto particular y concreto, pero solicita se declare la nulidad de uno de carácter general, porque para conceder lo solicitado por el demandante tendría que anularse el Concepto 098797.

#### **Legalidad del concepto DIAN número 98797 de diciembre de 2010.**

Indica que el referido concepto se ajusta a lo establecido en la normatividad tributaria, porque la tesis de la DIAN es que el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 de 2009, sí constituye un hecho nuevo en el mundo jurídico.



107  
127  
H7

301

Manifiesta que el legislador al fijar todos los elementos del impuesto al patrimonio en la Ley 1370 de 2009, como los sujetos activos, pasivos, los hechos y las bases gravables. (Art. 338 de la CP.), no deja duda que no se trata de una prórroga sobre un impuesto que hubiera existido antes en la legislación, situación que se complementa con la supresión del párrafo que se anota como prórroga según lo consignó el Concepto 98797 de 2010.

Sostiene que el impuesto previsto en la Ley 1370 de 2009 está determinado previamente por los órganos económicos del Estado, por lo que tienen como propósito la inversión para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y no para años anteriores, pues los gastos de esos años ya habían sido cubiertos por la Ley 1111 de 2006, tampoco se consideró que fuera un impuesto de carácter permanente, porque los gastos definidos para pagar con el impuesto al patrimonio eran determinados para unos años específicos, como se plasmó en la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional al Congreso de la República al describir las proyecciones de la inversión a partir del 2011 hasta el 2015, posición que fue aceptada por el legislador al establecer el vocablo "crear" en la norma impositiva.

Señala que bajo el principio de legalidad, el cual opera siempre hacia futuro, las leyes tributarias no se aplican con retroactividad (Art. 363 CP.), impidiéndose la aplicación retroactiva de la Ley 1370 de 2009, porque no se refiere a periodos vencidos o en curso, sino a una situación que vendrá en el futuro. Además, el legislador cuando crea el impuesto al patrimonio para los años 2011 hasta el 2014, no hizo ninguna excepción a esta regla, situación de relevancia por cuanto la doctrina y la jurisprudencia es coincidente en afirmar que en materia de impuestos las excepciones son de carácter restrictivo, evidenciándose así que la intención del legislador fue aplicar a todos los contribuyentes sujetos de este impuesto la Ley 1370 de 2009, incluidos aquellos contribuyentes que suscribieron contratos de estabilidad tributaria.

Aduce que el legislador ha establecido en la Ley 963 de 2005, como lo explica el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-320 del 24 de abril de 2006, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, que se dé aplicación a un régimen jurídico previamente acordado y no a un contrato de inmutabilidad jurídica, por lo que en los contratos de estabilidad jurídica no se les garantiza a los inversionistas las modificaciones de la ley, dejando claro la interpretación de

50

la Ley 963 de 2005, posición que es la que esta acorde con el Concepto 98797 de diciembre 28 de 2010.

En cuanto a la pretensión de que "*se deje sin efecto el formulario 4208600020112 con un Impuesto de Patrimonio liquidado*", indica que se podrían plantear tres propuestas: 1) "dejar sin efecto"; 2) "no estaba obligada a pagar" y 3) "no estaba obligada a declarar", manifestando la improcedencia de la solicitud por lo siguiente:

Señala que "dejar sin efecto" un formulario de una declaración de impuestos es una solicitud para exigir una actuación administrativa que no está prevista en el Estatuto Tributario, por tanto no existe la causal invocada, por la inexistencia legal de un acto para que se declare la invalidez de una declaración de impuestos, ya que no hay regulación de la forma y clase de acto administrativo que debería expedirse.

Respecto a la posible afirmación "*no estaba obligada a declarar*", la solicitud también es improcedente porque la Ley 1370 de 2009 no contiene excepciones en la aplicación de los contratos de estabilidad jurídica según lo establecido en la Ley 963 de 2005, lo cual ha quedado plenamente sustentado con el concepto 98797 de 2010, adicionalmente con la respuesta dada por la DIAN bajo el número 003295 del 17 de abril de 2005, se le informó al contribuyente de la aplicación de los Conceptos Jurídicos de la DIAN y del contenido del Concepto 98797 de diciembre 28 de 2010. En ese orden de ideas, el impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 con causación al 10 de enero de 2010, si es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005, estando obligados a declarar este impuesto cuando se den los elementos jurídicos de la causación de éste sin atenerse a circunstancias especiales como el haber suscrito un contrato de estabilidad jurídica.

En relación al planteamiento que "*no estaba obligada a pagar*", señala que está demostrado que el contribuyente SOFASA S.A., si esta obligado a declarar el Impuesto al Patrimonio en la forma ordenada por la Ley 1370 de 2009, circunstancia que se corrobora con la misma presentación de la declaración de impuestos, sobre la cual el representante legal de SOFASA S.A., solo ha cuestionado el hecho de la suscripción del contrato de estabilidad jurídica.

H9 128 H9

302

Indica con respecto al **presunto incumplimiento del contrato de estabilidad jurídica**, que mediante el contrato de estabilidad jurídica EJ-4, celebrado entre el Ministerio de Industria y Comercio y SOFASA S.A. el 29 de noviembre de 2007, se estabilizaron las normas referidas en el contrato, con la salvedad que no serían objeto de estabilidad jurídica las normas que fueran declaradas nulas o inexequibles, o aquellas que por disposición legal o reglamentaria no puedan ser objeto de estabilidad jurídica; como cláusula excepcional se incorporaron las excepciones previstas en la Ley 80 de 1993 y una cláusula compromisoria para que en las controversias que no puedan ser resueltas por las partes se acuda a un tribunal de arbitramento nacional. Por lo que si bien el representante legal de SOFASA S.A., considera que al estabilizar los artículos 292 del Estatuto Tributario, con la modificación hecha por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 295 del Estatuto Tributario, se estaría en este caso ante un presunto incumplimiento de un contrato, es necesario tener en cuenta que conforme a lo previsto en la Ley 963 de 2005, al no encontrarse la Ley 1370 de 2009 en las normas establecidas por las partes con estabilidad jurídica, no puede predicarse el incumplimiento del contrato por violación a la Ley 963 de 2005 y si el demandante considera la violación de lo estipulado en el contrato por violación a la Ley 963 de 2005, debió escoger el medio de control adecuado.

Respecto al recurso interpuesto, señala que como lo relata el demandante, al darse trámite de recurso de reposición y apelación, se resolvió de forma desfavorable su aceptación, no obstante al resolverse la apelación el 28 de junio de 2012, en el numeral segundo, se ordenó su notificación personal o por edicto al señor PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, y en el numeral tercero, se ordenó remitir copia de dicha resolución al despacho del Director General de la DIAN; quien mediante oficio 058212 del 14 de septiembre de 2012, en atención a lo dispuesto en el artículo 720 del E.T. y para garantizar el debido proceso, ordenó a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes que diera trámite al recurso de reconsideración interpuesto por SOFASA S.A, con lo cual ha desaparecido el concepto de violación respecto al punto.

Señala que ejecutándose la orden impartida por el Director General de la DIAN, SOFASA S.A decidió presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el oficio 3295 del 19 de abril de 2012, interpretándose que no

32

estaría de acuerdo con la decisión administrativa que se pudiera proferir respecto a su caso, demanda que les fue notificada el 25 de septiembre de 2012.

Manifiesta que la DIAN contaba con un año desde la presentación del recurso de reconsideración para resolverlo, y como el recurso fue interpuesto por SOFASA S.A. el 4 de mayo de 2012, la DIAN contaba hasta el 4 de mayo de 2013 para resolverlo, pese a lo cual la Administración ya no puede hacerlo por disposición legal, toda vez que el recurrente decidió demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sin esperar la resolución del recurso interpuesto.

Sostiene que en este caso los recursos no fueron interpuestos contra una liquidación oficial en donde se haya atendido en debida forma el requerimiento especial para prescindir del recurso de reconsideración y acudir a lo contencioso administrativo, sino se dirige contra el oficio 03295 de abril 19 de 2012 que resuelve una petición; por lo que se presenta una irregularidad de procedibilidad en la demanda al no haber permitido agotar el procedimiento administrativo conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Concluye que la Ley 1370 de 2009 no fue incorporada en el contrato de estabilidad jurídica suscrito entre SOFASA S.A., y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, por lo que no puede aducirse violación directa del artículo 1º de la Ley 963 de 2005; que el artículo 594-2 del E.T. ha sido interpretado erróneamente por el demandante al considerar que se debe expedir un acto administrativo para dejar sin efecto una declaración de impuestos, pues dicha norma dispone lo contrario, que una declaración es no válida por ministerio de la ley; y que luego de aceptarse el recurso de reconsideración interpuesto según lo previsto en el artículo 720 del E.T., la sociedad SOFASA S.A renunció expresamente a que se le resolviera al presentar demanda contra el acto recurrido y ésta ser notificada a la DIAN (fls. 75-86 vto)

### 3. TRÁMITE PROCESAL

Por auto del 5 de septiembre de 2012 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de

#  
129  
303

Defensa Jurídica del Estado (fls. 49-50); por auto de 6 de marzo de 2013 se tuvo por contestada la demanda y se citó a los apoderados de las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA el día 21 de marzo de 2013 (fl. 103); el día señalado se llevó a cabo la audiencia inicial con presencia de los apoderados de las partes y no habiendo pruebas que decretar ni practicar, se prescindió de las audiencias previstas en los artículos 181 y 182 del CPACA y se concedió a los sujetos procesales un término común de 10 días para presentar alegatos de conclusión (fls. 110-124); con informe secretarial de 16 de abril del presente año el proceso entró al Despacho de la Magistrada Ponente para proferir sentencia (fl. 160).

#### 4. AUDIENCIA INICIAL

El día 21 de marzo de 2013 se llevó a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada de (i) indebida acumulación de pretensiones, (ii) existencia de cláusula compromisoria y falta de integración del Litis consorcio necesario, (iii) ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, e (iv) inepta demanda por falta de trámite de conciliación. Y se realizó la fijación del litigio con la anuencia de las partes, así:

(...)

#### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

(...)

*La H. Magistrada señala, conforme a los hechos, la manifestación sobre estos efectuada en la contestación de la demanda, y los demás extremos de la demanda y la contestación, el litigio en el presente proceso versa sobre la legalidad del Oficio No. 3295 de 19 abril de 2012, por medio del cual la DIAN se pronunció sobre la solicitud de dejar sin efecto la declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 presentada por la sociedad demandante, y las Resoluciones Nos. 000307 de 30 de mayo de 2012 y 900.003 de 28 de junio de 2012, que resolvieron los recursos de reposición y apelación rechazándolos por extemporáneos, respectivamente.*

*Conforme a ello, precisa que el litigio frente a los actos acusados se centra en establecer si la sociedad demandante es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio para el año gravable 2011." (fl. 122).*

#### 5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término de ley se presentaron los alegatos de conclusión, la **parte demandada** reitera los planteamientos expuestos en la contestación de la demanda y en específico hace énfasis en señalar que el impuesto al patrimonio establecido con la Ley 1370 de 2009 es un nuevo impuesto, independiente del impuesto creado en la Ley 1111 de 2006, vigente para la época en que se suscribió el contrato de estabilidad jurídica. Así mismo señala los alcances que la suscripción del contrato de estabilidad tiene para los contribuyentes a los cuales no se les hace extensivo dicho beneficio por tratarse el impuesto al patrimonio de un impuesto nuevo (fls. 143-148)

La **parte demandante** insiste en los argumentos propuestos en la demanda (fls. 149-159).

#### 6. MINISTERIO PÚBLICO

El Agente del Ministerio Público no se pronunció en esta etapa procesal.

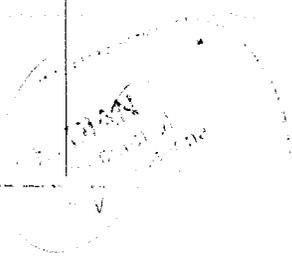
#### 7. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se pronunció en esta etapa procesal.

### II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### COMPETENCIA

Es competente esta Corporación para conocer el presente proceso en primera instancia, por disposición del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



199  
130  
123  
304

### CADUCIDAD

La presente demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue interpuesta dentro del término de caducidad previsto en el artículo 138 del CPACA, si se tiene en cuenta que la Resolución No. 900.003 de 28 de junio de 2012, se notificó el 9 de julio de 2012 (fl. 45) y la demanda se presentó el 17 de agosto de 2012 (fl. 1).

### PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a la fijación del litigio realizada en la audiencia de 21 de marzo de 2013 (fl. 110-124) el debate versa sobre la legalidad del Oficio No. 3295 de 19 abril de 2012, por medio del cual la DIAN se pronunció sobre la solicitud de dejar sin efecto la declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 presentada por la sociedad demandante, y de las Resoluciones Nos. 000307 de 30 de mayo de 2012 y 900.003 de 28 de junio de 2012, que resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente rechazándolos por extemporáneos.

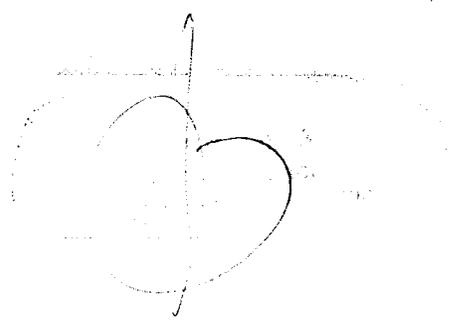
Conforme a ello, precisa la Sala que el litigio frente a los actos acusados se centra en establecer si la sociedad demandante es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio para el año gravable 2011.

### RÉGIMEN JURÍDICO

- Estatuto Tributario, Artículo 594-2
- Ley 963 de 2003, Artículo 1º
- Ley 863 de 2003
- Ley 1111 de 2006, Artículo 25
- Ley 1370 de 2009, Artículos 1 al 11

### PRUEBAS

Los medios que obran dentro del expediente y que permiten dilucidar el fondo del asunto, son los siguientes:



50

174

- Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-04 suscrito el 29 de noviembre de 2007, entre la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. – SOFASA S.A, en el cual se estipuló:

*"CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato: El objeto del presente contrato es la realización por parte del INVERSIONISTA, del proyecto denominado -Proceso de inyección de grades piezas plásticas para los vehículos Renault-, que se describe en la solicitud presentada por la sociedad, para cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas identificadas como determinantes de la inversión, señaladas en la Cláusula Cuarta de este contrato. PARÁGRAFO: Para todos los efectos se entenderá por "estabilidad jurídica" la garantía que otorga la NACIÓN al INVERSIONISTA de que se continuará aplicando esa normatividad por el término de duración del contrato, en caso de que ésta sufre modificación adversa a aquél.*

*(...)*

*CLÁUSULA CUARTA. Normas objeto de Estabilidad Jurídica. De conformidad con la cláusula primera, las normas que serán objeto de estabilidad jurídica son las siguientes: (...) Artículos 273 (adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006), 292 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006) y 295 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006) del Estatuto Tributario relacionado con el Impuesto sobre el Patrimonio. (...)*

*(...)*

*CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Duración. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima séptima, el presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la suscripción por las partes del Acta de Inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de que trata la cláusula vigésima primera." (...)* (fls. 9-14 c.a.).

- Acta de iniciación de actividades del Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-04, suscrita el 3 de marzo de 2008 (fl.15 c.a.).
- Orosí No. 1 al Contrato de Estabilidad Tributaria EJ-04 (fls. 16-17 c.a.).
- Declaración del impuesto al patrimonio del año 2011, presentado por la sociedad SOFASA S.A. el 05 de mayo de 2011 (fl. 28 c.a.).
- Solicitud formulada por la sociedad SOFASA S.A. a la Jefe de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la DIAN, calendada 3 de diciembre de 2012, para que se tenga por no presentada la declaración del impuesto al patrimonio presentada el 5 de mayo de 2011 correspondiente al mismo año gravable (fls. 1-8 c.a.).

DIAN  
Jefe de Fiscalización de Grandes Contribuyentes  
Bogotá, D.C.

135  
131  
125  
305

- Oficio No. 003295 de 17 de abril de 2012 proferido por la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes de la DIAN, mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por la sociedad demandante el 3 de abril de 2012, en los siguientes términos:

"(...)

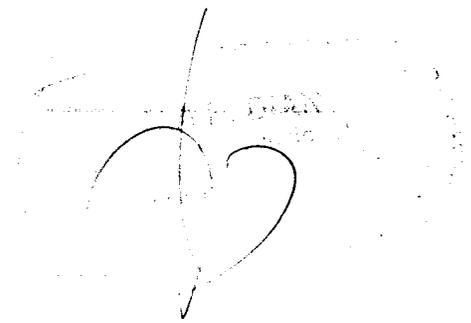
*Bajo esta premisa este Despacho debe acatar la interpretación oficial de la DIAN dada al asunto materia de petición, en efecto, la Dirección de Gestión Jurídica mediante CONCEPTO 098797 DE 2010 DICIEMBRE 28, publicado en el Diario Oficial No 47.962 DE ENERO 24 DE 2011, vigente a la fecha, y confirmado mediante Oficio 012846 de 27 de febrero de 2012, señala:*

*"... Ahora bien, es posible que en varios acuerdos de estabilidad jurídica se haya incluido el impuesto sobre el patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010. En tal caso, los contribuyentes que suscribieron dichos acuerdos adquirieron obviamente el derecho a que ninguna modificación que llegara a efectuarse respecto de dicho gravamen les fuera aplicable durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta que su causación ocurría el 1° de enero de cada uno de esos años. Sin embargo, esto no los exime de pagar el nuevo impuesto sobre el patrimonio creado mediante la Ley 1370 de 2009 y que se causa el 1° de enero 2011, porque este impuesto no surge de la modificación de una norma preexistente, es decir, del cambio en las reglas aplicables al impuesto que estableció la Ley 1111 de 2006, sino de la expedición de una norma nueva que crea un gravamen distinto. En otras palabras, aunque los contratos de estabilidad jurídica hayan incorporado las disposiciones relativas al impuesto sobre el patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, los contribuyentes que suscribieron estos acuerdos no están exonerados del nuevo impuesto establecido por la Ley 1370 de 2009 ya que esta última no constituye una modificación de la ley anterior.*

*Finalmente, es importante señalar que el texto del proyecto de ley que se presentó al Congreso de la República y que culminó con la expedición de la Ley 1370 de 2009 fue adicionado con una proposición que incluía el siguiente párrafo:*

*"Parágrafo. Los contribuyentes que hayan suscrito contratos de estabilidad jurídica con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, en los cuales se haya estabilizado el impuesto al patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, conservarán las prerrogativas respecto al mismo, consagradas en la Ley 963 de 2005".*

*Esta norma, sin embargo, fue suprimida en la versión definitiva de la Ley 1370 de 2009, lo que evidencia la intención del legislador de aplicar sin ninguna excepción el nuevo gravamen a todas las personas y entidades calificadas por la misma ley como contribuyentes, aún a aquellas que al momento de su expedición hubieren suscrito un acuerdo de estabilidad jurídica.*



*En virtud de lo anteriormente expuesto es preciso concluir que el nuevo impuesto sobre el patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009 con causación el 10 de enero del año 2011, si es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al régimen especial de estabilidad jurídica consagrado en la Ley 963 de 2005.*

*En ese orden de ideas no es procedente proferir acto administrativo alguno respecto de la declaración del impuesto de patrimonio presentada por SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S.A. el día 5 de mayo de 2011, con el número de formulario 4208600021112, en la cual se liquidó un impuesto a cargo por la suma de \$ 8.404.451.000. "(fls. 30-33 c.a.).*

- Recurso de Reconsideración presentado el 4 de mayo de 2012 por SOFASA S.A., contra el Oficio No. 003295 de 17 de abril de 2012 (fls. 35-38).
- Oficio No. 3829 de 9 de mayo de 2012 proferido por la Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes de la DIAN, informando a SOFASA S.A. que al recurso presentado se le daría el trámite de recurso de reposición y en subsidio apelación (fl. 69).
- Resolución No. 000307 de 30 de mayo de 2012 proferida por la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes de la DIAN, por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y concede en subsidio el de apelación (fls. 53-55 c.a.).
- Resolución No. 900.003 de 28 de junio de 2012 proferida por la Directora Seccional de Grandes Contribuyentes de la DIAN, mediante la cual rechaza el recurso de apelación (fls. 74-76 c.a.).
- Memorial dirigido al Director General de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN por parte de SOFASA S.A. radicado el 27 de julio de 2012, para que realice un pronunciamiento sobre el Oficio 3295 de abril de 2012 (fls. 78-88 c.a.).
- Oficio No. 1782 de 14 de septiembre de 2012 suscrito por el Director General de la Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN, dirigido a la Directora Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, señalando la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por SOFASA

U.A.E. - DIAN  
Dirección de Impuestos Nacionales  
Bogotá, D.C. - Colombia  
2012

S.A, contra el oficio 3295 del 17 de abril de 2012, y que dicho trámite se debía impartir en aras del debido proceso (fl. 128 c.a.).

### EL CASO CONCRETO

Procede la Sala a analizar los cargos de ilegalidad desarrollados en la demanda, abarcados en el problema jurídico planteado, para lo cual en primera medida deberá establecerse si la demandante es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio y posteriormente determinar si es procedente dejar sin efecto el formulario de declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 presentado por la sociedad demandante.

Conviene en este punto señalar que el régimen de estabilidad jurídica fue creado en Colombia a través de la expedición de la Ley 963 de 2005, y en su artículo 1º señala como objetivo principal el ofrecer y dotar de estabilidad al inversionista particular en cuanto a la normatividad tributaria vigente al momento de la firma del contrato de estabilidad y por un término no mayor a veinte años:

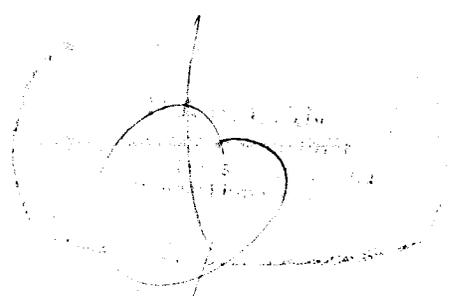
*"ARTÍCULO 1o. CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. <Ley derogada por el artículo 166 por la Ley 1607 de 2012>*

*Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.*

*Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.*

*Para todos los efectos, por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el Legislador si se trata de una ley, por el Ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente."*

En el mismo sentido la sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2006, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, que declaró la exequibilidad del artículo 1º de la precitada ley, señaló respecto a su alcance y objetivos, lo siguiente:



127  
132  
306

"(...)

1. *Alcance de la ley 963 de 2005*

*La ley que se examina tuvo origen en la iniciativa presentada por el Gobierno Nacional a consideración del Senado de la República, bajo el título: "Proyecto de ley por la cual se promueve la confianza inversionista en Colombia. Según lo manifestado en la correspondiente exposición de motivos, mediante esta ley el Gobierno Nacional buscaba promover la confianza y la claridad en las reglas de juego para que los inversionistas aportaran capitales destinados a fomentar el desarrollo económico requerido por el país.*

*En el texto que se comenta, el Ejecutivo expresó: "Lo que pretende el Gobierno es que el inversionista tenga la confianza y seguridad de que aquellos incisos, ordinales, literales, párrafos o artículos específicos de leyes o actos administrativos, que sean trascendentales para conformar su decisión de invertir, no le sean modificados en su detrimento.*

*Teniendo en cuenta que entre las distintas variantes consideradas por los inversionistas nacionales y extranjeros pesa de manera particular el riesgo derivado de las reformas al sistema normativo, el Gobierno Nacional consideró necesario tramitar un proyecto de ley destinado a proveer condiciones que garantizaran reglas de juego claras, para mantener la estabilidad jurídica respecto de aquellas normas consideradas por los inversionistas como determinantes para llevar a cabo las respectivas transacciones.*

*Propósitos de la ley 963 de 2005*

*Los objetivos perseguidos por el Gobierno Nacional mediante esta ley fueron: i) estimular nuevas formas de inversión, ii) atender a una necesidad apremiante para los inversionistas, y iii) equilibrar los intereses de los inversionistas y el interés general. Respecto del primer objetivo, relacionado con la promoción de nuevas formas de inversión, con la ley 963 de 2005 se pretende alcanzar tasas de crecimiento que permitan mejorar el nivel de desarrollo económico.*

*En cuanto a la conveniencia de atender necesidades de los inversionistas, la ley busca garantizar la estabilidad jurídica, teniendo en cuenta que la incertidumbre originada en los cambios normativos representa una variable que, en buen número de casos, sirve para disuadir a los inversionistas, ya que no cuentan con la posibilidad de establecer de antemano los riesgos y los beneficios derivados de las permanentes modificaciones legislativas.*

*El equilibrio entre los intereses de los inversionistas y el interés general se busca generando condiciones para que los aportes de capital se lleven a cabo dentro de condiciones de estabilidad jurídica respecto de aquellas normas consideradas determinantes para llevar a cabo la inversión. El interés general queda a salvo merced a la cláusula de exclusión, según la cual no se podrá conceder la estabilidad sobre normas relativas al régimen de seguridad social, la obligación de declarar y pagar los tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción, los impuestos indirectos, la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos (art. 11 de la ley). Además de este límite material, la ley fija uno temporal, pues los*

180

129

133

307

*contratos permanecerán vigentes por un mínimo de tres (3) años y hasta un máximo de veinte (20) años (art. 6º ibidem.).*

*Características del contrato de estabilidad jurídica*

*El contrato que se regula mediante la ley 963 de 2005, se caracteriza por lo siguiente:*

*La finalidad de esta clase de acuerdo es promover las inversiones nuevas y ampliar las existentes, mientras su objeto es asegurar a los inversionistas que durante la vigencia del mismo no serán modificadas las normas que determinaron la realización de la respectiva transacción;*

*Las normas acordadas por las partes se mantendrán incólumes durante la vigencia del contrato, aún cuando las mismas sean modificadas;*

*Los inversionistas pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo inversiones o amplíen las existentes en Colombia;*

*Las normas e interpretaciones vinculantes objeto del contrato deberán indicarse de manera expresa y taxativa, cuando unas y otras sean determinantes de la inversión;*

*No podrán ser parte de este tipo de contrato las normas relativas a: régimen de seguridad social; obligación de declarar y pagar tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción; impuestos indirectos; regulación prudencial del sector financiero y régimen tarifario de los servicios públicos. El artículo 11 de la ley explica que no podrán ser parte de esta clase de contrato las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los tribunales judiciales colombianos;*

*El inversionista deberá presentar una solicitud de contrato ante un comité intergubernamental, quien aprobará o improbará la suscripción del acuerdo;*

*El contrato será suscrito por el inversionista y por el Gobierno a través del Ministro del ramo en el que se efectúe la inversión;*

*El Ministro podrá negar la solicitud de celebración del contrato, señalando las razones por las cuales la petición no reúne los requisitos establecidos en la ley;*

*La ley obliga al inversionista a pagar a favor de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, una prima equivalente al 1% del valor de la inversión que se realice en cada año;*

*El término del contrato no será inferior a tres (3) años ni superior a veinte (20) años;*

*La ley establece como causales de terminación anticipada del contrato: la no realización oportuna o retiro de la totalidad o parte de la inversión; el no pago oportuno de la totalidad o parte de la prima y el estar incurso en*

6

*las causales de inhabilidad previstas en el artículo 9º. de la ley, llamado cláusula anticorrupción;*

*La ley permite a las partes pactar una cláusula compromisoria que les permita dirimir las controversias a través de un tribunal de arbitramento nacional regido por leyes colombianas;*

*Para ejercer control sobre estos contratos, la ley obliga a registrarlos ante el Departamento Nacional de Planeación, para que ésta entidad informe anualmente al Congreso sobre las condiciones generales de tales acuerdos."*

Conforme a lo expuesto, se tiene que dicho régimen le permitió al inversionista suscribir un contrato para estabilizar los impuestos a su cargo, implicando ello la inaplicación de nuevos tributos, hasta por el término de vigencia del contrato suscrito.

En el presente caso se tiene que la Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. - SOFASA S.A. suscribió con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 29 de noviembre de 2007 el "Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-04" (fls. 9-14 c.a.), el cual en su "Cláusula Cuarta" contiene la estabilización del régimen del impuesto al patrimonio, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 1111 de 2006, relativas a dicho impuesto.

El tema a resolver entonces, es determinar si el impuesto al patrimonio contenido en la Ley 1370 de 2009 es un nuevo impuesto y por ende la demandante es sujeto pasivo del mismo, o si por el contrario es una prórroga al existente para el momento de suscripción del contrato de estabilidad jurídica.

La Sala debe remontarse al momento de creación del impuesto al patrimonio, esto es la Ley 863 de 2003 para proceder a determinar si se trata de un nuevo impuesto, o ha sido la prórroga en el tiempo del mismo.

La Ley 863 de 2003 en su artículo 17 creó el impuesto al patrimonio, introduciendo en dicho cuerpo normativo los artículos 292 a 298 y 298-1 a 298-3, y respecto a los artículos 292 y 293 del E.T. que versan sobre la creación del mismo y su hecho generador, dispuso:

*"ARTÍCULO 17. Modifícase el Capítulo V del Título II del Libro Primero del Estatuto Tributario, con los siguientes artículos:*

*Artículo 292. Impuesto al patrimonio. Por los años gravables 2004, 2005 y 2006, créase el Impuesto al Patrimonio a cargo de las personas jurídicas y naturales, contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la Renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.*

*Artículo 293. Hecho generador. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera anualmente por la posesión de riqueza a 1° de enero de cada año gravable cuyo valor sea superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) (valor año base 2004)." (Subrayado fuera de texto).*

Posteriormente la Ley 1111 de 2006 con relación al impuesto al patrimonio y su hecho generador, señaló:

*"ARTÍCULO 25. Modifícase el artículo 292 del Estatuto Tributario, el cual queda así:*

*"Artículo 292. Impuesto al patrimonio. Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.*

*PARÁGRAFO. Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio".*

*ARTÍCULO 26. Modifícase el artículo 293 del Estatuto Tributario, el cual queda así:*

*"Artículo 293: Hecho generador. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000)". (Subrayado fuera de texto).*

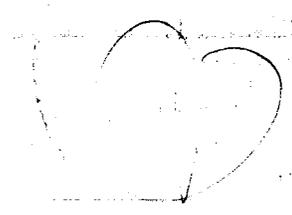
Con posterioridad a la precitada ley, fue promulgada la Ley 1370 de 2009, la cual respecto al impuesto al patrimonio y su hecho generador, dispuso:

*"ARTÍCULO 1o. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:*

*"Artículo 292-1 Impuesto al Patrimonio. Por el año 2011, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.*

*Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio."*

132  
134  
308



**ARTÍCULO 2o.** *Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:*

*"Artículo 293-1 Hecho generador. Por el año 2011, el impuesto al patrimonio, al que se refiere el artículo 292-1, se genera por la posesión de riqueza a lo de enero del año 2011, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000)". (Subrayado fuera de texto).*

Al revisar el desarrollo normativo que ha tenido el impuesto al patrimonio, encuentra la Sala que en efecto han sido tres leyes las que han definidos sus supuestos dentro del ordenamiento para su sujeción desde su creación, es decir desde la Ley 863 de 2003. Bajo ese entendido la precitada Ley 863 de 2003 es la normativa originaria de la que derivan las siguientes dos, las cuales estima esta Corporación son prórrogas de las vigencias para la aplicación del mismo.

En efecto, al comparar los artículos que determinan el establecimiento del impuesto y del hecho generador en la ley primigenia, se encuentra que los mismos no cambian o distan de los elementos desarrollados en las leyes posteriores, sino que éstas han realizado una prórroga de su determinación en el tiempo, sin introducir una modificación sustancial al referido impuesto. Esto quiere decir que no se trata de un impuesto nuevo, sino que sustancialmente es el mismo impuesto al patrimonio con todos sus elementos, pero que se ha ido prorrogando en el tiempo.

Conforme lo expuesto, la Sala concluye que el impuesto al patrimonio de la Ley 1370 de 2009 es una prórroga de la Ley 1111 de 2006, y ésta a su vez es una prórroga del impuesto al patrimonio establecido por la Ley 863 de 2003.

Ahora bien, tal y como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, entre ellas la citada en precedencia, el compromiso del Estado frente al régimen de estabilidad jurídica es precisamente que el inversionista tenga la confianza y seguridad de que aquellos incisos, ordinales, literales, párrafos o artículos específicos de leyes o actos administrativos, que sean trascendentales para conformar su decisión de invertir, no le sean modificados en su detrimento; y en el presente caso es claro que el contrato de estabilidad jurídica suscrito por la sociedad actora contiene una cláusula de estabilización del impuesto al patrimonio conforme a la modificación introducida por la Ley 111 de 2006, cuyos elementos no variaron en la Ley 1370 de 2009.

184

135

135

309

En ese orden de ideas, determinado que el impuesto al patrimonio previsto en el artículo 1º de la Ley 1370 de 2009 no constituye un impuesto nuevo, sino una prórroga de éste conforme a la modificación introducida por la Ley 1111 de 2006, que preveía la obligación de declarar y pagar dicho impuesto por los años 2007 a 2010, que se encuentra cobijado por el contrato de estabilidad jurídica suscrito entre el Estado y la hoy demandante; se concluye que la sociedad demandante para el año gravable 2011 no estaba obligada a declarar y pagar el impuesto al patrimonio.

Frente al tema de la obligatoriedad del concepto No. 098797 de 28 de diciembre de 2010, debe señalarse que como se ha expuesto en la ley y la jurisprudencia los conceptos constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la DIAN y por ello obligatorios para éstos cuando en ellos no se desconozca el ordenamiento jurídico superior, pero mediante ellos no se puede legislar, ni hacerlos obligatorios como fuerza material de ley a los contribuyentes.

Conforme lo expuesto, como la sociedad actora no estaba obligada a declarar y pagar el impuesto al patrimonio del año gravable 2011, la Sala declarará la nulidad del Oficio No. 3295 de 17 de abril de 2012 y de las Resoluciones Nos. 307 de 30 de mayo de 2012 y 900.003 de 28 de junio de 2012, que rechazaron los recursos de reposición y apelación, respectivamente, llamando la atención de la Administración que los últimos actos son producto de no haberse dado el trámite que legalmente correspondía al recurso de reconsideración interpuesto contra el primero, conforme lo previsto en el artículo 720 del E.T.

Así mismo, con relación a la pretensión de que se deje sin efecto el formulario de declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 presentado por la sociedad actora, SOFASA S.A.; el artículo 594-2 del E.T prescribe:

*"Declaraciones tributarias presentadas por no los obligados. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno."*

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de 20 de agosto de 2009, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, Exp. 73001-23-31-000-2004-00674-01(16038), indicó:

"(...)

*Ahora bien, respecto de las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar, el artículo 594-2 del Estatuto Tributario dispone*

6

*que estas declaraciones no producen efecto legal alguno, lo que indica que tal circunstancia opera "ope legis", es decir, por mandato de la ley, sin que se requiera de acto administrativo que así lo declare, pues solamente basta que se cumpla el presupuesto establecido en la norma, esto es, que la declaración se presente por un no obligado a declarar.*

*(...)*

*Aunque la falta de efecto legal de la declaración privada presentada por un contribuyente no obligado a declarar opera por ministerio de la ley; cuando el contribuyente promueva su declaración, a través de un derecho de petición, la Administración tiene el deber de pronunciarse sobre el particular.*

*(...)"*

Atendiendo la jurisprudencia en cita y descendiendo al caso sub examine, se tiene que la sociedad actora formuló a la Administración petición de tener por no presentada la declaración del impuesto al patrimonio correspondiente al año gravable 2011, sobre la cual se pronunció la Administración de manera desfavorable mediante el oficio No. 003295 del 17 de abril de 2012 -acto acusado-, cuya presunción de legalidad ha sido desvirtuada conforme al análisis efectuado en precedencia que condujo a la Sala a concluir que la sociedad demandante no está obligada a declarar y pagar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2011, por lo que procede declarar sin valor legal la declaración de impuesto al patrimonio presentada por la sociedad demandante correspondiente al año gravable 2011 y contenida en el formulario No. 4208600020112.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el artículo 392 del C.P.C. y toda vez que en el desarrollo del proceso no se evidenció actuación transgresora de los principios de buena fe y lealtad procesal por la parte vencida, la Sala no condenará en costas.

**En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO. DECLÁRASE LA NULIDAD** del Oficio No. 3295 de 17 de abril de 2012 proferido por la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes y de las Resoluciones Nos. 307 de 30 de mayo de 2012 expedida por la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de

186

135

136

310

Grandes Contribuyentes de la DIAN y 900.003 de 28 de junio de 2012 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, declárase sin valor legal la declaración de impuesto al patrimonio presentada por la SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. - SOFASA S.A. correspondiente al año gravable 2011 y contenida en el formulario No. 4208600020112.

**TERCERO.** No se condena en costas por no aparecer probadas.

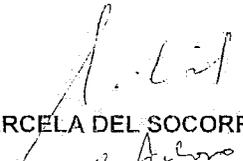
**CUARTO.** En firme, archívese el expediente previa devolución de los antecedentes administrativos a la oficina de origen y del excedente de gastos del proceso. Déjense las constancias del caso.

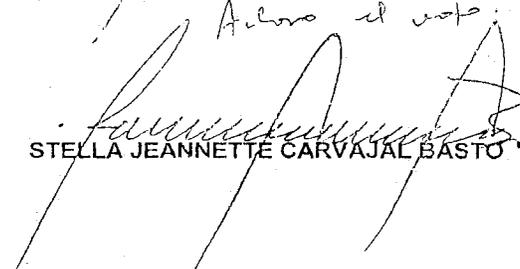
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

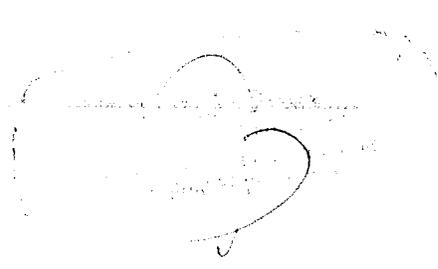
La presente providencia fue considerada y aprobada en la sesión de la fecha.

**LAS MAGISTRADAS**

  
GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ

  
MARÍA MARCELA DEL SOCORRO CADAVID BRINGE

  
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"

Bogotá D. C., diez y siete (17) de julio de dos mil trece (2013).

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada: MARIA MARCELA DEL SOCORRO CADAVID BRINGE

EXPEDIENTE No. 2012-0130  
DEMANDANTE: SOFASA SA  
DEMANDADO: DIAN

IMPUESTO AL PATRIMONIO – NO OBLIGADO

Magistrada Ponente Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez

Considero del caso hacer algunas anotaciones para reforzar la conclusión a que se llega de declarar la nulidad del acto que negó declarar sin valor la declaración del impuesto de patrimonio presentada por la demandante por la vigencia fiscal de 2011.

El apoderado de la Dian pretende derivar diferencias sustanciales entre el régimen especial de estabilidad tributaria consagrado en el artículo 240-1 del ET adicionado por el artículo 169 de la Ley 223 de 1995 y posteriormente sustituido por el artículo 5 de la Ley 1004 de diciembre 30 de 2005 y el régimen de estabilidad jurídica contenido en el artículo 1 de la ley 963 de 2005.

Al respecto debe anotarse que la primera figura fue derogada en el mismo año que nació la segunda, en consecuencia se trata de una comparación improcedente como quiera que no son figuras jurídicas con vigencia simultánea. En el fondo las dos figuras persiguen el mismo fin que es atraer la inversión tanto de nacionales como extranjeros mediante el incentivo de no modificar las normas económicas vigentes al momento de suscripción del contrato entre ellas las tributarias

Se definió que por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma vigente a la fecha del contrato de estabilidad incluida en el mismo. En el presente caso el contrato de estabilidad jurídica se suscribió el 29 de noviembre de 2007 con vigencia de diez años. Para esa fecha estaba vigente la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 292 del ET en el sentido de crear el impuesto de patrimonio por los años 2007 a 2010, norma que se citó expresamente como determinante para la inversión en la

187  
136  
137  
311

DIAN  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA  
BOGOTÁ, D.C.  
6

**ACLARACIÓN DE VOTO**

cláusula 4. Ahora bien la Ley 1370 de 2009 adicionó el artículo citado señalando que creaba el impuesto de patrimonio por el año 2011.

Es claro que la ley 1370 de 2009 se expidió en vigencia del contrato de estabilidad jurídica celebrado entre la demandante y que dicha ley consiste en una modificación a la ley vigente cuando se suscribió el contrato, lo que de acuerdo con la definición de lo que es el contrato de estabilidad jurídica: "la garantía al inversionista de que si durante su vigencia se modifica en forma adversa la ley identificada en el contrato como determinante de la inversión, el inversionista tiene derecho a que se le apliquen tales leyes durante la duración del contrato", da lugar a que al inversionista en este caso no se le aplique la ley 1370 de 2009 puesto que esa ley introdujo una adición al artículo 272 identificado como norma determinante de la inversión en el contrato y es adversa en cuanto que crea un impuesto para una vigencia no prevista cuando se suscribió el contrato: 2011.

En ese sentido pretender justificar la negativa a dar validez a la estabilidad jurídica bajo el argumento de que no se trata de una prórroga de un impuesto preexistente sino de la creación de un impuesto nuevo, es un sofisma puesto que tanto si se trata de prórroga, como si se trata de creación de un impuesto nuevo, no es posible su aplicación ya que la ley 1370 de 2009 constituye el supuesto fáctico (en cuanto que es una modificación adversa al inversionista) que da lugar a que se tenga que dar aplicación a la ley preexistente que solo contemplaba la causación del impuesto por los años 2007 a 2010 dejando por fuera el año 2011 y posteriores.

En los anteriores términos dejo aclarado el voto.

Atentamente,

  
**MARIA MARCELA DEL SOCORRO CADAVID BRINGE**  
Magistrada



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
CUNDINAMARCA  
SECRETARIA SECCION CUARTA

**EDICTO**

(ART.323 DEL C.P.C.)

SENTENCIA DE FECHA : DIECISIETE (17) de JULIO de  
DOS MIL TRECE (2013)

DEMANDANTE : SOCIEDAD DE FABRICACION DE  
AUTOMOTORES S.A. SOFASA

DEMANDADO : U.A.E. DIAN

PROCESO : 250002337000201200130 - 00

NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO

**CONSTANCIA DE FIJACION**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA ANTERIOR SENTENCIA, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS HABILES, HOY 25/07/2013 A LAS 8 A.M.

HECTOR RODRIGUEZ CALDERON  
Secretario

**CONSTANCIA DE DESFIJACION**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE NEGOCIO PERMANECIO FIJADO EN EDICTO POR EL TERMINO LEGAL Y SE DESFIJA EN 29/07/2013 A LAS 5 P.M.

HECTOR RODRIGUEZ CALDERON  
Secretario



139

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA No. EJ-02 DE 2007, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GOLOSINAS TRULULU S. A.

313

Entre los suscritos, a saber: **SERGIO DÍAZ GRANADOS GUIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.455.868 de Santa Marta, en su calidad de **MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Decreto No. 2978 del 07 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 009 del 07 de agosto de 2010, quien actúa en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 210 de 2003 y habida consideración de lo preceptuado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 963 del 8 de julio de 2005, quien en adelante se denominará la **NACIÓN**, de una parte; y de otra parte la señora **JULIANA ANDREA VELEZ RIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.296, quien actúa en su calidad de Mandataria General y Representante Legal de **GOLOSINAS TRULULU S.A.**, empresa identificada con el NIT. No. 900.079.775-4, constituida mediante escritura pública No. 509 del 09 de marzo de 2006 otorgada en la Notaría 1ª de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 05 de abril de 2006 bajo el número 16.639 del libro respectivo, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la citada Cámara el 22 de marzo de 2012, quien en adelante se denominará el **INVERSIONISTA** hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 de 2007, previas las siguientes consideraciones: 1. Que con el fin de atender la observación contenida en el hallazgo No. 69 del informe de la Contraloría General de la República, correspondiente a la visita de auditoría llevada a cabo en el año 2011, según la cual "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente encargado del manejo de la política de promoción de sectores de clase mundial, dentro de lo que se encuentra un seguimiento a los contratos de estabilidad jurídica (Documento CONPES 3527/08 página 19), no tiene dentro de sus procedimientos una supervisión efectiva de la ejecución de los contratos de estabilidad jurídica", el Comité de Estabilidad Jurídica en la sesión celebrada el 29 de agosto de 2011, según consta en el Acta No. 8 de la misma fecha, consideró la modificación de los contratos, teniendo en cuenta que: "el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para superar el hallazgo propuso la modificación de los contratos vigentes en lo que se refiere a la cláusula de interventoría, de modo que se establezca en su lugar una supervisión sobre el cumplimiento en el objeto del contrato en los términos de la Ley 1474 de 2011 artículo 83 (Ley Anticorrupción)". 2. Que teniendo en cuenta la propuesta de Plan de Mejoramiento presentada por el Ministerio a la Contraloría General de la República, fue aprobada como acción para subsanar el mencionado hallazgo No. 69, "Suscribir OTROSÍ a los 44 contratos de estabilidad jurídica suscritos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". 3. Que los referidos Otrosíes se suscribirán en los términos del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se

22



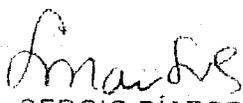
Libertad y Orden

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA No. EJ-02 DE 2007, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GOLOSINAS TRULULU S. A.

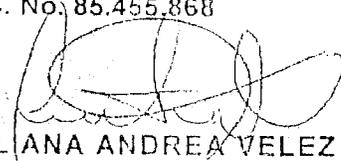
dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en armonía con lo establecido en la Resolución 5352 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". 4. Que la suscripción del presente OTROSÍ no implica erogación presupuestal alguna para LA NACIÓN, por todo lo cual el presente OTROSÍ se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Se modifica la cláusula décima cuarta del Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 de 2007, relativa a la Interventoría, la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Supervisión.** "La supervisión del presente contrato, será ejercida por el Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos de la Resolución 5352 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", y consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Permanencia de las otras cláusulas:** Las demás cláusulas del Contrato de Estabilidad Jurídica No. EJ-02 de 2007, no modificadas por este documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento. **CLÁUSULA TERCERA: Perfeccionamiento.** El presente OTROSÍ requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Una vez perfeccionado, el inversionista deberá: a) Presentar el recibo de pago por concepto de publicación de este documento en el Diario Único de Contratación Pública. b) Registrar el presente OTROSÍ, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción, ante el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 963 de 2005.

En constancia se firma por las partes en Bogotá, D.C. el 20 ABR 2012

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

  
SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA  
C.C. No. 85.455.868

POR EL INVERSIONISTA,

  
JULIANA ANDREA VELEZ RIOS  
C.C. No. 30.232.296

140

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: GOLOSINAS TRULULU S.A  
MATRICULA: 09-216476-08  
DOMICILIO PRINCIPAL: PANAMA  
DOMICILIO SUCURSAL: CARTAGENA  
NIT 900079775-4

314

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 509 del 09 de marzo de 2006, Otorgada, en la Notaría la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 05 de Abril de 2006, en el libro VI, bajo el número 16,639, se protocolizo la apertura de la Sucursal Extranjera denominada:

DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2904 del 14 de Noviembre de 2007, otorgada, en la Notaría la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 3 de Diciembre de 2007, en el libro VI, bajo el número 18,780, se protocolizo la reforma del CAMBIO DE NOMBRE de la Sucursal Extranjera en Colombia, la cual se denominara:

GOLOSINAS TRULULU Y/O DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2934 del 16 de Octubre de 2009, otorgada, en la Notaría la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 22 de Octubre de 2009, en el libro VI, bajo el número 21,455, se protocolizo la reforma del CAMBIO DE NOMBRE de la Sucursal Extranjera en Colombia, la cual se denominara:

GOLOSINAS TRULULU S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sucursal ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria          | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|------------------|--------------|------------|
| 2,003  | 07/30/2007 | 1a. de Cartagena | 18,510       | 09/19/2007 |
| 2,904  | 11/14/2007 | 1a. de Cartagena | 18,780       | 12/03/2007 |
| 2,934  | 10/16/2009 | 1a. de Cartagena | 21,455       | 10/22/2009 |

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la Sucursal durará hasta un plazo de 20 años a partir del

74

09 de Marzo 2006.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Se establece la sucursal para que opere como un usuario industrial de bienes y servicios dentro del área de la zona franca de la candelaria, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, con el fin de desarrollar las siguientes actividades principales: A. La realización de operaciones de comercio exterior orientando dichas operaciones, particularmente, hacia la promoción y comercialización de productos alimenticios Colombianos y de cualquier otro origen, en los mercados externos, especialmente en el ramo de dulces, galletas y similares; B. La fabricación de productos alimenticios, principalmente en el ramo de dulces, galletas y similares para el abastecimiento de los mercados Internos y Externos; C. La fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, con énfasis en dulces, galletas y similares y de productos o materias primas necesarias para su fabricación; D. La representación y agenciamiento de firmas Nacionales o Extranjeras especializadas en la fabricación, comercialización o distribución de alimentos; E. La prestación de servicios de empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación de productos, servicios de logística o maquila, reparación, limpieza o prueba de calidad de bienes, al igual de servicios de auditoria, administración o consultoria de sociedades, a empresas ubicadas tanto en zonas francas como en el territorio Nacional o Internacional, F. Compra, importación, fabricación, reparación, comercialización y arriendo de maquinaria industrial; y G. Consultoria, asesoría y compraventa o intercambio de conocimiento especializado en procesos confiteros, de alimentos y afines. Para el cumplimiento del objeto la sucursal podrá especialmente, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, enajenarlos o de cualquier otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles, celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender títulos valores de toda clase, celebrar contratos de mutuo interés o sin el, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios en general, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, explotar actividades empresariales, siempre con el objeto indicado, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. Paragrafo primero: De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionalmente derivados de la existencia de la sucursal. Paragrafo segundo: La sucursal queda autorizada además, para garantizar toda clase de obligaciones que contraigan la sociedad matriz y demás relacionadas.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SUCURSAL SON UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL DOLARES (USD\$1.402.000,00).

CERTIFICA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

143

144

315

REPRESENTANTE LEGAL JULIANA ANDREA VELEZ RIOS C 30.232.296  
MANDATARIO GENERAL DESIGNACION  
PRINCIPAL

Por Acta No. 017 del 20 de Enero de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2012, bajo el número 24,353 del Libro VI del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL LORENZA DEL PILAR LÓPEZ C 30.327.787  
MANDATARIO GENERAL CANO  
SUPLENTE DESIGNACION

Por Acta No. 014 del 20 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Manizalez, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2010 bajo el número 22,636 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las facultades del mandatario general principal de la sucursal y del suplente cuando le corresponda actuar, serán las siguientes: 1. Representar a la sucursal judicial y extrajudicialmente para todos los efectos legales, y en especial, para cumplir en debida forma con las normas legales vigentes en materia de inversión extranjera, y para obtener los permisos y autorizaciones que se requieran. 2. Representar a DIVCO S.A ante las autoridades tributarias aduaneras en Colombia, con expresa facultad para solicitar y tramitar la expedición del Registro Unico Tributario (RUT) y del Numero de Identificación Tributaria (NIT), así como para la realización de los tramites tributarios que fueren necesarios. Adicionalmente, presentar declaraciones de renta y cualquier declaración tributaria, si fuere necesario, quedando expresamente autorizado para suscribir a nombre y por cuenta de DIVCO S.A, las declaraciones tributarias o cualquier adición o modificación que estime pertinente a las declaraciones de renta y cualquier declaración de carácter tributario. Igualmente, queda facultado para contestar requerimientos o actos administrativos de carácter tributario, así como para iniciar y continuar hasta su terminación actuaciones en juicios o diligencias en vía gubernativa o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o cualquier otra autoridad, desistir de ellas, proponer recursos en incidentes en los mismos si ello fuere necesario. Podrá asimismo otorgar poderes a abogados titulados para representar o defender a DIVCO S.A ante las autoridades tributarias y aduaneras en Colombia, si lo considera necesario. Dentro de esta facultad se entiende incluida la capacidad para agotar la vía gubernativa e iniciar y adelantar hasta su culminación procesos o actuaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como para representar a la compañía en cualquier acción judicial o extrajudicial en defensa de los intereses de DIVCO S.A. 3. Ejercer las facultades de que trata el artículo 70 del código de procedimiento civil, incluidas las de aportar o solicitar pruebas, objetar las aportadas, notificarse de las providencias y recurrirlas, y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de la sucursal. 4. En general representar a la sucursal ante las diferentes autoridades de la República de Colombia, judiciales o administrativas, en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como peticionario, demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así

78

como desistir de ellas y de los incidentes que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos e interponer recursos. 5.Llevar a cabo y darles cumplido efecto a todas las actas adoptadas para los organos corporativos de DIVCO A.S 6.Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos por medio de los cuales se desarrolle el objeto social de la sucursal. Sin embargo, el Mandatario General requerirá la autorización de DIVCO S.A para celebrar las siguientes operaciones: a. Celebrar contratos de cualquier naturaleza, excepción hecha de la adquisición de activos fijos, la que se sujeta a las reglas del siguiente literal, cuando su valor exceda la cantidad de trescientos mil dólares americanos (US \$300.000), liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en le momento de la celebración del contrato respectivo; b. Comprar activos fijos cuando su cuantía exceda del valor equivalente a sesenta mil dólares americanos (US \$60.000), liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en le momento de la celebración del correspondiente contrato; c. Constituir la sociedad en garante o fiadora de obligaciones en las que la sucursal, obligaciones en las que la sucursal tenga interés directo; d. Ceder, traspasar o gravar a cualquier titulo marcas, patentes o privilegios de los cuales la sucursal sea titular; e. Realizar cualquier tipo convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada; f. Liquidar a la sucursal; g. Hacer donaciones, cuando la cuantía de las mismas, global e individualmente considerada, exceda de la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de hacerse la donación; h. Conceder rebajas, condonaciones, renunciar o transar derechos de la sucursal, bien sea acuerdo dentro de procesos judiciales o arbitrales, o fuera de ellos. El Mandatario General no requerirá autorización para estas transacciones o conciliaciones cuando se trate de asuntos laborales cuya cuantía no exceda de la cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la transacción o conciliación. 7.Someter a arbitramento, transigir o conciliar las diferencias que pueda tener con terceros la sucursal o DIVCO S.A 8. Nombrar a los empleados de la sucursal y terminales el contrato, en los casos en que el nombramiento de los mismos y la terminación de los respectivos contratos no hayan sido directa o indirectamente reservados a DIVCO S.A 9. Velar por la recuperación e inversión de los fondos del capital asignado a la sucursal. 10. Asegurarse de que todos los empleados de la sucursal cumplan estrictamente con sus funciones y mantener informada a DIVCO S.A. acerca de estos asuntos 11. Llevar a cabo cualesquiera otra funciones asignadas por DIVCO S.A o impuesto bajo las leyes Colombianas . 12. Presentarle oportunamente a DIVCO S.A y según lo requerido, la información financiera de la sucursal.

**CERTIFICA**

Que por Acta No. 03 del 31 de Enero de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,513 del Libro VI del Registro Mercantil, se Autorizar al Mandatario General de DIVCO COMESTIBLES(SUCURSAL COLOMBIA) para realizar las operaciones de inversión para el año 2007 presupuestadas en la suma de veintisiete mil ochocientos diecisiete millones quinientos mil pesos (\$27.817.500.000). 2. Autorizar al Mandatario General de DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) para suscribir un contrato con el programa MIDAS de la USAID por el valor de veintisiete mil ochocientos diecisiete millones quinientos mil pesos(\$27.817.500.000).

5/24/2014

Página 6

DIAN  
Dirección Nacional  
de Impuestos y Aduanas  
Nacionales

1215  
142

CERTIFICA

| CARGO                           | NOMBRE                               | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | CROWE HORWATH CO S.A.<br>DESIGNACION | N 83.000.818-1 |

Por Acta número 18 del 20 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2012, bajo el número 24,708 del libroVI del Registro Mercantil.

|                          |  |              |
|--------------------------|--|--------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | CARLOS WILSON OROZCO<br>RODRIGUEZ<br>DESIGNACION | C 75.072.894 |
|--------------------------|--|--------------|

Por Acta número 18 del 20 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2012, bajo el número 24,709 del libroVI del Registro Mercantil.

|                         |  |                 |
|-------------------------|--|-----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | LUISA FERNANDA ESCOBAR<br>ORTIZ<br>DESIGNACION | C 1.053.799.823 |
|-------------------------|--|-----------------|

Por documento privado del 26 de Agosto de 2013 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,470 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

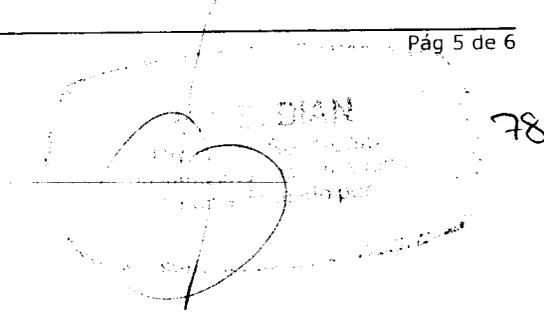
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos

316

5/10/2014



Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Chamber of Commerce of Cartagena. The stamp includes the text 'SECRETARIO' and 'CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA'.

78

legales.

CERTIFICADA

Fecha de Renovación: Marzo 25 de 2014

U

U

U

U





**AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**  
No.1049 COD.106

Fecha Expedición :

**25 JUN. 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

**TIPO ACTO IMPUGNADO:** Liquidación Oficial de: Corrección Aritmética Corrección Revisión Aforo Resolución Devolución y/o Compensación  Otros :

|         |                       |           |             |                        |           |             |
|---------|-----------------------|-----------|-------------|------------------------|-----------|-------------|
| No. 066 | FECHA DE EXPEDICIÓN : |           |             | FECHA DE NOTIFICACIÓN: |           |             |
|         | 27<br>DIA             | 03<br>MES | 2014<br>AÑO | 29<br>DIA              | 03<br>MES | 2014<br>AÑO |

|                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| Número de Expediente: | Fecha Expediente: |
| DI 2011 2013 0695     | 06 12 2013        |
| CP AG AC CS           | DIA MES AÑO       |

Clase de Contribuyente: **Persona Natural Persona Jurídica X Gran Contribuyente Deudor Solidario**

|                               |                   |         |
|-------------------------------|-------------------|---------|
| Nombre o Razón Social:        | NIT. 900.079.775- | DV<br>1 |
| <b>GOLOSINAS TRULULU S.A.</b> |                   |         |

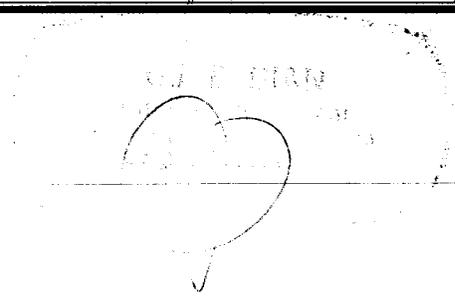
|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
| Dirección Procesal: X ART. 564 E.T.<br>Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal<br>kilometro 9 | Municipio<br>CARTAGENA       | Departamento<br>BOLIVAR                       |
| <b>CONCEPTO:</b><br>Renta Ventas Retención<br>Otro ( X )<br>Devolución y/o Compensación     | <b>AÑO GRAVABLE:</b><br>2011 | <b>PERIODO:</b><br>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 |

FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO: 29 de mayo de 2014

|                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Valor recurrido por HA \$     | Valor VS discriminado de HA \$ |
| Valor recurrido por HB \$     | Valor VS discriminado de HB \$ |
| Valor recurrido por RT \$     | Valor VS discriminado de RT \$ |
| Valor Recurrido \$374.470.000 |                                |

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS  
Documento de Identidad (C.C.): 30.232.296  
Calidad en que actúa: Contribuyente **Representante Legal X** Apoderado Tarjeta Profesional N°. del C.S.J. Garante  
Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder :  
Documento de Identidad N° Tarjeta profesional:

147  
143  
317



25 JUN. 2014

Continuación Auto Admisorio No.1049  
GOLOSINAS TRULULU S.A.

Fecha:  
NIT.900.079.775-1

**CONSIDERANDO:**

Mediante escrito radicado No. 00536 del 29 de mayo de 2014, la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con C.C. No. 30.232.296, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT. 900.079.775-1, interpone recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN No.066 del 27 de marzo de 2014, notificada el 29 de marzo de 2014, proferida por la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Impuesto al Patrimonio año gravable 2011.

Para efectos de la admisión del recurso en mención, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722 y 724 del Estatuto Tributario:

a) Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así:

LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DEL RECURSO (folios 71 a 86 del expediente).

b) Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, el cual fue notificado el día 29 de marzo de 2014, el recurso fue interpuesto el día 29 de mayo de 2014 (folios 67 y 68 del expediente).

c) Se interpone por la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con cédula de C.C. No. 30.232.296, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT. 900.079.775-1, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, del 25 de marzo de 2014 (folios 86 y 143 del expediente).

d) El escrito se radicó el día veintinueve (29) de mayo de 2014 ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena. Se verifica que la representante legal realizó la diligencia de presentación personal, ante la misma Dirección Seccional de Impuestos, en la misma fecha (folios 68 y 86 vuelto).

El recurso y el expediente fueron remitidos a la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos mediante oficio del 11 de junio de 2014, fecha que se tiene en cuenta para proferir el auto admisorio de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 559 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, la delegada de la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Delegación No. 0002877 del 07 de marzo de 2011.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con C.C. No. 30.232.296, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT. 900.079.775-1, contra la RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN No.066 del 27 de marzo de 2014, notificada el 29 de marzo de 2014, proferida por la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Impuesto al Patrimonio año gravable 2011.

25 JUN. 2014

148  
144  
318

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, Representante Legal de la GOLOSINAS TRULULU S.A., por correo a la dirección del Procesal: Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal Kilometro 9, de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1372 de 1992, advirtiendo que contra el presente acto no procede recurso en sede administrativa.

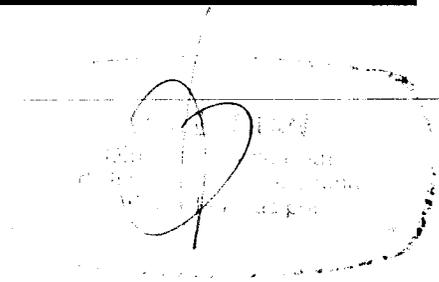
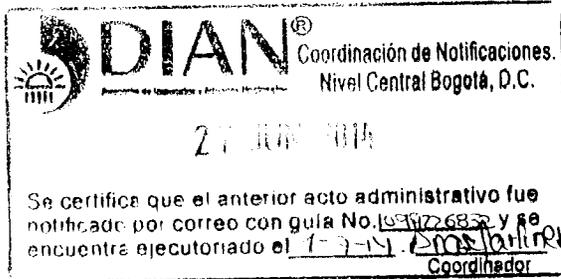
**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente auto a la División de Gestión de Recaudación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para su contabilización.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**LUZ AMPARO SALCEDO NIÑO**  
Resolución Delegación No. 0002877 del 07 de marzo de 2011  
Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos  
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Juan Bautista Córdoba Díaz





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: 7700200  
 Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11 Zona Industrial Usme  
 www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 300 CEL: 110045

28 6 2014



\* 1 0 9 9 2 2 6 8 3 2 \*

Centro de Soluciones

CÓDIGO DESTINO: CIDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO: **CARTAGENA (BOLIVAR)**

|                  |                |                |             |   |
|------------------|----------------|----------------|-------------|---|
| <b>REMITENTE</b> | Nombre:        | RA             | Nombre:     | <b>GOLOSINAS TRULULU S A</b>                              |
|                  | Dirección:     |                | Dirección:  | <b>ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMON AL KILOMETRO 0</b> |
|                  | Ciudad:        |                | Ciudad:     |   |
|                  | Dpto:          | <b>BOLIVAR</b> | CC/NIT:     | <b>800187</b>   |
|                  | e-mail:        |                | Tel/cel:    | <b>50780</b>  |
| Vr. Declarado:   | Vr. Flete:     | Vr. Seguro:    | Vr. IVA:    | <b>1-1049</b>   |
| Dice contener:   | <b>NC-1687</b> |                | COD Postal: | <b>900079775 35</b>                                       |
| Quien entrega:   |                |                |             | <b>OS-167938</b>  |

PIEZAS:

27-06-14

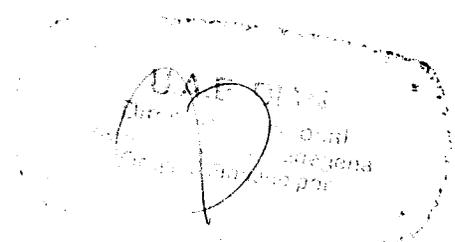
|                                    |                          |                          |                                |  |                                 |  |  |  |
|------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------|--|---------------------------------|--|--|--|
| <b>CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b> |                          |                          | <b>FECHA Y HORA DE INTERÉS</b> |  | <b>LIBRO Y NÚMERO DEL ENVÍO</b> |  | <b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>        |  |
| <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>       |  |                                 |  | RAFAEL EDUÉS<br>33 350 884<br>318 978 44 |  |
| <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>       |  |                                 |  |  |  |
| <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>       |  |                                 |  |  |  |
| <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>       |  |                                 |  |  |  |
| <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>       |  |                                 |  |  |  |
| <input type="checkbox"/>           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>       |  |                                 |  |  |  |

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER: 1099226832

145  
 319

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| Espacio reservado para la DIAN  |   | 4. Número formulario<br><b>1728</b>                                     |  |
| Dependencia que profiere el acto  |   |   |  |
| Datos del acto / Oficio   |   |   |  |
| 24. Lugar administrativo<br><b>NIVEL CENTRAL</b>  |   | 25. Dependencia<br><b>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURIDICOS</b> |  |
| 26. Acto administrativo   |   | <b>AUTO ADMISORIO</b>   |  |
| 27. Número de identificación / NIT<br><b>900,079,775-1</b>  | 28. Razón social<br><b>GOLOSINAS TRULULU S.A.</b> |   |  |
| Funcionario que proyecta el acto  |   |   |  |
| 29. Apellidos y nombres<br><b>CÓRDOBA DIAZ JUAN BAUTISTA</b>  |   |   | 30. Fecha de revisión<br><b>25/06/2014</b>                           |
| 31. Dirección<br><b>Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal<br/>Kilometro 9</b>                       |   | 32. Fuente de la dirección<br><b>CARTAGENA - BOLIVAR</b>                | 33. Fuente de la dirección<br><b>PROCESAL</b><br><i>Juan Córdoba</i> |
| Funcionario que revisa el acto  |   |   |  |
| 34. Apellidos y nombres<br><b>SALCEDO NIÑO LUZ AMPARO</b>   |   |   | 35. Fecha de revisión<br><b>25/06/2014</b>                           |
| 36. Dirección<br><b>Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal<br/>Kilometro 9</b>                       |   | 37. Fuente de la dirección<br><b>CARTAGENA - BOLIVAR</b>                | 38. Fuente de la dirección<br><b>PROCESAL</b><br><i>Luz</i>          |
| Funcionario que aprobó o firmó el acto  |   |   |  |
| 39. Apellidos y nombres<br><b>SALCEDO NIÑO LUZ AMPARO</b>   |   |   | 40. Fecha de revisión<br><b>25/06/2014</b>                           |
| 41. Dirección<br><b>Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal<br/>Kilometro 9</b>                       |   | 42. Ciudad<br><b>CARTAGENA - BOLIVAR</b>                                | 43. Fuente de la dirección<br><b>PROCESAL</b><br><i>Luz</i>          |
| Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central        |   |   |  |
| Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo) |   |   |  |
| 44. Fecha acto  | 45. Código acto                                   | 46. Consecutivo acto  | 47. Fecha verificación dirección                                     |
| 48. Apellidos y nombres   |   | 49. Fecha revisión  | 50. Dirección  |
| 51. Ciudad  | 52. Fuente de la dirección                        |   | 53. Firma  |
| Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)    |   |   |  |
| 54. Apellidos y nombres   |   | 55. Fecha revisión  | 56. Dirección  |
| 57. Ciudad  | 58. Fuente de la dirección                        |   | 59. Firma  |
| 60. Observaciones   |   |   |  |


 UNISGA  
 Unidad Unificada de Inspección, Servicio y Control Aduanero  
 Cartagena

130  
146

**Liliana Alexandra Serrano Rodriguez**

**De:** Liliana Alexandra Serrano Rodriguez  
**Enviado el:** lunes, 25 de agosto de 2014 06:42 p.m.  
**Para:** Delia Esmeralda Quintana Quiroz  
**CC:** Ana Paola Cleves Villarraga; Nataly Miranda Miranda  
**Asunto:** 20140825 100215362 ENVIO AUTO ADMISORIO DEBIDAMENTE NOTIFICADA  
**Datos adjuntos:** AUTO 1049 COD 106 25-06-2014.pdf

370

| Seguimiento: | Destinatario                    | Entrega                          | Lectura                      |
|--------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
|              | Delia Esmeralda Quintana Quiroz | Entregado: 25/08/2014 06:42 p.m. | Leído: 26/08/2014 08:29 a.m. |
|              | Ana Paola Cleves Villarraga     | Entregado: 25/08/2014 06:42 p.m. |                              |
|              | Nataly Miranda Miranda          | Entregado: 25/08/2014 06:42 p.m. |                              |
|              | 2014_100215362                  | Entregado: 25/08/2014 06:42 p.m. |                              |

100215362 -

**CORREO ELECTRONICO**

Bogotá, D.C.

Doctora  
DELIA ESMERALDA QUINTANA QUIROZ  
Jefe División de Gestión Recaudo y Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos Cartagena

**REF: ENVIO COPIA ACTO ADMINISTRATIVO**

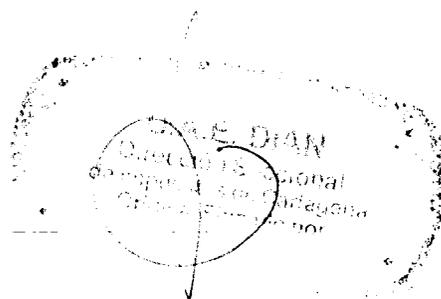
Cordial saludo doctora:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes por parte de su Despacho, me permito remitir copia del siguiente acto administrativo, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive.

| NUMERO | FECHA      | RAZON SOCIAL           | NOTIFICACION |
|--------|------------|------------------------|--------------|
| 1049   | 25-06-2014 | GOLOSINAS TRULULU S.A. | POR CORREO   |

Agradezco la atención prestada y de antemano solicito remitir el correo anexo **SI NO** es de su competencia a persona encarga de esté, con copia a está Coordinación.

Cordialmente,



**Liliana Alexandra Serrano Rodriguez**  
Coordinación de Notificaciones  
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos  
Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica  
Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 10  
Teléfono: 607 9780 / 81 ext. 10956



Ampliabilidad

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

INICIO



# Consulta De Procesos

AYUDA

154  
147

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

321

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

**Número de Radicación**

25000233700020120013001

Consultar Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.  
(click sostenido en aplicativos móviles).

## Detalle del Registro

miércoles, 15 de abril de 2015 - 03:13:28 p.m.

| Datos del Proceso  |   |                               |                          |
|--|---|-------------------------------|--------------------------|
| <b>Información Radicación del Proceso</b>  |   |                               |                          |
| Despacho   |   | Ponente                       |                          |
| 000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION CUARTA   |   | JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ |                          |
| <b>Clasificación del Proceso</b>   |   |                               |                          |
| Tipo   | Clase   | Recurso                       | Ubicación del Expediente |
| ORDINARIO  | LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | APELACION SENTENCIA           | DESPACHO                 |
| <b>Contenido de Radicación</b>   |   |                               |                          |
| Demandante(s)  |   | Demandado(s)                  |                          |
| 8600257923 - SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.   |   | 00000000143 - U.A.E DIAN      |                          |
| <b>Contenido</b>   |   |                               |                          |
| N.I. 20488, LEY 1437/2011, M. P. (DRA. GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ) APELACION SENTENCIA DEL 17 DE JULIO DE 2013, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION CUARTA - SUBSECCION A, QUE DECLARO LA NULIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS. CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DETERMINO LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO DEL AÑO GRAVABLE 2011. |   |                               |                          |

| Actuaciones del Proceso |                              |  |                      |                        |                   |
|-------------------------|------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                    | Anotación  | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 22 Jan 2014             | AL DESPACHO PARA FALLO       | CON ALEGATOS PRESENTADOS POR EL DR. PABLO E. URREGO H. Y LA DRA. MARITZA A. DÍAZ G.  |                      |                        | 17 Jan 2014       |
| 25 Nov 2013             | RECIBE MEMORIALES            | ALEGATOS DR. PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, 18F   |                      |                        | 25 Nov 2013       |
| 22 Nov 2013             | RECIBE MEMORIALES            | ALEGATOS DRA. MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS, 15F   |                      |                        | 22 Nov 2013       |
| 08 Nov 2013             | POR ESTADO                   | ESTIMA INNECESARIA AUDIENCIA PUBLICA, Y ORDENA TRASLADO DE 10 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO Y 10 DIAS POSTERIORES AL MINPÚBLICO (20488-DR. RAMIREZ) | 08 Nov 2013          | 08 Nov 2013            | 08 Nov 2013       |
| 30 Oct 2013             | RECIBO PROVIDENCIA           | AUTO   |                      |                        | 30 Oct 2013       |
| 28 Oct 2013             | A LA SECRETARIA              |  |                      |                        | 28 Oct 2013       |
| 21 Oct 2013             | AUTO TRASLADO PARTES 10 DIAS | TRASLADO PARA ALEGAR   |                      |                        | 28 Oct 2013       |
| 16 Oct 2013             | AL DESPACHO                  | NOTIFICADA LA PROVIDENCIA  |                      |                        | 16 Oct 2013       |
| 02 Oct 2013             | POR ESTADO                   | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN (20488-DR. RAMIREZ)  | 04 Oct 2013          | 04 Oct 2013            | 02 Oct 2013       |
| 30 Sep 2013             | RECIBO PROVIDENCIA           | AUTO   |                      |                        | 30 Sep 2013       |
| 27 Sep 2013             | A LA SECRETARIA              |  |                      |                        | 27 Sep 2013       |
| 26 Sep 2013             | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |  |                      |                        | 27 Sep 2013       |
| 20 Sep 2013             | AL DESPACHO POR REPARTO      | AL DESPACHO POR RAZON DE REPARTO EFECTUADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013. (DR. RAMIREZ - 20488)  |                      |                        | 19 Sep 2013       |
| 18 Sep 2013             | REPARTO DEL PROCESO          | A LAS 15:19:30 REPARTIDO A: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ  | 18 Sep 2013          | 18 Sep 2013            | 18 Sep 2013       |
| 17 Sep 2013             | RADICACIÓN DE PROCESO        | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/09/2013 A LAS 11:46:42  | 17 Sep 2013          | 17 Sep 2013            | 17 Sep 2013       |

Imprimir

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Lucero Correa Toro

De: Lucero Correa Toro  
Enviado el: lunes, 11 de mayo de 2015 11:56 a.m.  
Para: Irina Del Socorro Agamez Geney; Nataly Miranda Miranda  
Asunto: RE: CITACION RES 684-900.358 CARTAGENA

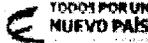
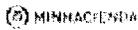
Importancia: Alta

Atento saludo.

De acuerdo a su Comunicación de la Devolución de la Citación Res 684-900.358 del 24/04/2015, a folio 86 EXPEDIENTE DC20112013695 GOLOSINAS TRULULU S A, la Señora JULIANA ANDREA VELEZ RIOS-R. LEGAL- INFORMA NOTIFICACIONES Zona Franca La Candelaria Vía Momonal Kilometro 9. Cartagena. Es decir, que es **DIRECCIÓN PROCESAL**.

Como el Acto se envió a la Dirección Procesal. Favor continuar con Proceso de **NOTIFICACIÓN**.

Lucero Correa Toro  
Coordinación Secretaria Recursos Jurídicos  
Dirección de Gestión de Recursos Jurídicos  
Nivel Central- Dirección de Gestión Jurídica  
Teléfono: 607 98 00 ext 10308- 10312  
Dirección: Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 2  
Bogotá D.C.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario.  
Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

De: Irina Del Socorro Agamez Geney  
Enviado el: lunes, 11 de mayo de 2015 11:38 a.m.  
Para: Nataly Miranda Miranda  
Asunto: RE: CITACION RES 684-900.358 CARTAGENA

Cartagena de Indias, 11 de mayo de 2015

Cordial saludo,

Atentamente informo a usted, que la citación efectuada a VELEZ RIOS JULIANA ANDRES, fue devuelta con la causal De CAMBIO DE DOMICILIO,.  
Agradecería se informara en el menor tiempo posible si existe otra dirección, o en su defecto proceder a efectuar EDICTO.

Gracias.

Irina Del Socorro Agamez Geney  
Jefe G.I.T. Documentación Tributaria  
Despacho  
Seccional Impuestos Cartagena  
Marga 3 Av. No 25 -04  
[iragamezg@dian.gov.co](mailto:iragamezg@dian.gov.co)  
Tel: 6700111 Ext 42280 - 81



MinHacienda

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Para:** Irina Del Socorro Agamez Geney  
**CC:** Liliana Alexandra Serrano Rodriguez  
**Asunto:** RV: CITACION RES 684-900.358 CARTAGENA  
**Importancia:** Alta

Buen Día,

Comedidamente me permito solicitar me sea indicado en que tramite se encuentra la diligencia de la notificación bajo el inciso segundo del artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario la cual fue delegada a su dirección seccional.

Agradezco de antemano la atención prestada y cualquier inquietud con gusto le será atendida por esta coordinación.

Cordialmente,

**NATALY MIRANDA M.**

Notificador

Coordinación de Notificaciones

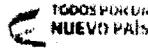
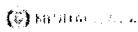
Subdirección de Recursos Físicos

Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica

Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 10

Telefono: 6079780 - 81

Magneto: 10957 - 10955 - 10956



**De:** Lucero Correa Toro

**Enviado el:** viernes, 24 de abril de 2015 03:16 p.m.

**Para:** Irina Del Socorro Agamez Geney; Ketty Del Rosario Castro Espinosa; Mirleidis Estrada Castellanos

**CC:** Nataly Miranda Miranda; Liliana Alexandra Serrano Rodriguez; Camilo Andres Rubio Martin

**Asunto:** CITACION RES 684-900.358 CARTAGENA

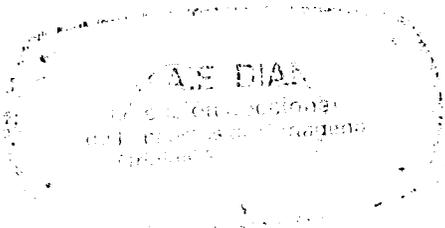
**Importancia:** Alta

Atento saludo

Comediante, ruego enviar CITACION A LA MAYOR BREVEDAD (RECURSO 29/05/2015)

RESOLUCION  
CONTRIBUYENTE  
NIT

684-900.358 24/04/2015  
DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA), DIVCO SA HOY GOLOSINAS TRULULO  
900.079.775



150  
151

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalr  
establecido en los incisos segundo y tercero  
Tributario, a la señora JULIANA ANDREA  
ciudadanía No. 30.232.296 de Manizales, qu  
sociedad DIVICO COMESTIBLES (SUCUF  
GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-  
procesal (FOLIO 86): Zona Franca La Can  
ciudad de Cartagena, Departamento de Bolí  
no procede recurso en sede administrativa. 324

Agradezco su oportuna y siempre colaboración

Francisco Correa Toro  
Coordinación Secretaría Recursos Jurídicos  
Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos  
Nivel Central- Dirección de Gestión Jurídica  
Teléfono: 607 98 00 ext 10308- 10312  
Dirección: Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 2  
Bogotá D.C.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

TRABAJAMOS POR UN NUEVO PAÍS

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario.  
Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

DIAN  
Dirección Nacional  
de Impuestos y Aduanas  
Original firmado por

Lucero Correa Toro

151

De: Lucero Correa Toro  
Enviado el: lunes, 11 de mayo de 2015 12:03 p.m.  
Para: 'divcosa@gmail.com'  
Asunto: RV: CITACION RES 684-900.358 CARTAGENA

151

Importancia: Alta

325

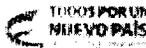
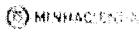
Atento saludo.

Como medida, le comento que el día 24 de abril de 2015, la Subdirección de Gestión de recursos Jurídicos expidió la Resolución No. 900.358 EXPEDIENTE DO20112013695 GOLOSINAS TRULULU S A, La citación se envió a la Dirección Procesal informada en el Recurso por la Señora JULIANA ANDREA VELEZ RIOS-R. LEGAL-. Citación que fue devuelta por con la causal De CAMBIO DE DOMICILIO.

Como anterior, favor comunicarse con Irina Del Socorro Agamez Geney Jefe G.I.T. Documentación Tributaria Despacho Seccional Impuestos Cartagena Manga 3 Av. No 25 -04.

Atte. Lucero Correa Toro

Lucero Correa Toro  
Coordinación Secretaria Recursos Jurídicos  
Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos  
Nivel Central- Dirección de Gestión Jurídica  
Teléfono: 607 98 00 ext 10308- 10312  
Dirección: Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 2  
Bogotá D.C.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario.  
Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

*[Handwritten signature]*



326.152

Manizales, 12 de agosto de 2015

Señores:  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
Carrera 8 No. 6-64  
Bogotá D.C.

**Asunto: Solicitud declaratoria silencio administrativo positivo**

JULIANA ANDREA VELEZ RIOS, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No 30.232.296, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A. con NIT 900.079.775-4 conforme a lo establecido en el artículo 734 del E.T. solicito a ustedes declarar la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Devolución No. 066 del 27 de marzo de 2014 proferida por la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, expediente No. DI 2011 2013 0695, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hemos sido notificados de la respuesta al recurso mencionado, encontrándose vencido el plazo de un (1) año que le concede la ley para resolver.

De acuerdo a lo anterior le solicito muy comedidamente ordenar la devolución del impuesto al patrimonio solicitada.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Km 13 Vía al Magdalena. Teléfono 310 388 8635.

Atentamente,

JULIANA ANDREA VELEZ RIOS  
C.C. 30.232.296

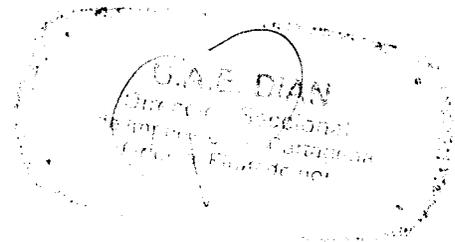
684-900.388 241111

**DIAN** No. Radicado 000E2015032585  
 Fecha 2015-08-13 01:20:17 PM  
 Remitente GOLOSINAS TRULULU  
 Destinatario COO SECRETARIA DE RECURSOS  
 Anexos 0 Folios 3

COR-000E2015032585

P. 7191 del 14-8-15

Anexo: Certificado de existencia y representación legal



*[Faint handwritten mark]*

IDENTIFICACIONES  
BIOMETRICAS

*Beltrami Andrea Peter Ross*

*30232296 de Monzeda*

COM. DOCUMENTOS Y FOTOGRAFIA

12

*[Handwritten signature]*  
30232296



*[Faint handwritten notes]*

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0 0 3 5 8

( 2 4 ABR 2015 )

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

327

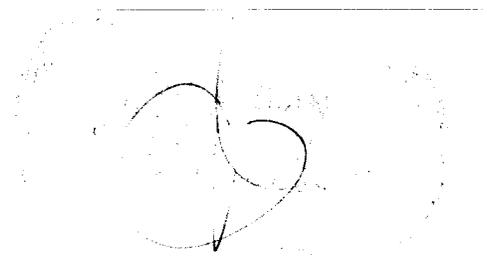
|                      |  |
|----------------------|--|
| CÓDIGO ACTO          | 684  |
| EXPEDIENTE           | DI 2011 2013 0695  |
| FECHA APERTURA       | 06 DE DICIEMBRE DE 2013  |
| RAZÓN SOCIAL         | DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A.      |
| NIT                  | 900.079.775-1  |
| REPRESENTANTE LEGAL  | JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS  |
| IDENTIFICACIÓN       | C.C. 30.232.296 DE MANIZALES   |
| IMPUESTO             | PATRIMONIO   |
| AÑO GRAVABLE         | 2011   |
| ACTO IMPUGNADO       | RESOLUCIÓN QUE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN No. 066 DEL 27 DE MARZO DE 2013 |
| RAD. Y FECHA RECURSO | 005036 Y 5036 DEL 29 DE MAYO DE 2014   |
| VALOR SOLICITADO     | \$374.470.000  |
| CUANTIA DISCUTIDA    | \$374.470.000  |
| CUANTÍA ACEPTADA     | \$0  |
| CUANTÍA CONFIRMADA   | \$374.470.000  |

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS  
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y la Resolución No. 00016 del 21 de enero de 2014 del Director General y el Acta de Posesión del 24 de enero de 2014, con fundamento en los siguientes:

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

Se encuentran reconocidos en el Auto Admisorio No. 106- 1049 del 25 de junio de 2014, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, notificado el 27 de junio de 2014, según Guía de Servientrega No.1099226832 (folios 147 y 148 reverso).



U.A.E. DIAN  
Dirección Seccional  
de Impuestos de Cartagena  
Original Firmado por

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0 0 3 5 8

2 4 ABR 2015 Hoja No. 2

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU

NIT 900.079.775-4  
PATRIMONIO 2011

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

### ANTECEDENTES

El contribuyente DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. presentó el 16 de mayo de 2011 la declaración del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2011 con el N° 91000111726156 en el formulario N° 4208600403205 el 16 de mayo de 2011 en la que determinó un total de saldo a pagar de \$498.850.000 ( folio 33).

En virtud de lo anterior presentó los recibos oficiales de pago Impuestos Nacionales N° 7070350040148 el 16 de mayo de 2011 por \$59.862.000; 13640010880792 el 17 de noviembre de 2011 por \$2.828.000; 14611010549849 el 14 de septiembre de 2011 por \$62.356.000; 7999903349281 el 15 de mayo de 2012 por \$62.356.000; el 7999903452270 el 14 de septiembre de 2012 por \$62.356.000 y el 13024497000032 el 16 de mayo de 2013 por \$62.356.000; para un total cancelado por concepto del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 de \$374.470.000 (folios 19 a 25).

El 06 de diciembre de 2013, el contribuyente radicó ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena la Solicitud de devolución y/o Compensación de pago de lo no debido N° DI 2011 2013 0695 por concepto de impuesto al patrimonio del año gravable 2011 (folio 1).

El 18 de febrero de 2014, el Director Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Auto de Suspensión de términos N° 080, notificado el 20 de febrero de 2014 según guía de Servientrega N°1092489626 (folios 35 a 40), por el cual se ordenó la suspensión hasta por noventa días el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación N° DI 2001 2013 0695.

El 27 de marzo de 2014, se profirió la Resolución N° 066. por la cual se rechazó una solicitud de devolución y/o compensación, notificada el 29 de marzo de 2014 según guía de Servientrega N°1099272413 (folios 58 a 63).

El 29 de mayo de 2014, la sociedad través de su representante legal interpuso recurso de reconsideración contra la anterior actuación en escrito radicado con el N° 005036 y 5036 (folio 68 a 86), en la que informó dirección procesal (folio 86).

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La recurrente solicita que se revoque o se anule la resolución N°066 del 27 de marzo de 2014 y se efectúe la evolución de \$374.470.000 junto con los intereses que se llegaren a generar por cuanto se canceló una obligación por concepto del impuesto al patrimonio por un no obligado a ello; y que esta devolución se realice a través de TIDIS a nombre de la sociedad, para lo cual expone lo siguiente:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU

NIT 900.079.775-4

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

PATRIMONIO 2011

Explica que la sociedad suscribió el 29 de agosto de 2007 el contrato de estabilidad jurídica N° EJ-02 entre la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual el Gobierno Nacional se obligó a garantizar a la estabilidad jurídica sobre las normas que consideradas como determinantes de la inversión para el inversionista, entre ellas las contempladas en los artículos 292, 293, 296, 297, y 298 del Estatuto Tributario relativas al impuesto al patrimonio.

Indica que el contrato de estabilidad jurídica fue suscrito por un término de duración de 15 años contados a partir del 04 de enero de 2008 fecha en la que se suscribió el acta de inicio, por tanto la sociedad sólo tenía la obligación de causar y pagar el impuesto al patrimonio por los años 2007 a 2010 como lo consagra el artículo 292 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1111 de 2006, norma estabilizada en el contrato, sin que ninguna modificación a la ley pudiera afectar a la sociedad.

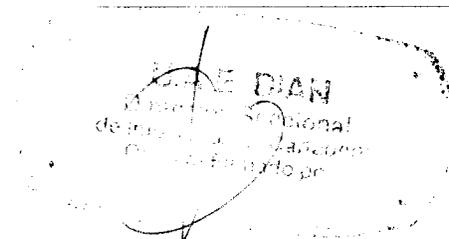
Señala que el 30 de diciembre de 2009 se expidió la Ley 1370 de 2009 por la cual se creó para la vigencia 2011 el impuesto al patrimonio y el 29 de diciembre de 2010 se creó el Decreto 4825 por el cual se creó una sobretasa para dicho impuesto.

Precisa que en razón a la interpretación expuesta por la DIAN mediante el Concepto 098797 del 28 de diciembre de 2013, que le generó confusión y pese a gozar de estabilidad en las normas, la sociedad de forma equivocada y sin tener obligación legal para ello presentó el 16 de mayo de 2011 la declaración del impuesto al patrimonio por el año 2011 con su correspondiente sobretasa y seguidamente efectuó en las fechas correspondientes el pago de seis (6) cuotas del correspondiente impuesto por valor de \$374.470.000; situación que determinó la solicitud de devolución por pago de lo no debido.

Manifiesta que el fundamento del rechazó lo constituye lo expuesto en el Concepto 098797 del 28 de diciembre de 2010, del cual se aparta por cuanto el impuesto al patrimonio establecido con la Ley 1370 de 2009 no constituye un impuesto nuevo como erradamente indica la DIAN, puesto que del análisis de las normas por las cuales este se ha establecido se puede concluir que el último cuenta con los mismos elementos esenciales del tributo por tanto este constituye es la extensión o prorrogación de los ya existentes pues no incluyó cambios sustanciales, por lo cual el establecido en la Ley 1370 de 2009 no puede entenderse como un impuesto nuevo y por lo mismo no es aplicable a quienes suscribieron el contrato de estabilidad jurídica.

Sostiene que si bien los funcionarios de la administración deben acatar la doctrina oficial contenida en los conceptos; éstos serán obligatorios siempre y cuando no desconozcan el ordenamiento jurídico superior ni pretenda legislar o dar un alcance diferente al que quiso dar el legislador como en el presente caso.

Expone la posición doctrinal contradictoria de la DIAN representada en lo expuestos en los Conceptos 27067 del 20 de abril de 2010 y el 98797 del 28 de diciembre de 2010 del cual realiza un análisis exponiendo los antecedentes históricos de la norma y de la creación del impuesto de lo cual concluye que este ha sido uno solo y el creado con el Ley 1370 de 2009



POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU

NIT 900.079.775-4

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

PATRIMONIO 2011

corresponde a una extensión del mismo y la sobretasa establecida en Decreto 4825 de 2010 es un elemento complementario al mismo, pues cuentan con la misma naturaleza desde su inicio y cita sobre el tema jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Transcribe la cláusula cuarta del contrato de estabilidad jurídica celebrado por la sociedad e indica que con base en la Ley 963 de 2005 quienes suscribieron contratos de estabilidad jurídica y en ellos incluyeron las disposiciones relativas al impuesto al patrimonio contempladas en la Ley 1111 de 2006, tienen en consecuencia el derecho adquirido a que este impuesto durante el término de vigencia del contrato, continúe regulándose por las disposiciones de esa ley y no por las nuevas que regulen el mismo impuesto lo que significa que para la sociedad el impuesto al patrimonio terminaba en el 2010 y no le es aplicable la extensión para el 2011.

Explica las razones por las cuales a su parecer no se incluyó en el último texto de la ley el parágrafo del artículo 298-4, para lo que transcribe la intervención del Ministro de Hacienda y Crédito Público publicada en la Gaceta del Congreso N° 1129 de 2010, de la que concluye que el impuesto al patrimonio del año 2011 sí se encontraba cubierto por los contratos de estabilidad jurídica; y analiza los antecedentes del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 de los que concluye que la sociedad nunca tuvo la obligación de pagar el impuesto al patrimonio regulado en esta ley.

Agrega que conforme lo expuesto anteriormente se configuran los presupuestos para devolución de pago de lo no debido por concepto del impuesto al patrimonio y su sobretasa según la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil de Única Instancia Sentencias del 06 de julio de 1936 y Sala de Casación Civil del 09 de junio de 1971.

Concluye que al no existir causa legal que lo obligue a declarar y pagar el impuesto al patrimonio y su sobretasa y al haberse efectuado el pago parcial del mismo la administración debe actuar conforme lo estipula el artículo 850 del Estatuto Tributario.

Dice aportar como pruebas, copia de la declaración privada del impuesto al patrimonio y los correspondientes recibos de pago adjuntos al formulario de solicitud de pago de lo no debido, copia del Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 de 2007 y copia de la Sentencia del 17 de julio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

#### CONSIDERACIONES

Se estudia la legalidad de la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014, mediante la cual se negó la solicitud de devolución de pago de lo no debido originado en la declaración del impuesto sobre el patrimonio del año 2011 presentada con el N° 4208600403205 en formulario N°91000111726156 el 16 de mayo de 2011 y respecto de la cual presentó los recibos oficiales de pago N° 7070350040148 el 16 de mayo de 2011 por \$59.862.000; 13640010880792 el 17 de noviembre de 2011 por \$2.828.000; 14611010549849 el 14 de septiembre de 2011 por \$62.356.000; 7999903349281 el 15 de mayo de 2012 por \$62.356.000; el 7999903452270 el 14 de septiembre de 2012 por \$62.356.000 y el

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU NIT 900.079.775-4  
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

13024497000032 el 16 de mayo de 2013 por \$62.356.000, en atención a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente así:

**EL PAGO DE LO NO DEBIDO:**

329

El "pago de lo no debido" está definido en el numeral 14 de la Orden Administrativa 004 del 30 de abril de 2002 así:

"PAGOS DE LO NO DEBIDO Se configuran cuando: Se hayan efectuado pagos con cargo a impuestos no administrados por la DIAN o a impuestos administrados por la DIAN y efectuados sin que existan causal legal para hacer exigible su cumplimiento." (Se subraya).

Alega el recurrente que no tenía la obligación legal de presentar y pagar la declaración del impuesto al patrimonio y sobretasa por el año gravable 2011, en virtud del contrato de estabilidad jurídica EJ-02 celebrado entre esta y la Nación el 29 de agosto de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 965 de 2005 que dispone:

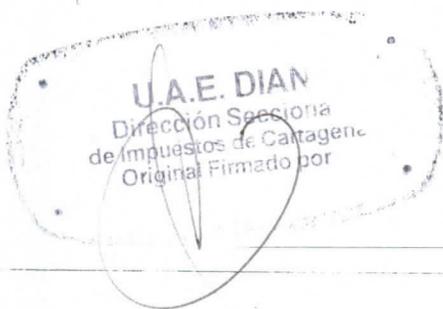
"CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.

Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.

Para todos los efectos, por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el legislador si se trata de una ley, por el ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente."

Como consecuencia de lo anterior el contribuyente solicitó ante la División de Gestión de Impuestos de Cartagena la devolución por pago de lo no debido de las sumas canceladas por concepto del impuesto al patrimonio del año 2011 por \$374.470.000, solicitud que fue negada por la administración al establecer que el contribuyente sí era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio puesto que el referido contrato de estabilidad jurídica no cobija el impuesto al patrimonio del año gravable 2011 creado por la Ley 1370 del 30 de diciembre de 2009, por cuanto este corresponde a un nuevo impuesto.

Para resolver se observa que el artículo 1 de la Ley 1370 de 2009 dispone:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0 0358 24 ABR 2015 Hoja No. 6

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU NIT 900.079.775-4  
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

“Art. 1º. **Adiciónese** el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“**Artículo 292-1.** Impuesto al Patrimonio. Por el año 2011, **créase** el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.” (Se resalta).

Conforme lo anterior el impuesto al patrimonio establecido para el año 2011 se trata de un nuevo impuesto, distinto del que se venía aplicando en virtud de la Ley 1111 de 2006, no solo por cuanto la expresión “*créase*” utilizada por la Ley 1370 de 2009 así lo indicó expresamente, sino porque regula de manera especial los nuevos elementos de la obligación tributaria, tales como la causación a partir del 1 de enero de 2011, la determinación de la base gravable descrita de manera distinta y la aplicación de la tarifa diferente en cada caso, lo que no deja dudas sobre el carácter novedoso del impuesto.

Además nótese que la Ley 1370 de 2009, adiciona al Estatuto Tributario nuevos artículos, como son el 292-1, 293-1, 294-1, 295-1, 296-1, 297-1, 298-4 y 298-5, cuando la Ley 1111 de 2006 hizo referencia a normas distintas como los artículos 292 (Modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006), 293 (Modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006), 294 (Modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006), 295 (Modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006), 296 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006), de modo que si a éstos últimos hizo referencia expresa el contrato de estabilidad jurídica que invoca el recurrente, en dicho texto no se incluyeron otras normas como las primeras de las mencionadas que incluyó en el Estatuto Tributario la Ley 1370 de 2009 al crear el nuevo impuesto.

Debido a que en la decisión impugnada se estableció que los valores pagados del que solicita pago de lo no debido, constan en declaraciones tributarias válidamente presentadas por el impuesto al patrimonio del año gravable 2011 con base en el nuevo impuesto que creó la Ley 1370 de 2009, porque al ser un nuevo impuesto no cubierto por el contrato de estabilidad jurídica, el contribuyente sí estaba obligado a las obligaciones sustanciales y formales derivadas del mismo, por lo que se evidencia que con la decisión recurrida no se desconocen las cláusulas transcritas en el recurso del contrato de estabilidad jurídica que hicieron referencia expresa a normas legales y reglamentarias distintas, incluso citadas en el recurso, al igual que al impuesto diferente del regulado en la Ley 1370 de 2009.

Ante la inexistencia de prórroga del impuesto al patrimonio que plantea el recurrente y desvirtuada la falta de coincidencia de las normas de la Ley 1370 de 2009 con las invocadas en el contrato de estabilidad jurídica suscrito con la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 29 de agosto de 2007, se comprueba que la decisión de no acceder a la solicitud de devolución del pago de lo no debido porque los pagos están sustentados en declaraciones válidamente presentadas por obligados frente al nuevo tributo, sin que se desconozca el artículo 1º de la Ley 963 de 2005 antes transcrito.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU  
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓNNIT 900.079.775-4  
PATRIMONIO 2011

Los contribuyentes que pretendan acogerse a la estabilidad deben identificar las normas y las interpretaciones oficiales que resulten determinantes para realizar la inversión, las cuales están sujetas conforme el literal b) del artículo 4º de la Ley 963 de 2005, a que sea sometido a consideración de un comité, la aprobación de la suscripción del contrato según se cumpla con el Plan Nacional de Desarrollo y el documento del CONPES, el cual si bien en apartes invocados de los documentos emitidos por éste último, delimita a las normas identificadas para que no le sean adversas futuras modificaciones.

En este caso se establece que las normas aprobadas y amparadas por el contrato de estabilidad jurídica que invoca el contribuyente, son los artículos 292, 293, 294, 295, 296 del Estatuto Tributario relativos a la Ley 1111 de 2006, pero NO los artículos 292-1, 293-1, 294-1, 295-1, 296-1, 297-1, 298-4 y 298-5 ibídem, que introdujo la Ley 1370 de 2009 con un nuevo impuesto, por lo que la prueba del contrato, o lo expuesto por el CONPES no es conducente, pertinente, idónea o eficaz para acceder a las pretensiones del impugnante.

Verificada la transcripción del texto del artículo 25 de la Ley 1111 de 2006 con el artículo 1º de la Ley 1370 de 2009 que presenta el contribuyente en el recurso, se evidencia que mientras la primera hace referencia a la "modificación" del artículo 292 del Estatuto Tributario por los años 2007, 2008, 2009, 2010; la de la Ley en el 2009 es expresa en que se trata de una "adición" al Estatuto Tributario y la "creación" del impuesto al patrimonio por el año 2011, sin que se trate del mismo impuesto, porque comparadas las bases y las tarifas son diferentes y especiales los tratamientos jurídicos para que nazca cada una de las obligaciones, por lo que son independientes.

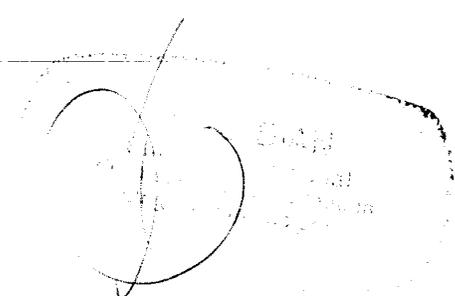
Los argumentos del recurrente en el sentido que existía un contrato de estabilidad jurídica sobre normas de la Ley 1111 de 2006, o la vigencia temporal de ésta regulación y del impuesto al patrimonio que sustenta con documento del CONPES al que se remite no son suficientes para acceder a las pretensiones del recurrente, no solo porque no están amparadas las normas del impuesto al patrimonio de la Ley 1370 de 2009 en dicho contrato, sino porque se trata de un nuevo impuesto y no de modificación al anterior.

Lo anterior por cuanto las reglas de interpretación jurídica frente a la existencia de un nuevo impuesto que el legislador definió con la expresión "créase", están previstas en el artículo 27 del Código Civil: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu", así como el resultado de tales debates de la expedición de la Ley 1370 de 2009 no fue "modificar" para ampliar el mismo impuesto al patrimonio para el año 2011, sino "crear" un nuevo impuesto, para lo cual "adicionó" normas en el Estatuto Tributario, con distinto tratamiento en base, tarifa, sujetos, de modo que cualquier parecido en ningún caso implica igualdad en la regulación especial tributaria y por ello no se mantuvo como aduce el impugnante.

Al verificar los antecedentes legislativos de la mencionada Ley, ésta tiene su origen en el Proyecto de Ley 05 de 2009 - Cámara y 195 de 2009 - Senado, y de acuerdo con la exposición de motivos de la misma, el Gobierno Nacional expresó<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso No. 599 del 23 de julio de 2009, páginas 13, 14 y 15.

156  
330



POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU

NIT 900.079.775-4

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

PATRIMONIO 2011

“...El Gobierno Nacional viene evidenciando una importante pérdida de dinamismo en sus ingresos, como consecuencia de los efectos de la crisis económica mundial. **Un impacto negativo adicional se registrará a partir de 2011, cuando la Nación deje de percibir los ingresos provenientes del impuesto al patrimonio creado en la Ley 1111 de 2006.**

Por otra parte, el Gobierno insiste en la necesidad de contar con los recursos necesarios para mantener, en un horizonte de mediano plazo, un nivel mínimo y aceptable de inversión pública, con el fin de garantizar la continuidad de programas económicos y sociales prioritarios, orientados a contribuir al crecimiento económico y a mejorar las condiciones de vida y bienestar de todos los colombianos, en condiciones de equidad.

(...)

Por cuenta de la crisis financiera internacional, los ingresos tributarios recibirán el mayor efecto negativo en 2009 y 2010, frente a lo esperado antes de la crisis. De ese año en adelante se observará una recuperación gradual de los mismos de manera consistente con la recuperación del crecimiento económico. **Sin embargo, un hecho exógeno adicional afectará de nuevo, en forma negativa, el comportamiento de los ingresos tributarios a partir de 2011: la expiración del impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1111 de 2006.**

(...)

En primer lugar, **se propone** por cuatro años, **un nuevo impuesto transitorio al patrimonio**, cuya base de contribuyentes tendría como sujetos pasivos a los poseedores de patrimonios líquidos iguales o superiores a \$3.000 millones, los cuales se gravarían con una tarifa del 0,6%. Se estima que el efecto sobre el recaudo de esta propuesta se aproxima a \$1,3 billones en el año 2011. **Es importante resaltar que el impuesto al patrimonio creado mediante la Ley 1111 de 2006, no sufre modificación alguna con la presente propuesta...**

(Se resalta y subraya)

En la ponencia para primer debate, en cuanto al impuesto al patrimonio, se expuso<sup>2</sup>:

“...Tal como se manifestó en la Exposición de Motivos por parte del Gobierno Nacional al radicar el proyecto de ley, es evidente la afectación del recaudo tributario como consecuencia de los efectos de la crisis económica mundial. Dicha afectación se acentuará a partir del año 2011, cuando la Nación deje de percibir los ingresos provenientes del impuesto al patrimonio creado con carácter temporal en la Ley 1111 de 2006.

(...)

Por lo anterior, la Comisión de Ponentes comparte la preocupación planteada por el Gobierno Nacional y considera viable acompañar la propuesta de ajuste tributario, que permita asegurar un nivel de recaudos tributarios para la Nación, y por ende garantizar el flujo de recursos necesarios para mantener un nivel aceptable de inversión pública, así como la sostenibilidad de la misma.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso No. 1.186 del 19 de noviembre de 2009, página 9.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU

NIT 900.079.775-4

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

PATRIMONIO 2011

(...)

**Las Comisiones de Ponentes comparten la propuesta de crear por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, un impuesto al patrimonio**, el cual grava la posesión de riqueza de los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta a 1° de enero de cada uno de los años que quedan sujetos a dicho gravamen, cuyo valor sea igual o superior a \$3.000.000.000..." (Se resalta y subraya)

Y en ponencia para segundo debate, se afirmó<sup>3</sup>:"(...) **Impuesto al Patrimonio**

En relación con este punto, **el articulado aprobado consagra la creación del impuesto únicamente por el año 2011**, con las tarifas y bases que a continuación se mencionan: (...)" (Se resalta y subraya)

Lo anterior se reafirma al acudir a los antecedentes legislativos de la Ley 1370 de 2009, cuando sobre la aplicabilidad de los contratos de estabilidad jurídica en relación con el impuesto al patrimonio creado con ésta Ley, previó en el artículo 7° del Proyecto de Ley 05 de 2009 - Cámara y 195 de 2009 - Senado lo siguiente:

"Artículo 7°. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**Artículo 298-4. Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio. El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto. Así mismo, el impuesto al patrimonio de que tratan los artículos 292 y 292-1 en ningún caso podrá ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica a que se refiere la Ley 963 de 2005**." (Se resalta y subraya)

En segundo debate, exponen los ponentes<sup>4</sup>:"(...) d) Estabilidad Jurídica.

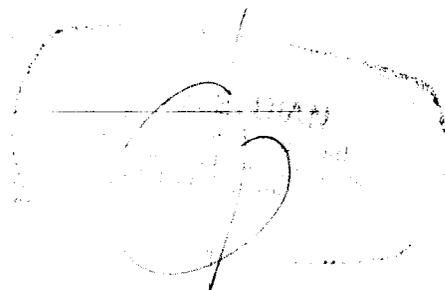
Se establece de manera taxativa que el impuesto al patrimonio no puede ser objeto de contratos de estabilidad jurídica; pero advierte, que quienes hayan suscrito contratos de estabilidad antes de la publicación de esta nueva ley en los que se haya estabilizado el impuesto al patrimonio creado temporalmente por la Ley 1111 de 2006, conservarán esa prerrogativa."

El que la precisión en cuanto a la no aplicación de los contratos de estabilidad jurídica que traía el proyecto haya sido eliminada del texto en el segundo debate, en el entendido que la Ley 963 de 2005 era lo suficientemente clara en cuanto a los impuestos objeto de contratos de estabilidad, por lo que se hacía innecesaria la precisión que daba el proyecto, se indicó<sup>5</sup>:

<sup>3</sup> Gaceta del Congreso No. 1274 del 11 de diciembre de 2009, página 1.

<sup>4</sup> Gaceta del Congreso No. 1274 del 11 de diciembre de 2009, página 2.

<sup>5</sup> *Id.*, páginas 4 y 5.



POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU NIT 900.079.775-4  
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

**"(...) III. Modificaciones**

Una vez expuesto lo anterior, si bien los suscritos ponentes consideran que el proyecto de ley, en la forma en que fue aprobado en primer debate por las respectivas comisiones terceras de Senado y Cámara, se ajusta a las necesidades de financiación expuestas por el Gobierno Nacional, así como a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario contemplados en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, se considera pertinente incorporar dos modificaciones para ser sometidas a consideración de las Plenarias del honorable Congreso de la República en el siguiente sentido.

(...)

En segundo lugar, respecto de la referencia incluida en el artículo 7° del proyecto de ley respecto de los contratos de estabilidad jurídica, se considera que la regulación de dichos contratos en la Ley 963 de 2005, sus decretos reglamentarios, así como en los documentos Conpes 3366 y 3406 de 2005, definen de manera clara las implicaciones que tendría la expedición como ley de la República del presente proyecto frente a los impuestos objeto de contratos de estabilidad jurídica suscritos a la fecha. En consecuencia, se hace innecesaria la inclusión de referencias a dichos negocios jurídicos en el texto que nos ocupa y, por tanto, se sugiere modificar el artículo 7° suprimiendo la referencia a los mismos..." (Se resalta y subraya)

Se evidencia de la forma como fue concebido por el Gobierno Nacional y en el trámite legislativo correspondiente el impuesto al patrimonio creado con la Ley 1370 de 2009, que es un nuevo impuesto, independiente del impuesto al patrimonio creado con la Ley 1111 de 2006.

Comprobado que el contribuyente está obligado a pagar el impuesto al patrimonio de que trata el artículo 1° de la Ley 1370 de 2009 por el año gravable 2011, no procede concluir sobre la ineficacia de la declaración presentada, o la aplicación del artículo 594-2 del Estatuto Tributario, ni sobre la existencia del pago de lo no debido ya que sí existe causa legal del mismo, como lo demuestra la declaración tributaria presentada y el recibo oficial de pago, por lo que no procede aceptar la solicitud de devolución.

Lo mismo se predica respecto de la sobretasa de que trata el artículo 9° del Decreto 4825 de 2010 que dispuso:

"Créase una sobretasa al impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta de que trata la Ley 1370 de 2009.

Esta sobretasa es del veinticinco por ciento (25%) del impuesto al patrimonio (...)" (Se resalta y subraya).

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU

NIT 900.079.775-4

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

PATRIMONIO 2011

Al tener origen en las normas legales y reglamentarias la obligación del contribuyente frente al impuesto al patrimonio por el año gravable de 2011, no es suficiente el argumento del recurrente sobre la aplicación del artículo 594-2 del Estatuto Tributario, ya que frente a ello la administración no dejó sin efectos la declaración presentada o los pagos realizados.

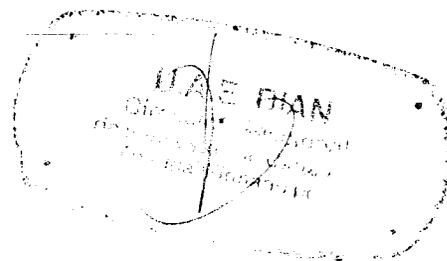
El planteamiento en el sentido que el Concepto de la DIAN No. 098797 del 28 de diciembre de 2010 es contrario al ordenamiento jurídico no se acepta, por cuanto éste conserva la presunción de legalidad, además que el mismo solo confirma la final intención del legislador que consta expresamente en la norma legal cuando ordenó "crear" el impuesto al patrimonio en la Ley 1370 de 2009, como se comprueba de su texto:

"... Al respecto considera este despacho que existe la imposibilidad jurídica de estabilizar normas que son inexistentes al momento de suscripción del contrato. En efecto, si conforme con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 963 de 2005 se requiere la identificación en los contratos de las normas determinantes de la inversión, no se explica este despacho como podrían ser objeto de estabilidad las normas creadas por la Ley 1370 del 30 de diciembre de 2009, la cual adiciona al Estatuto Tributario nuevos artículos que regulan el impuesto al patrimonio creado, como son el 292-1, 293-1, 294-1, 295-1, 296-1, 297-1, 298-4 y 298-5.

En este punto vale la pena resaltar que lo que la Ley 963 de 2005 entiende por modificación para efectos de los contratos de estabilidad jurídica es cualquier cambio en el texto de las normas que hayan sido identificadas en los contratos como determinantes de la inversión.

Ahora bien, es posible que en varios acuerdos de estabilidad jurídica se haya incluido el impuesto sobre el patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010. En tal caso, los contribuyentes que suscribieron dichos acuerdos adquirieron obviamente el derecho a que ninguna modificación que llegara a efectuarse respecto de dicho gravamen les fuera aplicable durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta que su causación ocurría el 1º de enero de cada uno de esos años. Sin embargo, esto no los exime de pagar el nuevo impuesto sobre el patrimonio creado mediante la Ley 1370 de 2009 y que se causa el 1º de enero 2011, porque este impuesto no surge de la modificación de una norma preexistente, es decir, del cambio en las reglas aplicables al impuesto que estableció la Ley 1111 de 2006, sino de la expedición de una norma nueva que crea un gravamen distinto. En otras palabras, aunque los contratos de estabilidad jurídica hayan incorporado las disposiciones relativas al impuesto sobre el patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006, los contribuyentes que suscribieron estos acuerdos no están exonerados del nuevo impuesto establecido por la Ley 1370 de 2009 ya que esta última no constituye una modificación de la ley anterior..." (Se subraya).

No está probada la falta de efectos legales del Concepto No. 098797 del 28 de diciembre de 2010 porque no existe decisión de autoridad jurisdiccional competente que lo anule y por lo mismo conserva la presunción de legalidad, de manera que no está demostrado que se haya inducido a error al contribuyente.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 00358

24 ABR 2015 Hoja No. 12

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU NIT 900.079.775-4  
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

Respecto de la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 17 de julio de 2013 (folios 111 a 118), se precisa que lo allí establecido no se constituye en antecedentes jurisprudencial de interpretación normativo, toda vez que la misma tiene carácter particular que afecta solo a las partes conforme el artículo 17 del Código Civil según el cual *“Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que fueron pronunciadas. Es, por tanto, prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria”*.

En todo caso la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 17 de julio de 2013 que se acompaña con el recurso aún se encuentra demandada ante el Consejo de Estado, sin que hasta la fecha se haya expedido fallo definitivo sobre la misma como se constata en consulta de la página de la rama judicial en el proceso que se adelanta (folios 151 y 152), razón por la que no existe en dicha jurisprudencia la fuente definitiva que pueda servir de criterio auxiliar de interpretación en este caso, de modo que no es suficiente, eficaz y útil para acceder a las pretensiones del recurrente.

Por tal razón no puede accederse a la petición del recurrente de aplicar tal precedente judicial y acceder a reconocer la configuración del pago de lo no debido como lo reclama, además, porque de conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es deber las autoridades administrativas aplicar en forma uniforme en los asuntos de su competencia, las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, categoría a la que no pertenece la sentencia invocada ni ninguna de las mencionadas en el recurso.

Por las anteriores razones no son suficientes como prueba tampoco las declaraciones tributarias, copias de recibos oficiales de pago y contrato de estabilidad jurídica allegados con el recurso (folios 87 a 110, 139 a 140), en la medida que no son eficaces y útiles por las razones explicadas para acceder a las pretensiones del recurrente.

Para el efecto, se entiende por conducencia *“... la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho”*, la pertinencia *“la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son el tema de la prueba en éste”* y la utilidad como el que *“preste algún servicio en el proceso de convicción del juez”* (QUIJANO, Para Jairo, *Manual de Derecho Probatorio*, Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 1986, P. 27 y 28).

Por las razones expuestas, no se configuran los presupuestos para la devolución del pago de lo no debido por el impuesto al patrimonio del año 2011 y la sobretasa, toda vez que el valor solicitado corresponde a una parte de la suma que el contribuyente tenía la obligación de cancelar por el impuesto al patrimonio que declaró, por tanto no procedía la solicitud de devolución, y por ello se verifica que es ajustada a la ley la decisión administrativa de negar la devolución solicitada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

163

159

333

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. GOLOSINAS TRULULU  
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

NIT 900.079.775-4  
PATRIMONIO 2011

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No.066 del 27 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, que negó por improcedente la solicitud de devolución de pago de lo no debido por concepto impuesto al patrimonio y sobretasa del año gravable 2011, presentado por el contribuyente DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-1, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, a la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.296 de Manizales, quien actúa como representante legal de la sociedad DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-1, o a quien haga sus veces, a la **dirección procesal (FOLIO 86): Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal Kilómetro 9 de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar**, con la advertencia que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente una vez notificado el presente acto, a la División de Gestión de Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia y copia de la misma a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional para su contabilización.

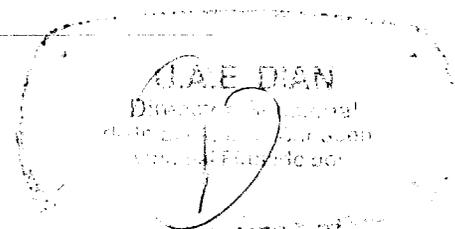
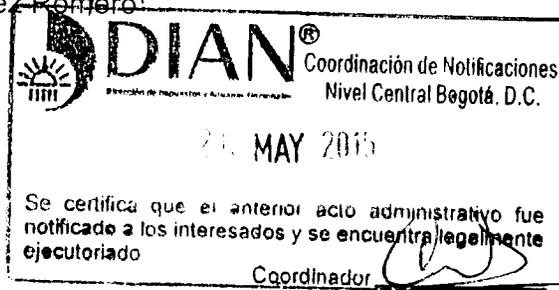
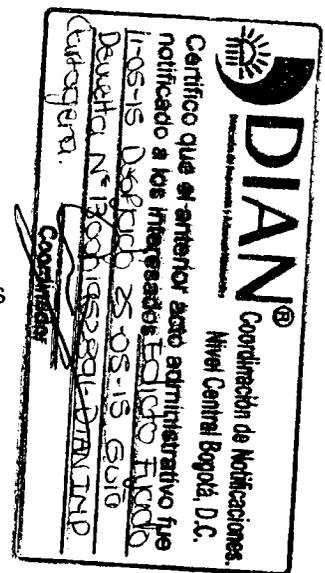
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alba de la Cruz Berrío Baquero*

**ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO**  
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos  
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: *Sandra Milena Frías Flórez*  
Sandra Milena Frías Flórez

Revisó: *Martha Cecilia Gómez Romero*  
Martha Cecilia Gómez Romero



164  
160

**Nataly Miranda Miranda**

De: Lucero Correa Toro  
 Enviado el: viernes, 24 de abril de 2015 03:16 p.m.  
 Para: Irina Del Socorro Agamez Geney; Ketty Del Rosario Castro Espinosa; Mirleidis Estrada Castellanos  
 CC: Nataly Miranda Miranda; Liliana Alexandra Serrano Rodriguez; Camilo Andres Rubio Martin  
 Asunto: CITACION RES 684-900.358 CARTAGENA  
 Datos adjuntos: 20150424124827304.pdf  
 Importancia: Alta

334

Atento saludo

Comediante, ruego enviar CITACION A LA MAYOR BREVEDAD (RECURSO 29/05/2015)

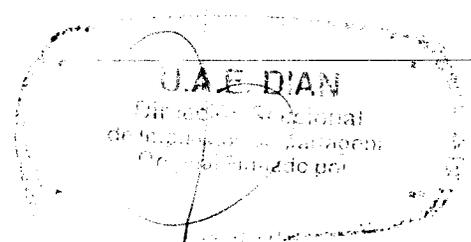
|               |   |
|---------------|---|
| RESOLUCUION   | 684-900.358 24/04/2015  |
| CONTRIBUYENTE | DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO SA HOY GOLOSINAS TRULULU S A |
| NIT           | 900.079.775   |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personal  
 establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 100 del Código de Procedimiento Tributario, a la señora JULIANA ANDREA GONZALEZ, ciudadanía No. 30.232.296 de Manizales, que pertenece a la sociedad DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-  
**procesal (FOLIO 86): Zona Franca La Canchales, ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar**  
 no procede recurso en sede administrativa.

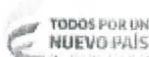
Agradezco su oportuna y siempre colaboración

Lucero Correa Toro  
 Coordinación Secretaria Recursos Jurídicos  
 Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

[Número de página]



Nivel Central- Dirección de Gestión Jurídica  
Teléfono: 607 98 00 ext 10308- 10312  
Dirección: Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 2  
Bogotá D.C.



⚠ Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario.  
Proteger el medio ambiente está también en sus manos.



Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

16000201 - 581

**MENSAJERIA EXPRESA**

CARTAGENA, 24 ABR 2015

Señor(es)  
**VELEZ RÍOS JULIANA ANDREA**  
REPRESENTANTE LEGAL DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)  
ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9  
CARTAGENA  
BOLIVAR

335

REF. Acto Administrativo No. 5067 - 900358 del 24 ABR 2015

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, atentamente le solicito comparecer ante la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AV. 3 CALLE 28 # 25-04 MANGA de la ciudad de CARTAGENA en el horario de 8:00 A 12:30 Y 2:00 A 5:30 P.M., en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

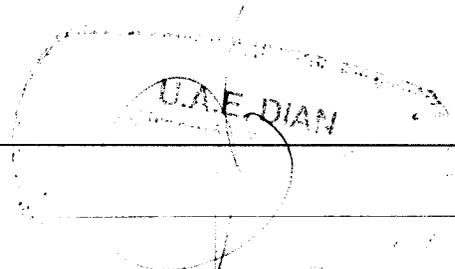
En el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Cordialmente,

  
**IRINA AGAMEZ GENEY**  
JEFE  
GRUPO DOCUMENTACION  
Proyectó: KETTY C.



166  
162

336



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

130001952891

Fecha y hora de Admisión:

24/04/2015 23:20

Tiempo estimado de entrega:

26/04/2015 18:00

DESTINATARIO

30232296

VELEZ RIOS JULIANA ANDREA  
ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOM  
TRO 9

REMITENTE

NIT: 800197268

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN  
MANGA 3A AV CALLE 28 NO. 25-76  
6700111 EXT. 42381

0/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL\COLOMBIA

DATOS DEL ENVIO

LIQUIDACION DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA  
Valor comercial: \$5,000  
No. de esta pieza: 1  
Peso por volumen: 1  
Peso en kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice contener: DV 201 COD 5067 ACTO 900358 Pla-1440

Notificaciones  
Valor del transporte: \$2,645  
Valor prima de seguro: \$100  
Valor otros conceptos: 0  
Valor total: \$2,745  
Forma de pago: Crédito

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

|                                   |         |                          |
|-----------------------------------|---------|--------------------------|
| Fecha de devolución:              | 29/4/15 | Guía de devolución No.   |
| Fecha primer intento de entrega:  | 28/4/15 | Aviso primera visita No. |
| Fecha segundo intento de entrega: |         | Aviso segunda visita No. |

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

| PRUEBA DE ENTREGA | MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN    |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|-------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                   | 1                        | 2                        | 3                        | 4                        | 5                        | 6                        | 7                        | 8                        | 9                        | 10                       | 11                       | 12                       | 13                       | 14                       | 15                       | 16                       |
| DIA               | <input type="checkbox"/> |
| MES               | <input type="checkbox"/> |
| HOR.              | <input type="checkbox"/> |
| MIN.              | <input type="checkbox"/> |

|   |                                |                 |
|---|--------------------------------|-----------------|
| Cod/Nombre origen:<br>Agencia/Punto/Mensajero<br>1288 | Recibido por: (Nombre legible) | Identificación: |
| Mensajero que entrega                                 | Firma y sello de recibido      |                 |

AL KILOMETRO 9 Pla- 1440 / ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMON

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000  
AV PEDRO HEREDIA # 18 B 2 -04 SECTOR LO AMADOR  
AV PEDRO HEREDIA # 18 B 2 -04 SECTOR LO AMADOR

Para su empresa,  
Lo Mejor de lo Mejor

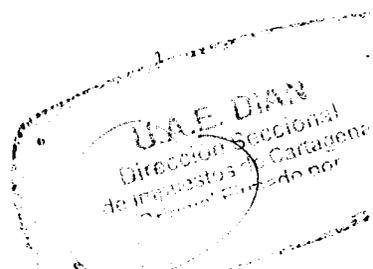
Mensajeros que trabajan en  
Inter Rapidísimo son  
personas inteligentes, serios y  
de lo Mejor!



3A

GMC\_GMC-R-01

DESTINATARIO





¿Dónde estoy?: Inicio | Actos Administrativos - Ingreso

167  
163  
337

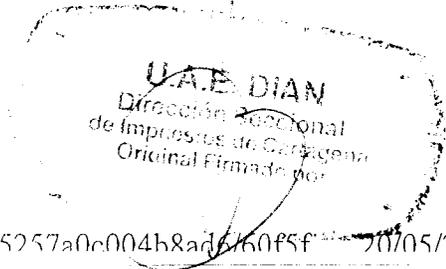
### Actos Administrativos

VELEZ RIO JULIANA ANDREA/REP.LEGAL/DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A.

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Código Seccional:*                 | 6  |
| Seccional:*                        | DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CARTAGENA   |
| Código Dependencia:*               | 402  |
| Dependencia que profiere el Acto:* | GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION  |
| Código Acto Administrativo:*       | 1499   |
| Nombre Acto Administrativo:*       | CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN   |
| Identificación:                    | 900079775  |
| Razon Social:*                     | VELEZ RIO JULIANA ANDREA/REP.LEGAL/DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. |
| Número Acto administrativo:*       | 900358   |
| Fecha Acto Administrativo:*        | 24/04/2015   |
| Documento de Notificación:*        | 20150106201402-581.pdf   |

Fecha Registro: 11/05/2015 - Fecha Notificación/Publicación: 12/05/2015  
Activo

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006



1600  
164

338

**Nataly Miranda Miranda**

**De:** Nataly Miranda Miranda  
**Enviado el:** jueves, 20 de agosto de 2015 11:05 a.m.  
**Para:** Delia Esmeralda Quintana Quiroz  
**CC:** Liliana Alexandra Serrano Rodriguez  
**Asunto:** 20150820\_100215362 ENVIO ACTO No 900358 DEL 24-04-2015 DEBIDAMNETE NOTIFICADO  
**Datos adjuntos:** resolución No 684 - 900358 del 24-04-2015.pdf

**Importancia:** Alta

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Vence el:** jueves, 20 de agosto de 2015 04:00 p.m.  
**Estado de marca:** Marcado  
**Expira:** martes, 16 de febrero de 2016 12:00 a.m.

| Seguimiento: | Destinatario                        | Entrega                          |
|--------------|-------------------------------------|----------------------------------|
|              | Delia Esmeralda Quintana Quiroz     | Entregado: 20/08/2015 11:05 a.m. |
|              | Liliana Alexandra Serrano Rodriguez | Entregado: 20/08/2015 11:05 a.m. |
|              | 2015_100215362                      | Entregado: 20/08/2015 11:05 a.m. |

100215362 –

CORREO ELECTRONICO

Bogotá, D.C.

Doctora  
DELIA ESMERALDA QUINTANA QUIROZ  
Jefe División de Gestión Recaudo y Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

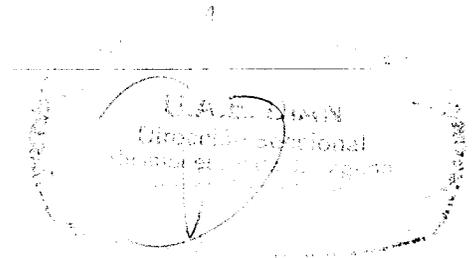
**REF: ENVIO COPIA ACTO ADMINISTRATIVO**

Cordial saludo doctoras:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes por parte de su Despacho, me permito remitir copia del siguiente acto administrativo, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive.

| NUMERO     | FECHA      | RAZON SOCIAL  | NOTIFICACION |
|------------|------------|---|--------------|
| 684-900358 | 24-04-2015 | DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. | EDICTO       |

[Número de página]



Agradezco la atención prestada y de antemano solicito remitir el correo anexo **SI NO** es de su competencia a persona encarga de esté, con copia a la Coordinación de Notificaciones.

Cordialmente,

*NATALY MIRANDA M.*

Notificador

Coordinación de Notificaciones

Subdirección de Recursos Fisicos

Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica

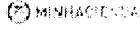
Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 10

Telefono: 6079780 - 81

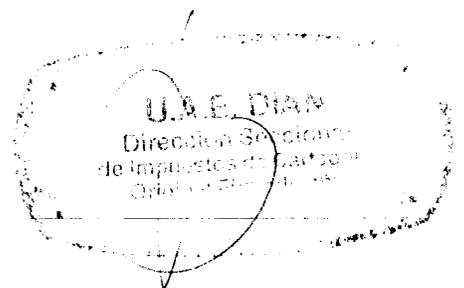
Magneto: 10957 - 10955 - 10956

165

339



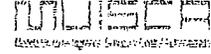
[Número de página]



166



Notificación Por Edicto



1500

Espacio reservado para la DIAN

4. Número Formulario

Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales  
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

340

EDICTO No. 13

Acto Administrativo: 5067 No. 900358 del 24 - ABR - 2015  
Interesado: VELEZ RIOS JULIANA ANDREA

Documento de Identificación: 30232296  
Proferido por: SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS JURIDICOS  
DIRECCION DE GESTION JURIDICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No.000 del 27 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, que negó por improcedente la solicitud de devolución de pago de lo no debido por concepto impuesto al patrimonio y sobretasa del año gravable 2011, presentado por el contribuyente DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-1, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 505 y artículo 509 del Estatuto Tributario, a la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.298 de Manizales; quien actúa como representante legal de la sociedad DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-1, o a quien haga sus veces; a la dirección procesal (FOLIO 00): Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal Kilómetro 9 de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, con la advertencia que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al expediente una vez notificado el presente acto, a la División de Gestión de Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia y copia de la misma a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional para su contabilización.

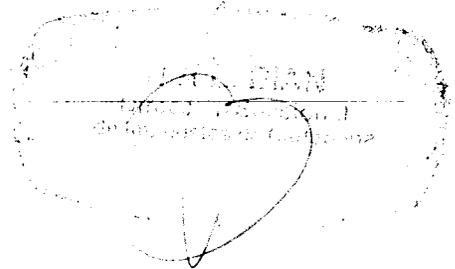
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fijado por 10 días hábiles a partir de  
11-may-15 hora: 08:00:00

Desfijado  
Fecha 25 MAYO 2015 Hora 05:30 p.m.

IRINA AGAMEZ GENEY  
JEFE GRUPO DOCUMENTACION

NOMBRE   
CARGO jefe G. IT Documentación







Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Registro, Servicio y Control Automatizado

001

Concepto 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14332506802



(415)7707212489984(8020) 000001433250680 2

341 167

Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 7 9 7 7 5

6. DV: 4

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico: 8

IDENTIFICACION

Form fields for identification: 21. Tipo de contribuyente: Persona jurídica; 25. Tipo de documento: 1; 26. Número de identificación; 27. Fecha expedición; 28. País: COLOMBIA; 29. Departamento: Bolivar; 30. Ciudad/Municipio: Cartagena; 31. Primer apellido; 32. Segundo apellido; 33. Primer nombre; 34. Otros nombres; 35. Razón social: GOLOSINAS TRULULU S.A.; 36. Nombre comercial: GOLOSINAS TRULULU S.A.; 37. Sigla.

UBICACION

Form fields for location: 38. País: COLOMBIA; 39. Departamento: Bolivar; 40. Ciudad/Municipio: Cartagena; 41. Dirección principal: LA CANDELARIA LC 1 VIA MAMONAL KM 9; 42. Correo electrónico: mcwcosa@gmail.com; 43. Apartado aéreo; 44. Teléfono 1; 45. Teléfono 2.

CLASIFICACION

Form fields for classification: 46. Código: 1 0 8 2; 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 6 0 4 0 5; 48. Código: 1 0 5 2; 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 6 0 4 0 5; 50. Código: 8 2 9 2 3 3 1 2; 51. Código; 52. Número establecimientos.

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Form fields for responsibilities: 53. Código: 5 7 9 1 1 1 0 1 4 1 9 1 5 3 4 0; 54-58. Impto. renta y compl. régimen ordinario; 57- Retención en la fuente a título de renta; 59- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve; 60- Usuario aduanero; 61- Ventas régimen común; 62- Informante de exogena; 19- Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye ex; 15- Autorretenedor; 03- Impuesto al patrimonio; 40- Impuesto a la Riqueza.

Usuarios aduaneros

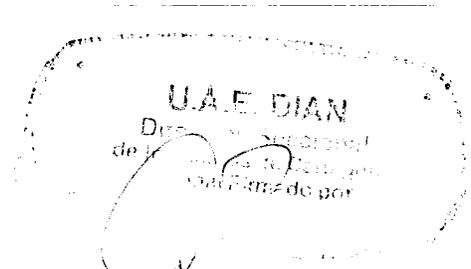
Form fields for customs users: 63. Código: 2 2 2 3 3 2 3 4

Exportadores

Form fields for exporters: 55. Forma: 3; 56. Tipo: 3; 57. Modo: 1 2 4; 58. CPC: 9 7 8 1 8 2

Para uso exclusivo de la DIAN

Form fields for DIAN use: 59. Anexos: SI NO X; 60. No. de Folios: 0; 61. Fecha: 2 0 1 5 0 4 0 2; 984. Nombre: MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA; 985. Cargo: Gestor II





Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14332506802



(415)7707212489984(8020) 000001433250680 2

169  
343

Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 7 9 7 7 5 - 4 6. DV 4 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

**Representación**

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 2 0 1 2 0

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan 1 3 101. Número de identificación: 3 0 2 3 2 2 9 6 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: ELEZ 105. Segundo apellido: RIOS 106. Primer nombre: JULIANA 107. Otros nombres: ANDREA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 0 0 8 2 0

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan 1 3 101. Número de identificación: 3 0 3 2 7 7 8 7 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: LOPEZ 105. Segundo apellido: CANO 106. Primer nombre: LORENZA 107. Otros nombres: DEL PILAR

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

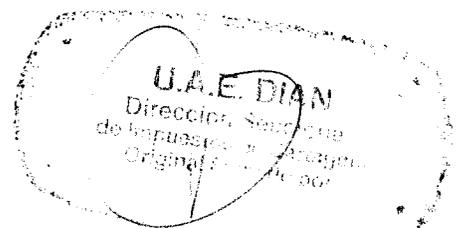
98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

Colombia, un país que no podemos evadir.



19/11/15  
NO EXP. 174  
344 170

RESOLUCIÓN NÚMERO 008442

( 02 SEP 2015 )

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| CÓDIGO                      | 6109   |
| EXPEDIENTE                  | DI 2011 2013 0695  |
| FECHA APERTURA              | 06 DE DICIEMBRE DE 2013  |
| RAZÓN SOCIAL                | DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A.  |
| NIT                         | 900.079.775-1  |
| REPRESENTANTE LEGAL         | JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS  |
| IDENTIFICACIÓN              | C.C. 30.232.296 DE MANIZALES   |
| IMPUESTO:                   | PATRIMONIO   |
| AÑO GRAVABLE:               | 2011   |
| ACTOS OBJETO DE SOLICIT.    | RESOLUCIÓN QUE RECHAZA UNA SOLICITUD DE  |
| DE SILENCIO ADVO. POSIT.    | DEVOLUCIÓN No. 066 DEL 27 DE MARZO DE 2013 Y RESOLUCIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN N° 900358 DEL 24 DE ABRIL DE 2015 |
| RADICACIÓN SOL. SIL. POSIT. | 0000E2015032585 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015   |

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS  
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

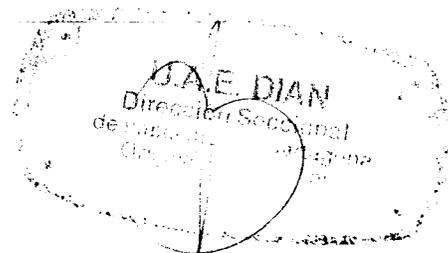
En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y la Resolución No. 00016 del 21 de enero de 2014 del Director General y el Acta de Posesión del 24 de enero de 2014 con fundamento en los siguientes:

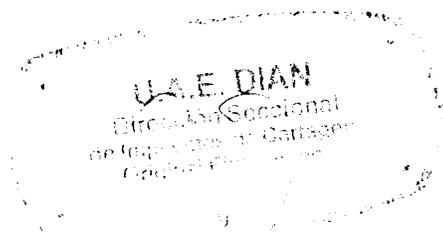
**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**OPORTUNIDAD:** La solicitud del silencio administrativo positivo presentada en escrito No. 0000E2015032585 el 13 de agosto de 2015 no está sometida a oportunidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 734 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículos 83 a 86 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**PERSONERÍA:** No obra en el escrito de solicitud de silencio administrativo positivo presentada en escrito No. 0000E2015032585 el 13 de agosto de 2015 que se adjuntara el Certificado de Existencia y Representación legal. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, en sentencia T-1021 del 22 de noviembre de 2002, Ref.: Exp. T-564507, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño precisó:

"(...) En efecto, según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, es deber de quien presenta un recurso hacerlo personalmente y acreditar la representación legal





02 SEP 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 008442

Hoja No. 2

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4

ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

de la persona jurídica a quien aduce representar, pero también lo es que si el recurrente es quien durante todo el transcurso de la investigación ha venido actuando y ha intervenido a través de la presentación de diversos memoriales y la administración dentro del proceso que le adelanta ya lo ha tenido como tal, es decir, le ha reconocido su calidad de interesado y de representante legal de la persona jurídica de que se trata, no puede con posterioridad y excusándose en un requisito apenas formal desconocer esa situación.

Ya ha sostenido la Corte que "Las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo"(12). Es claro que las exigencias formales que consagra la ley para darle validez a ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial. La administración, dentro de un proceso que adelante, no puede desconocer o ignorar sus propias actuaciones ni exigir el cumplimiento de un requisito que está acreditado dentro del mismo. Tal proceder desconoce el postulado de la buena fe que rige las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (art. 83). No puede en este caso la administración cercenarle el derecho de defensa a la peticionaria y rechazarle el único recurso que por vía gubernativa tenía con el argumento de que no lo presentó personalmente y no acreditó la representación legal de la Sociedad Leo Luna Ltda. (12) Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-084 del 1º de marzo de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero)" (Se subraya).

La señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.296, quien suscribe la solicitud del silencio administrativo positivo, en calidad de representante legal de la sociedad DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. hoy GOLOSINAS TRULULU S.A., está acreditada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartagena (folios 141 a 146), hecho que se confirma en consulta en el RUT a la fecha donde la misma continúa ostentando dicha calidad (folios 171 a 173), por lo cual se cumple el requisito previsto en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

**PRESENTACIÓN PERSONAL:** En el escrito radicado el 13 de agosto de 2015 con el No.000E2015032585, la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.296, hizo presentación personal ante la Notaria Quinta de Manizales el 12 de agosto de 2015 (folio 156 reverso), por lo que se cumplió con lo previsto en el artículo 559 del Estatuto Tributario.

**PROCEDENCIA:** Es procedente conocer la solicitud del silencio administrativo positivo a pesar que no se adjunta la escritura pública mediante la cual se protocoliza la constancia o copia de la declaración jurada de no haberle sido notificada decisión dentro del término previsto en la ley a que se refiere el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que establece:

"La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con su declaración jurada de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto.

PO... SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico".

175  
141  
345

Lo anterior por cuanto el trámite mencionado es obligatorio únicamente para los procesos o trámites regulados específicamente por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la que no aplica a los regulados por normas especiales como ocurre en materia tributaria en el artículo 734 del Estatuto Tributario, tema sobre el cual el Consejo de Estado en sentencia del 9 de febrero del 1996, expediente 7392, C. P. Dr. Julio E. Correa Restrepo, indicó:

"...En relación con la obligación de su protocolización, advierte la Sala que tal mandato es propio del Código Contencioso Administrativo, el cual como él mismo dispone, es aplicable en los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales, en lo no previsto en ellas.

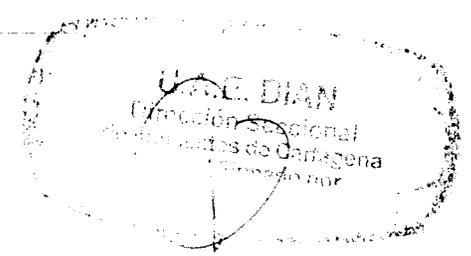
Toda vez que en materia tributaria la legislación propia se ocupó de regular la figura del silencio administrativo positivo, no es válido acudir a las normas generales del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual la Sala no comparte la decisión adoptada por el a quo, al exigir un procedimiento que no se encuentra consagrado en la normatividad especial, que como se sabe es de aplicación preferente.

Por lo tanto, en el debate dado en relación con la aplicación del artículo 42 del Código Contencioso Administrativo en el tema del silencio administrativo positivo en materia de servicios públicos domiciliarios, se debe concluir que debido a que ni la Ley 142 de 1994, ni el Decreto Ley 2150 de 1995, ni el Decreto 2223 de 1996, ni demás normas complementarias, han consagrado el trámite de la protocolización del silencio administrativo en materia de servicios públicos domiciliarios, se tiene que el mismo opera de manera inmediata y que para el reconocimiento de los efectos de éste no se requiere del trámite de protocolización ante notario..."

Igualmente, en sentencia 5156 de fecha 15 de abril de 1999 manifestó:

"...De esta manera, si lo previsto en el artículo 9° del decreto 2223 de 1996 constituye parte de un procedimiento especial, que, por lo demás, reproduce en su integridad el artículo 123 del decreto ley 2150 de 1995, el cual fue dictado con el propósito de suprimir trámites administrativos, síguese que él se aplica con independencia de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del C. C. A. Consecuencia natural y obvia de lo anterior es (...) debe entenderse que la consagración de este procedimiento especial implica que no sea necesaria la protocolización establecida en el mencionado artículo 42..."

Conclusión, el silencio administrativo positivo en materia de servicios públicos domiciliarios opera de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, ya que el mismo se encuentra consagrado a través de un procedimiento especial que busca la satisfacción inmediata de los intereses de los peticionarios, quejosos o recurrentes..."  
(Se subraya).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 008442

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

La DIAN reconoció que si el silencio administrativo positivo se regula en norma especial no es preciso el requisito previsto en el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo, hoy artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) cuando al pronunciarse en materia aduanera en el Concepto No. 121 del 8 de octubre del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.967 del 12 de octubre del 2002, señaló:

"...Como se observa, la norma radica en cabeza de la Administración que esté decidiendo el asunto, la obligación de declarar de oficio el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de que el particular solicite su configuración por vía del derecho de petición, caso en el cual, la norma aduanera no exige ni protocolizar la constancia o copia de la petición, ni la declaración jurada de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto, conforme lo exige el artículo 42 del C.C.A.

Lo anterior por cuanto, si bien el Código Contencioso Administrativo señala un procedimiento general para la declaración del silencio administrativo positivo, éste no aplica en materia aduanera en la medida en que el artículo 519 del Decreto 2685 de 1999 por ser norma especial prevalece sobre el Código en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º que prescribe que "los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas".

Por lo expuesto se concluye que el silencio administrativo positivo se debe declarar de oficio por la autoridad aduanera o a solicitud de parte sin que se requiera protocolizar dicha solicitud con escritura pública.

Por último se precisa que la no presentación de una solicitud para que se declare el silencio administrativo positivo por parte del interesado no exime a la Administración para declararlo de oficio..." (Se subraya).

#### ANTECEDENTES

El contribuyente DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. presentó el 16 de mayo de 2011 la declaración del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2011 con el N° 91000111726156 en el formulario N° 4208600403205 el 16 de mayo de 2011 en la que determinó un total de saldo a pagar de \$498.850.000 ( folio 33).

En virtud de lo anterior presentó los recibos oficiales de pago Impuestos Nacionales N° 7070350040148 el 16 de mayo de 2011 por \$59.862.000; 13640010880792 el 17 de noviembre de 2011 por \$2.828.000; 14611010549849 el 14 de septiembre de 2011 por \$62.356.000; 7999903349281 el 15 de mayo de 2012 por \$62.356.000; el 7999903452270 el 14 de septiembre de 2012 por \$62.356.000 y el 13024497000032 el 16 de mayo de 2013 por \$62.356.000; para un total cancelado por concepto del impuesto al patrimonio del año gravable 2011 de \$374.470.000 (folios 19 a 25).

El 06 de diciembre de 2013, el contribuyente radicó ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena la Solicitud de devolución y/o Compensación de pago de lo no debido N° DI 2011 2013 0695 por concepto de impuesto al patrimonio del año gravable 2011 (folio 1).

173

176

347

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

El 18 de febrero de 2014, el Director Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Auto de Suspensión de términos N° 080, notificado el 20 de febrero de 2014 según guía de Servientrega N°1092489626 (folios 35 a 40), por el cual se ordenó la suspensión hasta por noventa días el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación N° DI 2001 2013 0695.

El 27 de marzo de 2014, el G.I.T. de Devoluciones de la División de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió la Resolución N° 066 por la cual se rechazó una solicitud de devolución y/o compensación, notificada el 29 de marzo de 2014 según guía de Servientrega N°1099272413 (folios 58 a 63).

El 29 de mayo de 2014, la representante legal del contribuyente interpuso recurso de reconsideración contra la anterior actuación en escrito radicado con el N° 005036 y 5036 (folio 68 a 86), en la que informó dirección procesal (folio 86).

La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección Jurídica de la DIAN expidió la Resolución No. 684-9000358 el 24 de abril de 2015 (folios 157 a 170), enviada la citación con Oficio No. 16000201-581 a la dirección procesal informada en el recurso (folios 86, 165) a través de Interapidísimo según Guía No. 130001952891 en la que consta que fue devuelto (folio 166), razón por la que fue publicada dicha citación en la página de la WEB de la DIAN el 12 de mayo de 2015 (folio 167), y fue notificado el acto por Edicto No. 13 desfijado el 25 de mayo de 2015 (folio 170).

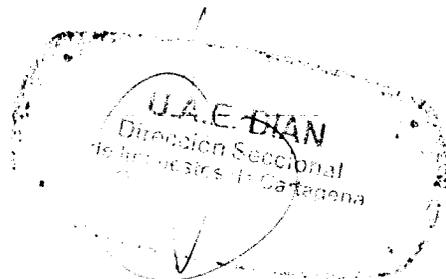
La representante legal del contribuyente presenta mediante el escrito radicado el 13 de agosto de 2015 con el No.000E2015032585, la solicitud de silencio administrativo positivo (folio 156), en el cual informa una dirección que se considera la procesal a la que se notificará esta actuación (folio 156).

#### LA SOLICITUD

La representante legal de la sociedad contribuyente solicita que se declare el silencio administrativo positivo que prevé el artículo 734 del Estatuto Tributario respecto de la Resolución por la cual se rechaza una solicitud de Devolución y/o Compensación N° 066 del 27 de marzo de 2014, al afirmar que a la fecha la sociedad no ha recibido notificación del recurso de reconsideración dentro del expediente DI 2011 2013 0695 encontrándose vencido el plazo de un (1) año que concede la ley para resolver. En consecuencia solicita ordenar la devolución del impuesto al patrimonio solicitada.

#### CONSIDERACIONES

Se verifica si se configura el silencio administrativo positivo respecto del recurso de reconsideración interpuesto con escrito radicado con los Nos 005036 y 5036 el 29 de mayo de 2014 (folio 68 a 86), contra la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014 por la cual se rechazó una solicitud de devolución y/o compensación (folios 58 a 63).





0 2 SEP 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 8 4 4 2

Hoja No. 6

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

El artículo 732 del Estatuto Tributario establece el término para resolver los recursos así: *“La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.”*

El artículo 734 del Estatuto Tributario contempla el silencio administrativo así: *“Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarara.”*

En este caso no se concreta silencio administrativo positivo porque interpuesto el recurso de reconsideración en escrito radicado con los Nos 005036 y 5036 el **29 de mayo de 2014** (folio 68 a 86), toda vez que fue fallado con Resolución No. 684-9000358 el 24 de abril de 2015 (folios 157 a 170), enviada la citación con Oficio No. 16000201-581 a la dirección procesal informada en el recurso: Zona Franca La Candelaria Vía Mamonal Kilómetro 9. Cartagena (folios 86, 165) a través de Interapidísimo introducido el 24 de abril de 2015 según Guía No. 130001952891 en la que coincide la misma dirección y en la que consta que fue devuelto (folio 166), razón por la que, continuando con el procedimiento, fue publicada dicha citación en la página de la WEB de la DIAN el 12 de mayo de 2015 (folio 167), y fue notificado el acto por Edicto No. 13 fijado dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo el 11 de mayo de 2015 a las 8:00 am y desfijado el **25 de mayo de 2015** a las 5:30 (folio 170), esto es dentro del año (1) que prevé el artículo 732 del Estatuto Tributario que vencía el **29 de mayo de 2015**.

La notificación de la resolución de reconsideración se efectuó conforme las normas que regulan las notificaciones en materia tributaria, las cuales son especiales según el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 57 de 1887, que sustituyó el artículo 10 del Código Civil: *“La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”*.

A su vez, el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé: *“... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código...”*.

Igualmente, están reguladas las ritualidades propias del procedimiento tributario en relación con la notificación de actos como la resolución de reconsideración, en relación con la forma como se debe realizar (artículo 565 del Estatuto Tributario), esto es a la dirección procesal (artículo 564 del Estatuto Tributario), o en su defecto a la del RUT del contribuyente cuando actúa el representante legal (artículo 555-2 del mismo ordenamiento) o a la del RUT del apoderado especial cuando se actúa por intermedio de éste (Parágrafo 2 del artículo 565 ibídem), así como está previsto lo que ocurre cuando ésta es devuelta por correo por cualquier causa, para lo que el legislador dispuso de la publicación en la WEB de la DIAN, y a su vez la notificación por edicto (artículo 135 de la Ley 1607 de 2012).

Para el análisis del caso particular, se transcriben las siguientes normas del Estatuto Tributario:

174

177

348

POR LA CUÁL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

"ARTÍCULO 564 Dirección procesal. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, **señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes**, la administración deberá hacerlo a dicha dirección" (Se subraya)

"ARTÍCULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

**Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.**

\* -Adicionado con artículo 135 de la Ley 1607 de 2012- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

(...)

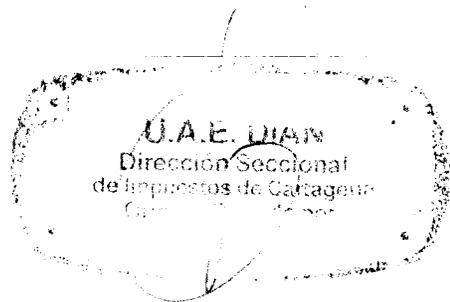
Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, **actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT (...)** (Se resalta y subraya).

Sobre la notificación de los recursos de reconsideración, el Consejo de Estado en sentencia 54001-23-31-000-2003-00301-01(17087) del 3 de marzo de 2011, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz indicó:

"... Conforme al inciso segundo del artículo 565 del Estatuto Tributario "**Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.**"

Conforme con la norma, la notificación personal es el mecanismo principal para dar a conocer las providencias que resuelven los recursos interpuestos contra las decisiones proferidas por la Administración Tributaria, y la notificación por edicto es la forma supletoria para cumplir dicha finalidad, cuando el citado no comparece para realizar la notificación personal, dentro del término que legalmente se le otorga.

Se tiene entonces que la notificación personal presupone el envío de una citación al contribuyente para que éste, a su vez, concurra a la Administración dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se introduce al correo del aviso de citación. Ello, en sí mismo, no implica que se esté realizando una "notificación por correo" como lo sugiere el apelante, toda vez que ésta fue consagrada como mecanismo independiente y especial para un ámbito diferente, cual es el de los actos que señala el inciso primero del artículo 565 ibídem a saber: requerimientos, autos que ordenan inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se





02 SEP 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 008442

Hoja No. 8

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas diferentes de los actos que resuelven recursos<sup>1</sup>.

El correo, se precisa, es tan sólo el medio idóneo, pertinente y comúnmente utilizado para el simple envío de la citación, y, de manera alguna, la forma de notificación que el legislador tributario estableció para el acto administrativo que resuelve recursos; dicho de otro modo, a la luz del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, el correo certificado es el medio eficaz para enviar la comunicación por medio de la cual se le informa al administrado que debe notificarse personalmente de la decisión respectiva.

En esa medida, no se requiere que a la citación se acompañe la copia de dicho acto, toda vez que, se insiste, en el contexto del inciso segundo del artículo 565 *ejusdem*, aquélla es únicamente el instrumento material que posibilita la notificación personal.

El destino de la citación enviada se determina por el artículo 563 del Estatuto Tributario, conforme con el cual, la notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria debe efectuarse a la dirección informada por el contribuyente a la Administración en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o a través del formato oficial de cambio de dirección<sup>3</sup>.

Sin embargo, dicha dirección opera sin perjuicio de aquélla que haya informado directamente el contribuyente para la notificación de los actos proferidos en el trámite de determinación y discusión del impuesto. Así lo establece el artículo 564 *ibídem*:

*"Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección"...*

"Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo."

<sup>1</sup> Tal conclusión la ratifica el inciso segundo del artículo 566 *ibídem*, introducido por la Ley 788 del 2002 y posterior al momento en que se expidió la Resolución que resolvió el recurso de reconsideración, que al regular la práctica de la notificación por correo, señaló expresamente "La Administración podrá notificar los actos administrativos de que trata el inciso primero del artículo 565 de este Estatuto, a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico".

<sup>2</sup> "Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto..."

<sup>3</sup> Según el artículo 563, si el contribuyente no ha informado la dirección, la Administración puede notificarlo a la dirección que establezca mediante verificación directa, o a través de las guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria. Y, que cuando no es posible establecer la dirección por los anteriores medios, los actos serán notificados por publicación en un diario de amplia circulación.

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

Por lo anterior está probada la debida notificación de la resolución de reconsideración, conforme las ritualidades propias de la normativa tributaria, esto es la citación para notificación personal a la dirección procesal, en este caso la informada por la señora JUALIANA ANDRÉS VÉLEZ RÍOS en el recurso de reconsideración, y al no comparecer a la notificación personal procedía la del edicto, además que se adoptaron todas las medidas adicionales para poner al contribuyente en conocimiento como es el haber publicado el oficio citatorio en la WEB de la DIAN, así como haber comunicado directamente al correo electrónico del contribuyente de lo ocurrido con la devolución de la citación.

Por lo expuesto, la notificación por edicto subsidiaria a que hace referencia el artículo 565 del Estatuto Tributario, adicionado con artículo 135 de la Ley 1607 de 2012, es correcta y cumple con los requisitos señalados por el legislador, no solo para garantizar el derecho de defensa y debido proceso del contribuyente, sino la forma necesaria de dar a conocer los actos de la administración dentro de las oportunidades legales ante la renuencia del contribuyente de comparecer a notificarse personalmente, de modo que en el trámite de la notificación adelantado no hay violación al debido proceso.

Al ser notificada por Edicto No. 13 desfijado el **25 de mayo de 2015** a las 5:30 pm. la Resolución No. 684-900358 del 24 de abril de 2015 que falló el recurso de reconsideración interpuesto el **29 de mayo de 2014**, contra la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014 por la cual se rechazó una solicitud de devolución y/o compensación, se observa que se notificó dentro del año (1) siguiente a dicha interposición conforme el artículo 732 del Estatuto Tributario que vencía el **29 de mayo de 2015**, por lo que no se concreta el silencio administrativo positivo que prevé el artículo 734 ibídem, por lo que no procede revocar la resolución impugnada, ni se puede suponer que el recurso se entiende fallado a favor del recurrente.

En relación con la solicitud de devolución efectuada en la solicitud de silencio administrativo positivo, se destaca que no procede por cuanto mediante la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014 por la cual se rechazó una solicitud de devolución y/o compensación, se observa que al estar debidamente notificada la resolución de reconsideración que expidió oportunamente esta Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos se encuentra en firme por consiguiente no procede tal petición.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la DIAN

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** respecto del recurso de reconsideración interpuesto con con los Nos 005036 y 5036 el 29 de mayo de 2014 por el contribuyente DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. hoy GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-1, a través de su representante legal JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.232.296 contra la Resolución No. 066 del 27 de marzo de 2014 emitida por el G.I.T. de Devoluciones de la División de Recaudo de la Dirección Seccional de



0 2 SEP 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 8 4 4 2

Hoja No. 10

POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO  
RAZÓN SOCIAL: DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT 900.079.775-4  
ACTO OBJETO SOLICITUD SILENCIO POSITIVO: RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN RECHAZA DEVOLUCIÓN PATRIMONIO 2011

Impuestos de Cartagena, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, a la señora JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.232.296, quien actúa en calidad de representante legal del contribuyente DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. hoy GOLOSINAS TRULULU S.A., NIT 900.079.775-1, o quien haga sus veces, a la **dirección procesal de la solicitud de silencio administrativo positivo informada por la solicitante (folio 156): Km 13 Vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas**, con la advertencia de que contra la misma NO procede recurso alguno en sede administrativa, ni revive términos para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente, a la División de Gestión Jurídica para lo de su competencia, y copia del presente acto y a la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para su contabilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 0 2 SEP 2015

  
**ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO**  
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos  
Dirección de Gestión Jurídica

  
Proyecto: Sandra Milena Frías Flórez

  
Revisó: Martha Cecilia Gómez Romero

  
U.A.E. DIAN  
Dirección Seccional  
de Impuestos de Cartagena  
Firmado por

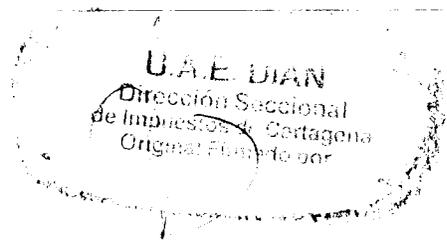


Diligencia de Notificación Personal

2106



|  |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
|--|---|--------------------------|---------------|------------------|--------------------------------------|---|--|-----------|--------------|--------|--|
| Fecha  | Año<br>2015   | Mes<br>Sep               | Día<br>9      | HORA<br>10:38 AM | Dirección Seccional:                 | DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES |  | Manizales | Departamento | Caldas |  |
| Se notifica personalmente a:   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| JOHN ALEJANDRO ZAPATA PARRA.   |   |                          |               |                  | En calidad de:                       |   |  |           |              |        |  |
| AUTORIZADO/DELEGADO  |   |                          |               |                  | OTRO                                 |   |  |           |              |        |  |
| Poder Especial Amplio y Suficiente.  |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Tipo Identificación:   | Cédula  | Número de identificación | 1.053.782.904 |                  | Tarjeta Profesional No               |   |  |           |              |        |  |
| Razón Social y/o Nombre y cédula de quien Autoriza la Notificación:                                | DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. Hoy. GOLOSINAS TRULULU S.A. Nit. 900.079.775-1 |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Acto Expedido por:   | 223 Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos   |                          |               |                  | Contra el acto procede el recurso de |   |  |           |              |        |  |
| DIAN NIVEL CENTRAL   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| No Procede   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Tipo de acto a Notificar:  |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Resolución   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Otro   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Número del acto:   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| 8442   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Fecha del Acto   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| 2015   |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| 9  |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| 2  |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Ante:  |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTREGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO |   |                          |               |                  |                                      |   |  |           |              |        |  |
| Firma del Notificado   |   |                          |               |                  | Firma del Notificador                |   |  |           |              |        |  |
| 1.053.782.904  |   |                          |               |                  | JULIO E. ALVAREZ P...                |   |  |           |              |        |  |
| De   |   |                          |               |                  | MANIZALES                            |   |  |           |              |        |  |
| Del  |   |                          |               |                  | Nombre del funcionario notificador   |   |  |           |              |        |  |



350

179

177  
180

351

Dependencia DESPACHO  
Descripción Acto RESOLUCIÓN QUE RESUELVE A PETICIÓN DE PARTE DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO ATADO A LIQUIDACIONES OFICIALES  
Codigo Acto 6109 Consecutivo Acto 8442 Año Calendario 2015  
Fecha Acto 02-SEP-15 Ingresado MANUAL Año Gravable 2011  
No.Expediente 223312013000695 Impuesto 54 IMPUESTO AL PATRIMONI Periodo 1

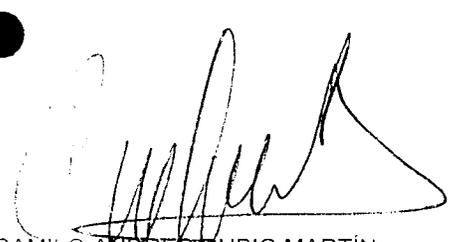
Nit 900079775 Calidad Actua REPRESENTANTE LEGAL  
Razón Social DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S A hoy GOLOSINAS TRULULU S A  
Dirección Km 13 Vía al Magdalena  
Departamento 17 CALDAS Municipio 1 MANIZALES  
Presentado 30232296 JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: PERSONAL  
Artículo Notifica: ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR

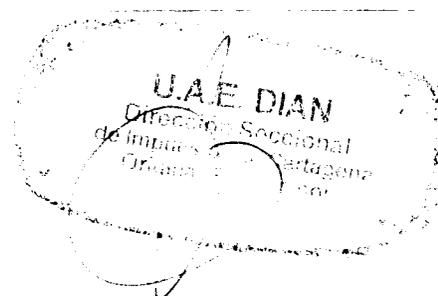
Planilla Remisión No. 541 Fecha PI Remisión 03 SEP 2015  
Planilla Correo No. Fecha PL Correo Aviso Citacion  
Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: Aviso Citacion  
Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Aviso Citacion  
Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Aviso Citacion  
Fecha Notificación: 09 SEP 2015 Fecha Recepción Prueba de Ent. Aviso Citacion  
C.C. Noti Personal: 1053782904 JOHN ALEJANDRO ZAPATA T/P  
Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 10 SEP 2015  
Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

**Observaciones**



CAMILO ANDRÉS RUBIO-MARTÍN  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR  
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES  
Proveedó: MIRANDA MIRANDA NATALY





NIT. 800.251.569 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



178  
181  
352

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

| Datos del Remitente   |                             |
|---|-----------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social)<br>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - 900197268  | Identificación<br>800197268 |
| Dirección<br>CALLE 22 NO. 23-17   | Teléfono<br>8854254         |
| Datos del Destinatario  |                             |
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>JULIANA ANDREA VELEZ RIOS<br>EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO SA HOY TRULULU SA | Identificación<br>0         |
| Dirección<br>KM 13 VIA AL MAGDALENA   | Teléfono<br>3084            |

| Datos del Envío  |   |
|--|---|
| Numero de Envío<br>130002108687  | Fecha y Hora de Admisión<br>04/09/2015 17:35:57 |
| Ciudad de Origen<br>MANIZALES/CALDICOLO                                      | Ciudad de Destino<br>MANIZALES/CALDICOLO        |
| Contenido 5067-8442  |   |
| Observaciones<br>KM 13 VIA AL MAGDALENA                                      |   |
| Centro Servicio Origen<br>1283 - COL/MANIZALES/CALD/COL/CARRERA 23 # 16 - 64 |   |

## PRUEBA DE ENTREGA

**NOTIFICACIONES**

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión: 04/09/2015 17:35  
Tiempo estimado de entrega: 05/09/2015 18:00

**DESTINATARIO**  
JULIANA ANDREA VELEZ RIOS EN  
KM 13 VIA AL MAGDALENA  
3084  
/MANIZALES/CALDICOLO/COLOMBIA

**REMITENTE**  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
CALLE 22 NO. 23-17  
8854254  
/MANIZALES/CALDICOLO/COLOMBIA

**DESCRIPCION DEL ENVIO**  
Tipo de paquete: SOBRE MANILA  
Valor declarado: \$5,000  
Valor del transporte: \$2,645  
Valor prima de seguro: \$100  
Pago de los portes: 0  
Valor total: \$2,745  
Forma de pago: Credito

Dice contener: 5067-8442

Si el destinatario desea recibir el envío en un día posterior al indicado en el presente certificado, deberá avisar a INTER RAPIDISIMO S.A. dentro del plazo de validez de la garantía. Como remitente declaro que este envío se crea en tiempo real para el momento de su creación. Si el envío no es recibido por el destinatario en el tiempo establecido, INTER RAPIDISIMO S.A. no se responsabiliza por el envío.

| Fecha de devolución              | Guía de devolución No. |
|----------------------------------|------------------------|
| Fecha primer intento de entrega  | Aviso primera vez No.  |
| Fecha segundo intento de entrega | Aviso segunda vez No.  |

Fecha de entrega: 04/09/2015 17:35:57

Recebido por: Francisleny Identificación: 1053766892

Firma y sello de recibido: Francisleny Quintero

Observaciones: KM 13 VIA AL MAGDALENA

Oficina Principal Bogotá: Carrera 20 # 7 - 41 Box 560 5200  
CARRERA 23 # 16 - 64

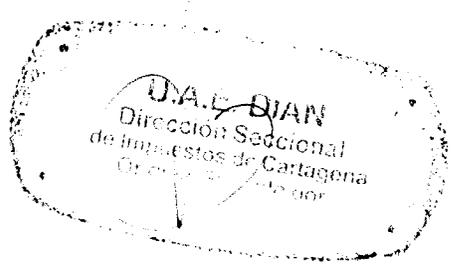
PRUEBA DE ENTREGA

## ENTREGADO A

## CERTIFICADO POR

|   |  |  |
|---|--|--|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>Francisleny Quintero | ANGELA MARIA PERALTA HERNANDEZ         |  |
| Identificación<br>1053766892                              | COORDINADOR REGIONAL                   |  |
| Fecha y Hora<br>07/09/2015 0:00:00                        | Guía de Certificación<br>3000201128957 | Fecha de Expedición<br>08/09/2015 10:12:45 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR



179  
182

**Nataly Miranda Miranda**

**De:** Nataly Miranda Miranda  
**Enviado el:** lunes, 26 de octubre de 2015 11:25 a.m.  
**Para:** Delia Esmeralda Quintana Quiroz  
**CC:** Esperanza Luque Rusinque; Lucero Correa Toro; Camilo Andres Rubio Martin  
**Asunto:** 20151026\_100215362 ENVIO ACTO ADMINISTRATIVO No 8442 DEL 02-09-2015 "DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A." DEBIDAMENTE NOTIFICADO  
**Datos adjuntos:** resolición No 8442 del 02-09-2015.pdf

353

**Importancia:** Alta  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Vence el:** lunes, 26 de octubre de 2015 04:00 p.m.  
**Estado de marca:** Marcado  
**Expira:** sábado, 23 de abril de 2016 12:00 a.m.

| Seguimiento: | Destinatario                        | Entrega                          | Lectura                      |
|--------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
|              | Delia Esmeralda Quintana Quiroz     | Entregado: 26/10/2015 11:26 a.m. |                              |
|              | Esperanza Luque Rusinque            | Entregado: 26/10/2015 11:26 a.m. | Leído: 26/10/2015 11:48 a.m. |
|              | Lucero Correa Toro                  | Entregado: 26/10/2015 11:26 a.m. | Leído: 26/10/2015 12:42 p.m. |
|              | Camilo Andres Rubio Martin          | Entregado: 26/10/2015 11:26 a.m. |                              |
|              | Liliana Alexandra Serrano Rodriguez |                                  |                              |
|              | 2015_100215362                      |                                  |                              |
|              | lserranor@dian.gov.co               | Entregado: 26/10/2015 11:26 a.m. |                              |
|              | 2015_100215362@dian.gov.co          | Entregado: 26/10/2015 11:26 a.m. |                              |

VIRTUAL

100215362 – 13204

Bogotá, D.C.

Doctora  
**DELIA ESMERALDA QUINTANA QUIROZ**  
Jefe División de Gestión Recaudo y Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

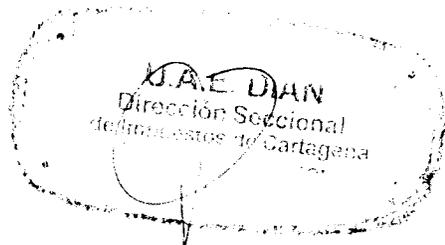
REF: ENVIO ACTO ADMINISTRATIVO No 8442 DEL 02-09-2015 "DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A." DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito remitir escaneados los Actos Administrativos que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran debidamente notificados:

NOTIFICACIÓN

[Número de página]



8442

02-09-2015

DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL  
COLOMBIA) DIVICO S.A. HOY GOLOSINAS  
TRULULU S.A

PERSONAL

En caso de que el presente correo no sea de su competencia, agradezco remitirlo a la Dependencia pertinente con copia a la Coordinación de Notificaciones.

Cordialmente,

**NATALY MIRANDA M.**

Notificador

Coordinación de Notificaciones

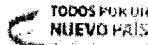
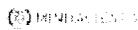
Subdirección de Recursos Fisicos

Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica

Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 10

Telefono: 6079780 - 81

Magneto: 10957 - 10955 - 10956



DIAN  
Oficina Subregional  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá

Manizales, 10 de septiembre de 2015

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS RUBIO MARTIN**  
Coordinación de Notificaciones  
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos  
Nivel Central  
Carrera 7 No. 6C-54 Piso 1 Edificio Sendas  
Bogotá, D.C.

016107  
**DIAN** No. Radicado 00012015025635  
Fecha 2015-09-15 07:22:36 AM  
Remitente GIT DOCUMENTACION  
Destinatario COO NOTIFICACIONES  
Anexos 0 Folios 17  
  
COR-00012015025635

18  
180  
354

**ASUNTO:** Remisión de documentos de la Notificación de la Resolución No. 8442 de fecha 2 de septiembre de 2015.

Respetado Doctor:

En respuesta a su solicitud mediante correo electrónico, se remite debidamente notificada personalmente al señor: **JOHN ALEJANDRO ZAPATA PARRA C.C. 1.053.782.904** en calidad de Autorizado / Delegado la señora **JULIANA ANDREA VELEZ RIOS C.C. No. 30.232.296** Representante Legal de la empresa **DIVICO COMESTIBLES S.A. HOY GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT: 900.079.775-1**, la Resolución señalada en el asunto.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia de la Guía de Correo de Interrapidísimo No. 130002108687 con su respectivo certificado de devolución.
- Copia de la Resolución No. 8442 de fecha 2 de septiembre de 2015.
- Original del formato 1499 Citación para Notificación No. 658 de fecha 03/09/2015.
- Formato 2106 Diligencia de Notificación Personal, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 30.232.296.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 1.053.782.904.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Original del Poder Especial con sello de autenticación.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA LURDUY CHARRY**  
Jefe G.I.T. Documentación  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

Anexos: quince (15) folios  
Proyectó: Mauricio Gámez Caicedo

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Calle 62 No. 23 C – 10 SEDE LA ESTRELLA  
TELEFONO 885 8280



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

130002108840

Fecha y hora de Admisión  
10/09/2015 17:54  
Tiempo estimado de entrega  
11/09/2015 18:00

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

CAMILO ANDRÉS RUBIO MARTIN CO.  
CARRERA 7 NO. 6C - 54 PISO 1 EDIFICIO SENDAS  
3178  
BOGOTÁ/CUNDICOL/COLOMBIA

#### REMITENTE

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN NIT: 800197268  
CALLE 22 NO. 23-17  
8854254  
MANIZALES/CALDI/COL/COLOMBIA

#### DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor comercial: \$5,000  
No. de esta pieza: 1  
Peso por volumen: 1  
Peso en kilos: 1  
Boisa de seguridad:  
Dice contener: 5067-623

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES  
Valor del transporte: \$5,085  
Valor prima de seguro: \$100  
Valor otros conceptos: 0  
Valor total: \$5,185  
Forma de pago: Credito

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

|                                   |                          |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Fecha de devolución:              | Guía de devolución No.   |
| Fecha primer intento de entrega:  | Aviso primera visita No. |
| Fecha segundo intento de entrega: | Aviso segunda visita No. |

#### MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

|                   |      |             |   |         |    |           |    |              |    |                  |    |       |    |    |    |    |    |    |
|-------------------|------|-------------|---|---------|----|-----------|----|--------------|----|------------------|----|-------|----|----|----|----|----|----|
|                   |      | Desconocido |   | Faltoso |    | No Reside |    | No Reclamado |    | Dirección Errata |    | Otros |    |    |    |    |    |    |
| PRUEBA DE ENTREGA | DIA  | 1           | 2 | 3       | 4  | 5         | 6  | 7            | 8  | 9                | 10 | 11    | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |    |
|                   | MES  | 1           | 2 | 3       | 4  | 5         | 6  | 7            | 8  | 9                | 10 | 11    | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
|                   | HOR. | 7           | 8 | 9       | 10 | 11        | 12 | 13           | 14 | 15               | 16 | 17    | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |    |
|                   | MIN. | 0           | 5 | 10      | 15 | 20        | 25 | 30           | 35 | 40               | 45 | 50    | 55 |    |    |    |    |    |

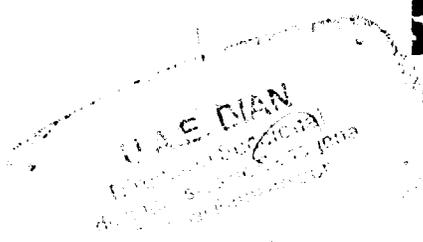
|  |                                |                 |
|--|--------------------------------|-----------------|
| Cod/Nombre origen<br>Agencia/Punto/Mensajero<br>1283 | Recibido por: (Nombre legible) | Identificación: |
| Mensajero que entrega                                | Firma y sello de recibido      |                 |

Observaciones: CARRERA 7 No. 6C - 54 PISO 1 EDIFICIO SENDAS

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000  
CARRERA 23 # 16 - 64  
CARRERA 30 # 7 - 45



DESTINATARIO



**Camilo Andres Rubio Martin**

355 181

De: Camilo Andres Rubio Martin  
Enviado el: jueves, 03 de septiembre de 2015 05:15 p.m.  
Para: Martha Cecilia Lurduy Charry; Elda Ludivia Gallego Lopez  
CC: 2015\_100215362  
Asunto: 20150902 100215362 Delegación del Acto administrativo N° 6109-8442 del 2 de septiembre de 2015 para notificación.  
Datos adjuntos: 20150903152246283.pdf

Importancia: Alta  
Marca de seguimiento: Seguimiento  
Vence el: jueves, 03 de septiembre de 2015 04:00 p.m.  
Estado de marca: Marcado  
Expira: domingo, 22 de noviembre de 2015 12:00 a.m.

|                     |                              |                                  |
|---------------------|------------------------------|----------------------------------|
| <b>Seguimiento:</b> | <b>Destinatario</b>          | <b>Entrega</b>                   |
|                     | Martha Cecilia Lurduy Charry | Entregado: 03/09/2015 05:16 p.m. |
|                     | Elda Ludivia Gallego Lopez   |                                  |
|                     | 2015_100215362               |                                  |

100215362

Doctora

MARTHA CECILIA LURDUY CHARRY

Jefe GIT Documentación

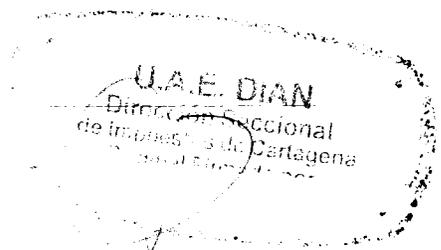
**Dirección Seccional De Impuestos y Aduanas de Manizales**

REF: Envío Resolución No 6109-8442 del 2 de septiembre de 2015

Cordial Saludo

De acuerdo a lo ordenado en el memorando 08 del 13 de enero de 2014 en concordancia con el numeral 6 del artículo 128 de la Resolución N° 00011 del 04 de Noviembre de 2008, me permito remitirle vía correo electrónico el acto administrativo en referencia, con el fin de que se sirva notificar personalmente o por Edicto, según los términos señalados en los incisos 2° y 3° del artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta lo establecido en el resuelve de la resolución referenciada.

Adicionalmente le solicito que una vez practicada la notificación, sean remitidas los sellos de notificación personal por medio más expedito, así como por este medio dicha información, anexando los documentos soportes originados con el trámite de la misma la incluyendo la guía de citación, de forma pronta a esta dependencia. Lo anterior en aplicación al memoran No. 144 de 2012.



Detalle en el subcontrol

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, a la señora **JULIANA ANDREA VÉLEZ RÍOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.232.296, quien actúa en calidad de representante legal del contribuyente **DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO S.A.** hoy **GOLOSINAS TRULULU S.A.**, NIT 900.079.775-1, o quien haga sus veces, a la dirección procesal de la solicitud de silencio administrativo positivo informada por la solicitante (folio 156): **Km 13 Vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas**, con la advertencia de que contra la misma NO procede recurso alguno en sede administrativa, ni revive términos para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

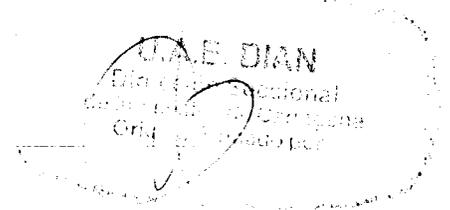
105  
356  
182

Agradezco de antemano la atención prestada y cualquier inquietud con gusto le será atendida por esta coordinación, SI SE PRESENTA DEVOLUCIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN POR FAVOR HACER LA DEBIDA VERIFICACIÓN DE LA MISMA CON EL AREA TECNICA CON COPIA A LA COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES CORREO [CRUBIOM2@DIAN.GOV.CO](mailto:CRUBIOM2@DIAN.GOV.CO)

Cordialmente,

**CAMILO ANDRES RUBIO MARTIN**

Coordinación de Notificaciones  
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos  
Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica  
Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 1  
Teléfono: 607 9780 / 81 ext. 10956



Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

658-13

110201235 -

2015 SEP 03 A 8:53

015810

MENSAJERIA EXPRESA

MANIZALES, 03 SEP 2015

357

Señor(es)

**JULIANA ANDREA VELEZ RIOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DIVICO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVICO SA hoy TRULULU SA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
KM 13 VIA AL MAGDALENA  
MANIZALES  
CALDAS

REF. Acto Administrativo No. 5067 - 8442 del 02 SEP 2015

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CII 62 No 23 C 10 de la ciudad de MANIZALES en el horario de 7:30 A.M. A 4:30 P.M., en el término de 10 días hábiles, contados al día siguiente de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

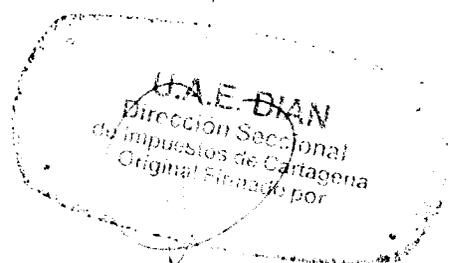
1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las resoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Cordialmente,



**MARTHA CECILIA LURDUY CHARRY**  
JEFE  
GIT DOCUMENTACION  
Proyectó: MCL



Manizales, Agosto 09 de 2015

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

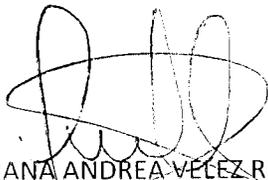
La ciudad

18  
358  
184

Referencia: Poder especial para notificación acto administrativo N 5067-8442 del 02/Septiembre/2015.

Yo JULIANA ANDREA VELEZ RIOS identificada con cédula de ciudadanía número 30'232.296 de Manizales, Caldas, en calidad de Representante legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU SA identificada con NIT 900.079.775 - 4 como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito dar poder especial amplio y suficiente al señor JOHN ALEJANDRO ZAPATA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053'782.904 de Manizales, para recibir notificación del acto administrativo N 5067-8442 del 02/Septiembre/2015.

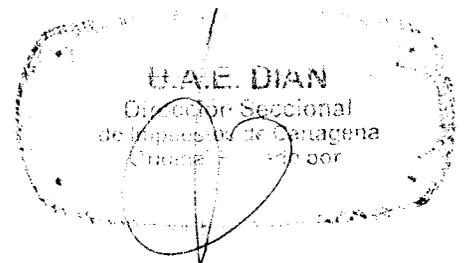
Atentamente,



JULIANA ANDREA VELEZ RIOS

REPRESENTANTE LEGAL

CC 30'232.296



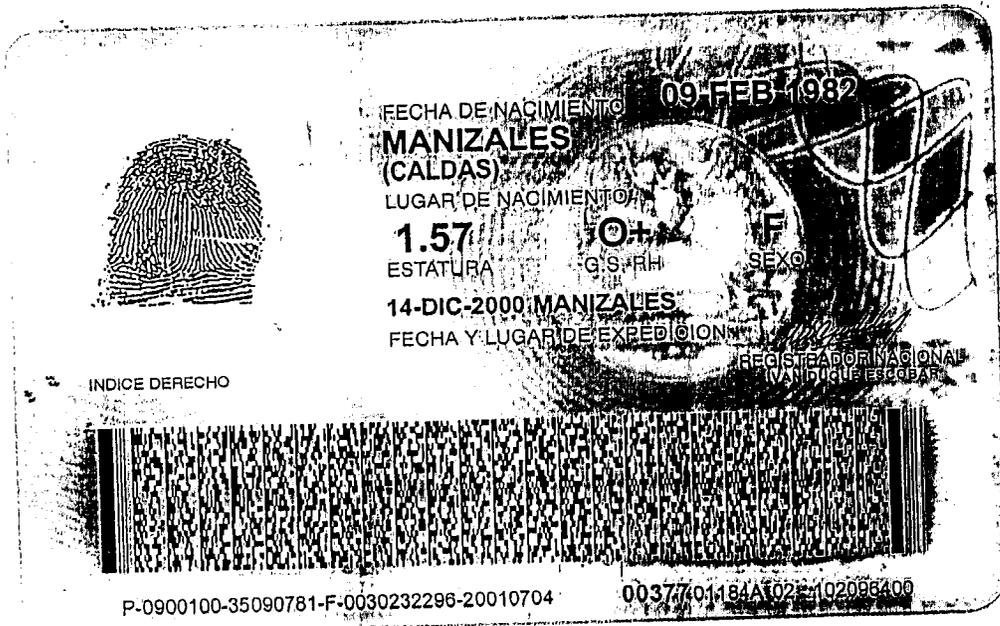
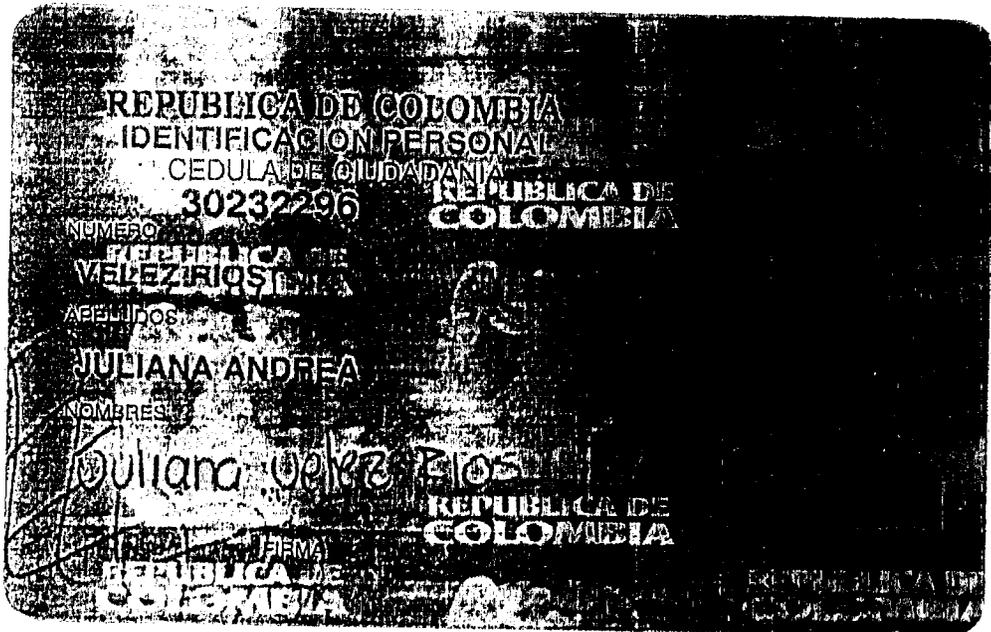
SECRETARIA DE ECONOMIA  
ANTE LA  
Julianna Andrea Velez Rios  
30232296 Monizales

*[Handwritten Signature]*  
3030232296

*[Handwritten mark]*  
64

UAE DAN  
*[Handwritten mark]*

185  
188



U.A.E. DIAN  
 Dirección Seccional  
 de Impuestos de Cartagena  
 Original Firmado por

186 189

360

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.782.904**

**ZAPATA PARRA**  
 APELLIDOS

**JOHN ALEJANDRO**  
 NOMBRES

*John Alejandro Zapata*  
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1987**

**FILADELFIA**  
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**23-ENE-2006 MANIZALES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Bengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-0900100-35146043-M-1053782904-20060216 06820 06047A 02 195803473

**U.A.E. DIAN**  
 Dirección Departamental  
 de Impuestos de Cartagena  
 Original Firmado por



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14

Numero de radicado: 0004236392 - siswap Página: 1

 187 149  
Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

361

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE: GOLOSINAS TRULULU S.A

MATRICULA: 09-216476-08

DOMICILIO PRINCIPAL: PANAMA

DOMICILIO SUCURSAL: CARTAGENA

NIT 900079775-4

**CERTIFICA**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 509 del 09 de marzo de 2006, otorgada, en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 05 de Abril de 2006, en el libro VI, bajo el número 16,639, se protocolizo la apertura de la Sucursal Extranjera denominada:

**DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)**

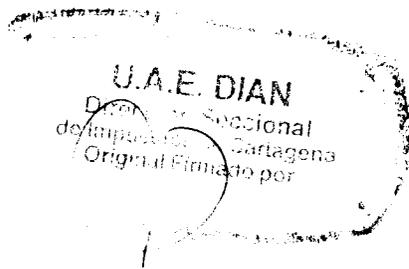
**CERTIFICA**

Que por Escritura Pública No. 2904 del 14 de Noviembre de 2007, otorgada, en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 3 de Diciembre de 2007, en el libro VI, bajo el número 18,780, se protocolizo la reforma del CAMBIO DE NOMBRE de la Sucursal Extranjera en Colombia, la cual se denominara:

**GOLOSINAS TRULULU Y/O DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA)**

**CERTIFICA**

Que por Escritura Pública No. 2934 del 16 de Octubre de 2009, otorgada, en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de comercio el 22 de Octubre de 2009, en el libro VI, bajo el número 21,455, se





**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través del RUES  
Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14  
Número de radicado: 0004236392 - siswap Página: 2



Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

protocolizo la reforma del CAMBIO DE NOMBRE de la Sucursal Extranjera en Colombia, la cual se denominara:

GOLOSINAS TRULULU S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sucursal ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria          | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|------------------|--------------|------------|
| 2,003  | 07/30/2007 | 1a. de Cartagena | 18,510       | 09/19/2007 |
| 2,904  | 11/14/2007 | 1a. de Cartagena | 18,780       | 12/03/2007 |
| 2,934  | 10/16/2009 | 1a. de Cartagena | 21,455       | 10/22/2009 |

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la Sucursal durará hasta un plazo de 20 años a partir del 09 de Marzo 2006.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Se establece la sucursal para que opere como un usuario industrial de bienes y servicios dentro del área de la zona franca de la candelaria, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, con el fin de desarrollar las siguientes actividades principales: A. La realización de operaciones de comercio exterior orientando dichas operaciones, particularmente, hacia la promoción y comercialización de productos alimenticios Colombianos y de cualquier otro origen, en los mercados externos, especialmente en el ramo de dulces, galletas y similares; B. La fabricación de productos alimenticios, principalmente en el ramo de dulces, galletas y similares para el abastecimiento de los mercados Internos y Externos; C. La fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, con énfasis en dulces, galletas y similares y de productos o materias primas necesarias para su fabricación; D. La representación y agenciamiento de firmas Nacionales o Extranjeras especializadas en la fabricación, comercialización o distribución de alimentos; E. La prestación de servicios de empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación de productos, servicios de logística o maquila, reparación, limpieza o prueba de calidad de bienes, al igual de servicios de auditoria, administración o consultoría de sociedades, a empresas ubicadas tanto en zonas francas como en el territorio Nacional o Internacional, F. Compra, importación, fabricación, reparación, comercialización y arriendo de maquinaria industrial; y G. Consultoria, asesoría y compraventa o intercambio de conocimiento especializado en procesos confiteros, de alimentos y afines. Para el cumplimiento del objeto la sucursal podrá especialmente, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el manejo de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004236392 - siswap Página: 3

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

188  
191  
362

Inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier titulo, enajenarlos o de cualquier otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles, celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender títulos valores de toda clase, celebrar contratos de mutuo interés o sin el, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios en general, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, explotar actividades empresariales, siempre con el objeto radicado, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. Paragrafo primero: De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionalmente derivados de la existencia de la sucursal. Paragrafo segundo: La sucursal queda autorizada además, para garantizar toda clase de obligaciones que contraigan la sociedad matriz y demás relacionadas.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SUCURSAL SON UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL DOLARES (USD\$1.402.000.00).

CERTIFICA

| CARGO                        | NOMBRE                    | IDENTIFICACION |
|------------------------------|---------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL          | JULIANA ANDREA VELEZ RIOS | C 30.232.296   |
| MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL | DESIGNACION               |                |

Por Acta No. 017 del 20 de Enero de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2012, bajo el número 24,353 del Libro VI del Registro Mercantil.

|                             |                         |              |
|-----------------------------|-------------------------|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL         | LORENZA DEL PILAR LÓPEZ | C 30.327.787 |
| MANDATARIO GENERAL SUPLENTE | CANO                    |              |
|                             | DESIGNACION             |              |

Por Acta No. 014 del 20 de Agosto de 2010, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Manizalez, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2010 bajo el número 22,636 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las facultades del mandatario general principal de la sucursal y del suplente cuando le corresponda



U.A.E. DIAN  
Dirección Seccional  
de Impuestos de Cartagena  
Original Firmado por

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004236392 - siswap Página: 4



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

actuar, serán las siguientes: 1. Representar a la sucursal judicial y extrajudicialmente para todos los efectos legales, y en especial, para cumplir en debida forma con las normas legales vigentes en materia de inversión extranjera, y para obtener los permisos y autorizaciones que se requieran. 2. Representar a DIVCO S.A ante las autoridades tributarias aduaneras en Colombia, con expresa facultad para solicitar y tramitar la expedición del Registro Unico Tributario (RUT) y del Numero de Identificación Tributaria (NIT), así como para la realización de los tramites tributarios que fueren necesarios. Adicionalmente, presentar declaraciones de renta y cualquier declaración tributaria, si fuere necesario, quedando expresamente autorizado para suscribir a nombre y por cuenta de DIVCO S.A, las declaraciones tributarias o cualquier adición o modificación que estime pertinente a las declaraciones de renta y cualquier declaración de carácter tributario. Igualmente, queda facultado para contestar requerimientos o actos administrativos de carácter tributario, así como para iniciar y continuar hasta su terminación actuaciones en juicios o diligencias en vía gubernativa o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o cualquier otra autoridad, desistir de ellas, proponer recursos en incidentes en los mismos si ello fuere necesario. Podrá asimismo otorgar poderes a abogados titulados para representar o defender a DIVCO S.A ante las autoridades tributarias y aduaneras en Colombia, si lo considera necesario. Dentro de esta facultad se entiende incluida la capacidad para agotar la vía gubernativa e iniciar y adelantar hasta su culminación procesos o actuaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como para representar a la compañía en cualquier acción judicial o extrajudicial en defensa de los intereses de DIVCO S.A. 3. Ejercer las facultades de que trata el artículo 70 del código de procedimiento civil, incluidas las de aportar o solicitar pruebas, objetar las aportadas, notificarse de las providencias y recurrirlas, y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de la sucursal. 4. En general representar a la sucursal ante las diferentes autoridades de la República de Colombia, judiciales o administrativas, en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como peticionario, demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así como desistir de ellas y de los incidentes que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos e interponer recursos. 5. Llevar a cabo y darles cumplido efecto a todas las actas adoptadas para los órganos corporativos de DIVCO A.S. 6. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos por medio de los cuales se desarrolle el objeto social de la sucursal. Sin embargo, el Mandatario General requerirá la autorización de DIVCO S.A para celebrar las siguientes operaciones: a. Celebrar contratos de cualquier naturaleza, excepción hecha de la adquisición de activos fijos, la que se sujeta a las reglas del siguiente literal, cuando su valor exceda la cantidad de trescientos mil dólares americanos (US \$300.000), liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en le

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004236392 - siswap Página: 5

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

189  
142  
363

umento de la celebración del contrato respectivo; b. Comprar activos fijos cuando su cuantía exceda del valor equivalente a sesenta mil dólares americanos (US \$60.000), liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en el momento de la celebración del correspondiente contrato; c. Constituir la sociedad en garante o fiadora de obligaciones en las que la sucursal, obligaciones en las que la sucursal tenga interés directo; d. Ceder, traspasar o gravar a cualquier título marcas, patentes o privilegios de los cuales la sucursal sea titular; e. Realizar cualquier tipo convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada; f. Liquidar a la sucursal; g. Hacer donaciones, cuando la cuantía de las mismas, global e individualmente considerada, exceda de la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de hacerse la donación; h. Conceder rebajas, condonaciones, renunciar o transar derechos de la sucursal, bien sea acuerdo dentro de procesos judiciales o arbitrales, o fuera de ellos. El Mandatario General no requerirá autorización para estas transacciones o conciliaciones cuando se trate de asuntos laborales cuya cuantía no exceda de la cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la transacción o conciliación. 7. Someter a arbitramento, transigir o conciliar las diferencias que pueda tener con terceros la sucursal o DIVCO S.A 8. Nombrar a los empleados de la sucursal y terminales el contrato, en los casos en que el nombramiento de los mismos y la terminación de los respectivos contratos no hayan sido directa o indirectamente reservados a DIVCO S.A 9. Velar por la recuperación e inversión de los fondos del capital asignado a la sucursal. 10. Asegurarse de que todos los empleados de la sucursal cumplan estrictamente con sus funciones y mantener informada a DIVCO S.A. acerca de estos asuntos 11. Llevar a cabo cualesquiera otra funciones asignadas por DIVCO S.A o impuesto bajo las leyes Colombianas 12. Presentarle oportunamente a DIVCO S.A y según lo requerido, la información financiera de la sucursal.

CERTIFICA

Que por Acta No. 03 del 31 de Enero de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,513 del Libro VI del Registro Mercantil, se Autorizar al Mandatario General de DIVCO COMESTIBLES(SUCURSAL COLOMBIA) para realizar las operaciones de inversión para el año 2007 presupuestadas en la suma de veintisiete mil ochocientos diecisiete millones quinientos mil pesos (\$27.817.500.000). 2. Autorizar al Mandatario General de DIVCO COMESTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) para suscribir un contrato con el programa MIDAS de la USAID por el valor de veintisiete mil ochocientos diecisiete millones quinientos mil pesos (\$27.817.500.000).

CERTIFICA

U.A.E. DIAN  
Director Seccional  
de Industria y Comercio  
Cartagena

U.A.E. DIAN  
Dirección Seccional  
de Impuestos de Cartagena

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14

Número de radicado: 0004236392 - siswap Página: 6



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

| CARGO                           | NOMBRE                               | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | CROWE HORWATH CO S.A.<br>DESIGNACION | N 83.000.818-1 |

Por Acta número 18 del 20 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2012, bajo el número 24,708 del libroVI del Registro Mercantil.

|                          |  |              |
|--------------------------|--|--------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | CARLOS WILSON OROZCO<br>RODRIGUEZ<br>DESIGNACION | C 75.072.814 |
|--------------------------|--|--------------|

Por Acta número 18 del 20 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2012, bajo el número 24,709 del libroVI del Registro Mercantil.

|                         |  |                 |
|-------------------------|--|-----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | LUISA FERNANDA ESCOBAR<br>ORTIZ<br>DESIGNACION | C 1.053.799.823 |
|-------------------------|--|-----------------|

Por documento privado del 26 de Agosto de 2013 otorgado en Cartagena inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,470 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

KM 9 VIA MAMONAL ZONA FRANCA LA CANDELARIA CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: ZONA FRANCA LA CANDELARIA VIA MAMONAL KILOMETRO 9

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

alejandra.ospina@golosinastrululu.com

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través del RUES  
Lugar y fecha: Cartagena, 2015/08/19 Hora: 16:14  
Número de radicado: 0004236392 - siswap Página: 7

364  
193  
190  
Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: jjasZalOYamudccQ Copia: 1 de 1

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

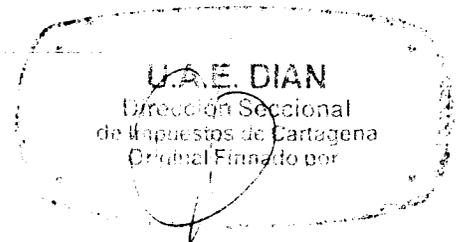
**CERTIFICA**

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2015

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Al usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

*Jhretel V.*



151

|  |   |  |
|--|---|--|
| EXPEDIENTES X DOCUMENTOS O ACTOS ORIGINALES COPIAS | DE<br>DESPACHO ADMINISTRADOR<br>PLANEACION JURIDICA<br>DEVOLUCIONES *****<br>COBRANZAS<br>LIQUIDACION<br>FISCALIZACION RECAUDACION DOCUMENTACION LIQUIDACION ADUANERA | PARA AD RECURSO NOTIFICADOS PARA NOTIFICAR CONTABILIZAR COBRO PROCESAR PARA DG PARA FIRMAR OTROS |
|--|---|--|

365

| ITEM  | CONTRIBUYENTE        | NIT         | N. EXPEDIENTE    | FECHA     | CONCEPTO Y PERIODO          | FOLIOS | OBSERVACIONES  |
|-------|----------------------|-------------|------------------|-----------|-----------------------------|--------|--|
| 1     | GOLOSINAS TRULULU SA | 900.079.775 | DO-2011-2013-695 | 6-dic.-13 | PAGO NO DEBIDO - PATRIMONIO | 193    | SOLICITADO POR JURIDICA SEGÚN OFICIO 1-6-201-236-205 DE 2016 |
| Total |                      | 1           |                  |           |                             | 193    |  |

RICARDO CONVERS GONZALEZ  
 JEFE GIT DEVOLUCIONES

*R. Convers*  
 Oct-10-2016  
 Hora: 10.07.Am.